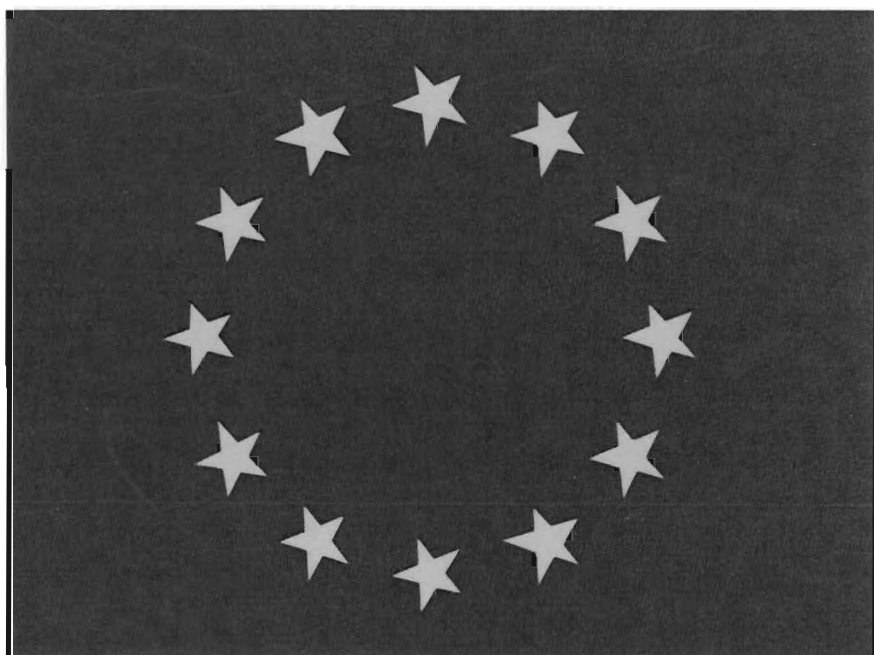


**46/96**  
**INFORMACIONES**  
**TÉCNICAS**

# APLICACIÓN DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA 1995



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
*Consejería de Agricultura y Pesca*







**APLICACION  
DE LA P.A.C  
EN ANDALUCIA - 1995**

© JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura y Pesca

*Publica:* Dirección General de Investigación y Formación Agraria  
Servicio de Publicaciones y Divulgación

*Elaboración:* Servicio Seguimiento de la P.A.C.  
Secretaría General de Agricultura y Ganadería

*Redacción:* Fernando Clemente García- (del cap. 1: 1.4)  
Pérez Capilla, Miguel- (del cap. 1: 1.3, cap. 2)  
Remón Menéndez, Mar- (cap. 0, del cap. 1: 1.1 y 1.2)  
Rivero Camacho, Tomás- (anexo legislativo)  
Rizzo Escalante, Dimas

*Documentación:* Carmen Gómez Rodríguez

*Transcripción:* García-Luengo, Javier Carlos  
Maza Escalada, Ana

*Coordinación*

*y Diseño:* Fernández López, Heliodoro  
Mateo Fernández, Rosa María

*Colección:* Informaciones Técnicas, nº 46/96

*Depósito Legal:* SE - 407/97

*I.S.B.N.* 84-87564-90-9

*Maquetación*

*e impresión:* Tecnographic, S.L.

\* Se prohíbe la reproducción parcial o íntegra de esta publicación,  
sin la autorización expresa de autor/es, o editor.

# APLICACION DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA - 1995

## INDICE

<b>0. INTRODUCCION:</b>	
Principales acontecimientos de la Política Agrícola Común en 1995 ...	9
0.1. <b>APLICACION DE LA REFORMA DE MAYO DE 1992</b> .....	9
0.2. <b>ESTADO DE LAS REFORMAS PENDIENTES</b> .....	10
0.3. <b>RELACIONES EXTERNAS DE LA P.A.C.</b> .....	11
<b>1. ANALISIS SECTORIAL</b>	
1.1. <b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b> .....	17
1.2. <b>CULTIVOS HERBACEOS</b> .....	45
1.2.1. CEREALES.....	46
1.2.2. OLEAGINOSAS (GIRASOL) .....	66
1.2.3. PROTEAGINOSAS.....	78
1.2.4. CULTIVOS HERBACEOS: Resultados globales .....	79
1.3. <b>ACEITE DE OLIVA</b> .....	89
1.4. <b>ALGODON</b> .....	110
<b>2. ESTRUCTURAS AGRARIAS</b>	
2.1. <b>LA REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES:</b> <b>PRIMER PLAN (1989-93)</b> .....	157
2.2. <b>SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS</b> <b>ESTRUCTURALES (1994-99)</b> .....	156
2.3. <b>VALORACION CRITICA Y EVALUACION DE LAS</b> <b>REFORMAS</b> .....	158
2.4. <b>APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS</b> <b>AGRARIAS EN ESPAÑA</b> .....	161
2.5. <b>APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS</b> <b>AGRARIAS EN ANDALUCIA</b> .....	174

2.6.	<b>EL BALANCE DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA. AÑOS 1994-95.....</b>	191
<b>3. ANEXO LEGISLATIVO</b>		
	A. NORMATIVA COMUNITARIA.....	205
	B. NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA .....	207

## **0. INTRODUCCION**



## **0. INTRODUCCION: PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN EN 1995**

Para Andalucía, uno de los acontecimientos más señalados del año, ha sido la declaración de España como *zona libre de Peste Porcina Africana* por el Comité Veterinario Permanente de la U.E. (U.E.-15 desde el 1 de enero de 1995), poniendo así fin a más de 35 años de lucha para su erradicación.

### **0.1. APLICACION DE LA REFORMA DE MAYO DE 1992**

La campaña de comercialización 1995/96 ha sido la última del período transitorio previsto en la reforma de los cultivos herbáceos, alcanzándose los niveles máximos de apoyo. Sin embargo, las normas comunitarias prevén la posibilidad de modificar el montante de las ayudas directas en función de la evolución de la producción, de la productividad y de los mercados, por lo que no cabe descartar una posible revisión en el futuro.

Los montantes de estas ayudas en ecus se han visto afectados al alza con motivo de la reforma del sistema agromonetario que estableció la supresión del mecanismo del switch-over a partir del 1 de febrero de este año.

Para el agricultor, el resultado ha sido neutro en la medida en que el tipo de conversión agrícola se redujo hasta equipararse en esa fecha al tipo financiero. Posteriormente, la devaluación de nuestra moneda favoreció un ligero incremento de las ayudas a percibir.

De nuevo el régimen establecido por la reforma de 1992 ha venido a atenuar las enormes pérdidas de cosecha derivadas de la grave sequía que padeció nuestra Comunidad Autónoma, permitiendo a los agricultores resarcirse parcialmente de las pérdidas.

La escasa cosecha española de cereales originó un desabastecimiento de los mercados locales que llevó a la delegación española a reclamar grano de las intervenciones de otros EE.MM. para nuestros ganaderos.

En la Comunidad los resultados de la campaña se vieron especialmente afectados por las elevadas cotizaciones mundiales de los cereales. A pesar del incremento de la superficie sembrada con motivo del descenso del porcentaje de retirada obligatoria y un cierto trasvase de superficies de oleaginosas a cereales, el descenso de los rendimientos en España y Portugal sólo permitió una ligera recuperación de las producciones, provocando una cierta tensión en el mercado interior.

La Comisión Europea tuvo que recurrir primero a suprimir las restituciones a la exportación, y finalmente a adoptar una medida histórica, la imposición de tasas a la exportación, ante lo ajustado de las disponibilidades internas de cereales, agravadas por el reducido nivel de los stocks comunitarios y la fuerte demanda mundial.

Durante la campaña anterior, la Comisión Europea había procedido a la venta de una gran parte de sus stocks ante la perspectiva de hacer frente a los compromisos de la Ronda de Uruguay del GATT a partir de julio de 1995 (principalmente, reducción de las exportaciones subvencionadas).



En el sector de las oleaginosas, las penalizaciones aplicadas sobre las ayudas de la campaña 1994/95 favorecieron la disminución de la superficie comunitaria de las destinadas al uso alimentario. Sin embargo, hubo un crecimiento significativo de las superficies de oleaginosas no destinadas a la alimentación sembradas en las tierras retiradas.

En España, las limitaciones para la siembra de oleaginosas establecidas por el M.A.P.A con objeto de no sobrepasar la superficie nacional asignada en el Acuerdo GATT de oleaginosas tuvieron sus efectos con una reducción significativa de la superficie y una mala cosecha por la sequía. Las importaciones de pipa de girasol por las extractoras superaron con creces las del ejercicio anterior.

Mientras que en otros EE.MM. el aprovechamiento de las tierras retiradas con producciones para uso no alimentario es cada vez mayor, en España, y en concreto en Andalucía, estas tierras permanecen, salvo una pequeña parte, en barbecho.

Entre otros sectores reformados, conviene destacar la evolución del sector de la carne de vacuno que tras varios años de descenso cíclico inició una fase de crecimiento en 1995. En relación a la regulación del sector, está previsto realizar algunas modificaciones del régimen de primas especiales a los machos, habiendo España solicitado una revisión al alza del límite regional de cabezas.

También en el sector lácteo, que fue ligeramente retocado durante el proceso de reformas de 1992, circulan rumores de una modificación de su Organización Común de mercados que incluso podría incorporar una fuerte reducción de precios acompañada de compensaciones.

## **0.2. ESTADO DE LAS REFORMAS PENDIENTES**

Dos sectores de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma vieron modificada su regulación comunitaria en este ejercicio: el ALGODON y el ARROZ.

En el sector del algodón se logró por fin una antigua reivindicación del sector: la separación de los cupos. La producción griega había provocado sistemáticamente desde nuestra adhesión, la reducción de las ayudas como consecuencia de una producción comunitaria superior a la Cantidad Máxima Garantizada.

En el nuevo régimen, de aplicación a partir de la campaña 1995/96 con plena ayuda a la producción, se establecen dos Cantidades Nacionales Garantizadas, siendo la de España de 249.000 Tm algo inferior a las demandas del sector. La próxima campaña, ya sin las limitaciones de agua para riego, se presenta francamente favorable para los productores andaluces.

A finales de año, bajo presidencia española, se aprobó la reforma de la Organización de Mercados del arroz con un planteamiento muy similar al régimen de apoyo a los cultivos herbáceos: descenso de un 15% en tres años del precio de intervención compensado con una ayuda por hectárea creciente y variable por Estado miembro (sin retirada obligatoria de tierras).

Además, se ha establecido una Superficie Máxima Garantizada por Estado miembro productor, habiendo considerado en el caso de España y Portugal la incidencia de la sequía sobre la superficie sembrada (España: 104.973 ha).

Entre los aspectos positivos de la nueva O.C.M., cabe destacar el hecho de que se garantiza parte de la renta de los productores, independientemente de los rendimientos, con una S.M.G suficiente para España y se mejora la situación del sector de cara a la competencia de 3º países.

El origen de esta reforma estaba en la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos en el GATT que afectaban desfavorablemente al régimen de intercambios en este sector, mermando su competitividad frente a los arroces de terceros países.

También la Organización Común de Mercados del sector del AZUCAR fue revisada en este año, aunque en este caso más que una reforma se ha procedido a una adaptación del régimen existente que incluye la prórroga del régimen de cuotas de producción existente durante seis campañas de comercialización, de 1995/96 a 2000/01.

Por su parte, el sector de FRUTAS Y HORTALIZAS sigue arrastrando un largo período de debate iniciado en 1994 con la presentación del documento de reflexión sobre el futuro del sector por parte de la Comisión, sin que se haya podido aprobar la reforma de su O.C.M. en este año a pesar de los esfuerzos de la presidencia española.

La falta del dictamen preceptivo del Parlamento Europeo sobre el contenido de la propuesta de reforma fue uno de los motivos principales, aunque después se ha demostrado que las posiciones de los EE.MM. al respecto todavía tenían que aproximarse más.

La propuesta de reforma de la Comisión, aunque es aceptable en sus grandes líneas, precisa de una serie de modificaciones en aspectos tales como la cuestión presupuestaria que son de vital importancia para el sector hortofrutícola andaluz.

Además, quedan pendientes las reformas del VINO y del ACEITE DE OLIVA. La propuesta de la primera ni tan siquiera se ha vuelto a debatir después del rechazo categórico que por parte española se produjo en 1994, siendo necesaria a nuestro juicio la elaboración de una nueva propuesta que contemple la reciente evolución de los mercados.

En el caso del aceite de oliva se ha barajado la concesión de una ayuda por árbol, mientras que el sector español defiende el mantenimiento del régimen actual pero basado en producciones reales. No se ha presentado aún una propuesta formal de reforma por la Comisión para abrir el debate en el Consejo.

### **0.3. RELACIONES EXTERNAS DE LA P.A.C.**

Este ejercicio se caracterizó, especialmente durante la presidencia española, por la potenciación de las relaciones de la U.E. con países terceros, además de la entrada en vigor de los compromisos derivados de la Ronda de Uruguay del GATT.

En particular, destaca la celebración de la Conferencia Euromediterránea de Barcelona con el objetivo de reforzar las relaciones con los Países del Mediterráneo y favorecer la estabilidad en las fronteras de la U.E..

Durante el último semestre del año, se firmaron tres Acuerdos Euromediterráneos de Asociación con Israel, Túnez y Marruecos, en la perspectiva de crear una zona de libre comercio en el horizonte del año 2010 y en los que se incluyen concesiones agrícolas recíprocas. El de mayor relevancia para Andalucía es sin duda el correspondiente a Marruecos donde las concesiones afectan a productos muy sensibles para nuestra economía: frutas y hortalizas y flor cortada.

Por parte de estos países, las concesiones agrícolas a la U.E. favorecen a los productos de carácter continental (cereales, carnes, azúcar, etc), productos en los que ellos son deficitarios. Si bien estas diferencias son comprensibles, también resulta obligado compensar a los productores comunitarios afectados que ven en las producciones de los PTM una creciente amenaza para su competitividad.

Para el año siguiente, han quedado pendientes las negociaciones con Egipto, Jordania, Líbano, Argelia y Siria. Con Turquía, se ha establecido una Unión Aduanera que entrará en vigor en 1996 después de lograr en diciembre el dictamen conforme del Parlamento Europeo.

También se ha firmado durante la presidencia española, el Acuerdo marco de Cooperación con Mercosur (Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay). A la vista de cuáles han sido

los países que han reforzado sus relaciones con la U.E. durante este período, se constata la marcada influencia de España en este sentido.

Por otra parte, se ha seguido trabajando en la futura ampliación al este de la U.E.. En concreto, la Comisión ha presentado un documento sobre las estrategias alternativas para el desarrollo de las relaciones en el sector agrario entre la Unión y los países asociados de Europa central, que analiza el futuro desarrollo de la P.A.C. de cara a la adhesión de estos países.

Una de las conclusiones a las que llega es la relativa a la necesidad de profundizar en el proceso de reformas iniciado en 1992, estableciendo simultáneamente programas de ajuste estructural para el sector agrario de estos países previos a su incorporación a la U.E.

**ANEJO: PAGOS SECTORIALES DEL  
FEOGA-GARANTIA EN ANDALUCIA**



PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-GARANTIA. EJERCICIO 1995 (\*)

(Mill. Ptas.)	ANDALUCIA	ESPAÑA	
Sectores	SUBTOTAL (sin restituciones exportación)	Restituciones a la exportación	TOTAL
Arroz	-	724	724
Cultivos herbáceos (1)	89.175	7.681	329.832
Azúcar	s/d	4.030	11.555
Aceite de oliva	96.994	1.925	121.846
Algodón	7.073	-	8.243
Frutas y hortalizas	3.042	10.325	73.302
Tabaco	s/d	277	22.909
Vinos	2.036 (3)	2.957	29.307
Leguminosas	2.360	-	15.572
Forrajes	165	-	12.730
Otros (2)	-	-	1.137
Subtotal Producción Vegetal	200.845	27.919	627.157
Lácteos	105	3.238	10.622
Vacuno	5.303	4.207	46.897
Ovino-Caprino	17.720	-	88.696
Porcino	65	910	1.165
Huevos-aves	-	549	549
Subtotal Producción Ganadera	23.193	8.904	147.929
Restituciones Exportación	11.047 (4)	36.823	-
TOTAL	235.085		775.086

Elaboración: Servicio de Seguimiento de la P.A.C.

(\*) No se incluyen: medidas de acompañamiento, ayudas transitorias a la renta, medidas de desarrollo rural, etc..

(1) Se incluyen todas las intervenciones de la Comunidad en los productos que pertenecen al grupo de los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil).

(2) Semillas, lúpulo y lino y cáñamo textil.

(3) Arranque de viñedo: 2.034 millones de ptas.

(4) Estimación sobre el volumen de las restituciones a la exportación a nivel nacional.

Notas 1: La información necesaria para la elaboración de este cuadro ha sido suministrada por: SENPA (Andalucía), FORPPA y diferentes departamentos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Nota 2: Alguno de los pagos del Feoga-Garantía, tales como los relativos a restituciones a la exportación, son muy difíciles de adscribir a un ámbito geográfico restringido, por lo que se ha optado por realizar una estimación.

Además, hay ayudas que se han podido solicitar por empresas no radicadas en Andalucía o con sede social en otra Comunidad Autónoma, por lo que una parte de lo efectivamente recibido en nuestra Comunidad Autónoma no aparece a efectos estadísticos asignada a la misma.

EVOLUCION DE LOS PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-GARANTIA:ANDALUCIA  
(PERIODO 1991-1995)  
(MILL. PTAS.)

SECTORES	1991	1992	1993	1994	1995
Cultivos herbáceos	-	-	46.652	86.731	89.175
Cereales	18.684	13.210	644	-	-
Arroz	1.311	1.534	352	-	-
Azúcar	1.133	1.170	1.580	2.116	s/d
Aceite de oliva	41.003	50.144	98.824	69.484	96.994
Oleaginosas	37.653	35.819	17.577	-	-
Algodón	26.022	24.953	9.964	13.631	7.073
Frutas y Hort.	659	860	4.669	3.453	3.042
Tabaco	976	146	819	1.684	s/d
Ovino-Caprino	10.420	9.640	11.119	6.634	17.720
Vacuno	1.082	381	1.593	3.953	5.303
Porcino	13	-	14	16	65
Lácteos	1.475	1.247	468	162	105
Vino	2.082	6.288	1.576	1.738	2.036
Otros	602	445	40	1.381	2.525
Restitución a la exportación	16.070	15.898	17.602	16.494	11.047
<b>TOTAL</b>	<b>159.185</b>	<b>161.735</b>	<b>213.493</b>	<b>207.477</b>	<b>235.085</b>

*Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.*

EVOLUCION DE LOS PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-G: ESPAÑA Y ANDALUCIA

AÑO	ESPAÑA	ANDALUCIA	% And./España
1986	37.000	31.356	-
1987	123.453	60.422	-
1988	280.833	83.581	29,8 %
1989	266.457	78.296	29,4 %
1990	296.944	98.888	33,3 %
1991	402.170	159.185	39,5 %
1992	465.776	161.735	34,7 %
1993	645.882	213.493	33,1 %
1994	705.930	207.477	29,4 %
1995	775.086	235.085	30,3 %

*Elaboración Servicio Seguimiento de la P.A.C.*

*Nota: Excepcionalmente, los datos de Andalucía en 1986 y 1987 son gastos frente a pagos en España.*

## **1. ANALISIS SECTORIAL**





## 1. ANALISIS SECTORIAL

La selección de los sectores a analizar se realiza, como en ejercicios anteriores, en función de dos criterios básicos. Por una parte, aquellos sectores que destacan por su relevancia económica en la Producción Final Agraria de Andalucía, y por otra, aquellos que además de su especial interés en el sector agrario andaluz se han visto afectados sustancialmente por la Reforma de la PAC.

### 1.1. FRUTAS Y HORTALIZAS

En el contexto comunitario, las frutas y hortalizas (frescas y transformadas) con el 4,3% de la SAU (5,5 mill. Ha.), no suponen más del 5% del gasto del FEOGA-Garantía, a pesar de que su peso relativo en la economía agraria se ha incrementado en los últimos diez años.

(Los gastos del Feoga-G en los cultivos herbáceos superan el 30% del total, representando éstos tan solo un 12% del Valor de la Producción Final Agraria de la UE-12).

CUADROS Nº 1a, 1b y 1c: Datos de referencia del sector en la U.E.

CUADRO Nº 1A: PESO RELATIVO DEL SECTOR EN LOS EE.MM  
(Porcentaje sobre PFA nacional)

ESPAÑA	27 %
ITALIA	27 %
GRECIA	23 %
PORTUGAL	18 %
BELGICA	17 %
HOLANDA	13 %
FRANCIA	12 %
REINO UNIDO	11 %
U.E.-12	16 % S/P.F.A. comunitaria

*Fuente: Comisión Europea*

CUADRO Nº 1B:  
GASTOS DEL FEOGA-GARANTIA EN FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS  
(Mecus)

	1990	1991	1992	1993	1994 (*)	1995 (*)
Restituciones a la exportación	67	77	92	156	141	140
Retiradas	304	187	188	597	456	402
Transformación de cítricos	230	129	229	179	153	199
Frutos secos	34	35	46	81	95	106
Otros	35	61	53	59	35	76
<b>Total</b>	<b>670</b>	<b>489</b>	<b>608</b>	<b>1072</b>	<b>880</b>	<b>923</b>

Fuentes: Comisión Europea  
Presupuestos de la U.E. 1994 y 1995 (\*)

CUADRO Nº 1C  
SUPERFICIE Y PRODUCCION DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN LA U.E.

(Mill. Has.)	(Media 90-92)	1993 (1)
FRUTAS (incl. cítricos)	3,64	3,47
HORTALIZAS	1,91	1,89
<b>TOTAL</b>	<b>5,55</b>	<b>5,36</b>

(1) Estimación de D.G. VI. Comisión Europea  
Fuente: Comisión Europea "La situación de la agricultura en la UE. Informe 1994"

El descenso observado en la superficie comunitaria de frutas y hortalizas se debe, en el caso de las frutas, a la disminución de la superficie dedicada a cítricos en Italia (la superficie de otras frutas, sin embargo, se mantiene más o menos estabilizada); en el grupo de hortalizas es básicamente responsabilidad de Italia y Grecia, habiendo España recuperado en 1993 parte de las hectáreas afectadas por la sequía del 92.

(Media 90-92)	FRUTAS		HORTALIZAS		TOTAL	
	Miles Tm.	% U.E.	Miles Tm.	% U.E.	Miles Tm.	% U.E.
Bélgica	412	1,3	1253	2,7	1665	2,1
Dinamarca	72	0,2	261	0,6	333	0,4
Alemania (1)	3017	9,6	2147	4,6	5164	6,6
Grecia	3454	11,0	4000	8,6	7457	9,5
España	8540	27,2	11048	23,7	19588	25,1
Andalucía	(1050)	—	(3200)	—	(4250)	—
Francia	3405	10,8	5655	12,1	9060	11,6
Irlanda	17	0,1	233	0,5	250	0,3
Italia	10567	33,7	12612	27,0	23177	29,7
Luxemburgo	8	0,03	2	0,0	10	0,0
Países Bajos	539	1,7	3657	7,8	4196	5,4
Portugal	859	2,7	2048	4,4	2907	3,7
Reino Unido	494	1,6	3793	8,1	4287	5,5
U.E.	31383	100,0	46708	100,0	78091	100,0

(1) Los datos de la ex-FDA no están incluidos en el caso de las frutas y sí lo están en el de las hortalizas  
Fuente: Comisión Europea

Las regiones comunitarias en las que el valor de la producción de frutas y hortalizas representa más del 2,5% del total comunitario y más del 25% del valor de la producción agrícola total de la región, son las siguientes:

- Kentriki Ellada (2,6% y 29%)
- Comunidad Valenciana (4,6% y 67%)
- Andalucía** (4,6% y 30,2%)
- Murcia (2,5% y 64%)
- Provence-Alpes-Côte d'Azur (2,9% y 46%)
- Emilia-Romagna (4,3% y 27%)
- Lazio (2,5% y 37%)
- Campania (3,9% y 43%)
- Puglia (4,3% y 42%)
- Sicilia (5,9% y 54%)

En **Andalucía**, el sector de las frutas y hortalizas representa globalmente el sector con mayor peso en la Producción Final Agraria, a pesar de ocupar una pequeña parte del total de las tierras cultivadas.

El grupo de las hortalizas, aunque supone tan solo el 3,23% del total de tierras cultivadas, sigue ocupando una vez más en 1995 el primer lugar de la PFA por cultivos (más del 30% de PF Agrícola).

CUADRO Nº 2: SUPERFICIE CULTIVADA EN ANDALUCIA  
(x 1.000 Ha.)

	Media 90-93	1994	1995
HORTALIZAS	122,9	121,9	118,5
CITRICOS	40,9	41,4	41,4 (2)
NO CITRICOS (1)	206,6	238,8	238,8 (2)

(1) Incluida uva de mesa

(2) Se mantienen las cifras de 1994 por falta de datos.

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas

A consecuencia de la sequía, la superficie total dedicada a hortalizas en nuestra Comunidad Autónoma disminuyó nuevamente con relación al pasado año siendo la escasez de agua para riego el principal problema para algunos de estos cultivos (especialmente los horticolas extensivos).

En las frutas (cítricos y no cítricos), la sequía obligó a regar con agua de pozos de calidades muy malas, observándose síntomas de estrés hídrico por las elevadas temperaturas en muchas plantaciones, lo que mermó considerablemente los rendimientos por árbol.

#### FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 1.035/72) comprende todas las frutas y hortalizas en estado fresco o refrigerado, incluidos los frutos secos (almendras, avellanas, nueces, piñones, castañas, pistachos y algarrobas), estando excluidas las patatas y diversos frutos tropicales o subtropicales.

Posteriormente, se aprobó la inclusión en esta OCM de los siguientes subtropicales: piñas, aguacates, mangos, guayabas y plátanos-hortalizas.

Con respecto a las patatas, existe una propuesta de la Comisión Europea para el establecimiento de una organización común de mercado propia (92/C 333/17); presentada por la Comisión el 25 de noviembre de 1992, sin que a la fecha haya sido aprobada por el Consejo de Agricultura.

En el sector del plátano, se estableció una Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 404/93) para permitir que tanto la producción comunitaria como la producción originaria de los Estados ACP, abastecedores tradicionales de la CE, tuvieran salida al mercado comunitario, proporcionando unos ingresos adecuados a los productores.

Finalmente, en 1994 se iniciaron las discusiones previas para la **Reforma de la OCM de frutas y hortalizas**, cuestión fundamental para el futuro del sector

La Comisión Europea publicó en julio de ese año el documento de reflexión "Evolución y futuro de la política comunitaria en el sector de frutas y hortalizas" (Com (94) 360 final), donde se establecían las bases para el debate posterior (en la "Aplicación de la PAC en Andalucía 1994" se hace extensa referencia al mismo).

En el ejercicio 95 se presentó la propuesta de la Comisión Europea de reforma de la OCM, finalizando el año sin que la presidencia española fuera capaz de lograr su aprobación (la falta del dictamen del Parlamento Europeo, paso preceptivo pero no vinculante, impidió alcanzar el objetivo).

A continuación, se exponen sucintamente los principales puntos de la propuesta de la Comisión relativa a la reforma en el sector de frutas y hortalizas frescas:

*Clasificación de los productores (Título I)*

Se adoptarían las normas CEE/ONU recomendadas por el grupo de trabajo de normalización de la Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas. Dichas normas se aplicarían tanto a los productos importados como a los exportados, con controles de calidad al efecto.

*-Organizaciones de productores (Título II):*

Se reforzarían los criterios de reconocimiento de las Organizaciones de productores (OPFH) por los EE.MM., estableciéndose un procedimiento que incluiría un período transitorio (de hasta 4 años) para su adecuación a los nuevos criterios. Además, se limitaría la pertenencia de un titular de una explotación a una sola OPFH.

Asimismo, se mantendría la extensión de reglas a los no socios de una OPFH representativa para su producto dado en una determinada circunscripción económica.

*-Fondo y programas operacionales (Título II):*

Se establecería un fondo cofinanciado a tres bandas destinado a financiar las retiradas del mercado y la aplicación de un programa operacional por parte de la OPFH; este programa debería de tener como objetivos entre otros:

- \*mejorar la calidad de los productos,
- \*aplicar medidas destinadas al desarrollo de técnicas respetuosas con el medio ambiente,
- \*controlar y cumplir con las normas y disposiciones fitosanitarias.

En el caso de las retiradas, el fondo podría utilizarse, hasta un determinado límite –10% a partir del 5º año–, para:

- \*pagar una compensación de retirada para los productos fuera de Anejo II (Anejo II: lista de productos que se benefician de una indemnización comunitaria por retirada),
- \*complementar la indemnización comunitaria de retirada.

La dotación del fondo operacional respondería a la fórmula siguiente:

50% \$ PUBLICO (20% EE.MM.+80% UE)+50% \$ PRIVADO (cotizaciones socios)
---

En el caso de regiones de objetivo nº 1, la financiación pública sería del 10% y del 90% respectivamente.

*- Medidas específicas para productos sensibles (Título III):*

Se abriría la posibilidad de adoptar medidas específicas para aquellos productos con gran importancia local o regional y que se vieran sometidos a una fuerte competencia internacional.

*- Organizaciones y Acuerdos interprofesionales (Título III):*

Se establecería un marco normativo para este tipo de organización basado en la propuesta presentada para la reforma del sector vitivinícola.

*- Régimen de intervenciones (Título IV):*

Se mantendría la lista actual de productos con retirada financiada por la UE, suprimiéndose los calendarios de retirada y fijándose en un 10% de la producción comercializada el tope de los pagos por este concepto a partir de la 5ª campaña.

El importe de la indemnización de retirada sería inferior a la compensación actual con objeto de desincentivar el actual recurso a esta intervención del mercado.

Por su parte, el mecanismo de los Umbrales de Intervención sería mantenido.

*- Régimen de intercambios con 3os. países (Título V):*

La propuesta recoge íntegramente la modificación del R. (CEE) nº 1035/72 por el R. (CE) nº 3290/94 relativo a la transposición de los compromisos de la Ronda de Uruguay del GATT en el sector agrario.

*- Controles nacionales y comunitarios (Título VI):*

Se instituiría un cuerpo específico de controladores del que formarían parte agentes de la Comisión en colaboración con agentes de los EE.MM. cuya misión principal sería la vigilancia en el cumplimiento de las normas de la nueva OCM.

Después de conocerse oficialmente la propuesta de la Comisión Europea, hubo que esperar a diciembre para asistir al primer debate en profundidad sobre la reforma en el seno del Consejo de Ministros de Agricultura.

Como ya se ha comentado anteriormente, la ausencia de dictamen del Parlamento Europeo así como la necesidad de una mayor aproximación en las posiciones de los diferentes EE.MM., con diferencias en algunos casos significativas como se ha ido demostrando en los trabajos del Comité Especial de Agricultura, dejaron pendiente la aprobación de la Reforma del sector para la presidencia italiana en el primer semestre de 1996.

### **a) Campañas de comercialización**

*La OCM del sector establece las siguientes campañas de comercialización:*

Tomates, pepinos, berenjenas y calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre
Cerezas	Del 1 de abril al 30 de septiembre
Albaricoques	Del 1 de mayo al 31 de agosto
Melocotones y nectarinas	Del 1 de mayo al 31 de octubre
Coliflores y uvas de mesa	Del 1 de mayo al 30 de abril del año siguiente
Ciruelas	Del 1 de junio al 31 de octubre
Límones y peras	Del 1 de junio al 31 de mayo del año siguiente
Escarolas, lechugas y manzanas	Del 1 de junio al 30 de junio del año siguiente
Frutos de cáscara, frescos o secos y algarrobas	Del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente
Naranjas	Del 1 de octubre al 15 de julio del año siguiente
Alcachofas	Del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente
Mandarinas (incluidas clementinas, satsumas y otros híbridos)	Del 1 de octubre al 15 de mayo del año siguiente

Los principales problemas en 1995 se presentaron, como ya viene siendo habitual para el sector hortofrutícola andaluz, en los intercambios comerciales.

Nuevamente, se produjeron ataques de los agricultores franceses convocados por la "Coordinadora rural" contra las fresas procedentes de Huelva. (Freshuelva cifró en más de 5.000 millones de ptas. las pérdidas ocasionadas).

A las agresiones a los camiones que transportaban la fresa, en muchas ocasiones a E.M. diferentes de Francia, se unieron las amenazas a las empresas distribuidoras e importadores, sistema también utilizado con buenos resultados en campañas de exportación anteriores.

España había solicitado, en 1994 y sin resultados, la apertura del procedimiento de infracción contra Francia por su pasividad en reprimir los ataques que campaña tras campaña se han venido produciendo a los envíos españoles de frutas y hortalizas desde nuestra adhesión.

Por fin, en mayo de 1995, se logró que Bruselas dirigiera un dictamen motivado a París —último paso antes del recurso ante el Tribunal de Justicia europeo— en el que se le daba un plazo de un mes para adoptar las disposiciones que se le imponían.

Posteriormente, la Comisión decidió llevar al Gobierno francés ante el Tribunal de Justicia, al estimar que París no había adoptado suficientes medidas para garantizar la libre circulación de los productos agrícolas exportados por España. Sin embargo, habrá que esperar todavía ya que este Tribunal puede tardar hasta 2 años en emitir su sentencia.

Otras cuestiones a destacar en este ejercicio, con repercusiones para Andalucía, fueron las negociaciones y firmas de tres Acuerdos Euromediterráneos de Asociación de la UE con Marruecos, Túnez e Israel, que han otorgado mayores concesiones en el sector hortofrutícola para estos países (más información en apartado de intercambios)

## **b) Régimen de precios.**

Anualmente se fijan para cada campaña unos precios institucionales (precios de base y precios de compra), para los siguientes catorce productos: tomates, berenjenas, coliflores, manzanas, peras, naranjas, satsumas, clementinas, mandarinas, limones, uvas de mesa, melocotones, nectarinas y albaricoques. Estos precios que se aplican durante unos períodos determinados, se fijan para un producto tipo definido por su variedad, categoría de calidad, calibre y modo de envasado.

### **- Períodos de aplicación del Régimen de precios de base y de compra:**

- Coliflores:	1 de mayo al 30 de abril
- Tomates:	11 de junio al 30 de noviembre
- Melocotones:	1 de junio al 30 de septiembre
- Limones:	1 de junio al 31 de mayo
- Peras:	1 de julio al 30 de abril
- Uvas de mesa:	1 de agosto al 20 de noviembre
- Manzanas:	1 de agosto al 31 de mayo
- Mandarinas:	16 de noviembre al 28 de febrero
- Naranjas dulces:	1 de diciembre al 31 de mayo
- Albaricoques:	1 de junio al 31 de julio
- Berenjenas:	1 de julio al 31 de octubre
- Clementinas:	1 de diciembre al 15 de febrero
- Satsumas:	16 de octubre al 15 de enero
- Nectarinas (incluidos los bruñones):	1 de junio al 31 de agosto

*Nota: en la propuesta de Reforma de la OCM del sector se propone suprimir estos calendarios y dejar libertad a las organizaciones de productores para acometer la retirada en las fechas que precisen.*



Con motivo de la realización del Mercado Unico se procedió, después de largas negociaciones, a concluir el período transitorio antes de los previsto (C. 95/96), equiparando los precios de las frutas y hortalizas españolas a los precios comunes de base y de compra a partir del 1 de enero de 1993.

En la C. 95/96, los precios de base y de compra de las frutas y hortalizas se han incrementado en Ecus al objeto de asimilar la supresión del switch-over (se multiplicaron por un factor de corrección de 1,207509).

Por otra parte, y como consecuencia de la aplicación del régimen de estabilización de los mercados previsto en la OCM, se aplicó al inicio de la C. 95/96 una serie de rebajas en los precios de base y de compra que afectó especialmente a los melocotones, nectarinas y limones y naranjas.

Estas rebajas son reflejo del efecto penalizador derivado de la superación de los "umbrales de intervención" (1) aprobados para la campaña anterior (C. 94/95).

C. 95/96

Rebaja de precios de base y de compra por superación del umbral de intervención

Melocotones	20 %
Nectarinas	20 %
Limonos	10 %
Naranjas	9 %
Mandarinas	2 %
Manzanas	9 %
Coliflores	5 %

#### - Limitación de las Intervenciones:

Para la C. 95/96, se aprobaron los siguientes "umbrales de intervención", que afectarán al nivel de precios de la próxima campaña 96/97.

#### RELACION DE UMBRALES DE INTERVENCION (U.I.)

PRODUCTOS	(Tm.)		INCREMENTO %
	94/95	95/96	
Tomates	600.800	607.200	+1,1
Manzanas	257.800 (*)	281.700	+9,2
Coliflores	64.300	63.800	-0,8
Melocotones	303.600	304.600	+0,3
Nectarinas	83.100	90.800	+9,3
Naranjas	1.179.900	1.202.000	+1,9
Mandarinas	36.300	36.300	—
Satsumas	177.200	176.800	-0,2
Clementinas	130.600	128.600	-1,5
Limonos	363.000	361.600	-0,4

(\*) 260.000 Tm. desde 1-I-95 (por nuevas adhesiones)

(1) "Umbral de intervención": Volumen máximo de producto con precio de base y compra que puede retirarse del mercado por las organizaciones de productores, y cuya superación en una campaña implica la responsabilidad financiera de los productores en forma de disminución de los precios de base y de compra que se hayan fijado para la campaña siguiente.

Como se observa, salvo los UU.II. de las satsumas, clementinas, coliflores y los limones que disminuyen ligeramente y el de las mandarinas que se mantiene, el resto experimenta un ligero ascenso del umbral de intervención con respecto a la campaña anterior.

A este respecto, las normas comunes indican que si las retiradas realizadas por las Organizaciones de Productores sumadas a las compras de intervención, si las hubiere, para un determinado producto > U.I. ==> los precios de base y de compra se reducen para la campaña siguiente en un 1% por cada rebasamiento de unos determinados tramos.

### C) Régimen de ayudas

#### - *Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (OPFH): Ayudas por retirada.*

Las Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (OPFH) son las encargadas de efectuar la regulación del mercado a través de las retiradas. Los productos retirados no pueden volver a los circuitos comerciales y son destinados a escuelas, hospitales, etc...

Uno de los aspectos más destacados de la *propuesta de la Comisión para la reforma de la OCM del sector* es la asignación a las OPFH de un papel más relevante en la gestión interna del sector. La Comisión considera que debe reforzarse todavía más su función activa de agente comercial.

Asimismo, para hacer frente a la debilidad de las organizaciones de productores o su inexistencia en algunas regiones de la Comunidad, la Comisión propone solucionar estos problemas mediante programas de adaptación de cuatro años, que cuenten con una financiación comunitaria, destinados a ayudar a las OPFH a adquirir mayor dimensión comercial, mediante la concentración o incorporación de nuevos socios y a facilitar su creación.

En relación a las retiradas realizadas por las OPFH, la propuesta plantea la necesidad de rebajar la compensación financiera por retirada a unos niveles menos remuneradores, de tal forma que se evite la producción con destino específico a la retirada. Además, se insiste en la apertura de la retirada para todos los productos, unos con una indemnización comunitaria y otros con un Fondo de operaciones cofinanciado, pero manteniendo siempre la libertad para retirar los productos y volúmenes que se consideren adecuados en el momento que se juzgue oportuno (sin calendarios de retirada).

En la actualidad, las compensaciones financieras de la Comunidad a las OPFH por las indemnizaciones pagadas a sus asociados por los productos retirados sólo se establecen para aquellos productos que tienen precios institucionales. Los precios de retirada (2) de algunos productos, sin ser excesivamente remuneradores, si resultan lo suficientemente atractivos para que las cantidades retiradas sean en algunos casos especialmente elevadas.

---

(2)  $P. \text{ retirada} \leq P. \text{ de compra} \cdot \text{coeficiente de calidad} + 10\% P. \text{ de base.}$

CUADRO Nº 3 : PRINCIPALES PRODUCTOS RETIRADOS EN LA U.E.- 12

Tm.	C. 91/92	C. 92/93	C. 93/94	% S/producción C. 93/94
MANZANAS	35.737	1.761.123	988.030	UE-12 = 11,6 % Grecia = 27,2 % Francia = 22,4 % Holanda = 22,3 % Bélgica = 15,0 % España = 6,4 %
MELOCOTONES	430.001	890.311	690.554	UE-12 = 21,7 % Grecia = 60,6 % España = 5,0 %
NECTARINAS	83.075	340.974	157.091	UE-12 = 17,5 % Grecia = 72,5 % España = 2,3 %
ALBARICOQUES	1.004	20.946	85.773	UE-12 = 16,2 % Grecia = 37,5 % Francia = 26,8 % España = 0,0 %
NARANJAS	164.588	607.454	312.800	UE-12 = 6,3 % Italia = 17,9 % Grecia = 17,0 % España = 5,8 %
LIMONES	13.736	84.578	61.482	UE-12 = 4,2 % España = 11,0 % Francia = 8,5 %
COLIFLORES	75.948	140.808	108.679	UE-12 = 4,6 % Francia = 11,1 % España = 3,1 %
TOMATES	60.273	252.697	50.090	UE-12 = 0,4 % Holanda = 3,1 % Bélgica = 1,6 % Francia = 1,5 % España = 0,1 %

Fuente: Comisión Europea

Como se puede observar en el cuadro anterior, España es uno de los países que menos acude a la retirada del mercado de los productos incluidos en el Anejo II. Sin embargo, existen países como Grecia, y en segundo término Francia, que retiran una parte importante de su producción.

En el caso de Grecia, se está produciendo en muchas ocasiones directamente para la intervención, provocando fuertes excedentes estructurales; las sucesivas devaluaciones del dracma durante estos últimos años han ido haciendo cada vez más atractivos los precios por retirada.

En España, hasta la campaña 92/93 las retiradas se habían realizado casi exclusivamente de cítricos, producciones en las que existe un mayor desarrollo de las Organizaciones de Productores y no existe además conflicto entre los calendarios de producción y de retiradas. En la campaña 92/93 se observó un incremento de las retiradas de frutas debido a la compra pública de melocotones y a la crisis de las manzanas, común con el resto de los Estados.

En nuestra Comunidad Autónoma, después de las elevadas retiradas de 1993, especialmente por la mala campaña 92/93 de cítricos, se han recuperado los niveles habituales de retirada, con la novedad de la retirada de tomate en Almería a partir de 1994.

Por primera vez desde la adhesión española, los productores almerienses de tomate se acogieron en la C. 94/95 a la retirada, habida cuenta de la prolongación de la campaña de tomate en Almería hasta los meses de verano. La supresión o ampliación del calendario en vigor (3) es una de las principales demandas del sector, cuya campaña de producción se extiende de diciembre a junio.

CUADRO Nº 4: PAGOS POR RETIRADAS. ANDALUCIA  
(Mill. ptas.)

PRODUCTOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Limonas	186	89,1	87,3	651,3	44,8	6,8
Clementinas	2,3	0,7	1,1	7,7	4,8	3,7
Satsumas	—	—	—	—	1,8	0,9
Naranjas	57,9	12,7	120,6	1239,6	176,8	107,4
Melocotones	0,6	1,97	19,2	28,9	2,3	1,1
Nectarinas	1,5	3,20	5,1	1,8	2,6	1,8
Tomates	—	—	—	—	6,6	118,3
<b>TOTALES</b>	<b>248,3</b>	<b>107,6</b>	<b>233,3</b>	<b>1929,3</b>	<b>239,7</b>	<b>240,0</b>

Fuente: SENPA. FE:GA (1995)

*Nota 1: En los cítricos, el período de retirada abarca meses de dos años diferentes, por lo que en un determinado ejercicio pueden presentarse pagos por retiradas de producciones de campañas distintas.*

*Nota 2: Otros pagos del ejercicio 1995 no incluidos: 62,4 mill. de ptas por gastos de selección y embalaje de cítricos y 23,8 mill. ptas por operaciones de distribución gratuita.*

- **Ayudas para la industrialización de frutos cítricos ("compensación financiera").**

Hasta la C. 91/92 (inclusive) la Comunidad estuvo concediendo unas ayudas a las mandarinas, satsumas y clementinas con objeto de garantizar para estos productos una utilización que se ajustara más a sus características, mediante un mayor recurso a la elaboración de gajos en conserva.

(3) Calendario de retirada: 11 junio al 30 de noviembre (período que coincide con la época de mayor producción de Holanda).

La supresión de estas compensaciones en la C. 92/93 perjudicó especialmente a la producción de satsumas de las Comunidades Autónomas valenciana y murciana, principales productoras de gajos de satsumas en almíbar. Finalmente, y ante las presiones de España, la Comunidad restableció las ayudas a la industrialización de estos pequeños cítricos a partir de la C. 93/94.

	Precios mínimos a pagar a los productores por la industria (Ecus/100 Kg.)		Compensación financiera a percibir por las industrias transformadoras (Ecus/100 Kg.)	
	C.94/95	C.95/96	C94/95	C95/96
Limones	11,60	15,77	7,23	10,48
Naranjas	13,53	15,33	10,78	11,10
Mandarinas	12,64	16,64	10,47	13,30
Clementinas	11,29	13,63	8,62	9,53
Satsumas	8,03	9,70		—

*Nota1: Esta compensación se concede a las industrias transformadoras a condición de que suscriban contratos con los agricultores en los que se les garantice un precio mínimo. En el marco de la próxima reforma de la OCM, la Comisión está estudiando la posibilidad de que estos pagos se realicen directamente a los productores.*

CUADRO Nº 5 : PAGOS POR INDUSTRIALIZACION DE CITRICOS. ANDALUCIA (mill. ptas)

Productos	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Naranjas	16,54	95,1	8,1	14,8	5,2	351,0
Limones	—	2,7	31,5	14,6	31,4	42,5
Clementinas	—	2,3	—	—	0,2	—
Mandarinas	—	—	—	—	0,6	—
Satsumas	—	—	—	—	5,5	10,4
TOTAL	16,54	100,1	40,4	29,4 (1)	42,9 (2)	403,9 (3)

Fuente: SENPA

(1) Pagos relativos a la C. 92/93 (excepto partida de 9,1 mill. de ptas. en naranjas que corresponden a la C. 91/92).

(2) Pagos relativos a la C. 93/94 (excepto naranjas y una partida de 8,5 mill. de ptas. en limones de la C. 94/95)

(3) Pagos relativos a la C. 94/95 (excepto las partidas de: 3,1 mill. de ptas. de naranjas -C. 93/94-; 6,7 mill. de ptas. -C. 93/94- y 9,9 mill. de ptas. -C. 95/96- de limones).

El montante tan elevado que por primera vez se registra en los transformados de naranjas tiene su origen en la puesta en marcha en la campaña 94/95 de una planta transformadora en la provincia de Córdoba.

La presencia de industrias transformadoras de cítricos en nuestra Comunidad Autónoma ha sido siempre muy reducida, con la novedad en 1995 de la planta cordobesa, siendo los principales productos transformados los concentrados de naranja y/o limón.

### **- Medidas de saneamiento de la producción de manzanas**

El mercado comunitario de las manzanas se caracteriza por una cierta inadaptación de la oferta a la demanda. Con objeto de corregir este desequilibrio la Comunidad estableció una prima única por arranque de manzanos (no para sidra) a los productores comunitarios durante las campañas 1990/91 a 1992/93.

Durante estas tres campañas, la superficie arrancada en España apenas se elevó a 1.900 Ha.

En nuestra Comunidad Autónoma sólo se tienen datos de aplicación de estas medidas en el ejercicio 1993, con un total concedido por arranque de 16,17 mill. de ptas.

Posteriormente, se aprobó para la C. 94/95 una nueva ayuda comunitaria de 5.000 ecus/Ha en caso de arranque de la totalidad del huerto y de 3.500 ecus/Ha. para el arranque parcial. Los requisitos establecidos fueron los siguientes: densidad mínima de 400 árboles/Ha., edad no superior a los 20 años y superficie mínima requerida de 1 Ha. (prohibición de replantar o aumentar superficie de manzanos en explotaciones que se hayan beneficiado de esta ayuda).

Esta medida ha sido especialmente demandada por los productores de Cantabria y Aragón, donde la producción de manzanas es muy significativa. Las solicitudes para el arranque superaron las 3.000 Has.

En Andalucía, en consonancia con su escasa importancia, se pagaron solicitudes en 1995 por valor de 76,6 millones de ptas. (Estimación de 130 a 93 has., según sea la relación arranque parcial/total).

### **- Medidas de saneamiento de la producción de melocotones y nectarinas**

En la misma línea que las medidas relativas a los manzanos, la Comunidad estableció con cargo a la campaña del año 1995 una prima para el arranque de melocotoneros y nectarinos.

El importe de la prima de arranque se fijó en 5.000 ecus/Ha., para cuyo cobro los productores han de comprometerse a abstenerse durante 15 años no sólo de plantar melocotoneros, nectarinos y manzanos (no de sidra) en las superficies de su explotación objeto de la operación de arranque, sino también de ampliar la superficie de su explotación plantada de melocotoneros o nectarinos.

Hasta el 31 de agosto de 1996, los EE.MM. tienen de plazo para comunicar a la Comisión las superficies por las que se haya presentado solicitudes de arranque (los pagos de la prima por arranque se harán por tanto efectivos a partir del próximo ejercicio).

### **- Ayudas a los frutos secos (almendras, avellanas, nueces de nogal, pistachos) y las algarrobas.**

Las Organizaciones de Productores, constituidas con arreglo al R. (CEE) nº 1035/72, que se dediquen a la producción y comercialización de los productos arriba mencionados y que presenten un Plan de mejora de la calidad (reconversión varietal o mejora del cultivo) y de la comercialización, podrán optar al apoyo comunitario previsto para este tipo de actuaciones.

En 1995 fueron aprobados los Planes presentados por "Frutos Secos de Andalucía" (Granada) y por "Almendras de Andalucía" (Málaga). Los anteriores correspondieron a: "Unión Almondretera Andaluza" (Córdoba), "Almondretera del Sur SCA" (Málaga) y "Alfruse" de Almería.

Si bien es cierto, por otra parte, que de las 62 Organizaciones españolas de Productores con Planes y ampliaciones de los mismos aprobados, catorce (incluidas las anteriores) afectan a la superficie cultivada de frutos secos en nuestra Comunidad Autónoma.

CUADRO Nº 6: SUPERFICIE DE ANDALUCIA AFECTADA POR PLANES DE MEJORA:

	Superficie (Ha.)	Importe Ayudas (mill. ptas.)	
		1995	AÑOS ANTERIORES (Hasta 31-XII-94)
Almería	29.366	1.032,9	2.566,1
Cádiz	83	0,7	14,6
Córdoba	700	16,2	30,6
Granada	40.980	1.299,3	2.968,1
Huelva	1.756	59,1	89,2
Jaén	2.741	85,6	169,0
Málaga	12.371	336,0	62,1
Sevilla	530	13,3	30,0
<b>TOTAL</b>	<b>88.527</b>	<b>2.843,1</b>	<b>6.729,7</b>

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Nota: La participación del Feoga-Garantía (y del Feoga-Orientación) en las financiación de estos Planes se limita a un porcentaje determinado de las ayudas, con la exigencia de una participación del E.M.

### c) Intercambios

#### - *Desarme arancelario España-CE*

Con la entrada en vigor del Mercado Único el 1 de enero de 1993, el desarme arancelario de España con la Comunidad en el sector de frutas y hortalizas, previsto para 1996, fue completo. Esta medida no representaba a esas alturas un logro considerable, habida cuenta del progresivo dismantelamiento arancelario de la CE frente a terceros países competidores y del descenso, unas veces gradual y otras acelerado, de los aranceles negociado en el marco de la "Política Mediterránea Renovada".

#### - *Mecanismo complementario de los intercambios (MCI)*

Como contrapartida a la supresión para España del régimen de precios de oferta y montantes correctores el 1 de enero de 1993, Francia, Italia y Grecia lograron que se les concediera unas ayudas compensatorias durante un período de tres años y el mantenimiento del MCI para seis productos hortofrutícolas españoles hasta 1996.

El MCI, mecanismo encargado de la vigilancia de las exportaciones de seis frutas y hortalizas (tomate, alcachofas, melones, albaricoques, melocotones y fresas) procedentes de España a la CE-10, se basa en tres períodos de diferente sensibilidad:

- Período I: Corresponde a una situación de mercado NO SENSIBLE. Durante este período se realiza exclusivamente un seguimiento estadístico de los envíos procedentes de España, que debe informar periódicamente a la Comisión de la evolución de la situación.

- Período II: Situación de mercado SENSIBLE. En este período, el envío está supeditado a la presentación de un documento de salida expedido por España a petición del operador sin limitación alguna.

- Período III: Situación de mercado MUY SENSIBLE. La presentación del documento de salida sigue siendo obligatoria, pero su expedición podrá ser objeto de limitaciones por parte de España de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

El período más sensible a las exportaciones españolas para los productores de otros EE.MM. se extiende desde finales de marzo a mediados de junio (hasta la tercera semana del mes de mayo para fresas).

Los techos máximos de exportación ("límites máximos indicativos") son ampliados cada año un 15% a fin de garantizar una transición gradual hasta su eliminación en 1996.

En 1995, así como en 1994, no se llegó a aplicar el Período III a las exportaciones españolas sometidas al MCI, (En años anteriores, la fresa y el tomate habían incurrido en Período III con limitaciones para la expedición de los documentos de salida).

Para no incurrir en Período III en el caso de la fresa, las empresas asociadas a FRES-HUELVA adoptaron un acuerdo previo de autorregulación para el mes de abril con el fin de corregir la evolución de los mercados, consistente en retirar del mercado en fresco para su congelación un total de kilogramos de fruta equivalente al 25% del volumen comercializado durante la semana del 20 al 26 de marzo por cada empresa, tanto en exportación como en el mercado nacional.

**- Aplicación del MCI en 1995:**

**- Período del 27 de marzo al 30 de abril de 1995:**

Designación de la mercancía	Código NC	Limites máximos indicativos (Tm.)	Periodos
Melones	0807 10 90		I
Fresas	0810 10 90	27.3 - 2.4.1995: 18 500	II
	0810 10 10	3.4 - 9.4.1995: 21 700	II
		10.4 - 16.4.1995: 23 700	II
		17.4 - 23.4.1995: 23 700	II
		24.4 - 30.4.1995: 24 400	II
Tomates	0702 00 15	27.3 - 31.3.1995: —	I
	0702 00 20	1.4 - 2.4.1995: 11 500	II
		3.4 - 9.4.1995: 22 900	II
		10.4 - 16.4.1995: 10 800	II
		17.4 - 23.4.1995: 9 200	II
	24.4 - 30.4.1995: 7 700	II	
Alcachofas	0709 10 00		I



**- Período del 1 de mayo al 18 de junio de 1995:**

Designación de la mercancía	Código NC	Límites máximos indicativos (Tm.)	Períodos
Alcachofas	0709 10 10		I
	0709 10 20		I
Melones	0807 10 90		I
Fresas	0810 10 10	1.5 - 7.5.1995: 24 400	II
		8.5 - 14.5.1995: 14 600	II
		15.5 - 21.5.1995: 10 600	II
		22.5 - 18.6.1995: —	I
Tomates	0702 00 25	1.5 - 7.5.1995: 6 700	II
	0702 00 30	8.5 - 14.5.1995: 6 700	II
	0702 00 35	15.5 - 18.6.1995: —	I
Albaricoques	0809 10 10	1.5 - 28.5.1995: —	I
		29.5 - 4.6.1995: 6 100	II
		5.6 - 11.6.1995: 6 100	II
		12.6 - 18.6.1995: 6 100	II
Melocotones (excluidos los griñones y nectarinas)	ex 0809 30 00	1.5 - 21.5.1995: —	I
		22.5 - 28.5.1995: 13 100	II
		29.5 - 4.6.1995: 12 20J	II
		5.6 - 11.6.1995: 10 600	II
		12.6 - 18.6.1995: 10 000	II

Sin embargo, y a pesar de las medidas adoptadas, en abril de 1995 se iniciaron los primeros ataques a la fresa de Huelva, agravados por la época de elecciones que se vivía en Francia.

Toda esta situación viene repitiéndose año tras año, con la diferencia que por primera vez la Comisión Europea fue capaz de hacer frente a las presiones francesas y después de enviar el dictamen motivado al Gobierno galo, decidió finalmente llevarlo ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo al estimar que no había tomado suficientes medidas para asegurar la libre circulación de los productos agrícolas exportados por España.

Posteriormente, los envíos españoles de cítricos por ferrocarril, especialmente a los países del Este, se vieron afectados por las huelgas convocadas en Francia a finales de año. Otros productos hortofrutícolas que utilizan habitualmente el transporte por carretera tuvieron menos problemas.

Por su parte, Marruecos también tuvo que sufrir el bloqueo de los puertos españoles por nuestros servicios aduaneros. La Asociación Marroquí de Productores y Exportadores de Productos hortícolas reclamó a su Gobierno una indemnización para compensar el aumento de los costes producido por la entrega de sus mercancías en puertos franceses (los productos marroquíes más afectados fueron las fresas, los melones y las judías verdes).

**- Evolución de los intercambios comerciales**

En el sector de la fresa no conviene dejar de lado la creciente competencia de la producción marroquí, cuya exportación en fresco y congelado a la U.E., en manos de socieda-

des españolas y sociedades mixtas hispano-marroquíes y franco-marroquíes, se incrementa año tras año.

En 1990, la superficie marroquí dedicada a la fresa era de 165 Ha; en 1995 esta superficie alcanzó las 1.000 Ha. en gran medida favorecida por las inversiones realizadas por los productores españoles en los últimos años.

(El principal comprador de fresa marroquí es Francia).

CUADRO Nº 7: EXPORTACIONES DE FRESAS DEL REINO DE MARRUECOS

Tm.	1992	1993	1994 (Enero a Nov.)
<i>Fresas congeladas</i>			
Destinadas a España	21	140	1.314
Total	22	1.086	4.976
<i>Fresas frescas</i>			
Destinadas a España	113	956	68
Total	1.083	5.453	7.255(1)

(1) Total 1994: 8.000 Tm. (Provisional)

Fuente: Embajada de España-Consejería de Agricultura Pesca y Alimentación (RABAT).

Durante el período transcurrido de 1995 hasta el 24 de marzo, la cantidad exportada fue de 5.900 Tm., de ellas 4.700 procedentes de productores españoles en Larache.

Esta tendencia al alza en la producción de Marruecos está en cualquier caso limitada por las disponibilidades de agua para el riego. Si bien es cierto que disfruta de unas condiciones preferenciales de entrada en la UE, anteriores a la firma del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación con este país, que han favorecido la evolución observada.

En concreto, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente, se aplica un arancel cero y sin límite a las cantidades a exportar por Marruecos.

Los volúmenes de exportación de fresa de Andalucía (Huelva) al mercado comunitario son muy superiores a los del Reino de Marruecos, como puede apreciarse en el cuadro siguiente, manteniendo un crecimiento suave con tendencia a estabilizarse, a pesar de las incidencias ya comentadas.

CUADRO Nº 8 : EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE FRESA FRESCA DE ANDALUCIA

(081010)	1990	1991	1992	1993	1994	1995
mill. Ptas	19.036	19.955	23.150	26.449	32.752	37.993
Tm.	98.000	102.805	95.562	116.416	150.185	163.424

Fuente: Dirección Territorial de Comercio. ICEX. Sevilla

La supresión del MCI en 1996 no servirá de mucho para mejorar nuestras exportaciones de fresa, si a ello no se une una sentencia del Tribunal europeo al Gobierno francés lo suficientemente dura para impedir el boicot a los productos españoles.

En cuanto a la evolución de las exportaciones de frutas y hortalizas con origen en nuestra Comunidad Autónoma y destino: todo el mundo, se obtuvieron unos buenos resultados en 1995 que continúan con el incremento sostenido de los últimos años.

CUADRO Nº 9 EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE HORTALIZAS DE ANDALUCIA

(Mill. Ptas.)	1991	1992	1993	1994	1995	95/94 (%)
Capítulo 07 HORTALIZAS	50.192	64.190	81.679	86.734	115.735	+33,4%
Patatas (0701)	1.501	1.675	2.033	3.430	5.409	+57,7%
Tomates (0702)	3.524	7.040	8.835	12.702	19.351	+52,3%
Cebollas (0703)						
ajos y otras aliáceas	665	611	1.214	1.555	1.822	+17,2%
Pepinos y pepinillos (0707)	8.164	9.982	15.180	13.045	19.944	+52,9%
Espárragos (070820)	4.095	4.247	5.638	5.738	5.367	- 6,5%
Pimientos (070960)	18.366	24.476	24.130	26.630	32.766	+23,0%
(Miles Tm.)	1991	1992	1993	1994	1995	95/94 (% en Tm.)
Capítulo 07 HORTALIZAS	539	664	703	826	992	+20,0%
Patatas (0701)	34	36	40	63	80	+26,1%
Tomates (0702)	44	87	90	147	174	+18,6%
Cebollas (0703)	17	14	17	21	24	+14,8%
ajos y otras aliáceas						
Pepinos y pepinillos (0707)	111	131	145	181	206	+14,1%
Espárragos (070820)	13	13	14	13	12	- 2,8%
Pimientos (070960)	135	180	193	168	232	+38,3%

Fuente: Delegación Territorial de Comercio. ICEX. Sevilla

- El capítulo 07 de la NC (Nomenclatura Combinada) del TARIC (Arancel Aduanero Común) incluye los siguientes productos: legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

(0701): patatas frescas o refrigeradas.

(0702): tomates frescos o refrigerados.

(0703): cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.

(0707): pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.

(070920): espárragos, frescos o refrigerados.

(070960): pimientos del género *Capsicum* o del género *Pimenta*, frescos o refrigerados.

CUADRO Nº 10 EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE FRUTAS ANDALUCIA

(Mill. Ptas.)	1991	1992	1993	1994	1995	95/94 (%)
Capítulo 08 FRUTAS	43.253	49.934	65.940	75.258	87.428	+16,2%
Frutos de cáscara (0802)	434	684	1.119	676	602	-10,8%
Agrios (0805)	3.582	4.413	7.095	7.165	10.049	+40,2%
Melones y sandías (0807)	9.123	9.861	14.783	13.726	18.249	+32,9%
Melocotones y otras frutas de hueso (0809)	5.078	6.110	7.603	9.485	10.010	+ 5,5%
Aguacate (080440)	2.363	3.148	4.725	4.885	3.942	-19,3%
Fresas (081010)	19.955	23.150	26.449	32.752	37.993	+16,0%
(Miles Tm.)	1991	1992	1993	1994	1995	95/94 (% en Tm.)
Capítulo 08 FRUTAS	410	434	578	590	650	+10,1%
Frutos de cáscara (0802)	1,5	2,4	2,4	1,5	1,1	-26,2%
Agrios (0805)	59	71	126	109	126	+15,5%
Melones y sandías (0807)	165	177	222	203	240	+17,7%
Melocotones y otras frutas de hueso (0809)	33	37	39	48	47	-1,2%
Aguacate (080440)	20	25	30	27	23	-15,5%
Fresas (081010)	103	95	116	150	163	+ 8,8%

Fuente: Delegación Territorial de Comercio. ICEX. Sevilla

- El capítulo 08 de la NC del TARIC recoge todos frutos comestibles (incl. cortezas de agrios o melones).

(0802) frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

(0805) agrios, frescos o secos.

(0807) melones, sandías y papayas, frescos.

(0809) albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.

(080440) aguacates, frescos o secos.

(081010) fresas frescas.

En el grupo de las hortalizas, los resultados fueron muy buenos para las exportaciones clásicas de la provincia de Almería (tomates, pepinos y pimientos), además de la patata. En el caso de los frutos comestibles, cabe destacar el buen desarrollo de la campaña de exportación de agrios y de melones y sandías.

Sin embargo, los espárragos sufrieron un ligero descenso en sus exportaciones, si bien la producción andaluza había experimentado un recorte del 13% a causa de la falta de

agua para riego, que como ya se comentó anteriormente afectó en especial a los cultivos hortícolas extensivos.

Otro producto que redujo sus exportaciones por segundo año consecutivo fue el relativo al grupo de los frutos de cáscara (almendras, pistachos, etc.), rompiendo con el fuerte ritmo ascendente que había iniciado en 1992.

La campaña agrícola fue francamente mala por la sequía, con reducciones en la producción de almendra, principal producción en nuestra Comunidad, de más del 40% con respecto al año anterior.

La exportación de aguacate también experimentó un importante recorte. En este caso, además de la disminución de la producción por la sequía, se produjo una mejora en el acceso de productos de terceros países al mercado comunitario como consecuencia de la reducción en un 50% del arancel comunitario acordada en la Ronda de Uruguay. Este incremento de la competencia en un producto que además no disfruta de la aplicación de unas normas de calidad en el marco de la OCM de frutas y hortalizas que le permitan al menos concurrir en el mercado con unos standards de calidad reconocidos, está empezando a afectar seriamente a la producción andaluza.

#### **d) Acuerdos con terceros países**

##### ***d.1) Acuerdo de Agricultura de la Ronda de Uruguay del GATT***

Entrada en vigor: comienzo de las campañas de cada uno de los productos (1 de enero de 1995 para el tomate, pepino y calabacines).

#### **A. APOYO INTERNO**

El compromiso de reducción global (20%) del apoyo interno de la UE al sector agrario ha sido absorbido por la aplicación de la Reforma de la PAC. En cualquier caso, la regulación de este sector no se caracteriza por cuestiones de apoyo interno (ayudas de caja ámbar), sino por la protección en frontera y la regulación de la oferta en origen.

#### **B. ACCESO AL MERCADO: (mejora de las condiciones de entrada de productos de 3º países)**

##### ***B.1 Arancelización (Sólo para productos con Precio de referencia)***

Para los productos cuya importación estaba sometida al sistema de precios de referencia (excepto para las berenjenas, las lechugas y las escarolas) se ha calculado un equivalente arancelario. A las partidas de estos productos que lleguen a la frontera comunitaria con un precio inferior al mínimo establecido se les aplica un derecho adicional cuyo importe es, como máximo, el equivalente arancelario.

El nuevo precio de entrada se aplica con los mismos calendarios que el de referencia, salvo para tomates, pepinos y calabacines, en lo que éstos se han ampliado para todo el año.

## APLICACION DEL DERECHO ADICIONAL:

PRECIO DE ENTRADA	DERECHO ADICIONAL
Entre 100 % y 98 % del nivel mínimo	2 % del nivel mínimo del P. de entrada
Entre 98 % y 96 % " "	4 % " "
Entre 96 % y 94 % " "	6 % " "
Entre 94 % y 92 % " "	8 % " "
Inferior al 92 %	Equivalente arancelario (pleno)

### ***B.2. Cláusula de Salvaguardia Especial***

Como elemento adicional para la protección de la producción comunitaria ante una competencia exterior excesiva, se establece una "cláusula de salvaguardia especial", pero sólo para aquellos productos que se han arancelizado y durante los períodos en los que se apliquen precios de entrada.

Durante 1995, no se ha podido ni plantear su aplicación práctica, dado que la Comisión no presentó ni tan siquiera el proyecto de norma necesario para su regulación.

### ***B.3. Reducción de aranceles y equivalentes arancelarios***

Con carácter general se reducen los derechos de aduana y los equivalentes en un 20%, a lo largo de 6 años, con algunas excepciones para las que la reducción es mayor, del 36% o del 50% (manzanas, tropicales, uvas de mesa, espárragos frescos, almendras grano, nueces con y sin cáscara y zumo de naranja natural).

Posteriormente, se han aprobado reducciones arancelarias aún más intensas a aplicar a partir del 1 de enero de 1996 que afectan a los siguientes productos hortofrutícolas:

- manzanas (del 1 de abril al 31 de julio), peras (del 1 al 30 de abril y del 1 al 15 de julio y kiwis (del 15 de mayo al 15 de noviembre).

El origen de estas revisiones está en la necesidad de mantener las concesiones arancelarias que los nuevos EE.MM. habían consolidado antes de su adhesión a la U.E. (La aplicación del arancel aduanero común por parte de estos EE.MM. ha supuesto en algunos casos un aumento y en otros una reducción de los aranceles que eran aplicados anteriormente por ellos, es por ello que ha sido necesario revisar los compromisos de la UE-12 en el seno del GATT para adaptarlos a la UE-15).

Los niveles mínimos del precio de entrada de cada producto se reducen, también a lo largo de 6 años, en la misma cuantía en que se reduzca su equivalente arancelario.

PRECIOS DE ACTIVACION DE LA CLAUSULA DE SALVAGUARDIA ESPECIAL Y PRECIOS MINIMOS DE ENTRADA:

Hortalizas	Precio de activación (Ecu/Tm.)	Precio mínimo de entrada (inicial. 1995) (Ecu/Tm.)
Tomates	690-604	600 a 1.200
Pepinos	682-290	576 a 1.200
Alcachofas	836	711 a 1.000
Calabacines	637	451 a 730
Frutas	Precio de activación (Ecu/Tm.)	Precio mínimo de entrada (inicial. 1995) (Ecu/Tm.)
Naranjas	372 - 336	372
Clementinas	540	675
Satsumas y mandarinas	611	312
Limonos	442	526 a 622
Uvas de mesa	993-1.284	500 a 570
Manzanas	500 a 593	516 a 627
Peras	380 a 669	447 a 569
Albaricoque	664	828 a 1.128
Cerezas	626 - 717	984 a 1.562
Melocotones	1.481	633 a 916
Ciruelas	399-1.201	722

En los cuadros superiores se indican los intervalos en los que se mueve cada tipo de precio –de activación o de entrada (1995)- según el calendario de entrada del producto en cuestión. (Fuente: TARIC)

**B.4. Acceso actual**

A partir del 1 de enero de 1995, se establecen los siguientes contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos para los siguientes productos:

PRODUCTO	Contingente (Tm.)	Arancel (%)
Naranjas dulces	20.000	10
Limonos	10.000	6
Otros cítricos	15.000	2
Cebollas secas	6.000	10
Almendras	45.000	2
Zumo de naranja congelado	1.500	13
Plátanos	2.200.000 (1)	75 Ecu./Tm. (1)

(1). Según acuerdo alcanzado con Nicaragua, Venezuela, Costa Rica y Colombia.

Para el año 1996, algunos de los contingentes arancelarios anteriores se han revisado y ampliado con objeto de considerar el resultado de las negociaciones llevadas a cabo con 3<sup>os</sup> países como consecuencia de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la U.E.

Las modificaciones han sido las siguientes (el resto se mantiene invariable para 1996):

	Contingentes (Tm.)	Arancel (%)
Almendras	90.000	2
Cerezas que no sean guindas	800	4
Cebollas secas	12.000 (*)	10

(\*) A partir de 1997.

### **B.5. Acceso mínimo**

El acuerdo de importar unos mínimos equivalente al 3% y 5% del consumo en los años 1995 y 2000, respectivamente, no introduce ningún compromiso adicional.

### **C. EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS (reducción en volumen y presupuesto)**

Producto	Base de referencia		Año 1995		Año 2000	
	000 Tm.	Mill.Ecu.	000 Tm.	Mill.Ecu.	000 Tm.	Mill.Ecu.
Frutas y hortalizas	1.148	103	1.108	97	907	66

*Nota 1: Compromiso de reducción global, no producto por producto.*

*Nota 2: Los datos son válidos para la UE-12. No se dispone de los valores revisados para la U.E.-15.*

Las exportaciones hortofrutícolas a países terceros con restituciones a la exportación sometidas a los compromisos de reducciones presupuestaria del 36% y cuantitativa del 21%, son fundamentalmente de frutas/os: naranjas, limones, mandarinas, manzanas, uvas de mesa, melocotones, nectarinas, almendras sin cáscara, avellanas y nueces con cáscara, y tomates.

La producción andaluza (y española) de frutas y hortalizas tiene como destino principal la Unión Europea, por lo que se verá inicialmente poco afectada por este capítulo.

#### **d.2). Acuerdo entre la UE y el Reino de Marruecos para los tomates y calabacines (1994/95)**

Después de múltiples negociaciones, se alcanzó a finales de 1994 un Acuerdo para las exportaciones marroquíes de tomates y calabacines a la Comunidad para mantener las ventajas que se concedían, antes de la entrada en vigor de los Acuerdos del GATT,



a las importaciones comunitarias tradicionales de estos productos procedentes del Reino de Marruecos (período de referencia: media de las campañas de 1990/91, 1991/92 y 1992/93).

El origen de este acuerdo radicaba en las modificaciones realizadas en la normativa comunitaria del régimen de importación de frutas y hortalizas como consecuencia de los Acuerdos del GATT. En concreto, se ha introducido un Precio de entrada para el tomate y los calabacines para un período en el que antes no existía (enero, febrero y marzo), de tal manera que de no respetarse se aplica un derecho adicional a la importación de estos productos.

Esto evidentemente podía repercutir negativamente en las importaciones marroquíes a la Comunidad. En el Acuerdo de Cooperación firmado en 1978 entre la CE y el Reino de Marruecos, se contemplaba explícitamente la posibilidad de reformar el régimen de importación preferencial recogido en el mismo en caso de que se modificara la normativa existente, con el fin de que las importaciones originarias de Marruecos disfrutaran de ventajas comparables a las que tenían en el régimen anterior.

#### **- Síntesis del Acuerdo:**

El contenido del Acuerdo, que se aplicó a partir del 1 de enero de 1995 y que ha sido revisado en 1996 en el marco del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación con el Reino de Marruecos, era el siguiente:

##### **1) En el caso de los tomates frescos (NC 07.02.00.10):**

1) Se establecía una cantidad máxima de 130.000 Tm. a importar durante el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, distribuida de la manera siguiente:

MES	(TM)
NOVIEMBRE	16.304
DICIEMBRE	32.690
ENERO	27.756
FEBRERO	29.594
MARZO	23.656

- Durante el período de 1 de enero al 31 de marzo de 1995, la cantidad máxima a importar era de 81.006 Tm., repartidas mensualmente como se indica.

- Las cifras mensuales establecidas podían prorrogarse hasta un límite del 10%, pudiendo sobrepasarse en un mes la cantidad indicada en no más del 10% y siempre que se respetara la cantidad global de 130.000 Tm. (81.006 Tm. durante el período del 1 enero al 31 de marzo de 1995).

##### **2) El precio de entrada a aplicar en dicho período era de 560 ecu/Tm.**

CUADRO Nº 11: PRECIOS PARA LAS IMPORTACIONES COMUNITARIAS DE TOMATES DEL REINO DE MARRUECOS SEGUN ACUERDOS (ECUS/TM.)

	ACUERDO CON MARRUECOS ANTES DEL ACUERDO GATT	PREVISION DEL ACUERDO GATT (países 3º)	ACUERDO CON MARRUECOS (1995)
	Precio de referencia	Precio de entrada	Precio de entrada
Octubre	560	700	700
Noviembre	560	700	560  (límite de entrada: 130.000 Tm.)
Diciembre del 1 al 20	560	700	
Diciembre del 21 al 31	0	750	
Enero	(contingente arancelario)	920	
Febrero			
Marzo			
Abril	2.380	1.200	1.200
Mayo	1.650	800	800
Junio	1.205	600	600
Julio: del 1 al 10	1.205		
Julio: del 11 al 31	505		
Agosto	505		
Septiembre	540		

II) En el caso de los calabacines frescos (NC 07.09.90.70):

1) Se establecía una cantidad máxima a importar de 1.200 Tm. Para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 26 de abril. En el período de 1 de enero a 20 de abril de 1995 la cantidad máxima era de 1.000 Tm.

2) El precio de entrada a respetar para no incurrir en derecho adicional durante el período mencionado era de 451 ecus/Tm. (1)

Finalmente, el Reino de Marruecos se comprometió a notificar a los servicios de la Comisión Europea, las cantidades exportadas de tomate cada semana y de calabacines mensualmente.

La Comisión Europea se reservó el derecho de establecer un régimen de licencias de importación para garantizar la correcta aplicación del presente Acuerdo, derecho que no llegó a aplicar.

Las entradas de ambos productos en la Comunidad respetaron los contingentes arancelarios mensuales previstos, tal como se puede apreciar en la siguiente información referida al tomate, producto particularmente sensible para la producción de Andalucía.

(1) Precios de entrada para los calabacines frescos en los Acuerdos GATT:

- de 1 de agosto a 31 de enero: 526 ecus/Tm.
- de 1 de febrero de 31 de marzo: 451 ecus/Tm.
- de 1 de abril a 31 de mayo: 730 ecus/Tm.

(Tm. de tomate fresco o refrigerado)

PERIODO DE CONTINGENTES ARANCELARIOS	CONTINGENTES ARANCELARIOS MENSUALES	ENTRADAS Fuente: REINO DE MARRUECOS	ENTRADAS Fuente: COMISION EUROPEA (1)
ENERO 95	27.756	28.697	28.884
FEBRERO 95	29.594	26.063	25.985
MARZO 95	23.656	24.463	26.468
Total subperíodo	81.006	79.223 (-1.783)	81.337 (+331)

Fuente: M.A.P.A.

(1) Aduanas de los EE.MM.

Aunque se aprecian ligeras diferencias en las entradas según la fuente, éstas son muy poco significativas. De lo que deduce que ha habido un respeto escrupuloso de los contingentes cuya distribución por meses ha permitido, asimismo, una evolución más fluida del mercado comunitario en favor de nuestras producciones que en años anteriores (ver cuadros nºs 12 y 13).

### **d.3) Acuerdo Euromediterráneo de Asociación con el Reino de Marruecos**

En noviembre de 1995, después de largas negociaciones y fuertes protestas de los productores españoles de frutas y hortalizas se firmó el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la U.E. y sus EE.MM., por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

Este Acuerdo, que sustituirá al Acuerdo de Cooperación firmado en 1976, se basa en los siguientes elementos:

- Establecimiento de un diálogo político regular,
- Creación de una zona de libre comercio (a lo largo de 12 años). Marruecos irá eliminando por primera vez obstáculos a las exportaciones de productos industriales de la UE y aplicará derechos preferenciales a sus exportaciones agrícolas (básicamente en productos continentales: cereales, lácteos, azúcar, vacuno, etc.).

La Comunidad, por su parte, mejorará el régimen preferencial actualmente aplicado en las exportaciones de Marruecos (apertura total del mercado comunitario a las exportaciones industriales y mayores concesiones para el grueso de las exportaciones agrícolas marroquíes: frutas y hortalizas y flores).

- Refuerzo de la cooperación económica instituida ya en el Acuerdo actual (de cooperación) sobre una base lo más amplia posible.

- Establecimiento de una cooperación en el ámbito social, complementada con una cooperación cultural.

El Acuerdo de Asociación para su entrada en vigor deberá ser sometido a la aprobación previa del Parlamento Europeo y posteriormente ratificado por los EE.MM. (Cuestiones pendientes para 1996).

Las concesiones a Marruecos en el terreno de las frutas y hortalizas han sido las siguientes:

#### **1) Tomates frescos (NC 070200)**

- Para cada período del 1 de octubre al 31 de marzo, y para una cantidad de 150.676 Tm. distribuida mensualmente como se indica, se aplicará un precio de entrada de 500

Ecus/Tm. (inferior al consolidado en el Acuerdo GATT e inferior al Acuerdo del tomate y los calabacines firmado en 1994 -Ver cuadro nº 11).

Período	Cantidades (toneladas)	Precio de entrada convencional (ecus/Tm.)
Octubre	5.000	500
Noviembre a marzo	145.676	500
noviembre	18.601	
diciembre	36.170	
enero	30.749	
febrero	33.091	
marzo	27.065	
<b>TOTAL</b>	<b>150.676</b>	

Fuente: Com (95) 740 final

*Durante el período de 1 de noviembre a 31 de marzo: si en el curso de un mes cualquiera no se hubiera realizado las cantidades previstas, la cantidad no realizada podrá trasladarse al mes siguiente dentro de un límite del 20%.*

*Asimismo, y dentro del mismo período, las cantidades previstas podrán superarse en el curso de un mes en un 20% siempre que no se supere la cantidad global de 145.676 Tm.*

Durante las negociaciones se incluyó el mes de abril en el período preferencial, pero las presiones de Bélgica y Holanda, alentadas por los productores exportadores españoles de tomate (FEPEX), lograron finalmente su exclusión.

Para España, cada vez son más importantes los meses de primavera-verano (época tradicional de la producción belga y holandesa). Si se observa la evolución mensual de las exportaciones andaluzas de tomate, año a año, se constata un crecimiento progresivo de los volúmenes exportados en los meses de abril, mayo, junio e incluso en los de verano.

#### CUADRO Nº 12: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE TOMATE FRESCO (DESTINO: TODO EL MUNDO)

(Tm.)

Mes	1991	1992	1993	1994	1995	1995/94 enero/diciembre (%)
ENERO	7.990	9.056	11.942	16.922	28.750	69,89
FEBRERO	9.855	15.494	22.740	24.031	22.516	-6,30
MARZO	13.212	26.290	23.689	39.131	7.861	-79,91
ABRIL	4.561	9.413	5.042	13.853	16.303	17,69
MAYO	386	3.342	1.708	14.980	23.467	56,65
JUNIO	382	3.172	2.678	9.992	25.736	157,56
JULIO	118	204	914	573	5.808	912,06
AGOSTO	34	1	261	412	3.081	647,08
SEPTIEMBRE	24	156	1.741	1.777	4.135	132,64
OCTUBRE	1.013	3.252	3.878	4.460	5.134	15,11
NOVIEMBRE	2.207	5.378	4.710	3.942	13.006	229,91
DICIEMBRE	4.571	11.395	10.367	16.819	18.391	9,34
<b>TOTAL</b>	<b>44.358</b>	<b>87.159</b>	<b>89.675</b>	<b>146.897</b>	<b>174.195</b>	<b>18,58</b>

Nota: Más del 90% de las exportaciones se destina a la U.E.-15

Fuente: ICEX. Sevilla

Este hecho empezó a ser palpable a partir de 1993, después de la eliminación de los Precios de Oferta que se aplicaban a los envíos españoles con destino a la CE-10 en el período comprendido entre el 1 de abril y el 20 de diciembre.

La supresión de este obstáculo unido a la mejora de las condiciones de entrada del tomate marroquí coincidiendo con el período tradicional de la producción española (meses de otoño-invierno) ha propiciado un natural desplazamiento del período de producción a los meses de primavera-verano, en los que el tomate español resulta en términos generales más competitivo que el tomate belga y holandés.

A continuación se incluyen las exportaciones de Marruecos, de España y de Andalucía a la U.E.-15 en los últimos años, con objeto de que se pueda apreciar lo relativo de las críticas del sector ante el elevado incremento de nuestras exportaciones, no cabe duda que favorecidas por lo ya comentado anteriormente.

CUADRO Nº 13: COMPARACION DE LAS EXPORTACIONES DE MARRUECOS, ESPAÑA Y ANDALUCIA A LA U.E.-15 (TM.)

AÑO	MARRUECOS	ESPAÑA	ANDALUCIA
1990	113.800	327.800	25.218
1991	144.400	352.518	41.887
1992	140.200	457.367	83.247
1993	174.000	531.185	84.666
1994	156.600	656.949	135.423
1995 . . . . .	posibilidad de 146.700 con Acuerdo actual		
1996 a 1999 . . . .	máximo de 150.676 con Acuerdo de Asociación		

Fuente: MAPA (D.G. Aduanas)  
ICEX. Sevilla

## 2) Otros productos hortofrutícolas

	Concesiones a Marruecos (Tm.)	Precio de entrada (ecus/Tm.)
Naranjas	300.000 <sup>1</sup> (1 de diciembre a 31 de mayo)	275
Clementinas	110.000 <sup>1</sup> (1 de noviembre a fin de febrero)	500
Patata temprana (2)	120.000 (1 de diciembre a finales de abril)	—
Pepinos	5.000 <sup>1</sup> (1 de noviembre a 31 de mayo)	500
Alcachofas	500 <sup>1</sup> (1 de noviembre al 31 de diciembre)	600
Cebollas (2)	7.000	—
Pimientos dulces (2)	3.000 (cantidad de referencia)	—
Lechugas, coles y zanahorias (2)	500 (cantidad de referencia)	—
Calabacines	5.000 <sup>1</sup> (1 de octubre a 20 de abril)	451

(1) Cantidades afectadas por el precio de entrada reducido.  
(2) Productos sin Precio de entrada.

A todos los productos anteriores y para las cantidades indicadas en los períodos correspondientes, se les aplicará un porcentaje de reducción del 100% sobre el derecho de aduana ad valorem. Los precios de entrada negociados para Marruecos son en todos los casos inferiores a los fijados en el Acuerdo GATT de Agricultura, así como los contingentes arancelarios superiores a los que ya existían y en algunos productos éstos se establecen incluso por primera vez.

Todo esto que es comprensible desde la óptica de una política orientada al desarrollo económico y la estabilidad social de la zona mediterránea, afecta especialmente a España, y en concreto a Andalucía, donde coinciden en mayor medida los períodos en los que se aplican las concesiones con los períodos de salida del grueso de las exportaciones de frutas y hortalizas.

A las concesiones a Marruecos en este sector, hay que añadir además las negociadas en otros dos Acuerdos Euromediterráneos de Asociación firmados en 1995: Israel y Túnez, que incrementarán seriamente la competencia en el mercado de la U.E.-15 durante los próximos años.

CUADRO Nº 14: PRINCIPALES CONCESIONES DE LA UE-15 EN PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS

(Tm.)	ACUERDOS DE ASOCIACION (1)			
	MARRUECOS	ISRAEL	TUNEZ	TOTAL
Patata temprana	120.000	20.000	15.000	155.000
Tomates (2)	150.676	—	—	151.676
Pepinos y pepinillos(2)	5.000	—	—	5.000
Pimientos	3.000	8.900	—	11.900
Calabacines (2)	5.000	—	—	5.000
Naranjas (2)	300.000	200.000	—	500.000
Clementinas	110.000	21.000	—	131.000

(1) Firmados con los PTM en 1995.

(2) Cantidades afectadas por el precio de entrada.

FUENTE: Propuestas de Decisión del Consejo y de la Comisión relativas a la celebración de los Acuerdos Euro-mediterráneos de Asociación con Marruecos, Túnez y Argelia.

Como se observa, cada vez se complican más para este sector las cuestiones ligadas al respeto de la preferencia comunitaria, es por lo que se hace imprescindible una reforma de su OCM que le permita hacer frente en condiciones adecuadas al nuevo marco de competencia.

## 1.2. CULTIVOS HERBACEOS

Se consideran "cultivos herbáceos", a efectos de la aplicación del régimen de apoyo comunitario establecido a partir de la C. 93/94 por la Reforma de la PAC, a los siguientes: (R. (CEE) nº 1765/92).

Código NC	Designación de la mercancía
<b>I. CEREALES</b>	
1001 10 .....	Trigo duro
1001 90 .....	Los demás trigos blandos y morcajos o tranquillos que no sean trigo duro
1002 00 00 .....	Centeno
1003 00 .....	Cebada
1004 00 .....	Avena
1005 .....	Maíz
1007 00 .....	Sorgo para grano
1008 .....	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales
0709 9060 .....	Maíz dulce
<b>II. SEMILLAS OLEAGINOSAS</b>	
1201 00 .....	Habas de soja
1205 00 .....	Semilla de colza y nabina
1206 00 .....	Semilla de girasol
<b>III. PROTEAGINOSAS</b>	
0713 10 .....	Guisantes (*)
0713 50 .....	Habas y Haboncillos
1209 29 50 .....	Altramuces
<b>IV. OTROS</b>	
1204 00 .....	Lino no textil

(\*) El 1 de julio de 1992 la Comisión Europea incorporó los guisantes destinados al consumo humano (NC: 070810) a esta lista, para posteriormente excluirlos, dado que su inclusión había dado lugar a importantes dificultades para determinados productos, distorsionando el mercado tradicional donde operan los productores afectados.

### 1.2.1. CEREALES

Como se puede observar a continuación, (cuadro nº 2), el descenso en 1995 de la producción de cereales en Andalucía fue espectacular a causa de la sequía. En especial fueron los meses de marzo y abril con vientos de Levante y elevadas temperaturas unidos a las escasas y aisladas lluvias de los meses anteriores, los que remataron los resultados de los cereales de invierno. Las espigas o no llegaron a cuajar o cuajaron mal, rebajando sensiblemente los rendimientos. Incluso hubo parcelas que se levantaron sin recolectar o que se destinaron a la siega para heno.

En el caso del maíz, el fuerte descenso de la producción con respecto al año anterior, ya de por sí bajo con respecto a la media, se debió a la restricción importante de las siembras por la falta de agua para riego –prohibición expresa de riego por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir–.

CUADRO Nº 1: DATOS DEL CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES EN EL PERIODO 1993-1995 ESPAÑA

ESPAÑA							
CULTIVO	SUPERFICIE			PRODUCCION			AP (%) 1994/95
	1993	1994	1995	1993	1994	1995	
Trigo blando	1.412	1.384	1.459	4.260	3.348	2.566	-23,3%
Trigo duro	624	610	634	742	963	392	-59,2%
Cebada	3.485	3.602	3.574	9.520	7.596	5.194	-31,6%
Maíz	274	342	346	1.698	2.266	2.539	+12,0%
Avena	328	346	365	405	402	216	-46,2%
<b>Total</b>	<b>6.123</b>	<b>6.284</b>	<b>6.378</b>	<b>16.625</b>	<b>14.575</b>	<b>10.907</b>	<b>-25,2%</b>

*Superficie: miles de Ha.*

*Producción: miles de Tm.*

*AP: incremento de producción en porcentaje.*

*Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas (Avance a 31-12-95).*

CUADRO Nº 2: DATOS DEL CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES EN ANDALUCIA

ANDALUCIA							
CULTIVO	SUPERFICIE			PRODUCCION			AP (%) 1994/95
	90-93(*)	1994	1995	90-93(*)	1994	1995	
Trigo blando	215	147	153	554	273	91	-66,6%
Trigo duro	304	393	400	666	702	235	-66,5%
Cebada	270	218	186	485	203	63	-68,9%
Maíz	27	21	7	232	156	47	-69,8%
Avena	52	49	58	70	40	31	-22,5%
<b>Total</b>	<b>868</b>	<b>828</b>	<b>804</b>	<b>2007</b>	<b>1374</b>	<b>467</b>	<b>-65,3%</b>

*(\*) Media correspondiente al período 1990-1993*

*Superficie: miles de Ha.*

*Producción: miles de Tm.*

*AP: incremento de producción en porcentaje.*



Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas (Avance a 31-12-95).

La disminución de las cosechas no fue privativa de nuestra Comunidad Autónoma, hubo otras CCAA, como las dos Castillas, que también sufrieron los efectos de la sequía aunque no de manera tan fulminante. Esto dio lugar a un fuerte desabastecimiento de los mercados y a enormes dificultades para el aprovisionamiento de grano a precios razonables por parte de los ganaderos, asimismo afectados por la sequía y sin pastos para su ganado.

Después de los nefastos resultados de la cosecha de 1995, las lluvias iniciadas en noviembre, que por el momento acabaron con el problema inmediato de la sequía tanto en regadíos como en secanos, deberán permitir obtener en la próxima campaña una cosecha muy superior a la del último período.

La intensificación posterior de las lluvias llegó incluso a provocar problemas en las siembras, impidiendo en algunos casos su ejecución. Esta circunstancia ha llevado a autorizar por el MAPA la repetición de la siembra de girasol en los secanos afectados para la C. 96/97.

En la UE, por el contrario, se produjo una ligera recuperación de la producción de cereales con respecto a la campaña pasada, presentándose a finales de año por la Comisión Europea el siguiente balance provisional de la campaña 1995/96.

### CUADRO Nº 3: BALANCE COMUNITARIO DE CEREALES

(en millones de toneladas)

	TRIGO BLANDO		TRIGO DURO		CEBADA		MAIZ		TOTAL	
	95/96	94/95	95/96	94/95	95/96	94/95	95/96	94/95	95/96	94/95
- Prodc. utilizable	79.5	77.2	6.8	7.0	43.5	43.4	28.9	28.7	174.5	171.3
- Stocks ppo.campaña	9.7	14.0	0.5	1.3	7.8	10.5	4.2	5.2	26.2	39.0
*intervención	2.0	7.0	0.4	1.1	3.8	6.5	0.0	1.3	6.9	19.0
- Importaciones	1.8	1.1	1.0	0.5	0.3	0.3	3.0	3.9	7.2	6.3
Total recursos	91.0	92.3	8.3	8.8	51.6	54.2	36.1	37.8	207.9	212.7
Utilizaciones	69.9	66.5	6.6	6.1	37.6	37.7	28.6	31.5	157.5	155.1
*animal	34.0	31.0	0.7	0.5	29.0	29.0	22.0	24.3	96.2	94.0
*semillas	2.5	2.3	0.7	0.6	2.0	2.0	0.2	0.2	6.1	5.8
*humano	30.2	30.2	5.0	5.0	0.1	0.1	2.8	3.0	41.0	41.2
*industria	3.2	3.0	0.2	0.0	6.5	6.6	3.6	4.0	14.2	14.1
Disponibilidades export./stocks	21.1	25.8	1.7	2.7	14.0	16.5	7.5	6.3	50.4	57.6

Fuente: Comisión Europea.

En total, la Comisión ha estimado en 207,9 millones de Tm. la cantidad de cereales disponible en esta campaña, cifra inferior en 5 millones de Tm. a la de la campaña anterior.

A pesar de disponer de una producción utilizable algo superior a la de la campaña previa, la disminución del nivel de los stocks de principio de campaña por las continuas subastas de la intervención pública en la C. 94/95, ha dado lugar a un volumen de recursos inferior para la C. 95/96.

## CEREALES: RESULTADOS DE LA APLICACION DEL RÉGIMEN DE APOYO COMUNITARIO EN ANDALUCÍA

### **a) Campaña de comercialización**

En la C. 94/95, una de las actuaciones prioritarias de la Comisión Europea fue la adjudicación de cereales de los stocks de intervención a los EE.MM. para su venta en el mercado interior comunitario. El objetivo último era rebajar los niveles de los almacenes de la UE de cara a preparar la entrada en vigor de los Acuerdos GATT para el 1 de julio de 1995. En esta fecha se iniciaba el primer compromiso de reducción de los volúmenes de exportación subvencionada de la UE a países terceros, lo que hacía preciso aligerar de excedentes los almacenes de la Comunidad.

Posteriormente, en la C. 95/96, esta liquidación masiva de stocks de intervención ligada a otros factores, se demostró excesiva (las reservas públicas de cereal han pasado de 20 millones de Tm. a unos 5 millones desde la puesta en marcha de la reforma de los herbáceos).

Esta actuación unida a circunstancias climáticas –sequía en Australia y España, y fuertes lluvias en Estados Unidos– provocaron una importante mejora de las cotizaciones mundiales por el descenso de la oferta mundial, así como problemas de abastecimiento en el mercado europeo de cereales.

La Comisión Europea, con objeto de garantizar el aprovisionamiento del mercado interior, llegó incluso a suspender a partir de julio de 1995 las subvenciones a la exportación de trigo blando, para finalmente en diciembre aplicar una medida histórica: tasas a la exportación de cereales.

Por su parte España, y en particular Andalucía, se enfrentaron además a unos precios muy elevados por la escasísima oferta en origen, lo que motivó, por parte de la Comisión Europea, la apertura en diferentes ocasiones a lo largo del segundo semestre del año de licitaciones permanentes de cereales (principalmente cebada y centeno) en poder de los organismos de intervención de Alemania, Reino Unido o Dinamarca para su transformación en nuestro país.

El objetivo de la medida era influir sobre los precios del mercado local y permitir también a los ganaderos afectados por la falta de pastos a causa de la sequía, la adquisición de grano a precios razonables. Sin embargo, el sistema iniciado por la Comisión no fue realmente eficaz hasta prácticamente enero del año siguiente, cuando se optó por transferir grano de la intervención alemana a la española y abrir una licitación permanente de cereales para la reventa en el mercado interior desde esta última. De este modo, resultaba más sencillo para los operadores locales participar en las licitaciones y cubrir sus necesidades de grano. Se estableció además una prioridad de acceso en las dos primeras licitaciones parciales para los ganaderos damnificados de las regiones afectadas por la sequía, y en segundo término para las industrias de alimentación animal.

### **b) Régimen de Precios. Regulación del mercado (intervención)**

A partir de la C. 93/94 y como consecuencia de la nueva política agraria diseñada para este sector se han unificado los precios de todos los cereales (incluido el trigo duro) y se ha procedido a iniciar un descenso progresivo de los mismos en tres campañas (1993/94 a 1995/96), hasta alcanzar los niveles del mercado mundial.

**- Precios de los cereales a partir de la Reforma:**

a) Precios de intervención:	(Ecus/Tm.)	(Ptas./Kg)
— campaña 1993/94	115,49	21,99
— campaña 1994/95	106,60	20,50
— a partir de la campaña 1995/96	119,19	19,69
<b>b) Precios indicativos:</b>		
— campaña 1993/94	128,32	24,43
— campaña 1994/95	118,45	22,78
— a partir de la campaña 1995/96		supresión
<b>c) Precios de umbral:</b>		
— campaña 1993/94	172,74	33,22
— campaña 1994/95	162,87	31,32
— a partir de la campaña 1995/96		supresión

*Nota1: Se incluye la reducción derivada de los reajustes monetarios producidos durante la C 92/93, resultando por tanto estos precios algo inferiores a los aprobados en mayo de 1992 por el Consejo.*

*Nota2: Sobre el precio de intervención a partir de la C. 95/96 aprobado originalmente (98,71 Ecus/Tm. reajustado), se ha aplicado el factor de corrección 1,207509, con motivo de la reforma agromonetaria aprobada a partir del 1 de febrero de 1995 (eliminación del switch-over)*

*Nota3: Los precios indicativo y umbral se suprimen de la OCM de cereales a partir de la C. 95/96 como consecuencia del modelo de arancelización aprobado en la Ronda de Uruguay del GATT.*

*Nota4: El tipo de conversión agrícola que se aplica al precio de intervención es el correspondiente al tipo vigente en la fecha de aceptación del lote por el SENPA o del primer pago, si éste es anterior.*

*Nota5: En el cuadro superior se ha utilizado el tipo de conversión agrícola en vigor el 1 de agosto, fecha en la que se abre el periodo de intervención en los países del Sur. (C 93/94: 190,382 Ptas./Ecu, C. 94/95: 192,319 Ptas./Ecu y C. 95/96: 165,198 Ptas./Ecu)*

La compensación del descenso progresivo de los precios a los productores se realiza con las "ayudas de superficie", ayudas que se incrementan cada campaña (hasta C. 95/96) en la proporción adecuada. En la práctica, dicho descenso se ha ido cubriendo en España más de lo previsto al producirse las sucesivas devaluaciones de nuestra moneda, en particular las de 1993.

De una primera disminución de precios de intervención en Ecus del 26% en trigo blando resultó una rebaja de tan sólo un 7,4% en pesetas (C. 93/94 con respecto a la C. 92/93), descenso que además quedó más que cubierto con una ayuda de superficie, igualmente incrementada por las devaluaciones.

En definitiva, los ingresos por precio y ayuda de superficie en moneda nacional han resultado superiores a los previstos inicialmente por la reforma, y superiores a los correspondientes vía garantía de precios del régimen anterior, resultados muy oportunos para una situación tan grave de sequía como la que ha venido padeciendo Andalucía desde la puesta en marcha de la Reforma.

Sin embargo, la evolución de las monedas en otros EE.MM. ha sido muy diferente. En concreto en junio de 1995 el Consejo ante el considerable riesgo de una disminución del

tipo de conversión agrícola en seis EE.MM. (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Luxemburgo, Holanda y Austria) aprobó la posibilidad de conceder, a instancias de un E.M., compensaciones con una contribución comunitaria del 50% a los ingresos de sus agricultores, si ésta se producía. El objetivo de la medida era evitar distorsiones de origen comunitario en la aplicación de la PAC.

Posteriormente, esta posibilidad se amplió a Suecia y Finlandia que también corrían el riesgo de una disminución sensible en sus tipos de conversión agrícola.

#### - Intervención:

El período de intervención se ha mantenido entre el 1 de agosto y el 31 de abril para los países del Sur y entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo para los países del Norte de la Comunidad. Excepcionalmente y con motivo del cambio de la regulación comunitaria en este sector para la C. 93/94, se prorrogó un mes más el período de compra de la intervención en sorgo y maíz (a precios de la C. 92/93 con un 7º incremento mensual).

La aplicación de la reforma del régimen de apoyo comunitario a los cereales, unida a los efectos de la sequía en Andalucía, ha dado como resultado un descenso brutal en las compras de la intervención, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 4: COMPRAS DE INTERVENCIÓN EN ANDALUCIA

(Tm.)	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Trigo blando	6.729	-	—		—	SIN
Trigo duro	115.615	315.264	94.589	SIN	—	COMPRAS
Cebada	151	-	—	COMPRAS	2.664	
Maíz	35.966	-	—		—	

(Mill.Ptas)	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Trigo blando	168,2	-	—	SIN	—	SIN
Trigo duro	3.663	9.524	2.126	COMPRAS	—	COMPRAS
Cebada	3,5	-	—		68,8	
Maíz	954	-	—		—	

Fuente: SENPA

En 1993 se cerró el ejercicio sin ninguna compra por parte del SENPA en Andalucía ante la escasez de la oferta de cereales; en el ejercicio 1994 se adquirieron sólo unas partidas de cebada y en 1995 se paralizó toda actividad compradora por la falta de grano y los elevados precios.

En contraposición, el SENPA empieza a vender grano almacenado en 1993, para posteriormente en 1994 iniciar la apertura de licitaciones de cebada y centeno para compensar la escasez de nuestros mercados en la C. 94/95 y contribuir a la liquidación de excedentes iniciada por la Comunidad de cara a los compromisos del GATT.

En 1995 a la vista de la escasísima producción y de la falta de grano en los almacenes de nuestra intervención, se recurre al grano –cebada y centeno– de otros organismos de intervención de EE.MM. como Dinamarca, Alemania o Reino Unido.

En las tres últimas campañas, se está asistiendo a la “inversión” del papel tradicional del organismo de intervención. Si bien es verdad, que como encargado de la regulación de los mercados puede optar por comprar o vender sus existencias al mercado según las fluctuaciones de los precios, la operación relativa a compras había sido siempre la más habitual por el carácter excedentario del sector de los cereales en la U.E.

Este carácter se ha ido perdiendo en gran medida por dos cuestiones que han favorecido el descenso de la oferta: una, la aplicación de la reforma del sector con la retirada de tierras del cultivo, y otra, las circunstancias climatológicas adversas, esta última cuestión de carácter coyuntural.

En vista de lo anterior, la Comunidad ha adoptado algunas medidas que afectan en especial a la retirada de tierras. En la C. 95/96 disminuyó el porcentaje de retirada en tres puntos y recientemente ha autorizado una nueva disminución más significativa para la C. 96/97.

Si se observa el cuadro nº 5 que aparece a continuación, se puede constatar el fuerte descenso de los stocks comunitarios en los años 94 y 95. El stock actual es excesivamente reducido y se mantiene por debajo de un nivel prudencial en lo que ha venido denominándose “stock de seguridad”.

Ya en el primer período de compras de aplicación de la reforma correspondiente a la C. 93/94 (desde 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1993) el volumen de cereales ofertado a la intervención en la Comunidad fue muy inferior al registrado en las primeras semanas del período de compras públicas del año anterior. Esta disminución resultó especialmente acusada en los EE.MM. del Sur, donde la mayor parte de las entregas se produce al principio de la campaña.

CUADRO Nº 5: EVOLUCION DE LOS STOCKS PUBLICOS COMUNITARIOS DE CEREALES

(Mill.Tm.)	1991	1992	1993	1994	1995	94/95
Trigo blando	5,10	7,49	8,27	3,07	1,14	-62,9 %
Trigo duro	3,38	4,26	1,69	0,48	0,33	-31,2 %
Cebada	4,23	5,53	6,73	3,88	2,33	-39,9 %
Centeno	3,45	2,28	2,15	2,07	1,08	-47,8 %
Maíz	0,00	0,87	2,72	0,32	0,00	-100,0%
TOTAL	16,16	20,43	21,53	9,82	4,88	-50,3 %

Fuente: Comisión Europea

Nota: Las cifras corresponden al final del mes de diciembre. Sólo se incluyen las cantidades ofertadas y aceptadas.

A pesar del panorama, se ha mantenido globalmente uno de los objetivos principales de la Reforma de los cereales: facilitar una mayor incorporación de los cereales a la alimentación animal en detrimento de los PSC (Productos sustitutivos de los cereales).

Durante el período 1992/93 a 1995/96, el consumo de cereales en alimentación animal en la UE-12 ha pasado de 80,6 a 90 mill. de Tm., siendo especialmente relevante el incremento en el caso del trigo blando.

Asimismo, el consumo comunitario de PSC está a la baja. Para 1995/96 se prevé un consumo de 35,6 mill. de Tm. de PSC, lo que supone 3,2 millones menos que en 1992/93. Las importaciones de PSC al cierre de la última campaña (94/95) fueron inferiores a las de la campaña anterior, advirtiéndose un importante descenso en el producto "estrella": la mandioca, e incrementos en otras partidas menores.

CUADRO Nº 6: IMPORTACIONES COMUNITARIAS DE PSC (MILES. TM.)

	1993/94	1994/95	Diferencia (%)
Gluten de maíz	5.597	5.555	- 0,75
Desechos de cervecera	767	858	+11,6
Pulpa de cítricos	1.686	1.879	+11,4
Salvados	44	73	+65,5
Mandiocas y similares	6.082	4.120	-32,3
Patatas dulces	313	444	+30,0
<b>TOTAL</b>	<b>14.491</b>	<b>12.929</b>	<b>-10,8</b>

Fuente: Comisión Europea

Sin embargo, en España en 1995 el porcentaje de incorporación de cereales en la fabricación de piensos compuestos ha disminuído en casi 6 puntos (de 60,6 % a 54,7 % - Fuente: Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos) con motivo del desabastecimiento general a precios no competitivos.

### c) Régimen de ayudas

#### - Pagos compensatorios

Con objeto de compensar las pérdidas de renta de los agricultores producidas por la disminución de los precios institucionales, se fijaron a partir de la C. 93/94 unos pagos compensatorios crecientes (también denominados "ayudas de superficie"); pagos que no se pueden solicitar si las tierras estaban dedicadas a 31 de diciembre de 1991 a:

1. **Pastos permanentes:** tierras excluidas de la rotación de cultivos, dedicadas permanentemente (durante un período de 5 años o más) a la producción de cultivos herbáceos, ya se trate de plantas herbáceas de siembra o naturales.

2. **Cultivos permanentes:** cultivos no sujetos a rotación, excepto los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de 5 años o más y produzcan cosechas repetidas, excepto los cultivos herbáceos plurianuales (alcachofas, espárragos, ruibarbo y pequeños frutos rojos).

3. **Usos no agrícolas.**

4. **Bosques.**

Además, se han establecido dos regímenes o sistemas, dependiendo del tipo de productor:

==Sistema general: abierto a todos los productores.

==Sistema simplificado: abierto a los pequeños productores, entendiéndose como pequeño productor aquel que no produce más de 92 Tm. de cereales. En este sistema no es obligatoria la retirada de tierras, necesaria para el cobro de las ayudas.

Para los cereales, el cálculo del pago compensatorio se realiza a partir de unas "cantidades básicas" establecidas, y teniendo en consideración el rendimiento de la comarca donde radica la explotación, determinado en el Plan de Regionalización presentado por España a la Comisión Europea, a fin de diferenciar los pagos según la zona de producción.

Cantidades básicas para cereales		
C. 93/94 .....	25	Ecus/Tm.
C. 94/95 .....	35	Ecus/Tm.
C. 95/96 y sig. ....	54,34	Ecus/Tm. (1)

(1) El importe aprobado en mayo de 1992 (45 Ecu/Tm.) ha sido corregido con motivo de la supresión del switch-over, multiplicándolo por un factor de corrección (1,207509).

- Fórmula de cálculo del pago compensatorio para cereales:

$$\text{- PAGO COMPENSATORIO POR CEREALES (Ecus/Ha.)} = \text{CANTIDAD BASICA (Ecus/Tm.)} \times \text{RDTO. MEDIO COMARCAL (Tm./Ha.)}$$

Para conocer de qué orden es el pago compensatorio que se está abonando en Andalucía, se incluyen a continuación los importes teóricos provinciales (el agricultor percibe realmente el pago en función del rendimiento comarcal):

- IMPORTES MEDIOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE CEREALES POR PROVINCIAS:

	Rendimientos (Tm./Ha.)(1)			Pagos compensatorios provinciales de cereales (ptas/Ha)					
	SECANO	Regadío		SECANO		REGADIO maíz		REGADIO otros	
		Maíz	Otros cereales	C.94/95	C.95/96	C.94/95	C. 95/96	C.94/95	C. 95/96
ALMERIA	1,00	3,80	2,50	6.731	9.247	25.578	35.138	16.828	23.117
CADIZ	3,10	7,80	6,30	20.867	28.665	52.503	72.125	42.406	58.255
CORDOBA	2,70	10,80	6,40	18.174	24.966	72.697	99.865	43.079	59.179
GRANADA	1,40	8,00	3,50	9.424	12.945	53.849	73.974	23.559	32.264
HUELVA	2,30	9,50	4,30	15.482	21.268	63.946	87.844	28.944	39.761
JAEN	1,60	6,20	3,00	10.770	14.795	41.733	57.330	20.193	27.740
MALAGA	2,00	6,70	4,00	13.462	18.494	45.099	61.953	26.925	36.987
SEVILLA	2,90	9,30	3,80	19.520	26.816	62.600	85.995	25.578	35.138
Andalucía	2,30	8,80	4,30	15.482	21.268	59.234	81.372	28.944	39.761

(1) Plan de Regionalización.

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

\* Tipo de conversión agrícola: C. 93/94 (1 julio de 1993) = 182,744 Ptas./Ecu

\* Tipo de conversión agrícola: C. 94/95 (1 julio de 1994) = 192,319 Ptas./Ecu

\* Tipo de conversión agrícola: C. 95/96 (1 julio de 1995) = 170,165 Ptas./Ecu

Por otra parte, y dado que la disminución del precio institucional de partida en el trigo duro era más intensa que para el resto de los cereales, se aprobó además la concesión de un "suplemento del pago compensatorio" (independiente del rendimiento) para las superficies sembradas de trigo duro en las zonas tradicionales de producción (incl. Andalucía)

- Suplemento por trigo duro:

	(Ecus/Ha.)	(Ptas./Ha.)
C. 93/94	297	54.275
C. 94/95	297	57.119
C. 95/96	358,63 (1)	61.026
C. 96/97	358,63	—

(1) 297 Ecus/Ha. X factor de corrección: 1,207509

Este suplemento se paga en función del número de hectáreas que hayan estado sembradas y hayan podido optar a la ayuda a la producción de trigo duro en alguna de las campañas incluidas en el período: 1988/89 a 1992/93; ésta última campaña se incluyó ante las fuertes presiones de España. El elevado número de hectáreas de trigo duro que se habían sembrado por primera vez en dicha campaña en nuestro país motivó dicha demanda.

En el reparto de los derechos al suplemento del pago compensatorio al trigo duro sólo se tuvieron en cuenta la totalidad de las superficies que habían percibido la ayuda a la producción del régimen anterior entre las campañas 88/89 y 91/92. En el caso de las nuevas superficies de la C. 92/93, se aplicó un coeficiente de reducción a la ayuda de forma que la suma total de derechos no superase la cifra de 550.000 Ha. asignada a España.

Para la C. 95/96, se logró incrementar esta superficie

en 20.000 Ha. más (570.000 Ha.), exigiéndose por primera vez el uso de semilla certificada y una dosis mínima de siembra de 130 Kg. de semilla por Ha. (sin modificaciones en la C. 96/97).

#### **- Retirada de tierras**

El cobro de los pagos compensatorios se ha condicionado a la retirada de la producción de una parte de las tierras destinadas a cultivos herbáceos (sólo Régimen General).

Este es uno de los apartados de la reforma de herbáceos de 1992 que más ha estado sometido a modificaciones y adaptaciones desde su establecimiento; de la simplicidad de la primera campaña (93/94) donde sólo se establecía la posibilidad de una retirada obligatoria y rotativa del 15%, se pasó en la C. 95/96 a manejar cuatro tipos de retirada y con variaciones según el tipo de explotación, e incluso con la posibilidad de determinadas transferencias de obligaciones de retirada dentro de una misma explotación.



	Retirada Obligatoria		Retirada Voluntaria
	Rotativa	No rotativa	
C. 93/94	15 %	—	—
C. 94/95	15 %	20 %	Hasta 50 % (Incl. obligatoria)
C. 95/96		No rotativa/libre	- Hasta 30% en secano (incl. obligatoria) - Hasta 50% en tierras de regadío afectadas por la sequía (*) (incl. obligatoria) -5% Max. adicional en regadío
	12 %	17 %	
C. 96/97	10 %		- Hasta 30% en secano (incl. obligatoria) - Hasta 50% en tierras de regadío afectadas por la sequía (**) (incl. obligatoria) - 5% Max. adicional en regadío

(\*) Andalucía: Términos municipales afectados por la sequía incluidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1994.

(\*\*) Andalucía: Términos municipales afectados por la sequía reducidos en la Orden del Ministerio de Presidencia de 30 de junio de 1995.

- "Retirada rotativa": Retirada basada en la no repetición de las parcelas retiradas durante 5 años o sesenta meses.
- "Retirada no rotativa": Compromiso de retirada permanente de las parcelas afectadas durante un plazo de 5 años o sesenta meses.
- "Retirada libre": Sin compromiso de retirada de determinadas parcelas de la explotación.

En la C. 96/97 se ha optado por simplificar, estableciéndose un solo porcentaje para la retirada obligatoria, independientemente de la clase de retirada (rotativa/no rotativa).

El descenso de los porcentajes de la C. 95/96 y 96/97 fueron aprobados a la vista de los efectos de la reforma, en la 2ª y 3ª campaña de aplicación (C 94/95 y posteriormente C. 95/96) en el conjunto de la U.E.: *descenso de la producción comunitaria de cereales, aumento de las tierras retiradas (cuadro nº 7) y reducción significativa de los stocks de intervención (cuadro nº 5).*

#### CUADRO Nº 7: EVOLUCION DE LA SUPERFICIE COMUNITARIA DE RETIRADA DE TIERRAS

(Mill. de Ha.)

C. 93/94 .....	4,54
C. 94/95 .....	5,87
C. 95/96 .....	6,40 (UE-15)

Fuente: Comisión Europea

A la superficie comunitaria de la C. 95/96 habría que añadirle unas 850.000 Ha. de abandono quinquenal, que volverán a cultivarse en las dos próximas campañas, y 300.000 Ha. de retirada extraordinaria no remunerada (por penalización).

En Andalucía, la superficie total retirada en esas mismas campañas fue la siguiente:

	(Mill. de Ha.)
C. 93/94 .....	157,6
C. 94/95 .....	198,1
C. 95/96 .....	189,9

*Nota: La sequía padecida en nuestra Comunidad Autónoma ha favorecido el recurso de la retirada voluntaria ante las malas perspectivas de cosecha, incrementando la superficie total de retirada a pesar de haberse rebajado el porcentaje de la obligatoria.*

Las tierras retiradas de la producción en este régimen perciben igualmente un pago compensatorio diferenciado por comarcas. El aprovechamiento de estas tierras se ha limitado al uso agrícola cuyo destino sea exclusivamente el uso no alimentario ("non-food").

El pago compensatorio por la retirada de tierras se calcula de la siguiente forma:

C. 95/96 y siguientes:

- PAGO COMPENSATORIO POR RETIRADA (Ecus/Ha.) = 68,83 Ecus/Tm.(1) x RDTO. MEDIO COMARCAL (Tm./Ha.)

(1) 57 Ecus/Tm. x factor de corrección: 1,207509

(En la C. 93/94 el pago por retirada fue de 45 Ecus/Tm., incrementándose para las campañas siguientes a 57 Ecus/Tm. ante las presiones de diferentes EE.MM.)

- IMPORTES MEDIOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE LA RETIRADA POR PROVINCIAS:

	Rendimientos (Tm./Ha.)			Pagos compensatorios provinciales por retirada (ptas./Ha)					
	SECANO	Regadío		SECANO		REGADIO maíz		REGADIO otros cereales	
		Maíz	Otros cereales	C.94/95	C.95/96	C.94/95	C. 95/96	C.94/95	C. 95/96
ALMERIA	1,00	3,80	2,50	10.962	11.712	41.656	44.507	27.405	29.281
CADIZ	3,10	7,80	6,30	33.983	36.309	85.505	91.357	69.062	73.788
CORDOBA	2,70	10,80	6,40	29.598	31.624	118.392	126.495	70.158	74.960
GRANADA	1,40	8,00	3,50	15.347	16.397	87.697	93.700	38.368	40.994
HUELVA	2,30	9,50	4,30	25.213	26.939	104.141	111.268	47.137	50.364
JAEN	1,60	6,20	3,00	17.539	18.740	67.966	72.617	32.887	35.137
MALAGA	2,00	6,70	4,00	21.924	23.425	73.447	78.473	43.849	46.850
SEVILLA	2,90	9,30	3,80	31.790	33.966	101.948	108.926	41.656	44.507
Andalucía	2,30	8,80	4,30	25.213	26.939	96.467	103.070	47.137	50.364

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

\* Tipo de conversión agrícola: C. 93/94 (1 julio de 1993) = 182,744 Ptas./Ecu

\* Tipo de conversión agrícola: C. 94/95 (1 julio de 1994) = 192,319 Ptas./Ecu

\* Tipo de conversión agrícola: C. 95/96 (1 julio de 1995) = 170,165 Ptas./Ecu

*Nota: En lo que se refiere a las superficies retiradas en regadío, se tomará, con carácter general, el rendimiento otros cereales, excepto para las explotaciones que soliciten pagos compensatorios para superficies sembradas de maíz; en estos casos, se tomará el rendimiento otros cereales o el rendimiento maíz en proporción a las superficies de regadío para las que, en la explotación, se hayan solicitado los pagos compensatorios para todos los cultivos herbáceos-excepto el maíz- y el propio maíz, respectivamente.*

Las normas sobre retirada de tierras para la C. 96/97 no han variado excesivamente con respecto a las de la C. 95/96, manteniéndose las posibilidades abiertas en esa campaña a las que se puede optar cuando una misma explotación dispone de tierras de secano y de regadío, o cuando se trate de explotaciones cuya superficie se extiende por más de una región de producción.

En el primer caso, en explotaciones que comprendan superficies situadas en regiones de producción de secano y de regadío, la retirada de tierras obligatoria para superficies situadas en regadío podrá efectuarse total o parcialmente en el secano.

En ningún caso podrá trasladarse la obligación de retirada de tierras de secano a tierras de regadío.

Por otra parte, la retirada correspondiente a una determinada región de producción podrá realizarse en otra región de la misma explotación con diferente rendimiento, siempre que sean regiones limítrofes y ajustando la superficie a retirar en función de la diferencia de rendimientos.

Otra novedad aprobada por el Consejo en 1995 con vistas a su aplicación en la C. 96/97, ha sido la posibilidad de contabilizar –dentro de un límite por explotación a establecer por el E.M.– como tierras retiradas del cultivo a efecto del cumplimiento del requisito de retirada no rotativa del régimen de herbáceos, las superficies retiradas al amparo del R. (CE) nº 2078/92, así como las superficies forestadas al amparo del R. (CE) nº 2080/92.

En este caso, las superficies no perciben pago compensatorio por retirada, dado que reciben ya unas compensaciones por pérdida de renta determinadas por las normas correspondientes, limitándose éstas a un importe que, como máximo, ha de ser equivalente al pago compensatorio por retirada.

Esta medida que no ha sido puesta en práctica en España, aunque formalmente se ha incluido en las normas de la C. 96/97, es una opción interesante para los productores de cultivos herbáceos, ya que garantiza una relación adecuada entre la reforma de la PAC y sus medidas de acompañamiento, resultando de especial interés la relativa a la forestación por su proyección de futuro.

### ***- Regionalización productiva***

Todos los Estados miembros han tenido que diseñar una regionalización productiva de rendimientos por zonas homogéneas, con el fin de aplicar racionalmente los pagos compensatorios en los cultivos herbáceos. En España, la regionalización se ha hecho sobre la base de los rendimientos comarcales en cereales.

La clave de esta regionalización es el respeto de las superficies y rendimientos medios nacionales del período de cinco campañas 1986/87 a 1990/91, con exclusión de las de máximo y mínimo rendimiento.

En la elaboración del Plan de Regionalización, España ha tenido en cuenta las diferencias entre el secano y el regadío y, aun cuando la regionalización se refiere al conjunto de cereales, se ha aplicado una cifra diferente para el maíz, sin incrementar el rendimiento medio total y estableciendo una superficie de base separada para el maíz.

El primer plan aprobado por la Comisión Europea para la C. 93/94, basado en las comarcas agrarias, fue ligeramente retocado para la C. 94/95, prorrogándose éste último para la C. 95/96.

- DISTRIBUCION COMARCAL DEL RENDIMIENTO DE LOS CEREALES PARA LA C. 95/96 y C. 96/97: ANDALUCIA

	SECANO		REGADIO	
	Rdto. Medio Tm./Ha.	Rdto. Medio Tm/Ha	Rdto. Maíz Tm/Ha	Rdto. Otros Cereales Tm./Ha
Los Vélez	1,2	2,9	3,8	2,5
Alto Almanzora	0,9	2,9	3,8	2,5
Bajo Almanzora	0,9	2,9	3,8	2,5
Río Nacimiento	0,9	2,9	3,8	2,5
Campo Tabernas	0,9	2,9	3,8	2,5
Alto Andarax	0,9	2,9	3,8	2,5
Campo Dalías	0,9	2,9	3,8	2,5
Campo Níjar y				
Bajo Andara	0,9	2,9	3,8	2,5
<b>ALMERIA</b>	<b>1,0</b>	<b>2,9</b>	<b>3,8</b>	<b>2,5</b>
Campaña de Cádiz	3,2	7,0	7,8	6,5
Costa Noroeste Cádiz	3,2	5,8	7,8	4,5
Sierra de Cádiz	2,2	5,8	7,8	4,5
La Janda	2,7	5,8	7,8	4,5
Campo de Gibraltar	2,7	5,8	7,8	4,5
<b>CADIZ</b>	<b>3,1</b>	<b>6,9</b>	<b>7,8</b>	<b>6,3</b>
Pedroches I	0,9	—	—	—
Pedroches II	1,8	—	—	—
Pedroches	1,3	7,7	9,8	4,5
La Sierra	0,9	4,6	9,8	4,5
Campaña Baja	3,7	8,2	10,9	6,5
Las Colonias	3,2	6,4	9,8	6,0
Campaña Alta	2,7	6,4	9,8	5,0
Penibética	2,2	6,8	9,8	4,5
<b>CORDOBA</b>	<b>2,7</b>	<b>8,0</b>	<b>10,8</b>	<b>6,4</b>
De la Vega	2,2	5,6	9,8	4,0
Guadix	1,2	3,9	6,4	3,0
Baza	0,9	3,9	6,4	3,0
Huéscar	0,9	4,0	6,4	3,0
Iznalloz	2,2	3,9	6,4	3,0
Montefrío	2,2	4,0	6,4	3,0
Alhama	1,8	3,9	6,4	3,0
La Costa	1,2	4,3	7,8	3,0
Las Alpujarras	0,9	3,9	6,4	3,0
Valle de Lecrín	1,2	3,9	6,4	3,0
<b>GRANADA</b>	<b>1,4</b>	<b>4,7</b>	<b>8,0</b>	<b>3,5</b>
Sierra	0,9	7,6	7,8	4,0
Andévalo Occ.	0,9	7,6	7,8	4,0
Andévalo Oriental	0,9	10,6	10,9	4,0
Costa	0,9	10,6	10,9	4,0
Condado Campiña	3,7	10,6	10,9	5,0
Condado Litoral	2,7	10,5	10,9	5,0
<b>HUELVA</b>	<b>2,3</b>	<b>9,3</b>	<b>9,5</b>	<b>4,3</b>

	SECANO	REGADIO		
	Rdto.Medio Tm./Ha.	Rdto. Medio Tm/Ha	Rdto. Maíz Tm/Ha	Rdto. Otros Cereales Tm./Ha
Sierra Morena	1,2	4,2	5,8	3,0
El Condado	0,9	4,2	5,8	3,0
Sierra de Segura	0,9	4,2	5,8	3,0
Campiña del Norte	2,2	5,1	7,8	3,0
La Loma	2,2	4,2	5,8	3,0
Campiña del Sur	2,2	5,1	7,8	3,0
Magina	1,2	4,2	5,8	3,0
Sierra de Cazorla	1,2	4,2	5,8	3,0
Sierra Sur	1,8	4,2	5,8	3,0
<b>JAEN</b>	<b>1,6</b>	<b>4,4</b>	<b>6,2</b>	<b>3,0</b>
Norte o Antequera	2,2	6,3	7,8	6,0
Serranía de Ronda	1,2	4,3	5,8	4,0
Centro sur o Guadalh.	1,2	3,1	5,8	2,5
Vélez-Málaga	1,2	3,0	5,8	2,5
<b>MALAGA</b>	<b>2,0</b>	<b>4,5</b>	<b>6,7</b>	<b>4,0</b>
Sierra Norte	1,2	4,6	5,8	3,0
La Vega	3,2	7,4	9,8	4,0
El Aljarafe	3,2	7,4	9,8	4,0
Las Marismas	1,8	7,4	9,8	4,0
La Campiña	3,2	7,4	9,8	4,0
La Sierra Sur	1,8	4,6	5,8	3,0
Estepa	2,7	7,2	9,8	3,5
<b>SEVILLA</b>	<b>2,9</b>	<b>7,0</b>	<b>9,3</b>	<b>3,8</b>
<b>C.A. DE ANDALUCIA</b>	<b>2,3</b>	<b>6,1</b>	<b>8,8</b>	<b>4,3</b>

### **- Superficies de Base**

La solicitud de pagos compensatorios, tanto para cultivos como para retirada de tierras, tiene establecido un límite de hectáreas individual o regional. La mayoría de los EE.MM. ha optado por el ámbito regional, dada la inexistencia de datos suficientes a nivel individual durante el período de referencia.

Se establece así la Superficie de Base Regional, superficie que coincide con la media de las superficies cultivadas de cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil en 1989, 1990 y 1991, aumentadas, en su caso, con las superficies retiradas de cultivo de acuerdo con un programa financiado con fondos públicos.

En España, se han definido 17 regiones correspondientes a las 17 Comunidades Autónomas para el secano, y una región de regadío para todo el Estado, diferenciando en ella el maíz de los otros cultivos herbáceos.

- SUPERFICIES BÁSICAS (S.B.) DE CULTIVOS HERBÁCEOS: C. 95/96 (Y C. 96/97)

(miles de Ha.)

Región	Todos los cultivos	Maíz
REGADIO	1.123,5	(403,4)
SECANO:		
Andalucía	1.390,9	
Aragón	724,0	
Asturias	13,1	
Balears	85,0	
Canarias	3,5	
Cantabria	7,8	
Castilla-La Mancha	1.814,1	
Castilla-León	2.458,9	
Cataluña	334,2	
Extremadura	435,1	
Galicia	272,5	
Madrid	96,3	
Murcia	116,7	
Navarra	201,0	
País Vasco	50,6	
Rioja	56,1	
Valencia	36,2	

La distribución de las Superficies de Base Regionales en vigor para la C. 93/94 fue modificada en mayo de 1994 para las campañas siguientes, con objeto de incorporar las superficies históricas del lino no textil –oleaginoso– y considerar las modificaciones posteriores de los planes de regionalización de los EE.MM.

En la C. 94/95, se aprobó, de cara a rebajar las penalizaciones por superación de la S.B. de regadío, la posibilidad de sumar las superficies de maíz y de los demás cultivos en regadío, resultando un total de 1.123,5 mil.Ha. (403,4 mil. Ha. de maíz).

**- Barbecho tradicional (España)**

Finalmente, a efectos de la instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea, España ha dispuesto la obligación de respetar unos índices comarcales de barbecho tradicional (C. 96/97: Orden de 23 de noviembre de 1995 –BOE nº 283–), con el fin de evitar que algunos agricultores abandonasen esta práctica cultural tradicional para incrementar la superficie subvencionable limitada por la S.B.

A partir de la C. 96/97, este barbecho tradicional podrá percibir una ayuda por hectárea, siempre que cumpla unos requisitos determinados:

- \* mantener el rastrojo y el posterior barbecho en una superficie mínima y continua de 5 Ha.
- \* no proceder a la quema del rastrojo en toda la explotación.
- \* no superar una carga ganadera en esa superficie de 0,5 UGM/Ha.
- \* limitar la estancia del ganado, en su caso, del 1 de julio al 15 de septiembre.

Esta medida forma parte del grupo de medidas horizontales del Programa español de ayudas para el fomento de métodos de la producción agraria compatibles con el medio ambiente, aprobado por la Comisión Europea en el marco del R. (CE) nº 2078/92, una de las tres medidas de acompañamiento de la Reforma de la PAC de 1992.

#### **- Penalizaciones**

Cuando la suma de las superficies individuales por las que se solicita el pago compensatorio de cultivos herbáceos (incluidas las retiradas) supera a la Superficie de Base Regional, se aplican las siguientes medidas a la región en cuestión:

- a) durante la misma campaña de comercialización, la superficie susceptible de ayuda por agricultor se reducirá proporcionalmente para todas las ayudas concedidas con arreglo al presente régimen,
- b) en la campaña de comercialización siguiente, se exigirá a los productores del régimen general que hagan una retirada especial de tierras (1), sin compensación alguna.

Para el cálculo de la retirada especial se eliminará, a partir de la C. 96/97, una parte importante de la retirada voluntaria del montante de la SB regional, de tal manera que el porcentaje de retirada especial será igual al porcentaje en que se ha superado la S.B., deducido el 85% de la retirada voluntaria.

Además, se ha logrado que en caso de condiciones climáticas excepcionales que den lugar a un rebasamiento de la S.B. y unos rendimientos a un nivel muy inferior al normal, la Comisión pueda eximir, total o parcialmente, de la retirada especial a las regiones afectadas.

Esta posibilidad que se ha recogido por primera vez formalmente en un Reglamento comunitario, y que se ha aplicado a España en la C. 95/96, ya había sido utilizada anteriormente en las campañas 93/94 y 94/95 (existe además un acuerdo del Consejo de noviembre de 1995, pendiente de regulación, para eximir también en esas condiciones de la penalización contemplada en el apartado a).

En España, la Superficie de Base nacional del REGADIO se ha superado en las tres campañas debido al importante crecimiento de la superficie del girasol a consecuencia, por una parte del elevado montante de la ayuda, y por otra, del efecto sustitutorio que ha tenido sobre los regadíos afectados por la sequía.

La Comunidad Europea, a fin de considerar las consecuencias de la grave sequía padecida por nuestro país, adoptó una serie de medidas menos penalizadoras que las contempladas en el régimen de apoyo a los cultivos herbáceos, de tal manera que los cereales de riego (2) no han sido penalizados ni en el montante de la ayuda ni con la retirada especial en ninguna de las tres ocasiones.

En el SECANO, donde la asignación de la Superficie de Base se ha realizado por Comunidades Autónomas, Andalucía no ha rebasado en ninguna de las tres campañas de la reforma su superficie de 1.390,9 mil Ha. de cultivos herbáceos y por lo tanto, no ha sufrido penalización alguna.

---

(1). En ocasiones, también se ha denominado retirada extraordinaria.

(2). El maíz no ha superado su S.B. en ninguna campaña.

En la C. 95/96, sólo cinco CCAA han superado la SB de secano asignada: Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, País Vasco y Extremadura. Sin embargo, la superficie total solicitada en el cómputo nacional –suma de las superficies de la CCAA– (7.817 mill. Ha.) resultó inferior a la S.B. nacional asignada (8.096 mill. Ha.). Utilizando este argumento y la persistencia de la sequía, las autoridades españolas y las de la Comisión alcanzaron un pacto para no aplicar ninguna penalización en esas CC.AA.

En base a los resultados anteriores, se ha constatado que existe un déficit de superficie de base de regadío y un exceso de la de secano en su conjunto, por lo que España ha solicitado a la Comisión poder transferir el equivalente de cerca de 300.000 Ha. de la SB de secano a la de regadío y constituir dos SB de ámbito nacional –secano y regadío–, pero manteniendo las referencias de carácter autonómico, de modo que si hay superación a nivel nacional, la penalización correspondiente recaiga sólo en las CCAA responsables.

### **- Estabilizador de rendimiento**

Una novedad, que por primera vez se ha aplicado sobre los pagos compensatorios de la C. 95/96, ha sido el “estabilizador de rendimientos”.

El objetivo de este mecanismo es evitar las sobrecompensaciones, de forma que los productores de los EE.MM. que hayan optado por planes de regionalización complejos no reciban más ayudas que si aplicasen un plan más sencillo. Se ha asignado un estabilizador de rendimiento por EM:

	(Tm./Ha.)
España . . . . .	2,64
Francia . . . . .	6,02
Irlanda . . . . .	6,08
Países Bajos . . . . .	6,66
Bélgica . . . . .	6,24
Reino Unido . . . . .	5,83
Luxemburgo . . . . .	4,26
Italia . . . . .	3,78
Portugal . . . . .	2,90
Dinamarca . . . . .	5,22
Alemania . . . . .	de 6,81 a 4,38 (según Länder)
Grecia . . . . .	3,39

*Nota: Estos rendimientos de referencia se fijan al nivel de los rendimientos resultantes de los planes de regionalización de 1993, por lo que no es posible fijar los rendimientos de los nuevos EE.MM.*

El establecimiento de un rendimiento medio de referencia o histórico permite en definitiva su comparación con los rendimientos de una determinada campaña para comprobar así si éste se ha superado, lo que supondría que se ha abonado en ese EM más de lo que corresponde (el cálculo del pago compensatorio está íntimamente ligado al nivel del rendimiento de los planes de regionalización).

El factor de corrección, proporcional a la superación, se aplicaría sobre los pagos compensatorios de la campaña de comercialización siguiente.

En la C. 94/95, sólo Francia rebasó su rendimiento de referencia, aplicándose un factor de corrección (0,995) sobre los pagos compensatorios de la campaña 95/96.



LAS SUPERFICIES AFECTADAS POR EL REGIMEN DE CULTIVOS HERBACEOS Y LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE CEREALES EN ANDALUCIA, SE INCLUYEN EN EL APARTADO 1.2.4. CULTIVOS HERBACEOS: RESULTADOS GLOBALES

d) Intercambios

Desde la adhesión, los intercambios mutuos entre España y la CE-10 quedaron liberalizados —excepto para el trigo blando panificable (límite máximo indicativo para la importación de trigo comunitario por España)— utilizándose únicamente el sistema de montantes compensatorios de adhesión (MCA) hasta la C. 91/92. (C. 92/93 para el trigo duro).

A partir del 1 de enero de 1993, y como consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico que llevó aparejada una negociación relativa a la eliminación de los “flecós” pendientes del período transitorio, se suprimió la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en trigo blando panificable.

En 1995, en concreto el 1 de julio, se pusieron en marcha para este sector los compromisos adquiridos por la UE en el Acuerdo sobre la Agricultura incluido en el Acta Final de la Ronda de Uruguay del GATT:

- a) *Arancelización (sustitución de las exacciones reguladoras por equivalentes arancelarios) y Reducción arancelaria (reducción de los equivalentes arancelarios en un 36 % para todos los cereales en el período 1995/2000).*
- b) *Posibilidad de aplicar un derecho de aduana adicional en determinadas condiciones (Cláusula de salvaguardia Especial). Siempre que se procede a una arancelización, como medida de protección del mercado comunitario, se autoriza la aplicación de la C.S.E. (3)*
- c) *Mantenimiento de las oportunidades de importación del período 86-88 (Acceso Actual) -Se han consolidado las cantidades de maíz y sorgo (USA) a importar por España: hasta 2 mill. de Tm. de maíz y 300.000 Tm. de sorgo.*
- d) *Establecimiento de oportunidades de importación por un volumen no inferior al 3 % del consumo interno 86/88, hasta el 5 % para el año 2000 (Acceso mínimo).*

*La UE se ha comprometido a abrir cada año, en determinadas condiciones, contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o libres de derechos para un determinado número de productos, siendo alguno de ellos (trigo duro y arroz en cereales) revisados al alza en 1996 para compensar a las partes contratantes del GATT de la adhesión de Austria, Suecia y Finlandia.*

- e) *Reducción de las exportaciones subvencionadas. El volumen de exportaciones subvencionadas se reduce un 21 % y el gasto en restituciones a la exportación en un 36 %, a lo largo de seis años (1995-2000).*

*(Este último compromiso fue en gran parte responsable de la liquidación de los stocks comunitarios de cereales iniciado en 1994).*

---

(3). La normativa comunitaria relativa a la C.S.E. está aún pendiente de aprobación (marzo 1996)

**- Cantidades máximas (revisadas) de cereales que puede exportar la UE con restituciones conforme a los acuerdos del GATT:**

(millones de toneladas)	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00	00/01
Trigo (1)	20,408	19,212	18,020	16,825	15,630	14,438
Cereales forrajeros (2)	13,690	13,120	12,551	11,981	11,412	10,843

(1) Trigo, incluido harina, trigo duro y productos de primera transformación.

(2) Maíz, sorgo, cebada, centeno y productos de primera transformación

En relación a los intercambios de cereales en 1995, indicar el descenso generalizado de las exportaciones comunitarias, como consecuencia de los resultados de la campaña ya comentados ampliamente.

La decisión de la Comisión Europea de suspender temporalmente la concesión de restituciones a la exportación para finalmente imponer tasas a la exportación afectó seriamente a la actividad exportadora de los operadores comunitarios de cereales.

En Andalucía, las exportaciones de cereales del ejercicio 1995 (destino principal: UE) también sufrieron recortes muy importantes con respecto a los ejercicios anteriores, salvo en arroz –ayuda alimentaria y operaciones de T.P.A.– y maíz, donde se produce una recuperación con respecto a 1994.

**CUADRO Nº 7: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE CEREALES EN ANDALUCIA**

		1991	1992	1993	1994	1995	95/94 (%)
Trigo blando (100190)	miles Tm	44	5	7	54	6	- 88,8
	mill.ptas	1.362	186	217	1.273	228	- 82,1
Trigo duro (100110)	miles Tm	166	343	250	218	26	- 88,1
	mill.ptas	5.325	8.798	5.532	6.339	901	- 85,8
Arroz (*) (1006)	miles Tm	188	188	141	49	96	+ 96,0
	mill.ptas	12.979	13.799	10.365	4.417	8.759	+ 98,3
Maíz (1005)	miles Tm	63	0,3	4,1	1,3	8,5	+553,8
	mill.ptas	2.028	147	412	93	483	+419,3
Total Cereales (capítulo. 10)	miles Tm	572	545	414	351	138	- 60,7
	mill.ptas	21.951	23.170	16.819	12.862	10.414	- 19,0

(\*) Cereal con régimen propio, no incluido en los cultivos herbáceos.

Fuente: ICEX (Sevilla). Dirección Territorial de Comercio.

En cuanto al Acuerdo CE-USA de importación en condiciones preferenciales (derecho arancelario reducido desde el 1 de julio de 1995 –antes exacción reguladora–) por España de 2 millones de Tm. de maíz y de 300.000 Tm. de sorgo, cantidades a las que hay que restar las importaciones españolas de gluten de maíz, heces de cervecera y destilería y pulpas de cítricos de terceros países, destacar su aplicación sin problemas dada la escasa oferta nacional y la prórroga habitual en la entrada del cupo correspondiente a 1995, hasta bien entrado 1996.

Este Acuerdo, que estaba previsto inicialmente para el período 1987-1990 y que ha sido prorrogado año tras año a pesar de la oposición de España e incluso del Parlamento Europeo, se ha consolidado en el marco de los Acuerdos del GATT firmados el 15 de abril de 1994 en el curso de la Conferencia de Marrakech. Esto supone en la práctica que se mantendrán permanentemente las oportunidades para importar las cantidades indicadas por España.

### 1.2.2. OLEAGINOSAS (GIRASOL)

Dentro del grupo de las semillas oleaginosas, el girasol es con mucha diferencia el cultivo de mayor importancia en nuestra Comunidad Autónoma.

## RESULTADOS DE LA APLICACION DEL REGIMEN DE APOYO COMUNITARIO EN ANDALUCIA

### a) Campañas de comercialización

Andalucía producía de media hasta la entrada en vigor del régimen de apoyo a los cultivos herbáceos (C. 93/94), aproximadamente el 50% del girasol nacional, siendo su cultivo una alternativa común en el secano andaluz. Con respecto a la CE-12, la superficie andaluza representaba un 20% del total, siendo su rendimiento medio inferior al comunitario.

A partir de la C. 93/94, la situación ha cambiado para nuestra Comunidad perdiendo peso en el conjunto español, por diversos motivos que a continuación se comentan:

CUADRO Nº 1: EVOLUCION DEL CULTIVO DEL GIRASOL (1992-95)

		ANDALUCIA	ESPAÑA	% And. /Esp.
1992	Superficie	503,2	1.455,3	34,5 %
	Producción	657,5	1.359,7	48,3 %
	Rendimiento	1.306	934	—
1993	Superficie	591,3	2.064,3	28,6 %
	Producción	377,2	1.214,5	31,0 %
	Rendimiento	638	588	—
1994	Superficie	380,9	1.349,2	28,2 %
	Producción	299,2	984,1	30,4 %
	Rendimiento	785	729	—
1995	Superficie (1)	393,1	1.085,2	36,2 %
	Producción (1)	158,5	574,6	27,6 %
	Rendimiento	403	529	—

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas

Superficie (S): x 1.000 Ha.

Producción (P): x 1.000 Tm.

Rendimiento (R): Kg./Ha.

(1) Provisional

a) **Campaña 93/94:** La pérdida de peso relativo en esta campaña fue debida, por una parte, al fuerte crecimiento de la superficie nacional de girasol por el enorme incentivo que suponían las nuevas ayudas por superficie establecidas por la U.E. para este cultivo en España, y por otra, a los efectos de la sequía sobre los rendimientos andaluces, habitualmente bastante más elevados que en el resto de España. Sin embargo, la superficie andaluza mantuvo en esta ocasión un nivel acorde con su superficie media "histórica" (Superficie media cultivada en el período 89-90-91: 530.000 Ha.), aunque algo superior por la sustitución de determinados cultivos (algodón, maíz, arroz) sin agua para riego.

b) **Campaña 94/95:** Por el contrario, en la siguiente el descenso andaluz fue real. En esta campaña entraba en vigor el Acuerdo GATT de oleaginosas firmado con USA en el que se adquiría el compromiso por parte de la UE de reducir la superficie de oleaginosas a los siguientes niveles:

**- Acuerdo GATT de oleaginosas:**

		SUPERFICIE (miles Ha.)	
		1994/95	1995/96 y siguientes
U.E.- 12	OLEAGINOSAS	5.499	5.128 (*)
ESPAÑA	GIRASOL	1.411	
	OTRAS OLEAGINOSAS	26	1.168 (**)

Fuentes: Decisión 93/355/CEE  
R. (CE) nº 232/94.

(\*) 5.484 mil. Ha. (provisional) en consideración a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia (UE-15).

(\*\*) Esta superficie se corresponde prácticamente con la superficie media española de oleaginosas en el período 1989-90-91.

Nota: A estas superficies se les ha de restar el porcentaje de retirada obligatoria para obtener la superficie definitiva a respetar (Superficie Máxima Garantizada -SMG-).

Ante la perspectiva de repetir la superficie de 2 mill. de Ha. en España de la C. 93/94 y con objeto de ajustarse al Acuerdo GATT, el MAPA optó por una serie de medidas restrictivas para la siembra de girasol: rotación de cultivos, limitación de la siembra de una oleaginosa determinada al 50% de la superficie de cultivos herbáceos, exclusión de la ayuda para las regiones de producción con rendimientos iguales o inferiores a las 2 t/ha y para las superficies dedicadas tradicionalmente al arroz, etc.

La otra alternativa hubiera sido regionalizar la superficie española de girasol, defendiendo las superficies "históricas" de cada Comunidad Autónoma, tal como se había solucionado el reparto de las Superficies de base en el secano para cumplir con la superficie asignada a España de cultivos herbáceos.

Pero esta solución no interesaba a CC.AA. como las dos Castillas, Aragón y otras que tradicionalmente cultivaban poco girasol y que vieron en las elevadas ayudas de

superficie para el girasol una buena oportunidad. Ante la presión, el M.A.P.A. argumentó dificultades de tipo jurídico para acometer la regionalización y estableció las medidas indicadas.

Los resultados de esta decisión del M.A.P.A. no pudieron ser más nefastos para nuestra Comunidad, favoreciendo por el contrario a aquellas, que como se ha comentado anteriormente, supieron sacar provecho:

(Miles de Ha.)	Superficie "histórica" (media 89/90/91)	Superficie de siembra C. 94/95 (1)	Incremento (%)
ANDALUCIA	530	382	-27,9 %
CASTILLA-LEON	137	176	+28,4 %
CASTILLA-LA MANCHA	262	405	+54,5 %

(1) Datos provisionales

A la reducción de siembras en Andalucía en la C. 94/95 en favor de otras Comunidades Autónomas se añadieron una serie de efectos perjudiciales, entre los que se destacan los siguientes:

- Transferencia de recursos en concepto de ayudas de superficie al girasol por valor de unos 8.500 mill. de ptas. de Andalucía a otras CC.AA.
- Doble penalización de la ayuda al girasol, una por superación de la Superficie de Base de regadío, cuya causa principal fue la escasez de agua para riego, y otra por superación de la Superficie Máxima Garantizada (SMG) establecida a raíz del Acuerdo GATT de oleaginosas (1.411.000 Ha. menos la retirada obligatoria de tierras = 1,2 mill. de Ha. de girasol).

Si se hubiera procedido a la deseada regionalización, ni se hubieran perdido fondos ni probablemente se hubiera sufrido en Andalucía una penalización por superación de la SMG "regional" de girasol.

c) **Campaña 95/96:** En esta campaña, donde la superficie española de oleaginosas tenía que respetar una superficie de 1.027.840 Ha., (1.168.000 Ha. menos la superficie de retirada) aún menor que la de la C. 94/95, el MAPA obvió nuevamente la cuestión de la "regionalización" y mantuvo las medidas de control de siembras, pero suprimiendo el límite del 50% de siembra de una determinada oleaginosa por explotación.

Los resultados han sido similares a los de la campaña anterior, consolidándose la pérdida absoluta de superficie del girasol andaluz, con el agravamiento de unos rendimientos muy bajos por la sequía –menos de la mitad de un año normal–.

Sin embargo, se recupera peso relativo en el contexto nacional a causa simplemente del importante descenso de la superficie total española. El descenso del nivel de la ayuda por hectárea en esta campaña en casi un 40 % es definitivo para que se retiren del cultivo muchos de los agricultores no tradicionales de girasol de otras CC.AA.

Asimismo, en esta ocasión los efectos perjudiciales han sido menores para el sector andaluz.

Primero, porque la ayuda por hectárea del girasol ha disminuido para equipararse al nivel comunitario, con lo cual la transferencia de recursos a otras CC.AA. ha sido inferior y en segundo lugar, porque los resultados a nivel nacional y las negociaciones con la Comisión Europea para tener en consideración la grave sequía, han permitido soslayar penalizaciones en esta campaña.

Quizás lo más grave de la no regionalización, haya estado en su coincidencia con una época de sequía para nuestra Comunidad Autónoma francamente dura; en la que el girasol suponía un cultivo fundamental tanto por el elevado montante de su ayuda como por las escasas necesidades de agua. En la actualidad, al haber bajado significativamente el nivel de la ayuda y haber recuperado protagonismo los cereales, es previsible que a medio plazo el cultivo del girasol vuelva a concentrarse en Andalucía.

Para la próxima campaña (1996/97) se mantiene la normativa aplicable al control de las siembras de oleaginosas sin apenas cambios. En Andalucía, los agricultores cuyas explotaciones se sitúen en el regadío de los términos municipales afectados por la sequía (O.M. de la Presidencia de 30 de junio de 1995) serán de nuevo exceptuados de las obligaciones de rotación de cultivos, no oleaginosas en zonas arroceras y además se les permitirá una retirada voluntaria adicional a la obligatoria (la suma de ambas no ha de superar el 50% de la superficie de regadío para la que se soliciten los pagos compensatorios).

En relación a la U.E., destacar el descenso en la C. 95/96 tanto en superficie como en producción de las semillas oleaginosas con respecto a campañas anteriores:

CUADRO Nº 2: EVOLUCION DEL CULTIVO DE OLEAGINOSAS EN LA U.E.

		92/93	93/94	94/95	95/96
Superficie (mill.Ha.)	UE-12	5,56	5,42	5,17	(4,32)
	UE-15	(5,90)	(5,78)	(5,52)	4,60
Producción (mill. Tm.)	UE-12	11,48	9,81	10,34	(8,87)
	UE-15	(11,93)	(10,32)	(10,72)	9,22

Fuente: Comisión Europea

*Nota1: Los datos entre paréntesis se han incluido para que sirvan de referencia entre las campañas, siendo los libres de paréntesis los que corresponden a la composición de la UE en cada momento.*

*Nota2: En estas cifras no están contabilizadas las hectáreas de oleaginosas dedicadas al uso no alimentario.*

En la C. 95/96, España, Finlandia, Reino Unido y Francia son los cuatro EE.MM. que han superado su SMG en el sector de oleaginosas. Sin embargo, no se han aplicado penalizaciones dado que no se ha rebasado la SMG global comunitaria.

CUADRO Nº 3: SUPERFICIES CULTIVADAS DE OLEAGINOSAS POR EE.MM.  
EN 1995/96 (EN HAS.)

	SUPERFICIE SEMBRADA DE OLEAGINOSAS	SUPERFICIE MAXIMA GARANTIZADA (SMG)
Alemania	688.504	817.520
España	1.125.410	1.027.840
Francia	1.526.734	1.522.400
Italia	408.011	476.960
Reino Unido	355.283	338.800
Bélgica	3.890	5.280
Dinamarca	121.979	207.680
Grecia	18.809	22.880
Irlanda	2.573	4.400
Luxemburgo	1.469	1.760
Países Bajos	1.110	6.160
Portugal	61.007	81.840
Austria	101.805	129.360
Finlandia	81.000	61.600
Suecia	94.851	120.560
UE-15	4.598.435	4.824.160

Fuente: Comisión Europea.

#### b) Régimen de Precios y regulación del mercado

En oleaginosas no existe intervención pública del mercado, habiéndose establecido desde la C. 92/93 un precio de referencia del mercado mundial para las oleaginosas de 163 Ecus/Tm. (196,82 ecus/Tm. a partir de la C. 95/96).

A partir de este precio, la Comunidad establece de forma provisional el importe de los pagos compensatorios a principio de campaña. Si el precio constatado en el pago de las oleaginosas en la CE es superior o inferior al Precio de referencia en más de un 8%, se corrige el importe de los pagos compensatorios en dicha proporción, fijándose el importe definitivo. (Variaciones de precio de hasta un  $\pm$  8% del Precio de referencia no se consideran objeto de corrección).

Desde la reforma del sector se han registrado reducciones de los pagos compensatorios de las oleaginosas como consecuencia de la aplicación de esta medida:

- En la C. 93/94, la media de los precios registrados a los productores en los mercados representativos de la Comunidad (incl. precio mundial en el mercado de Rotterdam) superó en un 18% al Precio de referencia. Esto supuso en la práctica una reducción del 10% en los pagos compensatorios de las oleaginosas a imputar en el pago del saldo.
- Para la C. 94/95, asimismo se registró un precio para las semillas oleaginosas en los mercados representativos superior al Precio de referencia del mercado mundial en un 1%. Por lo tanto, y considerando el margen del 8%, los importes de los pagos compensatorios para oleaginosas se redujeron en un 5%.

- En la C. 95/96, el precio medio observado fue de 222,27 ecus/Tm., montante que superaba en un 12,9% al precio de referencia (196,8 Ecus/Tm.); la reducción correspondiente aplicada sobre los pagos compensatorios ha sido del 4%.

### c) Régimen de ayudas

#### - Pagos compensatorios

Para el cálculo de los pagos compensatorios en oleaginosas se fija una cantidad de referencia comunitaria (nacional para el caso de los productores de girasol de España y Portugal hasta la C. 94/95 inclusive) que permite obtener, para cada región de producción determinada en el Plan de Regionalización, un importe de referencia regional en función del rendimiento de cereales.

En España, el ámbito regional de aplicación se ha identificado con la comarca.

#### - REGIMEN GENERAL: IMPORTES PROVISIONALES DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS PARA OLEAGINOSAS (antes de penalizaciones):

(Ecus/Ha.)	España (girasol)	CE-10 (girasol) CE-12 (colza, nabina y soja)
C. 93/94	$\frac{295 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{2,5 \text{ Tm./Ha.}}$	$\frac{359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{4,6 \text{ Tm./Ha.}}$
C. 94/95	$\frac{311 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{2,5 \text{ Tm./Ha.}}$	$\frac{359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{4,6 \text{ Tm./Ha.}}$
C. 95/96 y sig.	$\frac{433,5 \text{ Ecus/Ha. (1)} \times \text{Rdto. región}}{4,6 \text{ Tm./Ha.}}$	

(1) El importe aprobado en mayo de 1992 (359 Ecus/Ha.) ha sido corregido con motivo de la supresión del switch-over, multiplicándolo por un factor de corrección (1,207509).

- Rdto. medio de cereales en la CE = 4,6 Tm./Ha.
- Rdto. medio de cereales en España = 2,5 Tm./Ha.

Como norma general, los productores de girasol acogidos al Régimen Simplificado ("productores no profesionales de girasol") perciben el pago compensatorio correspondiente a los cereales. Al objeto de respetar el período transitorio español (y portugués), la Comunidad estableció una cantidad de referencia específica para estos productores durante las campañas afectadas (93/94 y 94/95):



**- REGIMEN SIMPLIFICADO: IMPORTES PROVISIONALES DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS PARA OLEAGINOSAS (antes de penalizaciones):**

(Ecus/Ha.)	España (girasol)	CE-10 (girasol) CE-12 (colza, nabina y soja)
C. 93/94	$\frac{243 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{2,5 \text{ Tm/Ha.}}$	25 Ecus/Tm. x Rdto. región
C. 94/95	$\frac{261 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}}{2,5 \text{ Tm/Ha.}}$	35 Ecus/Tm. x Rdto. región
C. 95/96 y sig.	54,34 Ecus/Tm.(1) x Rdto. región	

(1) (45 Ecus/Tm. x 1,207509)

*Nota: Los términos general y simplificado se aplican en las mismas condiciones que las indicadas en el capítulo de cereales (régimen de ayudas).*

Con estas adaptaciones, la Comunidad pretendía que los productores no profesionales de semillas de girasol en España y Portugal no resultasen ni favorecidos ni perjudicados en relación con los productores de semillas de girasol del régimen general.

El tratamiento tan favorable en el cálculo de la cantidad de referencia de girasol en España hasta la C. 94/95 inclusive, última campaña del período transitorio de adhesión, tuvo su origen en la no superación del estabilizador (Cantidad Máxima Garantizada) en las campañas anteriores a la reforma, y en definitiva en el mantenimiento del Precio indicativo sin penalizar; precio utilizado como punto de partida de este nuevo régimen (el cálculo del importe de referencia se realizó partiendo de las diferencias existentes entre los precios institucionales y el precio de mercado mundial).

En la CE-10, la superación continua de dicho estabilizador (CMG) por la producción del girasol y por tanto las fuertes penalizaciones en los precios institucionales tuvieron el efecto contrario, disminuyendo la cantidad de referencia comunitaria.

De todas formas, es importante señalar que esta ventaja desapareció para España y Portugal a partir de la C. 95/96, utilizándose en ese momento la cantidad de referencia comunitaria. Esto ha supuesto una reducción media del 37% del pago compensatorio por hectárea de girasol con respecto a la última campaña del período transitorio.

**- Retirada de tierras**

Lo establecido para cereales relativo a la retirada de tierras, incluido en el apartado homólogo del capítulo de CEREALES, es igualmente de aplicación para las oleaginosas.

Sin embargo, conviene destacar en este apartado el principal destino que están teniendo las tierras retiradas en el régimen de herbáceos: la producción de oleaginosas para obtención de biocarburantes.

CUADRO Nº 4: EVOLUCION DE LA SUPERFICIE CULTIVADA DE OLEAGINOSAS EN TIERRAS RETIRADAS CON DESTINO A BIOCARBURANTES

(miles Ha.)	C. 93/94			C. 94/95		
	Girasol	Colza	TOTAL	Girasol	Colza	TOTAL
Andalucía	4	-	4	14,1	1,6	15,6
ESPAÑA	4,4	-	4,4	35,6	2,2	38
U.E.-12	32	172	203	138	478	615

(miles Ha.)	C. 95/96		
	Girasol	Colza	TOTAL
Andalucía	10,5	1,4	11,9
ESPAÑA	27,1	5,9	33
U.E.-12	117	803	917
U.E.-15	117	830	944

Fuentes: Comisión Europea.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dción. Gral. de Información y Gestión de Ayudas

Los EE.MM. que han destinado una mayor superficie retirada al cultivo de oleaginosas para uso no alimentario han sido los siguientes: (C. 95/96).

	(miles Ha.)
Francia .....	373.000
Alemania .....	353.000
Reino Unido .....	90.000
Italia .....	61.000

La colza es la oleaginosa que más se pone en las tierras retiradas de la mayoría de los países de la U.E. De las 373 mil. Ha. de oleaginosas para uso no alimentario de Francia, más del 88% corresponde a la colza.

En un segundo término se coloca el girasol, donde España ocupa el segundo lugar después de Italia, habiendo Francia incrementado sustancialmente su participación en la última campaña con 43 Has.

En Andalucía, se ponen principalmente dos cultivos en las tierras retiradas: girasol y adormidera con concesión administrativa (6.100 Ha. en la C. 95/96).

Como se puede observar en el CUADRO nº 4, frente al fuerte crecimiento de la superficie en la U.E. destaca el escaso interés que esta posibilidad ha despertado entre los productores españoles y andaluces.

En la UE el incremento, tan elevado de una campaña a otra, preocupa enormemente a la Comisión Europea, a la vista de los compromisos adquiridos con USA en el Acuerdo GATT de oleaginosas, donde se incorporó una cláusula relativa a limitar el cultivo no alimentario de oleaginosas en tierras retiradas a 1 millón de Tm. expresadas en equivalente de harina de habas de soja.

El volumen indicado, a respetar por los productores comunitarios, se estableció a demanda americana para evitar una excesiva competencia de las tortas europeas de oleaginosas frente al gluten de maíz americano, cuyo destino principal es el mercado comunitario.

La Comisión ha señalado al Consejo, que si la evolución de las siembras continúa de manera no controlada a este ritmo anual, será necesario instaurar un sistema destinado a garantizar el respeto de los compromisos de la Unión.

Si se establece alguna medida en este sentido, que considere los datos históricos, a los que la Comisión es muy aficionada, España corre el riesgo de resultar muy perjudicada en el reparto de superficies.

Hasta el momento, no se ha llevado a cabo ninguna medida por parte de la Administración española ni andaluza que favorezca el aprovechamiento de las tierras retiradas. Sólo, en julio de 1994 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó un acuerdo para poner en marcha, a través de un tratamiento fiscal especial, un plan de obtención de biocarburantes a partir de aceites vegetales extraídos de granos oleaginosos, como el girasol y la colza. (Se fijó un objetivo de 150.000 Ha. de superficie cultivada de girasol o colza para este uso).

Sin embargo, este acuerdo no ha sido plasmado en la realidad y los resultados de la C. 95/96 incluso han sido más bajos que los de la C. 94/95.

Otra posibilidad que iniciaron algunos EE.MM. (entre ellos Italia) fue recurrir a complementar los pagos por retirada con fondos nacionales. La Comisión Europea ha prohibido totalmente este tipo de apoyos, salvo en favor de la producción de biomasa, donde se ha autorizado la creación de un régimen de ayudas nacionales hasta un límite determinado.

#### **- Regionalización productiva**

Se remite al mismo apartado incluido en CEREALES. Las disposiciones son comunes por el tratamiento propio de los cultivos herbáceos.

#### **- Superficies de Base y Superficie Máxima Garantizada**

Para la Superficies de Base, se remite al mismo apartado incluido en CEREALES; las disposiciones son comunes por el tratamiento propio de los cultivos herbáceos.

En oleaginosas, además se ha de respetar la Superficie Máxima Garantizada (SMG) derivada del Acuerdo GATT ya mencionado en apartados anteriores (SMG de España en la C. 95/96: 1.051.200 Ha.).

#### **- Penalizaciones**

Uno de los objetivos de la reforma de la PAC de mayo de 1992 en el sector de los herbáceos fue "fijar" el sector en unos determinados parámetros de superficie subvencionable y de coste para el Presupuesto de la U.E. Para ello, estableció las Superficies de Base y los importes provisionales de los pagos compensatorios de oleaginosas, susceptibles de corrección por desviación del precio percibido por los productores con respecto al Precio de referencia del mercado mundial.

Sobre ambos conceptos, se aplica una serie de correcciones/penalizaciones en función de los resultados de la campaña.

##### **1. Corrección de los pagos compensatorios de oleaginosas por desviación del Precio de referencia del mercado mundial**

El importe provisional del pago compensatorio se fija en función del Precio de referencia del mercado mundial, por lo que es preciso ajustar posteriormente dicho importe a la baja o al alza en función de cómo hayan evolucionado los precios a lo largo de la campaña.

El Precio de referencia del mercado comunitario para las semillas oleaginosas, que representa la media de los precios registrados en los mercados representativos de la U.E. durante la campaña de comercialización 1995/96, fue de 221,4 Ecus/Tm. Las normas establecen que si este precio supera en más de un 8% al Precio de referencia del mercado mundial (196,8 Ecus/Tm.), se deberá reducir el montante provisional de los pagos compensatorios en el porcentaje de superación que exceda del 8%.

Por lo tanto, el nivel previsto de los pagos compensatorios realizados a los productores de semillas oleaginosas se ha visto reducido en un 4% para todos los productores comunitarios.

- Porcentaje de reducción de los importes de los pagos compensatorios en oleaginosas:

C. 93/94 .....	10 %
C. 94/95 .....	5 %
C. 95/96 .....	4 %

## 2. Penalización por superación de la Superficie de Base:

En las tres campañas de la reforma sólo, la Superficie de Base asignada al regadío en España ha sido superada. El exceso de superficie de los cultivos herbáceos en riego (excepto maíz, con Superficie de Base propia) se ha debido al girasol, cultivo que ha sustituido a otros cultivos propios del regadío (algodón, remolacha, maíz) ante la falta de agua para el riego.

En vista de la grave sequía padecida por España, la Comisión Europea ha adoptado en las tres ocasiones unas medidas menos penalizadoras de las que correspondía por las normas establecidas (ver apartado: -Superficies de Base):

C. 93/94	- Penalización sólo en girasol en regadío: 8,1% (7,1% en Régimen simplificado)	- No retirada especial de tierras en C. 94/95
C. 94/95	- Penalización sólo en oleaginosas en regadío: 10,2%	- No retirada especial de tierras en C. 95/96
C. 95/96	- Sin penalización en cultivos herbáceos de regadío	- No retirada especial de tierras en C. 96/97

En opinión del sector las medidas adoptadas por la Comisión han sido muy cicateras, y más en la C. 94/95 donde además de acumular los efectos de una sequía prolongada, el sector sufrió una penalización adicional por superar la SMG del Acuerdo GATT-oleaginosas.

Las presiones de determinados EE.MM., como Francia y Alemania, con excesos de superficie con respecto a su S.B., dificultaron mayores concesiones a España en este sentido.

Ha sido ya en la última campaña donde las medidas adoptadas por la Comisión han ido más en línea con las demandas de España. Esto es consecuencia, en gran parte, de la aplicación de la filosofía de las modificaciones introducidas en el sistema de la retirada

especial o extraordinaria (rebajas a la hora de calcular la S.B. y consideración de las condiciones climáticas excepcionales a la hora de eximir, total o parcialmente, de la retirada adicional a las regiones afectadas).

### 3. Penalización de los pagos compensatorios de oleaginosas por superación de SMG:

Desde la C. 94/95, se aplica el Acuerdo GATT de oleaginosas, donde se establece que si la SMG comunitaria es respetada (4,824 millones de Ha. para UE-15), no se aplicarán penalizaciones a los EE.MM. que hayan superado individualmente su SMG.

En la C. 95/96, Francia, Reino Unido, España y Finlandia superaron su SMG sin que se hayan aplicado penalizaciones a los productores de oleaginosas de esos EE.MM. por no haberse rebasado la SMG comunitaria.

Por el contrario, en la campaña anterior (94/95) sí se penalizó a la producción española de oleaginosas:

4% al girasol y 20% a otras oleaginosas (incluido ajuste de la SMG española de otras oleaginosas por transferencia, con carácter temporal, de superficie no asignada) dado que la SMG a nivel comunitario no había sido respetada.

En esta ocasión, hubo penalizaciones importantes para Alemania, Francia, Irlanda, Reino Unido y Portugal, además de España:

#### C. 94/95: Aplicación del Acuerdo GATT-Oleaginosas: Penalización aplicada por EE.MM.

C. 94/95	SMG ( mil. Ha.)	PENALIZACION DE PAGOS
Alemania	929	17,87 %
Francia	1.730	4,3 %
Irlanda	5 (+ 0,544)	11,81 %
Reino Unido	385 (+ 4,24)	11,81 %
España	1.411 26 (+ 24,36)	4 % Girasol 20 % Nabina y soja
Portugal	122	20 % Girasol
CE-12, exc. girasol en España y Portugal	3.966	9 %

*Nota: Las cifras entre paréntesis corresponden a la parte de superficie no asignada dentro de la SMG-12 que la Comisión transfirió con carácter temporal a determinados países para rebajar el nivel de penalización.*

CUADRO Nº 5: RESUMEN DE PENALIZACIONES A APLICAR EN LOS IMPORTES PROVISIONALES DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS DE OLEAGINOSAS.

ESPAÑA	CORRECCION A LA BAJA POR PRECIO	PENALIZACION POR S.B. REGADIO (*)	PENALIZACION POR SMG
C. 93/94	10%	8,1% (Régimen General) 7,1% (Régimen Simplificado)	SIN APLICACION
C. 94/95	5%	10,2%	4% (girasol) 20% (otras oleaginosas)
C. 95/96	4%	—	—

(\*) C. 93/94: penalización aplicada sólo sobre girasol en riego, incluida parte alícuota de retirada.  
C. 94/95: penalización aplicada a las oleaginosas en riego, incluida parte alícuota de retirada.

LAS SUPERFICIES AFECTADAS POR EL REGIMEN DE CULTIVOS HERBACEOS Y LOS PAGOS COMPENSATORIOS PERCIBIDOS POR LAS OLEAGINOSAS EN ANDALUCIA, SE INCLUYEN EN EL APARTADO 1.2.4 (CULTIVOS HERBACEOS: RESULTADOS GLOBALES).

#### d) Intercambios

La entrada en vigor del Mercado Unico el 1 de enero de 1993 modificó el régimen de intercambios en este sector. En los intercambios España-CE-10, el desarme arancelario ya era total. Con respecto a los intercambios de España con terceros países, se adoptó el AAC en esa fecha, salvo en semillas oleaginosas, donde ya había sido adoptado anteriormente.

En 1995 se pusieron en marcha los compromisos adquiridos en el seno de la Ronda de Uruguay del GATT, que suponen básicamente una reducción de los aranceles existentes:

PRODUCTO	Aranceles	
	1995	A partir del 2000
- Semillas y harinas de oleaginosas	libre	libre
- Harina de soja	7 %	4,5 %
- Aceites de semilla en bruto	10 %	6,4 %
- Aceites de semilla refinados	15 %	9,6 %

Las semillas y frutos oleaginosas que estaban exentos de aranceles continuarán exentos y lo mismo sus harinas, excepto la harina de soja que tenía un arancel del 7 % y que experimentará una reducción del 36 % en seis años. La misma disminución experimentarán los aranceles de los aceites de oleaginosas.

La principal consecuencia de la Ronda Uruguay para el sector de las oleaginosas ha sido la incorporación, como Anexo al Acta Final, del Acuerdo entre Estados Unidos y la U.E. sobre las Semillas Oleaginosas. Esto representa la aceptación definitiva de la normativa comunitaria aplicable a los productores de semillas de colza y nabina, de semillas de girasol y de habas de soja, lo que garantiza que se podrán seguir manteniendo las superficies que tradicionalmente se venían destinando a la siembra de estos cultivos.

Lo más destacable de los últimos ejercicios en España y Andalucía, relativo a los intercambios, ha sido el incremento sustancial de las importaciones de pipa por las extractoras de aceite.

A pesar de la elevada superficie sembrada, el descenso de la producción nacional de girasol como consecuencia de la sequía, así como de la extensificación derivada de la aplicación del régimen cultivos herbáceos, ha provocado la entrada masiva de pipa.

Ya en el ejercicio 1994 las importaciones de pipa alcanzaron las 126.000 Tm., cantidad que duplicó las importaciones realizadas en el ejercicio anterior.

En 1995, sólo en el período enero-agosto se habían importado en España algo más de 325.000 Tm. de pipa de girasol. Este volumen por si solo supera en 100.000 Tm. al importado en todo el año 1994 y triplica el de 1993. Este elevado nivel de importaciones –procedentes en su mayor parte de países terceros (262.700 Tm.)– se debe como ya se ha señalado a la corta cosecha.

Para final del año, se manejaban unas estimaciones del orden de las 400-450.000 Tm.

En cuanto a las exportaciones de aceite de girasol registradas en los puntos de salida de Andalucía, constatar el mantenimiento de los bajos volúmenes de los últimos años (antes de 1991 las exportaciones oscilaban entre las 50.000 y las 80.000 Tm. de aceite).

CUADRO Nº 6: EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES DE ACEITE DE GIRASOL EN ANDALUCIA

AÑOS	(TM.)	(MILL. PTAS.)
1991	15.300	898
1992	20.265	1.105
1993	17.244	1.162
1994	14.295	1.283
1995	11.333	1.148

Fuente: Delegación Territorial de Comercio ICEX (Sevilla).

### 1.2.3. PROTEAGINOSAS

El tercer grupo de los cultivos herbáceos, las proteaginosas, tiene escasa relevancia económica en nuestra Comunidad Autónoma. Sin embargo, a partir de la C. 94/95 se ha producido un importante crecimiento en las producciones y superficies de proteaginosas, especialmente en guisantes (de 730 Ha. en 1993 a 15.425 Ha. en 1995).

Según los últimos datos de la Comisión Europea, la superficie española de proteaginosas (guisantes, habas, altramuces dulces) en 1995 fue de 160.000 Ha. frente a las 98.000 que se obtuvieron en 1994.

Este fuerte crecimiento contrasta con el descenso de superficie en los principales países productores de la U.E.: Reino Unido, Francia y Dinamarca en 1995.

La superficie comunitaria se situó en 1,234 mill. de Ha., lo que supuso un 3% menos que en el año anterior (1,283 mill. de Ha.). Las cifras correspondientes a cada proteaginosa indican un descenso del 3,5% para guisantes y del 4,5% para habas. Por el contrario, la superficie dedicada a los altramuces se elevó ligeramente (de 24.500 Ha. a 29.200 Ha.).

#### **a) Régimen de ayudas (sin precios garantizados)**

En este sector, dado que pertenece al grupo de los cultivos herbáceos, se aplican las normas generales correspondientes a pagos compensatorios, retirada, regionalización, etc, con algunas peculiaridades.

##### **- Pagos compensatorios**

\* Fórmula de cálculo de la cantidad de referencia regional (Régimen General):

C. 95/96 y siguientes: PAGO COMPENSATORIO POR PROTEAGINOSAS (Ecus/Ha.) = 78,49 (1) Ecus/Tm. x Rendimiento comarcal (Tm./Ha.)

(1) 65 Ecus/Tm. x factor de corrección 1,207509

En el régimen simplificado, el pago compensatorio a percibir es el correspondiente al de los cereales: 54,34 Ecus/Tm. x Rdto. comarcal (Tm./Ha.)

##### **- Penalizaciones**

Como ya se ha comentado, este sector ha quedado exento de penalización en las tres campañas de la reforma por superación de la S.B. nacional de regadío, en consideración a la grave sequía padecida en España.

#### **1.2.4. CULTIVOS HERBACEOS: RESULTADOS GLOBALES**

En este capítulo se incluyen los resultados globales de la aplicación del régimen de apoyo a los cultivos herbáceos en la C. 95/96 en Andalucía. Anteriormente, en los capítulos precedentes se ha realizado un análisis individualizado para los diferentes grupos que componen este sector.



1.2.4.1. Superficies de cultivos herbáceos con derecho a ayudas.

CUADRO Nº 1: SECANO, RESUMEN TOTAL (C. 95/96). ANDALUCIA

	SIMPLIFICADO	GENERAL	TOTAL
Nº SOLICITUDES	28.321	14.736	45.893
CULTIVO	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)
Trigo duro en zona tradicional	71.750,86	283.981,43	355.923,75
Otros Cereales	120.742,61	230.548,70	351.875,86
<b>Total cereales</b>	<b>192.493,47</b>	<b>514.430,13</b>	<b>707.799,61</b>
Soja		58,41	58,41
Colza	187,85	3.679,76	3.867,61
Girasol	25.667,30	242.975,51	268.760,70
<b>Total Oleaginosas</b>	<b>25.855,15</b>	<b>246.713,68</b>	<b>272.686,72</b>
<b>Total Proteaginosas</b>	<b>3.693,22</b>	<b>20.980,46</b>	<b>24.391,08</b>
<b>Total Lino no Textil</b>	<b>7,47</b>	<b>158,22</b>	<b>165,69</b>
Retirada rotacional		71.828,22	71.845,33
- de cultivos no alimentarios		10.681,47	10.725,22
Retirada no rotacional		44.471,44	44.506,94
- de cultivos no alimentarios		1.626,26	1.626,26
Retirada voluntaria		19.179,08	19.180,64
- de cultivos no alimentarios		543,37	543,37
Retirada quinquenal		408,43	408,43
<b>Total retirada</b>		<b>148.738,27</b>	<b>148.836,19</b>
Cultivos herbáceos declarados como superficies forrajeras para las primas de bovinos y ovinos	1.868,32	6.757,27	10.162,35
<b>TOTAL</b>	<b>223.596,33</b>	<b>937.878,03</b>	<b>1.164.041,54</b>

Fuente: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

CUADRO Nº 2: REGADIO (EXC. MAIZ), RESUMEN TOTAL (C. 95/96). ANDALUCIA

	SIMPLIFICADO	GENERAL	TOTAL
Nº SOLICITUDES	10.730	10.243	21.504
CULTIVO	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)
Trigo duro en zona tradicional	4.953,83	38.895,75	43.856,37
Otros Cereales	16.480,38	21.793,74	38.324,64
<b>Total cereales</b>	<b>21.434,21</b>	<b>60.689,49</b>	<b>82.181,01</b>
Soja	4,73	72,59	77,32
Colza	365,74	42.036,67	42.402,41
Girasol	12.115,01	108.322,16	120.477,59
<b>Total Oleaginosas</b>	<b>12.485,48</b>	<b>150.431,42</b>	<b>162.957,32</b>
<b>Total Proteaginosas</b>	<b>523,45</b>	<b>3.382,61</b>	<b>3.906,06</b>
<b>Total Lino no Textil</b>	<b>3,32</b>	<b>89,23</b>	<b>92,55</b>
Retirada rotacional		20.151,73	20.158,93
- de cultivos no alimentarios		2.917,72	2.917,72
Retirada no rotacional		10.786,15	10.788,40
- de cultivos no alimentarios		536,81	536,81
Retirada voluntaria		6.186,29	6.186,87
- de cultivos no alimentarios		203,33	203,33
Retirada quinquenal		8,04	8,04
<b>Total retirada</b>		<b>40.790,07</b>	<b>40.800,09</b>
Cultivos herbáceos declarados como superficies forrajeras para las primas de bovinos y ovino	271,44	1.372,90	1.664,32
<b>TOTAL</b>	<b>34.717,90</b>	<b>256.755,72</b>	<b>291.601,35</b>

Fuente: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

CUADRO Nº 3: REGADIO (MAIZ), RESUMEN TOTAL (C. 94/95). ANDALUCIA

CULTIVO	SIMPLIFICADO	GENERAL	TOTAL
	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)	Superficie (Ha.)
Maíz	2.031,76	2.849,69	4.881,45
Retirada (rotacional)		341,96	341,96
<b>TOTAL</b>	<b>2.031,76</b>	<b>3.191,65</b>	<b>5.223,41</b>

Fuente: Dirección General de Información y Gestión de Ayudas

CUADRO Nº 4: COMPARACION DE SUPERFICIES AFECTADAS EN ANDALUCIA C. 93/94, C. 94/95 Y C. 95/96 (MILES HA)

	SECANO		
	C. 93/94	C. 94/95	C. 95/96
Cereales	612,3	695,6	707,8
Oleaginosas	370,2	286,5	272,7
Proteaginosas	10	19,5	24,4
Lino no textil	—	0,036	0,16
Retirada	124,3	159,3	148,8
Cultivos	3,4	36,2	10,2
Herbáceos para primas ganaderas			
<b>TOTAL</b>	<b>1.120,5</b>	<b>1.197,2</b>	<b>1.164,0</b>
	REGADIO		
	C. 93/94	C. 94/95	C. 95/96
Cereales	40,1	102,5	87,1
Oleaginosas	198,8	132,0	162,9
Proteaginosas	0,731	6,8	3,9
Lino no textil	—	0,001	0,09
Retirada	33,3	38,8	41,1
Cultivos	0,060	0,767	1,7
Herbáceos para primas ganaderas			
<b>TOTAL</b>	<b>273,3</b>	<b>281,0</b>	<b>296,8</b>
	TOTAL		
	C. 93/94	C. 94/95	C. 95/96
Cereales	652,4	798,1	794,9
Oleaginosas	569,0	418,5	435,6
Proteaginosas	10,7	26,3	28,3
Lino no textil	—	0,037	0,25
Retirada	157,6	198,1	189,9
Cultivos	3,5	36,9	11,9
Herbáceos para primas ganaderas			
<b>TOTAL</b>	<b>1.393,8</b>	<b>1.478,2</b>	<b>1.460,8</b>

Como se observa en el cuadro nº 4, la superficie andaluza de oleaginosas ha disminuido en favor de otros cultivos herbáceos. La causa, que ya fue ampliamente comentada en el capítulo de oleaginosas, fue la norma del MAPA relativa a las restricciones de siembra del girasol, especialmente duras en la C. 94/95.

Los cultivos herbáceos sembrados en Andalucía que más han incrementado su presencia en este régimen desde la aplicación de la reforma, han sido el conjunto de los cereales y en segundo lugar las proteaginosas.

A pesar del descenso global de las oleaginosas, la colza se sembró en nuestros regadíos de forma significativa por primera vez en su historia como consecuencia de la sequía. (Superficie total de colza afectada: de 1.130 Ha. en la C. 93/94 a 46.300 Ha. en la C. 95/96).

Asimismo, se ha incrementado la superficie retirada en más de un 25%, siendo el origen de este incremento la posibilidad de aplicar la retirada voluntaria remunerada con unos amplios márgenes; posibilidad muy interesante para los agricultores afectados por la sequía.

CUADRO Nº 5: Comparación de superficies de cultivos herbáceos en la Unión Europea: 93/94 y 94/95 (no se dispone de los datos desglosados de la C. 95/96)

(miles Ha.)

	BELGICA	DK	ALEMANIA	GRECIA	ESPAÑA	FRANCIA
<b>Régimen General</b>						
94/95	163,2	1.576,3	7.950,9	120,3	6.608,2	11.232,8
93/94	129,2	1.465,1	7.320,8	96,8	5.860,6	10.616,5
Variación	+34,0	+111,2	+630,0	+ 23,5	+747,6	+ 616,2
<b>Régimen simpl.</b>						
94/95	316,7	429,8	2.241,8	1.209,3	2.224,9	2.407,7
93/94	323,6	493,1	2.571,1	1.154,8	2.741,8	2.755,5
Variación	-6,9	-63,3	-329,3	+ 54,6	-516,9	-347,8
<b>Total</b>						
94/95	479,9	2.006,1	10.192,7	1.329,7	8.833,1	13.640,4
93/94	452,8	1.958,2	9.892,0	1.251,6	8.602,4	13.372,0
Variación	+27,1	+ 47,9	+ 300,7	+ 6,1	+ 230,7	+ 268,4
<b>Retirada</b>						
94/95	26,1	266,5	1.391,6	23,8	1.335,6	1.867,8
93/94	18,9	207,7	1.050,4	14,8	875,5	1.578,0
Variación	+7,2	+ 58,7	+ 341,2	+9,1	+460,3	+ 289,8

... // ...

... // ...

(miles Ha.)

	IRL	ITALIA	LUX.	HOLANDA	UK	UE-12
<b>Régimen General</b>						
94/95	204,8	1.515,2	12,8	85,0	4.199,9	33.669,5
93/94	184,0	1.238,8	11,2	51,4	3.974,9	30.949,4
Variación	+20,8	+ 276,5	+ 1,7	+ 33,5	+ 225,0	+2.720,1
<b>Régimen simpl.</b>						
94/95	105,4	3.311,3	22,8	294,0	275,6	12.839,4
93/94	125,8	2.641,9	24,5	282,0	329,9	13.444,0
Variación	-20,4	+ 669,4	-1,7	+12,0	-54,3	-604,7
<b>Total</b>						
94/95	310,2	4.826,5	35,7	379,0	4.475,6	46.508,8
93/94	309,9	3.660,7	35,7	333,5	4.304,8	44.393,4
Variación	+ 0,4	+ 945,8	0,0	+ 45,5	+170,8	+2.115,4
<b>Retirada</b>						
94/95	36,3	248,7	2,1	14,6	655,1	5.868,4
93/94	25,8	195,3	1,7	7,8	667,5	4.543,4
Variación	+10,5	+ 53,4	+0,4	+ 6,8	- 87,5	+1.324,9

Fuente: Comisión Europea

- Cifras portuguesas no disponibles

Nota: excluida superficie forrajera para primas ganaderas.

En la C. 95/96 aproximadamente 3 millones de productores de la U.E.-15 se beneficiaron del régimen de herbáceos, con un total de 51,4 millones de Ha.

(Mill. Ha.)

- Cereales	37,27 (2,99 de trigo duro)
- Oleaginosas	4,71
- Proteaginosas	1,16
- Lino no textil	0,13
- Retirada	6,4
(obligatoria y voluntaria)	

(Datos provisionales a febrero de 1996)

La **Superficie de Base** asignada a los EE.MM. se superó en cuatro de ellos: Reino Unido, Francia, Alemania y España.

Sin embargo, la superficie total subvencionada fue inferior a la suma de las superficies de base (S.B. de la U.E.- 15 = 53,5 millones de Ha.) al no haberse alcanzado el máximo autorizado en determinados EE.MM. (Italia, Grecia, Portugal, Suecia y Finlandia).

La **retirada de tierras** se elevó a 6,4 millones de Ha., con un elevado incremento de la superficie dedicada a los cultivos no alimentarios: 1 millón de hectáreas (cerca de 100.000 Ha. se dedicaron a cultivos diferentes a las oleaginosas: remolacha, cereales, plantas aromáticas, etc...).

En la U.E., la superficie de los cereales se ha incrementado en detrimento de las oleaginosas desde la aplicación de la reforma (sólo en Alemania, disminuyó la superficie de oleaginosas en 1995 en 470.000 Ha.).

Con respecto a las campañas anteriores se aprecia un descenso en las hectáreas cultivadas por los pequeños productores (Reg. simplificado) en favor del régimen general, disminución que ya se inició en la campaña anterior (C. 94/95) con especial relevancia en Alemania, España y Francia. Esta evolución es comprensible ante la falta de atractivo suficiente del simplificado, una vez que el importe por la retirada de tierras fue incrementado de 45 a 57 Ecus/Tm. en la C. 94/95.

#### 1.2.4.2. Pagos compensatorios de los cultivos herbáceos

CUADRO Nº 6: PAGOS COMPENSATORIOS POR COMUNIDADES AUTONOMAS DE CULTIVOS HERBACEOS EN 1995/96.

	Nº PERCEPTORES	IMPORTE(Mill.Ptas.)
ANDALUCIA	55.961	84.521
ARAGON	37.705	36.513
ASTURIAS	1.778	70
BALEARES	3.598	960
CANARIAS	97	4
CANTABRIA	1.092	64
CASTILLA-LA MANCHA	58.360	63.777
CASTILLA Y LEON	87.319	77.371
CATALUÑA	24.984	12.284
EXTREMADURA	20.935	23.368
GALICIA	37.829	1.351
MADRID	3.197	2.975
MURCIA	1.890	1.055
NAVARRA	13.508	8.296
PAIS VASCO	2.244	2.071
LA RIOJA	4.407	1.857
CDAD. VALENCIANA	4.010	1.443

(Importes actualizados a marzo de 1996)

Fuente: MAPA

**- Evolución de los pagos compensatorios en Andalucía:**

- C. 93/94 .....	76.999	mill. ptas.
- C. 94/95 .....	81.060	mill. ptas.
- C. 95/96 .....	84.521	mill. ptas. (1)

(1) Resumen de pagos a marzo de 1996 (nº de expedientes pagados: 99,75 %)

En el C. 94/95, los pagos en concepto de "ayudas de superficie" a realizar en España se adelantaron con respecto a la fecha normal de abono (septiembre) para cumplir con una de las medidas de apoyo al sector afectado por la sequía adoptada por el Consejo de Ministros.

Posteriormente, el MAPA tuvo que decidir el pago del 80% del importe provisional de las ayudas en regadío (excepto maíz: abono íntegro) antes del 31 de diciembre de 1994, a la vista del retraso que se estaba produciendo en las negociaciones con la Comisión Europea para fijar el montante de las penalizaciones en regadío. (De acuerdo con las normas, la fecha tope para realizar estos pagos es el 31 de diciembre, excepto en girasol cuya liquidación se realiza en marzo del año siguiente).

En la C. 95/96, fue la Comisión Europea la que autorizó directamente el pago de anticipos de las ayudas en determinadas regiones de España y Portugal en consideración a las graves dificultades financieras de los productores afectados por la sequía. En concreto, se autorizó excepcionalmente el pago anticipado (antes del 16 de octubre de 1995) del 50% de las ayudas superficie a los cereales (\*), incluido el suplemento del trigo duro, a las proteaginosas así como al lino no textil u oleaginoso, y el pago compensatorio de la retirada de tierras obligatoria.

---

(1) Incluidos los productores de oleaginosas acogidos al régimen simplificado (cobro por cereales).

### 1.3. ACEITE DE OLIVA

1.3.1. El marco muncial

1.3.2. Situación del Sector en la U.E.

1.3.3. Situación del Sector en España y Andalucía

1.3.4. La OCM de materias grasas: regulación comunitaria del aceite de oliva

1.3.5. Resultados de la aplicación de la normativa CE sobre aceite de oliva en España: repercusión en Andalucía

a) Régimen de precios e intervención:

b) Régimen de ayudas:

- Ayuda a la producción.
- Ayuda al consumo de aceite de oliva.
- Restituciones a la producción para el aceite de oliva utilizado en la elaboración de conservas.

c) Política de estabilizadores.



### 1.3. ACEITE DE OLIVA

#### 1.3.1. EL MARCO MUNDIAL

El olivar es un cultivo tradicional del área mediterránea. Desde la Península Ibérica a Turquía y desde Marruecos a Oriente Medio, se extienden las mayores superficies olivares del mundo. En los países de ambas riberas del Mediterráneo se concentran las mayores superficies del olivar mundial con un 97% de la superficie (cerca de 9 mill. /Has.), y un 98% de la arboleda.

La producción media mundial, superior a 1,7 millones de Tm. de aceite, supone tan solo un 5% de la producción de aceites de origen vegetal. Casi la totalidad de esa producción se localiza en el Mediterráneo, principalmente en los EE.MM. del Sur de la UE.

En función de estos indicadores se deduce que el aceite de oliva es un producto de **carácter eminentemente regional** y con una representatividad productiva muy modesta en el contexto mundial de las materias grasas. Son múltiples las especies vegetales que producen aceites, y aún más, si incluimos las grasas de origen animal.

Consecuentemente la importancia productiva del aceite de oliva es considerable en el área mediterránea pero mínima en el ámbito mundial.

El COI establece como previsión futura de cara al año 2000, el incremento de la producción de aceite de oliva en más de un 20% (TAV = 1,6%).

Ello supondrá un montante superior a los 2 millones de Tm. a finales del actual siglo.

\* En lo que respecta al consumo mundial de aceite de oliva (1,85 Mill. de Tm.), el informe del COI nos muestra un balance levemente positivo en la relación consumo-producción en la media del período 1981/93.

Este pequeño déficit productivo para abastecer el consumo mundial, hay que analizarlo año por año a lo largo del período de referencia. Los altibajos productivos en las cosechas de aceituna, son una característica típica del olivar (vecería). Si a ello agregamos las transferencias mutuas entre producciones para aceite y aceituna de mesa, en función de las expectativas de producción y comercio en ambas opciones: el balance anual de abastecimiento nos ofrece alternancias coyunturales de excedentes y déficit.

En la situación actual y debido a la sequía que vienen padeciendo algunos países de ambas riberas del Mediterráneo. (España, Portugal, Países del Magreb, Turquía), las cosechas de las campañas 1994/95 y 1995/96 han disminuido, acentuándose el déficit productivo.

La producción mundial de la campaña 95/96 se evalúa en 1.558.000 Tm., lo que supone un descenso de más de un 13% con respecto a la campaña 94/95, y más de un 8% en relación a la media 1991/93.

El consumo estimado en la campaña 94/95 se sitúa en torno a 1.777.500 Tm., registrándose un déficit en el balance del 12,3%. Esta situación desencadena un encarecimiento de los precios del aceite de oliva, lo cual supone un estímulo para incrementar las plantaciones de olivar.

Las previsiones de balance que nos ofrece el COI para el año 2000 equilibran el déficit e incluso pueden darse pequeños excedentes de aceite de oliva. No obstante, con arreglo a la expansión en España, y sobre todo en Andalucía, más la que realizan los países del N. de África y Oriente próximo, los excedentes futuros pueden superar las previsiones del C.O.I. en el Mediterráneo.

### 1.3.2. SITUACION DEL SECTOR EN LA U.E.

En la UE, los Estados productores de aceite de oliva son los países mediterráneos. (España, Italia, Grecia, Portugal y Francia).

\* La superficie de olivar se acerca a los 5 millones de Has. con más de 430 millones de árboles. Estas cifras son aproximadas debido a la gran dificultad en conocer de forma fiable el patrimonio oleícola de cada país productor. Existen variaciones no solo en los distintos organismos informantes (COI, Oild World, Eurostat) sino en el Comisión de la propia U.E.

PAISES	SUPERFICIE EN MILES DE HAS. DATOS			MILLONES DE OLIVOS DATOS	
	(a) 1991	(b) 1992	(c) 1993	(b)1992	(c)1993
ESPAÑA	2.127 (1)	1.935	1.935	177	177
ITALIA	1.134 (4)	1.176	1.372	108	126
GRECIA	810 (1)	707	838	120	122
PORTUGAL	317(1)	500	727	22	32
FRANCIA	15	40	40	4	3
UE	4.403	4.358	4.872	431	460

*Cuadro 1*

*(a) Fuente Eurostat: (1) Superficie cosechada (4) año 1988*

*(b) Fuente: Situación de los mercados agrícolas. Informe 1992.*

*Comisión Europea*

*(c) Fuente: Situación de los mercados agrícolas. Informe 1993 y 1994*

*Comisión Europea*

Esta superficie viene a representar más del 50% de la superficie mundial y alrededor del 60% de la zona mediterránea. A nivel comunitario el olivar ocupa más del 3% de la superficie agrícola utilizada.

En los últimos años, hay que reconocer una variación del patrimonio olivarero, con un aumento de la superficie y con un elevado porcentaje de plantaciones intensivas. Sin embargo, esta variación no es recogida por la Comisión en sus informes anuales. En general se constata en estos informes, que el tratamiento de datos estadísticos del sector olivar es parcial y muy pobre.

Lógicamente, los incrementos que se observan no son trasladables a las producciones actuales, ya que al tratarse de nuevas plantaciones no repercutirán de forma sensible en las cosechas hasta pasados unos años y de una manera escalonada.

\* En relación con la producción de aceite de oliva en la U.E., las cifras varían según la fuente de información.

El C.O.I. cifra la producción media del período 1981/93 en 1.328.100 Tm. con una tasa de incremento anual del 1,2%.

Las producciones máximas que superan los 1,7 Millones de Tm., corresponden a las campañas 1987/88 y 1991/92 y la mínima, inferior al millón de Tm, en la de 1990/91.

Según el Eurostat y los informes de la Comisión Europea la media de las producciones de la CE-12 correspondientes a las campañas 1985/86 a 1991/92 es de 1.424.100 Tm. Estas representan el 43% de la producción comunitaria de aceites vegetales.

Siguiendo el informe del C.O.I., la producción media de aceite en la UE supone más del 78% de la producción mundial. En relación con la producción del Mediterráneo y Oriente próximo, la participación comunitaria es superior al 80%. El resto se lo reparten entre Túnez, Turquía, Siria, Marruecos, Argelia y otros países vecinos.

Las últimas producciones de aceite de oliva en la U.E. son las siguientes:

(miles de Tm.)

Campañas	Producción Estimada	Producción Efectiva	Producción Provisional	Previsiones	Producción 1981-93 1.327.100=100
1993-94	1.283	1.491 (a)	—	—	112,3 sobre(a)
1994-95	1.408	1.463 (b)	1.304		110,24 " (b)
1995-96	—	—	—	1.251 (c)	92,68 " (c)

NOTA. Producciones estimadas y efectivas. Fuente: Comisión de la U.E.  
Producciones provisionales y previsiones. Fuente: COI.

Durante el período (1994-96) no se han llevado a cabo compras de intervención. Por otra parte, la Comisión liquidó los stocks públicos en la campaña 1994-95. La inexistencia de los mismos no han permitido estabilizar el mercado, no pudiendo evitar las oscilaciones en los precios.

El C.O.I. establece como proyección para el año 2.000 un incremento de la producción comunitaria de más del 16% (TAV = 1,2%). Ello supondrá superar largamente el millón y medio de Tm., en los umbrales del próximo siglo.

\* En lo que respecta al consumo comunitario de aceite de oliva, el informe del COI en el período de referencia (81/93), aunque globalmente da un mínimo excedente (2,5%) en la relación consumo-producción, a efectos prácticos dicha relación es comercialmente equilibrada alternándose años excedentarios y deficitarios. Sin embargo, las caídas de producción de las dos últimas campañas (94-96), al encarecer los precios, han retraído obligadamente el consumo.

Los datos del C.O.I., distribuidos por los países productores de la UE nos dan los siguientes valores.

\* Medias de producción y consumo período 1981/93:

(miles de Toneladas)

PAISES	PRODUCCION PERIODO (81-93)	TAV (+,-)	CONSUMOS PERIODO (81-93)	TAV (+,-)
España	530	+ 3,3	385	+ 1,9
Italia	490	- 1,5	630	- 0,2
Grecia	270	+ 2,3	200	- 0,4
Portugal	36	- 1,2	37	+ 0,2
Francia	2	+ 2,2	28	+ 3,5
Otros(1)	-	-	15	+13,6
TOTAL U.E.	1.328	+ 1,2	1.295	+ 0,6

Fuente: C.O.I.

(1) Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido.

\* Situación actual de la producción: Período 1994/96

(miles de Tm.)

	Producciones			Media 94 -96
	1994-95	1995-96	TAV	
España	583,5	301,0	-48,4%	442,0
Italia	458,66	580,0	+26,4%	519,3
Grecia	389,91	330,0	-15,4%	360,0
Portugal	29,22	38,0	+30 %	33,6
Francia	2,44	2,0	-18 %	2,2
TOTAL U.E.	1.463,23	1.251,0 (Prov)	-14,5%	1357,1

(1) Provisional y estimaciones.

Comparando las medias de producción de los períodos 1981-93 y 1994-96, se observa una caída en España (-16,6%) por los efectos de la sequía.

En los restantes EE.MM. productores se contemplan incrementos productivos que van desde el + 33% en Grecia al + 6% en Italia.

En la correlación de estos datos con el consumo, a los tradicionales déficits de Francia e Italia se les agregan los de España, que pasa de un superávit del + 37,7% en la media del período de referencia (81-93) a un déficit del -21,8% en la última campaña (95-96).

En la UE, solo Grecia contaría en relación a su consumo, con un excedente de 160.000 Tm. de aceite, en la última campaña.

\* **Proyección de producción en el año 2000/01**

(miles de Toneladas)

PAISES	PROYECCION 2000/01		VARIACION EN % 81/93 A 2000/01	
	PRODUCCION	CONSUMO	PRODUCCION	CONSUMO
España	768	484	+ 45	+ 26
Italia	391	613	- 20	- 3
Grecia	353	191	+ 31	- 4,5
Portugal	30	38	- 17	+ 3
Francia	3	41	+ 50	+ 46
Otros (1)	-	42	-	+180
TOTAL U.E.	1.545	1.409	+ 16	+ 9

Fuente: C.O.I.

(1) Alemania, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido.

\* El comercio interno del aceite de oliva en la UE ha pasado de un volumen de 200.000 Tm. en 1985/86 a más de 400.000 Tm. en el inicio de los años 91. Las salidas más importantes parten de España y Grecia, y el principal comprador es Italia que aparte de ser el mayor consumidor del mundo (630.000 Tm.), es el principal comercializador del aceite de oliva.

En los EE.MM. no productores, se ha incrementado el consumo de aceite de oliva pasando de 6.500 Tm. en 1982 a más de 30.000 Tm. en 1992/93. Estos volúmenes los vienen cubriendo Italia, España y Grecia. El COI prevé para el año 2000 que se incremente el consumo de estos países a 42.000 Tm.

\* En relación con terceros países, el balance comercial del aceite de oliva es positivo. El nivel de exportación se sitúa entre 100.000 a más de 200.000 Tm. en el período 81/93 con una media histórica (1986-1990) de 148.000 Tm. de exportaciones subvencionadas. Esta cifra se establece como volumen inicial de exportación con restituciones en la campaña 95/96, en virtud de los acuerdos del GATT. El volumen final de exportación subvencionable en la campaña 2000/01 será de 115.000 Tm., según dichos acuerdos.

Respecto a importaciones, se limitan a un contingente de 46.000 Tm. de aceite de oliva de Túnez.

En la actual situación de escasez de producción y precios elevados, los italianos que declaran una buena cosecha (580.000 Tm.), se lanzan a comprar aceite no sólo en Grecia, sino en España que apenas dispone de existencias y cosecha. Nuestro país a su vez busca abastecer sus carencias en Grecia.

Las perspectivas futuras (año 2000) del comercio del aceite de oliva están en función de la evolución de la producción y el consumo. Las proyecciones del C.O.I. en la U.E. contemplan un crecimiento del consumo más lento que el de la producción. Consecuentemente, la promoción del consumo y la exportación son prioritarias para el sector.

La media de las exportaciones comunitarias (INTRA+EXTRA) en el período 90/94, ha sido de 512.150 Tm., previéndose alcanzar cifras próximas a las 600.000 Tm. para el año 2.000.

En los países del Magreb (Túnez, Argelia y Marruecos) las producciones de aceite se moverán al alza sobre todo en Túnez que puede superar las 225.000 Tm., introduciendo en los mercados internacionales un 75% de las mismas. Las producciones de Marruecos y Argelia, que actualmente se compensan con el consumo, aportarán en el 2000 excedentes exportables superiores a las 10.000 Tm. En conjunto, estos países pueden doblar sobradamente sus cifras de exportación a finales de siglo (182.000 Tm.).

En el resto de los países del Mediterráneo, la situación actual entre producción y consumo queda equilibrada debido al decrecimiento de ambas en Turquía. Siria consume sus propias producciones no interviniendo en el comercio internacional. Otros países como Israel, Chipre, Jordania, Líbano etc. alternan leves déficits y excedentes según las cosechas. Las previsiones del COI contemplan incrementos, que en gran parte quedarán absorbidos por el consumo.

En los países no productores, el consumo creció durante el período de referencia (81-93) en más de 100.000 Tm. Destaca el crecimiento de EE.UU.<sup>1</sup> en más de 70.000 Tm. En la UE pasó de 6.500 Tm. a más de 30.000 Tm. y en Australia aumentó más de 6.000 Tm.

De cara al año 2000 la demanda de aceite de los países que no lo producen se prevé que oscilará entre 250.000 a 300.000 Tm. Asimismo, cabe destacar las previsiones de demanda por parte de EE.UU. (160.000 Tm.), U.E. (42.000 Tm.), Australia (30.000 Tm.), Canadá, Brasil, Japón, Países del Golfo, Suiza, Méjico, otros países de América latina y países asiáticos (Tailandia, Singapur, Taiwan, etc.).

Finalmente, están los países cuya producción no cubre el consumo y que por tanto importan aceite de oliva, tal es el caso de Italia (200.000 Tm.), Francia (38.000 Tm.), Portugal (8.000 Tm.), Israel etc.

\* La incidencia económica del sector del aceite de oliva en la cuenca mediterránea es evidente. La UE, como primera productora y consumidora, se convierte en centro neurálgico de un comercio aceitero centralizado sobre todo en Italia a través del puerto de Imperia y de los mercados de Bari y Milán.

En la UE y dentro de las producciones vegetales, el aceite de oliva aporta alrededor del 2% de la producción final agraria (PFA). Este porcentaje, modesto a nivel comunitario, supone un valor próximo a los 4.000 millones de Ecus que representa un montante relativamente alto para el conjunto de países mediterráneos de la Unión, que tienen la siguiente participación:

España .....	35,9% I	
Italia .....	36,8% I	
		→ UE = 100
Grecia .....	22,7% I	
Portugal y Francia .....	4,6% I	

Lo que representa el sector dentro de la PFA de los países CE que lo producen, varía en función de los volúmenes de la cosecha y del precio de mercado. En base a los datos sectoriales de PFA de la Comisión, se estima la siguiente participación media:

---

(1) EE.UU. tiene una pequeña producción de 1.000 Tm. y Australia de 200 Tm.

España .....	9	a	10%	de PFA nacional
Italia .....	4	a	5%	de PFA "
Grecia .....	12	a	13%	de PFA "
Portugal .....	5	a	6%	de PFA "

\* En relación con los precios medios en los mercados de Bari y Milán , en la campaña 91/92 se mantuvieron ligeramente más elevados que el precio de intervención (+0,26%), en cambio en la campaña 92/93 se situaron por debajo en un 8,6%, en la campaña 93/94 subieron de nuevo por encima.

Por último, la campaña 94/95 contempla importantes elevaciones de los precios sobre un precio de intervención penalizado como consecuencia de la superación de la C.M.G.

\* Respecto a la trascendencia social del olivar en la UE es consecuente con su importancia agrícola y económica. Más de dos millones de oleicultores existen en la Comunidad y el cultivo proporciona mas de 70 millones de jornales directos e indirectos.

El reparto de oleicultores en la UE es el siguiente:

PAISES	NUMERO	% SOBRE EL TOTAL
ITALIA	900.000	44,0
ESPAÑA	550.000	26,9
GRECIA	350.000	17,1
PORTUGAL	200.000	9,7
FRANCIA	45.000	2,3
UE	2.045.000	100

### 1.3.3. SITUACION DEL SECTOR EN ESPAÑA Y ANDALUCIA

\* España no sólo es el país que posee el mayor patrimonio oleícola del mundo, sino el que ha obtenido durante el período 81-93 la mayor producción media con 530.000 Tm. (COI). Durante el período de las doce últimas campañas, sólo ha sido superada por la producción italiana en cinco de ellas.

Durante este período de referencia, la media del consumo en nuestro país (385.000 Tm.) se situó por debajo de la producción (-27,3%). Tan sólo en la campaña 83/84 el consumo superó a la producción. Los excedentes medios se situaron en torno a las 145.000 Tm. con un nivel de autoabastecimiento superior al 137%

No obstante en el consumo de aceite de oliva en España se viene observando una corriente alcista marcada por dos etapas significativas:

Períodos y etapas	Consumo medio/año	Índice	Tipo de consumo
Período 1981-85	357.000 Tm.	100	Sin grandes exigencias
1ª Etapa 1986-90	395.000 Tm.	110,6	Exige calidades
2ª Etapa 1991-93	424.000 Tm.	118,8	Envasado y por calidades

### Producción y consumo de aceite de oliva en España: Período 1981-95

(en miles de Tm.)

Campañas	Producción	Consumo	Variación % sobre producción	% sobre la producción U.E.
1981-82	293,3	360,0	-22,7	27,2
1982-83	666,0	360,0	+46,9	46,3
1983-84	266,5	335,0	-25,7	20,7
1984-85	702,7	360,0	+48,8	54,6
1985-86	397,2	370,0	+ 6,8	29,5
Media 81-85	465,1	357,0	+22,4	36,1
1986-87	489,8	337,8	+22,9	44,2
1987-88	733,7	420,4	+42,7	42,4
1988-89	399,4	395,9	+ 0,9	37,0
1989-90	550,8	388,1	+29,5	37,6
1990-91	639,4	394,1	+38,4	64,3
1991-92	593,0	430,0	+27,5	34,5
1992-93	623,0	431,0	+30,8	44,8
Media 86-92	575,6	405,3	+29,6	42,5
Media 81-92	529,6	385,2	+27,3	39,9
1993-94	588,0	—	—	39,4
1994-95	583,0	—	—	39,8
1995-96 (2)	301,0	—	Déficit	24,0
Media 93-95	457	405,3	+12,7	32,3

Fuente: C.O.I. Salvo (2) que son cifras provisionales y estimaciones.



Nuestro país, después de tres años de sequía progresiva ha venido reduciendo su producción de aceite de oliva a los niveles más bajos desde nuestra adhesión a la CE. La última campaña (1995-96) registra la menor cosecha de aceituna de los últimos once años.

Esta situación contrasta con un período expansivo del consumo que se viene traduciendo en una escalada anormal de los precios, a pesar de que ese consumo viene sufriendo recortes durante 1995 con un descenso del mismo de alrededor de un 10 - 15%.

Actualmente, la relación de precios entre aceite de oliva y de semillas supera el 4/1, creándose una situación delicada y agravada además por movimientos especulativos de operadores italianos.

\* Andalucía dedica al olivar más del 30% de la superficie regional cultivada. En el año de nuestra adhesión a la CE (1986) la superficie ocupada por el olivar andaluz era de 1.144.600 Has., que suponían más del 59% de la superficie oleícola nacional. Tras la actualización de los últimos inventarios del olivar, en los que se constata la existencia de nuevas plantaciones, se estima que la superficie dedicada a este cultivo supera actualmente 1.400.000 Has., con un incremento de más del 22%.

En estas superficies no se incluyen las variedades de olivar de aceituna de mesa (más de 112.000 Has).

Si tenemos en cuenta sólo el olivar productivo (plantaciones con más de 6 años) se estima que la superficie actual, se sitúa en torno a 1.360.000 Has, que supone un incremento en último decenio próximo al 19%.

En cuanto al número de olivos, según estimaciones realizadas en nuestra región, pasamos de alrededor de 100 millones en 1986 a 130 millones en 1995. De éstos unos 120 millones son productivos, recibiendo ayudas a la producción entre 108-110 millones de olivos.

El olivar andaluz que se extiende fundamentalmente por el centro y norte de la región, concentra la superficie más importante del olivar de la UE. El 68% de olivar andaluz se encuentra en las provincias de Jaén (43%) y Córdoba (25%). Un 28% se distribuye en las de Granada (12%), Málaga (8%) y Sevilla (8%). El 4% restante corresponde a Huelva (2%), Cádiz y Almería.

Los incrementos de superficie olivarera se deben sobre todo a plantaciones en la Andalucía Oriental (Jaén, Granada, Málaga y Almería).

Las variedades Picual y Hojiblanca (doble aptitud) ocupan más del 60% de la superficie de Andalucía.

\* La evolución productiva en aceite de oliva de nuestra región comparada con la de España y la UE arroja las siguientes cifras y porcentajes.

## Producciones de aceite de oliva (85/95)

(miles de Tm.)

CAMPAÑA	ANDALUCIA		ESPAÑA		UNION EUROPEA	
	Produc.	% S/Esp	Produc.	% S/UE	Produc.	%S/mundo
1985/86	292	73,5	397,2	29,5	1.347,3	81
1986/87	404	82,5	489,8	44	1.106,7	72
1987/88	575	78	733,7	39	1.876,3	86
1988/89	322	81	399,4	35	1.143,0	75
1989/90	404	73	550,8	36	1.512,3	82
1990/91	535	84	639,4	61	1.041,2	68
1991/92	438	74	593,0	34	1.728,5	78
1992/93	484	78	623,0	45	1.379,3	77
1993/94	408	70	588,0	39	1.491,0	—
1994/95	446	76,5	583,0	39,8	1.463,2	72
Est.95/96	203	67	301,0	24	1.251,0	80
MEDIA						
85-86/92-93	410	78	527,0	38	1.380,0	78

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Estudios  
(Consejería de Agricultura y Pesca) y C.O.I.

La producción media andaluza representa casi un tercio de la producción de la Comunidad y una cuarta parte de la mundial (media periodo 1985/92). Por otro lado, es anecdótico indicar que la importancia productiva del aceite de oliva andaluz respecto al nacional es la misma que la de la UE con relación a la producción mundial.

En correlación con las superficies de olivar, se deduce que los rendimientos del olivar en nuestra región son superiores a los nacionales y a los de la UE.

En cuanto a proyecciones futuras, gran parte del incremento que el COI prevé en la producción nacional para el año 2000 corresponderá a nuestra región. En correlación al status productivo andaluz (78% del nacional), de las 768.000 Tm. de producción nacional prevista por el COI corresponderían a nuestra región cerca de 600.000 Tm., lo que supone un incremento de cerca del 39% sobre nuestra producción actual.

Los niveles productivos medios y últimos de nuestra geografía regional son:

(miles Tm.)

PROVINCIA	MEDIA 89/92	% S/Total	AÑOS		
			1993	1994	1995
JAEN	287,4	50,5	222,6	189,0	86,0
CORDOBA	121,6	25,9	86,1	133,8	70,0
GRANADA	41,1	8,7	34,5	36,0	8,8
MALAGA	34,0	7,2	32,0	47,3	12,5
SEVILLA	26,8	5,7	22,8	32,1	20,0
Almería, CADIZ Y					
HUELVA I	9,1	1,9	10,0	7,8	5,8
ANDALUCIA	470,0	100	408,0	446,0	203,1

Fuente: Servicio de Estudios. Consejería de Agricultura y Pesca.

El radical descenso de la producción actual en Andalucía es superior al 50 % respecto a la de 1994 y del más del 57 % en relación a la media del período 89/92.

La importancia oleícola de Andalucía en el contexto comunitario queda claramente constatada con estas comparaciones (media 89-92): Nuestra región registra producciones próximas a las de Italia, y en el futuro previsto (año 2000) serán superiores en más de un 40%. La suma de producciones de Jaén y Granada superan la producción griega y la producción de Málaga se aproxima a la de Portugal.

El consumo de aceite en Andalucía es elevado. A falta de datos oficiales y en función de las cosechas se estima que el consumo de los últimos años oscila entre 70 y 80.000 Tm./año.

\* Bajo el punto de vista económico, el aceite de oliva aporta a la PFA andaluza valores muy variables en función de las cosechas. La media de los años 1987/90 registra una participación del 15% sobre la PFA. Esta participación se eleva a más del 19% en el período 91/94, principalmente por la tendencia alcista de los precios del aceite.

Este sector es, tras el de frutas y hortalizas, el que aporta un mayor porcentaje a la PFA regional.

A nivel nacional y sobre todo en Andalucía no sólo se constata un incremento de la superficie de olivar en el período 1986/94, sino que desde entonces el ritmo de establecimiento de plantaciones intensivas se está acentuando, alentado por el régimen de regulación comunitario y también por la escasez de aceite y la escalada de los precios. Consecuentemente y en función de la entrada en producción de las nuevas plantaciones, las cosechas irán creciendo apreciablemente no sólo hasta el año 2000, sino a lo largo de la primera década del siglo XXI.

#### **1.3.4. LA O.C.M. DE MATERIAS GRASAS: REGULACIÓN COMUNITARIA DEL ACEITE DE OLIVA**

El aceite de oliva se regula en la P.A.C. dentro de la O.C.M. de materias grasas del R. (CEE) nº 136/66. En el citado reglamento, actualizado con múltiples modificaciones, se indican las normas que rigen en el sector aceite de oliva.

El Reglamento establece el ciclo temporal (campaña de comercialización) en el que se desarrollan las normas de regulación del sector. Este período abarca un año completo entre las siguientes fechas:

Inicio campaña: 1 de noviembre

Fin de campaña: 31 octubre

Como el ciclo productivo del olivo abarca meses de dos años diferentes, el análisis de un año natural (1995) en el sector nos obliga a comentar dos campañas comerciales, C. 94/95 y 95/96).

##### **Campaña 1994/95**

La campaña 1994/95 entró oficialmente el 1 de noviembre del 94 con el régimen de precios y medidas aprobadas por el Consejo de Ministros un tiempo atrás.

De cara a la campaña 94/95 y a causa de la reducción de la ayuda al consumo, que pasó de 39,58 a 10 Ecus/Qm., la Comisión estableció unas medidas transitorias para evitar las distorsiones del mercado.

La Cantidad Máxima Garantizada (CMG) se mantuvo al igual que años atrás en 1.350.000 Tm.

En el caso del precio de intervención, la cuantía aprobada en el Consejo fue de 162,4

Ecus/Qm., que quedó reducida a 158,94 Ecus, como consecuencia de la superación de la CMG en la Campaña 1992/93 (reducción 2,13%).

A la ayuda a la producción se le aplicó una deducción de un 1,4 % para financiar acciones de mejora de la calidad, y un 0,8% para las O.P.R. En cambio la ayuda al consumo no tuvo ninguna de las deducciones de las campañas anteriores, porque se asignó una financiación independiente ya prevista.

Para evitar las distorsiones comerciales derivadas de la fuerte reducción de la ayuda al consumo, la Comisión prorrogó un mes (hasta el 30 de noviembre) el régimen de ayuda vigente en la campaña anterior (93/94). Así mismo, estableció como limitación por perceptor, las medias de las cantidades concedidas en los meses de octubre y noviembre de los dos últimos años.

En junio del 95, la Comisión fijó los Aranceles Comunes de Importación de aceite de oliva, en cumplimiento de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (GATT), en las siguientes cuantías:

Aceite virgen . . . . .	76 Ecus/Qm.
Aceite virgen lampante . . . . .	75 Ecus/Qm.
Aceite de oliva . . . . .	87 Ecus/Qm.
Aceite mezcla refinado . . . . .	128 Ecus/Qm.

En la campaña 1994/95 no funcionó la Intervención Pública. Se cometió el grave error de eliminar las existencias de enlace y no solo escaseó el aceite de intervención sino también el de mercado.

El desarrollo de la campaña se caracterizó por unas condiciones de mercado difíciles, los escasos stocks de intervención iniciales (24.000 Tm.) eran claramente insuficientes para regular un mercado cuya reacción fue una escalada peligrosa de los precios que se incrementaron en porcentajes próximos al 50%, provocando un retraimiento de las ventas estimado en un 10%, y consecuentemente una disminución del consumo con el consiguiente riesgo de frenar el uso cotidiano del aceite de oliva y sustituirlo por otras grasas. La relación de precios de de aceite de oliva con el de semillas pasó en España de 2,7 a 3,7.

Por otra parte como el déficit productivo no sólo afectaba a la U.E., sino a todo el Mediterráneo, las importaciones fueron más escasas e insuficientes para abastecer el mercado consumidor de la U.E.

Si la campaña 94/95 ha sido complicada y peligrosas, las perspectivas de la campaña 95/96 son aún peores.

De entrada las previsiones de cosecha 1995 daban producciones extremadamente bajas tanto a nivel comunitario como en el área mediterránea.

Los organismos de Intervención Pública no tienen existencias y los stocks privados son escasos. Lógicamente, las exportaciones de aceite comunitario que ya venían registrando descensos desde la campaña 1992/93, van a seguir disminuyendo con el riesgo de perder las cuotas de mercado exterior conseguidas antes. Los industriales y operadores presionan a la Comisión para que eleve las restituciones a la exportación.

Y ante este panorama, dos nuevas inquietudes cierran la campaña 94/95: La comercialización de mezclas de aceite de oliva con otros aceites, permitida en los EE.MM. no productores y el anuncio de una reforma de la O.C.M. en el sector por parte de la Comisión.

### **Campaña 1995/96**

Se inicia a primeros de noviembre de 1995 en un ambiente lleno de incógnitas e inquietudes en el sector.

El Consejo de Ministros en su reunión del 22-VI-95, aprobó el régimen de precios y ayudas para la nueva campaña, manteniéndolos al mismo nivel que en la anterior, salvo el precio umbral, que quedó suprimido al ser sustituido por los equivalentes arancelarios ya mencionados antes, y que se prorrogan para toda la campaña 95/96.

### Precios y ayudas aceite - campañas 94/95 y 95/96

Tipo de precio o ayuda (en Ecus/100 Kg.)	94/95	95/96
Precio indicativo	383,77	383,77
Precio intervención-Penalizado	191,92	186,17
Precio representativo de mercado	229,50	229,50
Ayuda a la producción	142,20	142,20
“ ” “ para pequeños productores	151,48	151,48
Ayuda al consumo	12,07	12,07
Retenciones ayuda producción		
“ Mejora calidad	1,40	1,40
“ Organizaciones de productores	0,80	0,80
Retenciones ayuda consumo		
“ Promoción	—	—
“ Organizaciones comercialización	5,50	5,50

La C.M.G. se mantiene en 1.350.000 Tm. y el precio de intervención aplicable (191,92 Ecus/Qm.) se reduce en un 3% por superación de la C.M.G. en la campaña 93/94 pasando a 186,17 Ecus/Qm. (R. (CE) nº 2571/95-Comisión).

La entrada de la nueva campaña se caracteriza por la escasez de aceite sin stock de intervención y con unas existencias en el mercado inferiores a las de la anterior campaña.

La tónica de los precios de mercado es alcista y las estimaciones de la nueva cosecha (95/96) son inferiores a la de la anterior. En diciembre de 1995, los precios se situaban entre las 570-600 ptas./kg., o sea entre un 54-63% superiores a los de diciembre de año 1994.

El último Consejo de Ministros de Agricultura del año 95 se cerró con el anuncio por parte del Comisario de una Reforma del sector.

Las informaciones acerca de la citada reforma son preocupantes. De entrada, la situación actual nada normal en cuanto a producción, precios y consumo, no es congruente con una reforma que pretende acotar y dar rigidez a la expansión productiva del aceite de oliva. La escasez actual no tiene apenas soluciones por parte de la UE, el mercado funciona con dificultades de fluidez, y tratar de reformar el sector es objetivamente inoportuno.

Por otra parte la situación del sector aceite de oliva es totalmente distinta a la de los sectores continentales ya reformados por tener estos excedentes estructurales; consecuentemente las normas de regulación comunitaria del aceite de oliva no tienen porque parecerse en nada a la de los cultivos herbáceos, carnes y leche.

Por otra parte, la situación de los dos países más importantes en el sector, Italia y España es totalmente distinta, por lo que las tesis de una posible reforma son divergentes.

El sector del aceite de oliva en Italia, ha vivido muchos años de creciente prosperidad dentro del ámbito comunitario. Empezó siendo casi el único socio en producción y comercio, los italianos se acomodaron y aprovecharon el máximo la regulación del R. (CEE) nº 136/66, pero desde la década de los años 80 se les inició una recesión productiva detectada por el C.O.I. y cuantificada en su Informe de 1994. Ya, desde hace bastantes años Italia, ha mantenido su liderazgo comercial y su nivel de consumo importando aceites de España, Grecia y Túnez.

En función de su situación actual a los italianos no les interesa incrementar los montantes de ayudas por producción, si no mantenerlos como elemento fijo en base a unas ayudas por árbol, que no perjudicarían su decrecimiento productivo, y que al mismo tiempo penalizarían en cierto modo los apoyos a la expansión productiva de sus socios competidores (España, Grecia, Portugal y Francia).

Por eso a Italia no le interesa la actual regulación comunitaria y pretende modificaciones radicales.

En España, el sector aceite de oliva no sólo es importante por ser el primer productor mundial sino porque nuestro país viene expansionando su producción y comercio desde nuestra adhesión a la CE. A pesar de que la Comunidad nos impuso un período transitorio largo, nuestros aceites se adecuaron perfectamente a la reglamentación comunitaria y el sector viene experimentando una expansión productiva y del consumo.

La media productiva del período 1986/93 sufrió un incremento del 23,5% sobre la del 1981/86 (datos del COI). Igualmente el consumo experimentó un incremento del 13,4% comparando ambos períodos (datos COI). Al mismo tiempo el sector viene modernizándose, sobre todo desde que empezó a percibir las ayudas al consumo en 1990.

Todo este proceso que implica el establecimiento de nuevas plantaciones y la modernización de la industria de transformación, supone un respetable flujo de inversiones a rentabilizar a corto y medio plazo.

Lógicamente a España y especialmente a Andalucía no le interesa en absoluto una reforma de la regulación del sector que reduzca nuestra capacidad productiva actual y futura.

Nuestro país no puede admitir las tesis defendidas por Italia: El sector aceite de oliva nunca ha planteado problemas de excedentes estructurales, la situación actual, marcada por la escasez, es contraria a unas reformas restrictivas que provocarían en España graves perjuicios económicos y sociales, e incluso de conservación agroambiental.

Para España la reforma del sector, además de ser inoportuna, no es necesaria. La actual regulación comunitaria con algunos retoques y reajustes, es suficiente para que el sector se desenvuelva con normalidad tanto a nivel comunitario como en el contexto mundial.

En otro orden de ideas, un problema añadido y anejo a la reforma es el de la mezcla de aceite de oliva con otros. No existe normativa comunitaria que prohíba tales mezclas. Los países productores no la admiten y la situación actual de escasez y altos precios la propician.

El peligro de tales mezclas radica en la imposibilidad analítica de cuantificar con exactitud el porcentaje de aceites componentes de las mismas. Las consecuencias las pagarían los consumidores, que al desconocer el tipo de aceite que compran, serían objeto de fraudes indemostrables, que obviamente perjudicarían sobre todo al producto más noble y más caro, al aceite de oliva.

En resumen, la campaña 1995/96 se inicia con grandes dificultades e inquietantes perspectivas que se prolongarán a la C. 1996/97.

### **1.3.5. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA CE, SOBRE ACEITE DE OLIVA EN ESPAÑA: REPERCUSIÓN EN ANDALUCÍA**

El balance de datos recopila resultados de la campañas 1994/95 y 1995/96.

La cosecha obtenida a principio de 1995 (campaña 94/95) en España fue inferior a la anterior.

Al iniciarse la campaña apenas si quedaban existencias en manos de la Intervención Pública (24.000 Tm., de las cuales solo había en el SENPA unas 2.000 Tm.).

En el mercado español no hay mucho movimiento y los precios en el último trimestre del 1994 experimentan un pequeño incremento (+3%).

Se inicia 1995 con una fuerte tendencia al alza en los precios, con restricciones a las exportaciones subvencionadas por parte de la U.E. y con una desaceleración en las ventas y en el consumo de nuestro país.

En junio del 95 el Consejo aprueba la propuesta de precios de la campaña 1995/96 que entran en vigor en noviembre de este año. La apertura de la Intervención Pública en julio es un nuevo trámite simbólico ya que los precios de mercado superan en ese momento al de intervención entre un 44-48%.

Los precios siguen subiendo ante las perspectivas de que la cosecha de la próxima campaña (1995/96), que arroja una producción de aceite inferior a la mitad de la media de la última década.

Ante esta situación de escasez de aceite y de precios al alza, España solicita a la Comunidad la concesión de una ayuda especial al consumo con el fin de abaratar los precios. Esta petición es denegada por la Comisión y el nivel de importaciones de aceites de Túnez, Grecia e incluso de Italia aumenta.

A primeros de noviembre se inicia la campaña 1995/96, el incremento de precios alcanzado a lo largo de 1995 se sitúa en el 46%, y en el mercado se cotiza con un valor superior al 80% sobre el precio de intervención vigente.

Finaliza el año 1995 con unas previsiones de cosecha en consonancia con un año agrícola catastrófico, con reducción de la producción nacional de aceite a 301.0000 Tm., de las que 203.0000 corresponden a Andalucía. Los precios de mercado se sitúan en torno a las 600 Ptas./Kg., o sea un 62% más elevados que a finales de 1994, y casi un 90% por encima del precio de intervención. La relación de precios entre aceite de oliva y de girasol supera el 4/1 y el consumo desciende un 12% en relación con 1994.

En relación con las transacciones comerciales, y en función de la tónica de escasez a nivel comunitario y mundial las exportaciones españolas y andaluzas disminuyeron en un 38% y 29% respectivamente. En cambio aumentaron las importaciones de aceite procedentes de Túnez (27.000 Tm.), Grecia e Italia (14.000 Tm.).

Los resultados de aplicación de la PAC en el sector fueron los siguientes:

#### a) Régimen de precios e Intervención

#### PRECIOS DE INTERVENCIÓN Y COMPRAS PUBLICAS EN ANDALUCIA (SENPA)

CAMPAÑAS	PRECIO INTERVENCIÓN		COMPRAS DE INTERVENCIÓN	
	Ptas./Kg.	Variación	Tm.	Mill.Ptas.
1986/87	196,25	100	61.086	11.989
1987/88	223,32	114	52.269	12.847
1988/89	239,05	122	4.133	1.088
1989/90	252,60	131	3.500	951
1990/91	266,05	136 <sup>(2)</sup>	0	0
1991/92	277,62	141	27.714	8.713
1992/93	335,20	171 <sup>(4)</sup>	73.106	30.648
1993/94	369,21	188	0	0
1994/95	317 a 326,58	166	0	0
1995/96 <sup>(2)</sup>	307,55	157	—	—

Estos precios institucionales se refieren al aceite de oliva virgen corriente cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresados en ácido oleico, sea de 3,3 gr. por cada 100 gr. (calidad tipo).

(2). Suponiendo que el cambio monetario 1 Ecu = 165,198 ptas. se mantenga.

(3). Incremento inferior por reajuste monetario de los precios en Ecus.

(4). Incremento superior por igualación de precios españoles y comunitarios por el acortamiento del período transitorio a causa del Mercado Único de 1993.

En las dos últimas campañas, el descenso del precio de intervención se debe a las penalizaciones del mismo por superación de C.M.G. El problema de estos descensos no es la rebaja del precio en sí, sino que esta disminución se arrastra de un año para otro.

Esta tendencia regresiva no es del todo razonable. En todo caso habría que penalizar sólo la campaña en que se rebase la C.M.G. y sin efectos acumulativos sobre las campañas siguientes.

En cuanto al régimen de compras de intervención del período 1986/96, se observa que durante tres campañas hubo una fuerte entrada de aceite en el SENPA (hoy FEGA), en dos campañas las compras fueron escasas, y en tres campañas no ha habido que utilizar la Intervención Pública (incluso en la campaña de 1995/96, con arreglo a la situación de carestía actual, no es previsible que en julio de 1996 funcione la Intervención).

Con estas indicaciones sobre la Intervención en el sector, se pretende demostrar que el aceite de oliva no plantea excedentes estructurales y que la utilización de este mecanismo de compras públicas es de enorme eficacia para regular el mercado compensando los años de abundancia con los de escasez. Por ello es necesario que los organismos de Intervención dispongan de stocks de enlace para impedir que se llegue a la situación actual. Llevamos dos campañas sin entrada de aceite en la Intervención (1993/94 y 1994/95). La Comisión liquidó premeditadamente la existencias para partir de cero, con las nuevas normas acordadas en el seno del GATT, y la realidad nos ha demostrado la necesidad de contar con unas reservas en la Intervención.

De cara a la campaña 1995/96, los mecanismos comunitarios de intervención del sector no funcionan y carecen de utilidad. El precio de intervención carece de valor referencial al situarse muy por debajo de los precios de mercado. Evidentemente no se espera que entre ni un litro de aceite en el organismo de intervención (FEGA). Y por último es obvio que no es necesario financiar el almacenamiento privado de tan poco volumen de aceite, y además a un precio excesivo.

### ***b) Régimen de ayudas***

Al no haber financiación de almacenamiento nos referimos a los dos tipos de ayudas clásicas del sector aceite de oliva.

#### **Ayuda a la producción**

Dentro de la regulación comunitaria del sector, la medida más importante y conflictiva es la ayuda a la producción.

Representa entre el 70% - 90% del presupuesto del FEOGA garantía destinado al aceite de oliva.

Como es sabido el montante total de la ayuda se desglosa en dos partidas:

- 1ª Destinada a los olivares que producen 500 Kg. de aceite o un volumen inferior, denominada ayuda a los pequeños productores.
- 2ª Productores con más de 500 Kg. de aceite, o ayuda normal a la producción.

En la campaña 1994/95, las ayudas fijadas para España eran aún inferiores a las de la CE-10 por ser el último año de aproximación dentro del período transitorio (10 años).

A partir de la campaña 1995/96 se igualan nuestras ayudas con la CE-10.



### Importes de las ayudas a la producción: campañas 1994/95 y 1995/96

Tipos de ayuda	Campaña 1994/95			Campaña 1995/96 CE-12 (incluida España)		Incrementos 96/95	
	CE-10 Ecus/Qm	España		Ecus/Qm	Pts./Kg	Ecus (%)	Pts. (%)
		Ecus/Qm	Pts/ Kg (1) (2)				
1-Ay. Peq.Prod	125,45	114,11	220,96	151,48	250,24	+9,94	+13,25
-Ay. Complem.	3,00	2,96	5,73	3,825	6,32	+1,33	10,3
2-Ay. Normal	117,76	106,84	Variable(**)	142,20	234,91	+10,22	7,3 a
	142,20(*)	129,01(*)					13,55

(\*) a partir del 1 de febrero de 1995.

(\*\*) en función del tipo de conversión agrícola en vigor.

Las variaciones de los valores en Ecus de la campaña 1994/95 se deben al cambio del régimen agrimonetario que eliminó el factor de corrección ( $f = 1,207509$ ) del Switch-Over a partir de Febrero de 1995. Consecuentemente los antiguos importes en Ecus había que multiplicarlos por dicho factor ( $106,84 \times 1,207509 = 129,01$ ).

Esta modificación no afectó a la ayuda a los pequeños productores porque el hecho generador o fijación de esta ayuda fue con fecha 1-1-1995 (primero de cada año).

Respecto a ambas campañas los incrementos en Ecus se deben exclusivamente a la equiparación del valor de las ayudas al término del período transitorio español. Los aumentos en pts. son motivados no sólo por esta última circunstancia, sino también por el proceso de devaluación de nuestra moneda durante el primer semestre de 1995.

La denominada ayuda complementaria a la producción se estableció para evitar en los pequeños productores la penalización del precio de intervención por superación de la C.M.G.

Estas ayudas a la producción tienen unos porcentajes de retención para mejora de la calidad (1,4%) y organizaciones de productores u OPR (0,8%).

El montante total de ayudas a la producción percibidas por nuestra Comunidad Autónoma en los últimos años son:

#### Ayudas a la producción de aceite de oliva en Andalucía

(millones ptas.)

Campañas	Total Ayudas	Pagadas	Pendientes
1992/93	46.000	46.000	—
1993/94	51.058	50.797	261
1994/95	92.767	82.180	10.587

Fuente: Elaborado por Servicio PAC con datos del SENPA

El reparto de estas ayudas en sus dos modalidades es el siguiente:

**Ayudas a la producción de aceite de oliva en Andalucía: (C. 93/94 y 94/95)**

Campañas	Producción Total (x1000)	Producción Ayudada (x 1000)	% S/T	Volumen de aceite y montante ayudas		TOTAL Millones de ptas.
				(≤ 500 Kg.) Pequeños productores	Ayuda normal (> 500 Kg.) Grandes productores	
93/94						
Tm.	440,63	423,5	97	12.878,25 Tm.	410.626,37 Tm.	51.058,41
mill. Ptas.	—			1.793,94 mill.ptas.	49.264,47 mill.ptas	
94/95						
Tm.	481,49	444,52	92	12.630 Tm.	431.890 Tm.	92.767
mill. Ptas.				2.800 mill.ptas.	89.967 mill.ptas	

(1) Incluye producción de aceite de oliva mas un 8% de esta como aceite de orujo

Fuente: Elaborado por el Servicio de la P.A.C., con datos de la Comisión, MAPA y SENPA

La producción objeto de ayuda de los pequeños productores representa alrededor del 3% de la producción total auxiliada y el número de oleicultores atendidos se sitúa en torno al 15%.

Estos porcentajes son inferiores a los de España y muy por debajo de los de Portugal, Italia y Grecia que poseen una estructura de explotaciones más pequeñas y numerosas que la de nuestro país y Comunidad Autónoma.

En la UE, el montante de ayuda percibida por los pequeños productores representa el 27% de total de las ayudas a la producción. En cambio en España es del 6,5% y en Andalucía del 3 al 3,5%.

Por otra parte, la ayuda a los pequeños productores no se fija sobre producción real sino sobre un rendimiento a tanto alzado que fija la Comisión, en base a los datos que le proporcionan los EE.MM. Productores. En el R. (CE) nº 1.864/95 la Comisión fijó los rendimientos del periodo 1990/91 al 1993/94. Destacan sobremanera los rendimientos de las regiones meridionales de Italia, con producciones como las de Regio-Calabria y Brindisi que duplican a los mejores olivares de Córdoba, Jaén, Málaga y Granada y triplican a los de Sevilla, Almería, Huelva y Cádiz.

Este tratamiento tan favorable dado a los pequeños productores, viene creando problemas crecientes.

Por ello parte del sector oleícola viene demandando la supresión de esta ayuda y la concesión de una ayuda única por producción real.

Obviamente a España, y más concretamente a Andalucía no le interesa una ayuda que representa poco más del 3% de su montante auxiliado y de producción de aceite.

El mayor apoyo al sector de aceite en Andalucía proviene de la ayuda normal a la producción que representa más del 96% del montante total auxiliado, cerca del 97% de nuestra producción de aceite, y afecta al 85% de los oleicultores andaluces.

La cuantía unitaria y global de las ayudas normales a la producción (≤ 500 Kg. de aceite) ha sufrido incrementos notables en nuestra Región.

De cara al futuro más inmediato, en la campaña 1995/96, el montante total de ayuda a la producción sufrirá en Andalucía un recorte de alrededor del 40% sobre el de la campaña anterior (1994/95). Aunque el importe unitario de la ayuda se incrementa alrededor de un 10% (medio), el volumen de aceite objeto de ayuda desciende casi la mitad debido a los efectos de la prolongada sequía que viene padeciendo Andalucía. La cosecha estimada en la campaña 95/96 en nuestra región ronda los 200.000 Tm. Y el montante de ayudas totales no llegará a los 50.000 millones de ptas.

Para la obtención del aceite objeto de la ayuda a la producción existen en nuestra Región 861 almazaras autorizadas y repartidas geográficamente así:

Provincias	% sobre el nº de almazaras	capacidad en 20 jornadas teóricas (5)
Jaén	37,4	274.420
Córdoba	19,5	112.260
Granada	16,1	36.020
Sevilla	10,0	54.020
Málaga	8,3	29.600
Almería	4,3	3.580
Huelva	3,2	4.540
Cádiz	1,2	4.780
<b>TOTAL ANDALUCIA</b>	<b>861 almazaras</b>	<b>519.220 Tm.</b>

Fuente: Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

El mayor número de almazaras y capacidad de molturación se da en las provincias de Jaén y Córdoba, siguiéndole en importancia Sevilla, Granada y Málaga.

El grado de integración de estas industrias con las de procesos posteriores es el siguiente:

—Almazaras con Envasadoras	22,8%
—Almazaras con refinería	0,6%
—Almazaras-refinería-ensasadora	1,4%
<b>Integración</b>	<b>24,8%</b>

En cuanto a los tipos de empresa, según su naturaleza jurídica predominan las sociedades agrarias (cooperativas y SAT) con el 50%, repartiéndose la otra mitad entre sociedades mercantiles (S.A., S.L. y S.C.) con un 24% y las empresas individuales con el 26%.

Cerca del 75% de la industria aceitera son sólo almazaras pertenecientes en su mayoría a cooperativas agrarias, a pesar de que a partir de 1990 se instalaron cadenas de envasado que cubrían las producciones de una o varias cooperativas almazareras. Como resultado el nivel de integración almazara-ensasadora se incrementó a cerca del 23% irrumpiendo en el mercado la gama de aceites vírgenes embotellados.

(5) En la práctica estas veinte jornadas suponen 60-80 días de actividad de la almazara.

### \* Ayuda al consumo de aceite de oliva

El objeto de esta ayuda es el de impulsar la comercialización y consumo del aceite de oliva en la UE, contribuyendo a reducir la diferencia de precios entre éste y los demás aceites vegetales.

Hasta diciembre de 1990 no se introdujo esta ayuda en España y Portugal. En esa fecha se liberalizaba el comercio de los aceites de semillas en nuestro país (final del período stand-still). Con el fin de evitar una caída del consumo de aceite de oliva, al descender los precios de los demás aceites, era necesario incentivar con esta ayuda al aceite de oliva.

La ayuda al consumo recae sobre las empresas envasadoras autorizadas por el organismo de Intervención creado (mínimo 6 Tm. En 8 horas), durante un período no inferior a 120 días en envases de capacidad máxima de 5 litros y con un volumen total de envasado no inferior a 100 Tm. de aceite de oliva.

### Evolución de la ayuda al consumo

Campañas	CE-10 (Ecus/Qm.) Ecus/Qm.	España		Variación .1987/88 = = 100
		Ecus/Qm.	Ptas./Kg.	
87/88	77,00	—	—	100
88/89	61,00	—	—	79
89/90	61,00	—	—	79
90/91	60,90	42,93	62,61	79
91/92	53,90	45,67	67,83	70
92/93	45,78	45,71	79,15	59
93/94	39,58	39,58	75,35	51
94/95	10,00	10,00	19,92	13
95/96	12,075	12,075	19,95	16

Fuente: Comisión CE.

Como se observa en el anterior cuadro, la ayuda al consumo en España se equiparó a la de la CE-10 en 1993, o sea dos años antes del fin del período transitorio debido a la entrada en vigor del Mercado Único.

Sin embargo, esta ayuda que venía decreciendo al paso de los años, sufrió una drástica reducción a partir de la campaña 94/95 por iniciativa de la propia Comisión, que transfirió la pérdida a la ayuda a la producción, con la idea de eliminarla y reducir los precios de garantía. La Comisión ha venido argumentando dificultades y anomalías en su aplicación y en la postura de los EE.MM. productores hay divergencias: España y Portugal se oponen a su supresión, porque esta ayuda ha sido un buen incentivo para modernizar el sector, en cambio, Italia apoya su desmantelamiento porque en cierto modo erosiona su liderazgo comercial.

### Evolución del envasado de aceite de oliva y montantes de ayuda

Campañas	Volúmenes envasados				Montantes totales de la ayuda		
	España		Andalucía		Millones ptas.		% And/Esp.
	Tm. X1000	% S/Prod.	Tm. X 1000	% S/Prod.	España	Andalucía	
90/91	391,501	56	204,463	35,4	24.508	12.800	52,2
91/92	453,898	70,9	222,796	47,1	30.788	15.114	49,1
92/93	493,168	73,3	245,875	47	39.128	19.509	49,8
93/94	529,180	89	262,495	60	39.874	19.799	49,6
94/95	—	—	210,692	49	10.248	4.369	42,6

Fuente: SENPA

Durante 90/94 el incremento de aceite envasado fue el siguiente:

España .....	+ 35 %
Andalucía .....	+ 28,4 %

Este porcentaje de nuestra Comunidad Autónoma no tiene en cuentas a las grandes empresas aceiteras, que aunque su sede Central está fuera de Andalucía, sin embargo poseen factorías de envasado en nuestra región (Koipe, Carbonell, Elosúa, etc.). Prueba de ello es que de alrededor de 600 empresas de envasado existentes en España, más de la mitad (337) se ubican en Andalucía.

### Evolución de la industria envasadora de aceite de oliva

Ambitos	Nº de industrias		% incremento
	En 1990	En 1995	
España	217	600	176%
Andalucía	67	337	403%

Fuente: MAPA y D. Gral de Industrias y Política Agroalimentaria de la C.A.P.

En nuestra Comunidad Autónoma se envasa alrededor del 60% del aceite español aunque sólo se percibe escasamente el 50% de la ayuda al consumo. El 10% de diferencia corresponde a las grandes aceiteras citadas anteriormente, que en 1993/94 envasaron alrededor de 60 Tm. de aceite andaluz.

El grado de integración de las envasadoras respecto al resto de la industria aceitera en Andalucía es la siguiente:

— Envasadoras con almazaras .....	58 %
— Envasadoras con refinerías .....	10 %
— Envasadoras con almazara y refinerías .....	4 %
	Integración
— Únicamente envasadoras .....	28 %

En relación con la naturaleza jurídica de estas empresas: el 44 son sociedades mercantiles (SA, SL y SC), el 34% son sociedades agrarias (cooperativas y SAT) y el 22% son empresas individuales.

Normalmente las sociedades mercantiles están formadas por los grandes grupos aceiteros (S.A.) con cobertura nacional y exterior (exportadores) y con un alto nivel de integración industrial (sobre todo en refinado y alto volumen de envasado), por grupos industriales de tipo medio (S.L.) y por grupos familiares (S.C. o CB), con un elevado patrimonio olivero.

En las sociedades agrarias son frecuentes las cooperativas de segundo grado, que envasan producciones de varias almazaras, o bien cooperativas y SAT con elevada producción de aceite.

Las empresas individuales pertenecen a industriales que ocupan el espacio libre del proceso y que normalmente compran los aceites vírgenes envasándolos, o bien, si tienen refinería, obteniendo aceites de oliva envasados.

El apoyo al consumo de aceite de oliva en España, no sólo ha supuesto un incremento de éste, cercano al 20%, sino que ha propiciado una importante modernización del sector y ha elevado el prestigio y el valor de los aceites de cara al consumidor.

Han aumentado las calidades, el aceite envasado es más atractivo, creciendo el consumo de aceites vírgenes y de aceites de orujo de oliva embotellados.

Aunque este proceso es irreversible, las circunstancias actuales no son muy propicias: hay poco aceite y existen presiones para que desaparezca la ayuda al consumo.

#### \* Restituciones a la producción para el aceite de oliva utilizado en la elaboración de ciertas conservas.

La Comunidad estableció un régimen de restituciones a ciertas industrias para la utilización del aceite de oliva comunitario en la preparación de determinadas conservas. En Andalucía, el destino principal de estas ayudas son las industrias conserveras de pescado establecidas en Cádiz y Huelva.

El importe de estas ayudas lo fija la Comisión cada dos meses. El tipo de cambio aplicable a esta restitución es, desde la C. 93/94, el del día de presentación de la solicitud de control de la operación.

#### RESTITUCIONES PARA EL ACEITE DE OLIVA UTILIZADO EN CONSERVAS ANDALUCIA

Año	Tm.	Restitución Ayuda Mill./Ptas.	Restitución Media Ptas./Kg.	Reparto (%)		
				Cádiz	Huelva	Jaén
1988	539,00	29,4	54,54	—	—	—
1989	875,40	63,7	72,77	63,4	35,6	1,0
1990	1047,70	92,5	88,29	67,1	30,5	2,4
1991	977,20	88,5	90,56	67,2	27,9	4,9
1992	S/D	S/D	—	—	—	—
1993	—	155,5	—	—	—	—
1994	—	127,83	>155,00	58,8	38,7	2,5
1995	—	75,16	—	42,1	55,6	2,3

### c) Política de estabilizadores

Dentro de la reforma de la PAC del 88 (reforma Adrienssen), denominada también reforma de los estabilizadores agropresupuestarios, se estableció en el sector aceite de oliva un tope anual productivo o Cantidad Máxima Garantizada (CMG).

Se fijó para la campaña 1987/88, cuantificándose en 1.350.000 Tm. de aceite de oliva y de orujo. La superación de la CMG suponía la penalización de la ayuda a la producción multiplicando ésta por el coeficiente resultante de dividir la C.M.G. entre la cantidad efectivamente producida.

En 1990/91 se extendió la penalización por superación de la CMG al precio de intervención del aceite, cuyo valor podía reducirse como máximo en un 3%.

En 1991/92, con el fin de compensar las posibles rebajas del precio de intervención en los oleicultores más débiles se estableció para los pequeños productores la ayuda complementaria a la producción citada en apartados anteriores.

El proceso de aplicación del estabilizador, íntimamente correlacionado con la ayuda a la producción, tiene la evolución siguiente:

#### APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION (CMG = 1.350.000 TM.)

Campaña	Producción (Tm)		CMG Incr. (Tm)	Rebasamiento (Tm)	Penalizaciones			
	Estima.	Efectiv.			Ayuda Produc.		Precio Intervención	
					(%)	(Ecus/Qm)	(%)	(Ecus/Qm.)
87/88	1630.000	1876.306	1350.000	+526.306	28,05	7,08	No	Existía
88/89	1120.000	1143.001	1350.000	-206.999	—	—	"	"
89/90	1551.500	1512.297	1556.999	- 44.702	—	—	"	"
90/91	1194.400	1041.179	1394.702	-353.523	—	—	"	"
91/92	1664.300	1728.539	1703.523	+ 25.016	1,45	0,66	"	"
92/93	1299.900	1379.347	1350.000	+ 29.347	2,13	1,18	"	"
93/94	1283.000	1491.054	1350.000	+141.054	9,46	6,28	1,45	2,78
94/95	1408.023	1463.000	1350.000	+113.000	8,37	9-10	2,13	3,46
95/96	—	—	—	—	—	—	3	5,58

- Cantidad Máxima Garantizada incrementada = CMG + (CMG -Producción efectiva).
- El rebasamiento es la diferencia entre producción efectiva y CMG incrementada de la campaña en que se produce aquél.
- La liquidación de la ayuda a la producción de una determinada campaña se realiza en el transcurso de la campaña siguiente a aquella en la que se produce el rebasamiento, que es cuando se conoce la producción efectiva.
- La penalización del precio de intervención se aplica en la segunda campaña siguiente a aquella en la que se produce el rebasamiento.

La producción estimada se establece sobre todo para pagar los anticipos a la ayudas a la producción. Posteriormente, y en función de la producción efectiva y sus posibles penalizaciones, se reajusta el importe definitivo de la citada ayuda.

Las penalizaciones no afectan a la ayuda a los pequeños productores (< 500 Kg. de aceite).

De acuerdo a las penalizaciones expresadas en el anterior cuadro los importes penalizados de ayudas a la producción y precios de intervención fueron los siguientes:

CAMPAÑAS PENALIZADAS	AYUDAS A LA PRODUCCION Ptas./Kg.		PRECIO INTERVENCION Ecus/Qm.	
	INTEGRA	PENALIZADA	INTEGRO	PENALIZADO
1987/88	32,12	24,11	—	—
1991/92	92,04	90,70	—	—
1992/93	127,60	115,52	—	—
1993/94	127,60	126,10	201,84	191,98
1994/95	206,88	190,93	162,40	158,94
1995/96	234,91	—	—	—

A la vista de los dos cuadros anteriores, se puedan extraer las siguientes observaciones:

- Casi se compensan los rebasamientos de la C.M.G. con los déficit de la misma. La diferencia entre ambas es la cantidad necesaria de existencias de enlace de campañas, en un sector en el que a partir de la campaña 88/89 se sucedieron 3 años deficitarios que tiraron de las existencias de la campaña 87/88. Siguiéron tres años de rebasamiento cuyo volumen total (194.417 Tm.), se viene demostrando que ha sido insuficiente para mantener los necesario stocks de intervención de las campañas 1994/95 y 1995/96, agravado por las ventas de existencias en el marco del Acuerdo GATT.

Con estas consideraciones queremos hacer notar la necesidad de la Intervención en este sector de cara al futuro.

#### d) Aportaciones del FEOGA-G en España y Andalucía (1995)

(Mill. de Ptas.)

Ayudas	España	Andalucía	% And./Esp.
Producción	110.690	92.550	83,6
Consumo	10.248	4.369	42,6
R. Conservas	1.076	75	7,0
R. Exportación	1.925	(Est.) 1.039	54
TOTALES	123.939	98.033	79,10

Fuente: FEGA

Estas aportaciones son pagos correspondientes a la campaña 1994-95 y de campañas anteriores.



## 1.4. ALGODON

### 1.4.1. Situación General

- 1.4.1.1. Evolución del cultivo: superficies, producciones y rendimientos.
- 1.4.1.2. Evolución histórica del régimen comunitario.

### 1.4.2. Reforma del régimen de ayuda del algodón

- 1.4.2.1. Finalidad de la reforma.
- 1.4.2.2. Contenido esencial de la reforma.

### 1.4.3. Análisis de la reforma del régimen de ayuda del algodón.

- 1.4.3.1. Análisis comparativo del régimen aprobado respecto a la propuesta de reforma de la Comisión.

- A- Diferencias esenciales entre la reforma y la propuesta.
- B- Variación de los precios entre la reforma y propuesta.
- C- Valoración de la reforma respecto a la propuesta.

- 1.4.3.2. Análisis comparativo del régimen aprobado respecto al régimen anteriormente vigente.

- A- Diferencias esenciales entre la reforma y el régimen anterior.
- B- Variación de los precios entre la reforma y el régimen anterior.
- C- Valoración de la reforma respecto al régimen anterior.

### 1.4.4. Resultados de la aplicación de las normas comunes en el sector del algodón en Andalucía.

- 1.4.4.1. Campaña de comercialización.
- 1.4.4.2. Régimen de precios.
- 1.4.4.3. Régimen de ayudas.

#### A- Ayuda a la producción.

- \* Cálculo de la penalización del precio de objetivo y de la ayuda a la producción para la campaña 1995/96.
- \* Cálculo del anticipo de la ayuda a la producción para la campaña 1995/96.
- \* Cálculo del incremento de la ayuda a la producción para la campaña 1995/96.

#### B- Ayuda a los pequeños productores.

- \* Cálculo de la ayuda a los pequeños productores para la campaña 1994/95
- \* Importe total de ayudas a los pequeños productores en Andalucía.

### 1.4.5. Incidencia de los acuerdos del GATT en el sector del algodón.

## 1.4. ALGODON

### 1.4.1. SITUACION GENERAL

La producción de algodón en la Unión Europea no tiene organización común de mercados, estando sometida a un régimen especial establecido en el Protocolo nº 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, modificado por el Protocolo nº 14 del Acta de Adhesión de España y Portugal.

Se considera como tal cultivo agrícola en la C.E. a partir de la integración de Grecia en 1981, ya que antes era prácticamente inexistente.

En la Comunidad, la importancia del algodón es limitada, siendo un cultivo menor, tanto en lo que se refiere a la superficie dedicada como al número de agricultores. No obstante, su producción se concentra en algunas regiones desfavorecidas de Grecia y España, en las cuales desempeña una función socioeconómica muy relevante.

La potencialidad comunitaria es insignificante respecto a la mundial, de la que representa, aproximadamente, el 1% de la superficie y el 1,5% de la producción.

La Comunidad es altamente deficitaria en fibra de algodón, contando con un grado de autoabastecimiento que fluctúa entre el 25% y el 30%, situándose el nivel de consumo en torno a 1.250.000 Tm. Por tanto, el balance del comercio exterior arroja un saldo netamente importador, que superó 1.000.000 Tm. entre 1986 y 1990. En cambio, el comercio intracomunitario, aunque está aumentando, sigue siendo limitado.

Grecia es el principal productor comunitario de algodón con el 70-75% del total de la UE, correspondiendo el resto a España y en especial a Andalucía, que en años de normalidad hídrica supera el 90% del total nacional. La provincia de Sevilla representa más del 60% de la producción andaluza y del 56% de la superficie algodonera regional. En Andalucía (media 86-92), el algodón aporta el 4,3% de la producción final agraria y el 5,3% de la producción final agrícola.

El sector del algodón está muy protegido en la U.E, percibiendo una ayuda a la producción que supone dos tercios del precio de objetivo y ha representado un gasto presupuestario de 687 millones de ecus en la media del período 1991-1993, alcanzando un máximo de 831 millones de ecus en 1993.

El nivel de ayuda del algodón, expresado por hectárea, supera con creces al de los demás cultivos herbáceos, situándose la media comunitaria de la campaña 1995/96, aproximadamente, en 1970 ecus/Ha. (325.000 Ptas./Ha.) frente a los 540 ecus/Ha. (89.000 Ptas./Ha.) del maíz de regadío. Considerando las diferencias de rendimientos, estas cifras referidas a España se distancian aún más, siendo superiores para el algodón, cuya ayuda representa alrededor de 2.150 ecus/Ha. (355.000 Ptas./Ha.) e inferiores en el caso del maíz y en mayor o menor medida, según las regiones productivas.

La rentabilidad del algodón es superior a la del maíz, principal cultivo competidor en Andalucía, siendo sus márgenes respectivos de 1.400 ecus/Ha., y de 1.100 ecus/Ha., es decir, del orden de 230.000 Ptas./Ha. y 180.000 Ptas./Ha. respectivamente, al tipo de cambio vigente al inicio de la C. 95/96. Por esta razón es preferido por los agricultores, siempre que la disponibilidad de agua para el riego sea suficiente.

El algodón es un cultivo de gran tradición y de vital importancia en Andalucía, pues amén de extenderse principalmente por la zona regable del Guadalquivir, sustituyendo a otras producciones alternativas que son más problemáticas por generar excedentes y están limitadas por la reforma de la PAC, se trata de un cultivo social que ocupa un espacio en la estructura productiva de explotaciones familiares y, además, contribuye eficazmente a paliar la situación de desempleo en el medio rural de la región.

El algodón es, también, una de las pocas alternativas posibles en las zonas de la marisma andaluza, donde se cultiva tradicionalmente con un alto grado de especialización y elevados rendimientos, en las que la salinidad es un factor limitante para la mayoría de los cultivos.

El algodón español, prácticamente andaluz, posee una probada calidad, superior a la calidad tipo comunitaria, por lo que existe demanda, tanto por industrias nacionales como europeas.

#### 1.4.1.1. EVOLUCION DEL CULTIVO: SUPERFICIES, PRODUCCIONES Y RENDI-MIENTOS

A continuación, se incluye una serie de datos que permiten situar al sector en el ámbito comunitario y analizar la evolución del cultivo en nuestra Comunidad.

CUADRO I. EVOLUCION DEL CULTIVO DEL ALGODON DESDE LA ADHESION.

CAMPAÑA	ANDALUCÍA		ESPAÑA		GRECIA		EUR (12 ó 15)	
	S	P	S	P	S	P	S	P
1986/87	64,7	212,1	80,6	263,6	210,0	623,6	290,6	887,2
1987/88	66,9	233,6	81,3	253,6	202,0	571,1	283,3	824,7
1988/89	124,7	340,0	135,5	347,9	256,0	749,6	391,5	1097,5
1989/90	62,3	177,4	67,8	190,1	280,0	829,5	347,8	1019,6
1990/91	79,8	224,7	83,9	252,8	268,0	662,8	351,9	915,6
1991/92	75,3	252,6	78,5	248,1	233,0	675,9	311,5	924,0
1992/93	72,0	200,3	76,0	214,0	321,2	750,4	397,2	964,4
1993/94	27,1	77,1	31,8	95,0	351,6	979,2	383,4	1079,2
1994/95	36,2	101,1	40,0	136,6	382,6	1181,4	422,6	1318,0
1995/96(*)	28,0	92,1	32,0	101,6	440,6	1353,2	472,6	1454,8

(\*) Provisionales

S = Superficie cultivada (x 1000 Ha.)

P = Producción de algodón sin desmotar puesto bajo control (x 1000 Tm.)

Fuentes: Consejería de Agricultura y Pesca (Andalucía)

Comisión Europea (España y Grecia)

En el cuadro I, se evidencia que la evolución de la superficie cultivada de algodón ha seguido un curso muy diferente en los dos Estados miembros productores: En Grecia, a pesar de las penalizaciones, la superficie se ha incrementado incesantemente merced al cambio favorable de los precios y ayudas a su moneda nacional (devaluación continuada del dracma respecto al ecu, que anuló el impacto negativo de los estabilizadores); mientras que, en España –y salvo campañas excepcionales– el cultivo ha experimentado una disminución que hasta 1992 se ha debido fundamentalmente a la aplicación de las penalizaciones, pero también, a la estabilidad de la peseta y que se ha acentuado en las tres últimas campañas, a causa de la grave sequía padecida.

La superficie media cultivada de algodón en España que se puede considerar como normal en la serie histórica 1986-1995, es decir, prescindiendo de las tres últimas campañas y de los años con resultados extremos del período 1986-1992, se cifra en 80.060 Ha. La producción media española correspondiente a esta superficie se eleva a 246.420 Tm. de algodón bruto, obteniéndose un rendimiento medio para el referido período de 3.078 Kg./Ha.

En Andalucía, la insuficiencia de recursos hídricos para el riego a partir de 1993, redujo considerablemente la superficie de este cultivo, que en dicho año supuso, tan solo, poco más de un tercio de la media histórica en el período 1986-1992, cifrada en 71.740 Ha. En 1994, la superficie cultivada se incrementó en el 33% respecto al año anterior, situándose en la mitad de la media de referencia; pero en 1995 disminuyó un 22% con relación al año precedente, igualando prácticamente, de la superficie sembrada en 1993 y experimentando un descenso del 60% sobre la media tomada como referencia.

(En este año, al igual que los dos anteriores, la decisión de la Comisión de desembalses de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de prohibir el riego en toda la cuenca, salvo casos muy puntuales, impidió a muchos agricultores sembrar algodón).

La producción andaluza de algodón bruto que corresponde a la superficie media histórica referenciada es de 224.660 Tm., resultando un rendimiento medio en el período considerado de 3.132 Kg./Ha.

En el año 1995 y según las declaraciones de siembra de algodón, la superficie de este cultivo en España ha sido de 32.031 Ha., correspondiendo a Andalucía 28.550 Ha., lo que significa el 89% del total nacional.

Sevilla es, tradicionalmente, la provincia con mayor superficie cultivada de algodón, que en este año ha alcanzado 20.463 Ha., representando el 72% regional y el 64% nacional.

## CUADRO II. EVOLUCION DE LA PRODUCCION COMUNITARIA DE ALGODON DESDE LA ADHESION.

(Cantidades en Tm. de algodón sin desmotar con derecho a ayuda convertidas en calidad-tipo: 10% de humedad y 3% de impurezas).(\*)

CAMPAÑA	GRECIA	ESPAÑA	ITALIA	PORTUGAL	EUR 12 ó 15
1986/87	622.754	265.364	0		888.118
1987/88	559.963	256.523	0		816.486
1988/89	751.521	357.753	92		1.109.367
1989/90	827.118	197.332	27		1.024.477
1990/91	662.008	262.835	32		924.875
1991/92	670.940	260.725	0		931.665
1992/93	760.685	223.932	0		984.617
1993/94	985.676	98.883	0		1.084.559
1994/95	1.191.400	143.249	0		1.334.649
1995/96(**)	1.250.000	97.500	0	5	1.347.505

Fuente: Comisión Europea. [Doc. Com (95) 35 final y Rtos. (CE) n.ºs. 2307/95 y 2373/95].

(\*). La calidad-tipo del algodón sin desmotar se adaptó en la campaña 1992/93. La conversión de las cantidades que pueden optar a la ayuda, correspondientes a las campañas anteriores a la mencionada modificación de la calidad-tipo, expresadas en la calidad-tipo actual, se obtiene aplicando el coeficiente reductor de 0,9325748, por lo que las producciones consignadas en las campañas 86/87 a 91/92 son inferiores a sus equivalentes adaptadas a la calidad-tipo que estaba en vigor en dichos años (14% de humedad y 3% de impurezas).

(\*\*) Estimada.

La producción comunitaria de algodón sin desmotar, al igual que la superficie, ha ido en continuo aumento desde la integración de Grecia en la CEE en 1981, alcanzando más de 1.100.000 Tm. en 1988. Entre los años 1990 y 1992, se mantiene en cifras próximas e inferiores a 1.000.000 Tm. En 1993, se supera de nuevo esta cantidad, obteniéndose el máximo histórico en 1995, con 1.469.198 Tm.

Del cuadro II se pueden hacer las observaciones siguientes:

- 1ª. Aparente control de la producción comunitaria durante los años comprendidos entre 1989 y 1991 (tras una producción excepcionalmente elevada en 1988), seguido de un nuevo ascenso que culmina con el nivel máximo alcanzado en 1995.
- 2ª. Evolución divergente en Grecia y España: progresión casi constante en Grecia, hasta llegar a 1.364.798 Tm. en 1995 y disminución en España especialmente pronunciada en los tres últimos años con solo 104.400 Tm. en 1995.
- 3ª. La producción media española en el período histórico no afectado por la sequía (1986-1992), exceptuando los años extremos, se sitúa en 253.876 Tm., lo que representa un 26,7% de participación sobre la producción media comunitaria que se eleva a 950.750 Tm. en dicho período.
- 4ª. La producción media comunitaria en el decenio 1986-1995, excluyendo los años con menor y mayor producción, asciende a 1.035.291 Tm.

La evolución de los rendimientos de algodón sin desmotar desde 1982 no presentan una clara tendencia al alza o a la baja a escala nacional ni comunitaria. En el cuadro III, que figura a continuación, se indica su nivel medio, expresado mediante el promedio entre 1989 y 1993 (prescindiendo de los valores extremos), referido a la calidad tipo en vigor desde la C. 92/93, con un 3% de impurezas y un 10% de humedad.

#### CUADRO III. RENDIMIENTOS MEDIOS POR HECTAREA 1989/1993

(Tm./Ha., algodón sin desmotar, calidad tipo)

Grecia :	2,72
España :	3,06
U.E.:	2,80

Fuente: Comisión Europea. Doc. Com (95) 35 final.

Los rendimientos medios que se producen en España (en Andalucía son mayores) están a la cabeza de los países productores a nivel mundial, siendo solo superados generalmente por los obtenidos en Australia e Israel, si bien hay que admitir, por contra, los elevados costes de producción del algodón español.

#### 1.4.1.2. EVOLUCION HISTORICA DEL REGIMEN COMUNITARIO

- **En 1985 (antes de la adhesión):** la CMG era de 567.000 Tm., correspondiente al nivel de la producción griega.

- **En 1986 (adhesión de España):** la CMG se fija en 752.000 Tm., al incrementarse con la producción española cifrada en 185.000 Tm., que se recoge en el Acta de adhesión a modo de "derecho de producción" y que representa el 24,6% de dicha CMG.

- **Desde 1986 y hasta la campaña 1991/92:**

- \* El régimen comunitario ha variado muy poco.
- \* Sólo ha cambiado el sistema de cálculo de las reducciones de los precios y de la ayuda a la producción por superación de la CMG y se ha instaurado el régimen de ayuda al pequeño productor.
- \* Se han mantenido prácticamente constantes los elementos fundamentales: calidad tipo, precios institucionales (sólo corregidos por los reajustes monetarios) y CMG, que se fijaban anualmente, por campañas.
- Ha estado vigente la CMG de 752.000 Tm. referida al algodón sin desmotar de la calidad-tipo definida por el 14% de humedad y el 3% de impurezas no orgánicas (14-3).

- **A partir de la campaña 1992/93:**

- \* Se eleva la calidad tipo, reduciéndose el porcentaje de humedad del 14 al 10% y manteniéndose el 3% de impurezas, para adaptarla a la calidad real del algodón producido en la CE, que tiene, aproximadamente, el 3% de impurezas (de las cuales el 1% son no orgánicas) y un 10% de humedad. Por tanto, la nueva calidad tipo se corresponde con un algodón más seco.
- \* Se incrementan los precios institucionales en un 7,23%, adaptándose a la nueva calidad tipo.
- \* Se reduce, consiguientemente, la CMG en la misma proporción, fijándose en 701.000 Tm.
- \* Se fija en un 15% del P. objetivo el límite máximo de reducción de los precios y de la ayuda a la producción, trasladándose la reducción que supere este límite al P. de objetivo de la campaña siguiente, hasta un 5% como máximo.
- \* La CMG y el sistema de cálculo de las reducciones (que se modifica) se establecen con una vigencia de cuatro años, hasta 1995/96.
- \* Se prorroga por un período de cuatro años (hasta 1995/96) el régimen de ayuda al pequeño productor.

- **A partir de la campaña 1994/95**

- \* Se elevan al 20% y al 7% los límites máximos de reducción de la ayuda a la producción del 15% y 5% sobre el precio de objetivo, aplicables en las campañas 92/93 y 93/94.

No obstante, para la campaña 1994/95 y con carácter transitorio, se redujo en 1,5% el límite máximo del 20% de disminución de la ayuda a la producción, con lo que el límite de penalización aplicable a dicha campaña se fijó definitivamente en el 18,5% del precio de objetivo.

- **A partir de la campaña 1995/96**

- \* Se aprueba la reforma del sector, que consiste, esencialmente, en la separación de responsabilidades entre España y Grecia, en lo que respecta a cuotas, penalizaciones y gestión, suprimiéndose el régimen de ayuda al pequeño productor. (Dicha reforma se describe y analiza a continuación).

## 1.4.2. REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA DEL ALGODON

En junio de 1995, finalmente y tras largas deliberaciones, el Consejo aprobó la reforma del sector del algodón, tan importante para Andalucía, que es aplicable a partir de la campaña 1995/96 y modifica las condiciones de la propuesta elaborada por la Comisión en diciembre de 1994.

### 1.4.2.1. FINALIDAD DE LA REFORMA

El principal objetivo de la reforma aprobada es la puesta en marcha de un sistema de gestión más equitativo, pero que, al mismo tiempo, ofrezca a los productores mayor seguridad y una base más sólida de planificación.

### 1.4.2.2. CONTENIDO ESENCIAL DE LA REFORMA

La reforma aprobada consiste, básicamente, en la separación de responsabilidades entre España y Grecia, en lo que respecta a cuotas, penalizaciones y gestión, tal como venían reclamando los algodoneros españoles y, especialmente, los andaluces, desde hace ya varias campañas. Sin embargo, continúan sin disociarse, todavía, el presupuesto, ya que se mantiene una CMG compartida, y gran parte de la gestión de la ayuda.

Los aspectos más importantes del régimen aprobado se resumen en lo siguiente:

#### — Campaña de comercialización

Se mantiene la actual: de 1 de septiembre a 31 de agosto.

#### — Gasto presupuestario

Se limita a 770 Mecus (millones de ecus), debiendo garantizarse la neutralidad presupuestaria.

Este límite es superior al nivel total de ayuda de 1992 (762,9 Mecus), pero inferior al de 1993 (851,9 Mecus) y al presupuesto de 1994 (780,9 Mecus).

#### — Precio de mercado mundial del algodón sin desmotar

Se determina periódicamente (al menos cada mes) a partir del precio del mercado mundial registrado para el algodón desmotado, ajustado mediante un coeficiente basado en la relación histórica entre este precio y el de mercado mundial calculado para el algodón sin desmotar.

#### — Precios institucionales

El precio de objetivo para la calidad tipo se fija en: 106,30 Ecu/100 Kg., equivalente a 175,61 Pta./Kg. con el tipo de conversión agrario al 1-9-95, reduciéndose un 13,2% respecto al régimen anterior (122,51 Ecu/100 Kg.) y un 4% en relación a la propuesta de reforma (110,73 Ecu/100 Kg.)

El precio mínimo de la calidad tipo queda fijado en: 100,99 Ecu/100 Kg. que equivale a 166,83 Pta./Kg. Con el valor del Ecu al 1.9.95.

#### — Revisión de la CMG y reparto de cuotas por EE.MM.

La cantidad máxima garantizada (CMG) se eleva y se disminuye entre los Estados miembros productores en dos cuotas denominadas cantidad nacional garantizada (CNG), de la forma siguiente:

CMG para la UE:	1.031.000 Tm.	(+ 47%)
CNG para España:	249.000 Tm.	(24,15% de la CMG)
CNG para Grecia:	782.000 Tm.	(75,85% de la CMG)

- **Revisión de la CMG y reparto de cuotas por EE.MM. aplicable al incremento de la ayuda.**
- Si la media ponderada del precio de mercado mundial que ha servido de base para el cálculo de la ayuda definitiva es superior a 30,2 Ecu/100 Kg. y siempre que los gastos presupuestarios totales del régimen sean inferiores al límite de 790 millones de ecus, la CMG se eleva y se distribuye entre los EE.MM., como sigue:

CMG para la UE:	1.120.000 Tm.	(+ 59,8%)
CNG para España:	270.000 Tm.	(24,11% de la CMG)
CNG para Grecia:	850.000 Tm.	(75,89% de la CMG)

#### - Penalización de la ayuda

Si la producción efectiva supera la CMG, se reduce la ayuda en el 0,5% del precio de objetivo por cada 1% de rebasamiento de la CNG en España y Grecia o de superación de una cuota de 1.500 Tm. en otro país comunitario, aplicándose esta reducción independientemente a cada E.M. (En caso de que, superada la CMG se rebase la CNG solo en un E.M., la reducción del 0,5% del precio de objetivo se calcula por cada 1% del porcentaje que represente el rebasamiento de la CMG con respecto a su CNG).

Se suprimen los límites de penalización de la ayuda del 20% (campana en curso) y el 7% (campana anterior) sobre el precio de objetivo, aplicables en el régimen anterior.

#### - Incremento de la ayuda

El importe de la ayuda se puede incrementar en el E.M. en que la producción efectiva rebasa la CNG, cuando:

- La media ponderada del precio de mercado mundial tenida en cuenta para la fijación de la cuantía de la ayuda a pagar es superior a 30,2 Ecu/100 kg.
- El gasto presupuestario total es inferior al límite de 770 millones de ecus.

En estas condiciones, la diferencia presupuestaria disponible se emplea en incrementar el importe de la ayuda.

El importe incrementado no podrá rebasar la cuantía de la ayuda sin aplicar la penalización en función de la CMG de 1.031.000 Tm., ni la cuantía de la ayuda tras la aplicación de la penalización sobre la base de la CMG de 1.120.000 Tm.

#### - Pago de la ayuda

Se mantiene el pago fraccionado con posibilidad de anticipar un importe máximo del 40% del precio de objetivo, a partir del 16 de octubre siguiente al inicio de la campana.

Se contempla la posibilidad de gestión diferenciada por EE.MM., que permita que el anticipo y el saldo aplazado se hagan efectivos en fecha y cuantía distintas para cada país productor, tan pronto se conozcan los datos correspondientes provisionales (producción estimada e importe probable de la ayuda) y definitivos (producción efectiva, importe y penalización de la ayuda) de la campana.

#### - Cantidad con derecho a la ayuda

Se calcula en función del rendimiento en fibra (hasta el 33 %) obtenido de la cantidad de algodón sin desmotar puesta bajo control respecto a la calidad tipo, de la forma siguiente:

Si la cantidad de algodón desmotado es inferior o igual al 33 % de la cantidad de algodón sin desmotar, la ayuda se concede por la cantidad de algodón desmotado multiplicada por 100 y dividida por 32.

Si la cantidad de algodón desmotado es superior al 33% de la cantidad de algodón sin desmotar, la ayuda se concede por la cantidad de algodón sin desmotar multiplicada por 100 y dividida por 32.



La cantidad de algodón desmotado se calcula por el peso adaptado en función de la diferencia existente entre:

- el porcentaje representativo de impurezas registrado con relación al porcentaje representativo del grado nº 5.
- el porcentaje de humedad registrado con relación al porcentaje representativo de la fibra comercializada.

**- Incremento o disminución del precio mínimo en función de la calidad**

Si existe diferencia de calidad entre el algodón entregado y el algodón tipo comunitario, el precio convenido se ajusta proporcionalmente de común acuerdo entre las partes contratantes (el productor y el desmotador).

**- Ayuda a los pequeños productores**

Se suprime este régimen de ayuda.

### **1.4.3. ANALISIS DE LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA DEL ALGODON**

La reforma aprobada supone una mejora sustancial del régimen anterior, que supera, incluso, las condiciones de la propuesta de reforma de la Comisión, especialmente en lo que se refiere a Grecia.

En los cuadros IV-A y IV-B, se recoge un resumen comparativo del nuevo régimen en relación con el anterior y con la propuesta de reforma, que es suficientemente expresivo y permite observar con claridad los rasgos diferenciales de los tres regímenes. Y a continuación se analizan ambas situaciones, reseñando los cambios más significativos y valorando la repercusión económica en el sector, mediante el examen comparativo de la variación de los precios.

#### **1.4.3.1. ANALISIS DEL REGIMEN APROBADO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA COMISION.**

##### **A. Diferencias esenciales entre la reforma y la propuesta**

Las diferencias más destacables son las siguientes:

- \* La campaña de comercialización se mantiene de 1 de septiembre a 31 de agosto.
- \* El límite del gasto presupuestario (770 Mecus) es un 9,3% superior al nivel de ayuda de 1992 (702,9 Mecus) tomado como base en la propuesta.
- \* La CMG, fijada en 1.031.000 Tm., se incrementa en 84.000 Tm. (8,9%), que corresponden a la CNG de Grecia, con lo que se sitúa en 782.000 Tm. (+ 12%), mientras que la CNG de España se mantiene en 249.000 Tm. (+ 0%). Esta revisión significa un aumento del techo de producción sin penalización (ayuda plena) y, por tanto, del presupuesto, en la misma proporción.
- \* La revisión de la CMG, fijándose en 1.120.000 Tm., que suponen la posibilidad de incremento de la ayuda definitiva, en el E.M. en que la producción efectiva rebasa su propia CNG, cuando el precio mundial supera 30,2 Ecus/100 Kg. y el gasto presupuestario es inferior a 770 Mecus, representa un aumento de 173.000 Tm. (+ 18,3%), de las cuales, 21.000 Tm. (+ 8,4%) corresponden a la CNG de España y 152.000 Tm. (+ 21,8%) a la CNG de Grecia. La aplicación de este mecanismo de revisión de las cuotas, se llevará a cabo, previsiblemente, cada dos campañas, puesto que, históricamente, el precio mundial supera al de referencia con esta frecuencia y el gasto presupuestario será inferior al límite, mientras Grecia no reduzca drásticamente su producción, lo que no parece probable.

- \* El precio de objetivo se fija en 106,30 Ecu/100 Kg., reduciéndose en un 4%.
- \* El precio de mercado mundial del algodón sin desmotar se determina a partir del precio mundial del algodón desmotado y en función de la relación histórica entre este precio y el calculado para el algodón sin desmotar, desechándose el antiguo método basado en las cotizaciones del mercado mundial de la fibra y la semilla del algodón sin desmotar y considerando los gastos de desmotado.
- \* Se suprime la penalización común, para todos los EE.MM., del 5% del precio de objetivo por cada 1% de rebasamiento de la CMG hasta el 10%, que supone una reducción del precio y de la ayuda que, en la práctica, iba a existir siempre, aunque España no superase su CNG.
- \* Respecto al pago fraccionado de la ayuda, se contempla la posibilidad de gestión diferenciada por EE.MM., que permita que el anticipo y el saldo aplazado se hagan efectivos, en fecha y cuantía distintas en cada E.M., tan pronto como se conozcan los datos correspondientes (provisionales y definitivos) de la campaña.
- \* La cantidad con derecho a la ayuda cuando el rendimiento en fibra es superior al 33% se calcula considerando hasta dicho porcentaje, frente al 32% que se contempla en la propuesta, ya que la citada cantidad es igual a la cantidad de algodón sin desmotar multiplicada por 33/32, cociente cuyo valor es 1,031; esto se traduce en un incremento del 3,1% de la cantidad por la que se concede la ayuda y, por ende, del importe de la ayuda.
- \* El precio mínimo se ajusta en función de la diferencia de calidad, que varía según la campaña, respecto a la calidad tipo. Este ajuste, en el régimen anterior, se aplicaba mediante parámetros de bonificaciones y depreciaciones establecidos para el algodón sin desmotar. En el régimen vigente a partir de la C. 95/96, el precio convenido se ajusta de común acuerdo entre productor y desmotador, proporcionalmente a la diferencia de calidad del algodón desmotado con relación al algodón tipo.

## **B. Variación de los precios entre la reforma y la propuesta**

En el estudio comparativo de la variación de los precios entre el régimen aprobado y la propuesta de reforma, que se contempla en los supuestos números 1 y 2, para unas producciones medias de España (254.000 Tm.) y de Grecia (791.000 Tm.) correspondientes a las series históricas 1986-1992 y 1986-1995, respectivamente excluyendo los años con resultados extremos, según el supuesto nº 1 se constata que, con las cuotas iniciales (CMG = 1.031.000 Tm. y CNG de España = 249.000 Tm.), el precio mínimo de la reforma es ligeramente mayor que el de la propuesta y más favorable para Grecia (165,78 Pta./Kg.) que para España (165,07 Pta./Kg.), incrementándose en 1,61 Pta./kg. y 0,44 Pta./Kg., respectivamente. Según el supuesto nº 2, si el precio mundial supera al de referencia (30,2 Ecu/100 Kg.) y el gasto presupuestario es inferior al límite (770 Mecus), se incrementa el importe de la ayuda en función de una CMG de 1.120.000 Tm. y una CNG española de 270.000 Tm., por lo que en este caso, el precio mínimo del régimen aprobado se iguala para ambos EE.MM. en su importe pleno (166,83 Pta./Kg.), aumentando cinco veces más (2,20 Pta./Kg.) para España y un 165 % para Grecia (2,66 Pta./Kg.) respecto a la propuesta que con las cuotas iniciales.

## **C. Valoración de la reforma respecto a la propuesta**

Si bien ya la propuesta de la Comisión mejoraba la situación anterior sustancialmente, las modificaciones aprobadas por el Consejo, superan aún las condiciones de dicha propuesta, particularmente para Grecia, pues la reducción del precio de objetivo se ve compensada por la supresión de la penalización común y el incremento de la CMG y de la CNG griega (sobre todo con la ampliación aplicable al incremento de la ayuda) y se mejoran otros aspectos importantes de la gestión y pago de la ayuda.

ALGODON

CUADRO IV-A: RESUMEN COMPARATIVO DE LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 RESPECTO A LA PROPUESTA DE REFORMA Y AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE.

AYUDA A LA PRODUCCION (para todos los productores)	REGIMEN ANTERIOR [R. (CE) nº 2169/81] (C. 94/95)	PROPUESTA DE REFORMA [Com (95) 35 final] (C. 95/96)	REGIMEN APROBADO [R. (CE) nº 1554/95] (C. 95/96)
<b>-EFECTOS PRODUCIDOS</b>	Aumento progresivo de la producción en Grecia, generando penalizaciones de la ayuda que han afectado a España, cuya producción ha decrecido.	_____	_____
<b>-CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION</b>	Del 1 de septiembre al 31 de agosto.	Del 1 de octubre al 30 de septiembre.	Del 1 de septiembre al 31 de agosto.
<b>-GASTO PRESUPUESTARIO</b>	742 Mecus. (nivel de ayuda de 1992)  760 Mecus. (Presupuesto de 1994)	762,9 Mecus. (límite del nivel de ayuda en el que se integra el coste presupuestario del régimen de los pequeños productores)	770 Mecus. (límite del nivel de ayuda en el que se integra el coste presupuestario del régimen de los pequeños productores).
<b>-CANTIDAD MAXIMA GARANTIZADA</b> (Algodón sin desmotar)	CMG para la UE: 701.000 Tm. (Sin separación de cuotas por EE.MM.)	<b>Revisión y reparto de cuotas por EE.MM.:</b> CMG para la UE: 947.000 Tm. (+35,1% sobre la CMG anterior) CNG para España: 249.000 Tm. (26,3% de la CMG) CNG para Grecia: 698.000 Tm. (73,7% de la CMG)	<b>Revisión y reparto de cuotas por EE.MM.:</b> CMG para la UE: 1.031.000 Tm. (+47% sobre la CMG anterior) CNG para España: 249.000 Tm. (24,2% de la CMG) CNG para Grecia: 782.000 Tm. (75,8 % de la CMG) <b>Revisión y reparto de cuotas por EE.MM. aplicable al incremento de la ayuda definitiva:</b> CMG para la UE: 1.120.000 Tm. (+59,8% sobre la CMG anterior) CNG para España: 270.000 Tm. (24,1% de la CMG) CNG para Grecia: 850.000 Tm. (75,9 % de la CMG)
<b>-PRECIOS INSTITUCIONALES</b> (Algodón sin desmotar)	Precio de objetivo: 122,51 Ecu/100 Kg. (202,38 Pta./Kg.) (*) Precio mínimo: 116,39 Ecu/100Kg. (192,27 Pta./Kg.) (*)	Precio de objetivo: 110,73 Ecu/100 Kg. (-9,6 %) (182,92 Pta./Kg.) (*) Precio mínimo: 105,19 Ecu/100 Kg. (173,167 Pta./Kg.) (*)	Precio de objetivo: 106,30 Ecu/100 Kg. (-13,2 %) (175,61 Pta./Kg.) (*) Precio mínimo: 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.) (*)
<b>-PRECIO MUNDIAL</b> (Algodón sin desmotar)	Se fija periódicamente a partir de los precios del mercado mundial del algodón desmotado (32 Kg.) y de la semilla (54 Kg.) contenidos en 100 Kg. de algodón sin desmotar y teniendo en cuenta los gastos de desmotado.	Se fija periódicamente, a partir del precio del mercado mundial del algodón desmotado y en función de la relación histórica entre este precio y el del algodón sin desmotar.	Igual que la propuesta.

Fuentes: Comisión y Consejo de la U.E.

(\*) Para equiparar los precios expresados en Pta./Kg., en los tres regímenes, se ha aplicado el tipo de conversión agrario vigente al 01.05.95 (165,198 Pta./Ecu).

...//...

AYUDA A LA PRODUCCION (para todos los productos)	REGIMEN ANTERIOR (R. (CE) nº 2169/81) (C. 94/95)	PROPUESTA DE REFORMA [Com (95) 35 final] (C. 95/96)	REGIMEN APROBADO (R. (CE) nº 1554/95) (C. 95/96)
<b>-PENALIZACION DE LA AYUDA</b>	Penalización común para todos los EE.MM.: 0,5% del P. de objetivo por cada 1% de superación de la CMG por la producción efectiva.	Penalización común para todos los EE.MM.: 0,5% del P. Objetivo por cada 1% de superación de la CMG por la producción efectiva hasta el 10% de exceso.	Penalización común para todos los EE.MM. No existe
		Penalización adicional e independiente para cada E.M.: 0,5% del P. de objetivo por cada 1% de superación de la CNG, si la producción efectiva rebasa la CMG + 10%.	Penalización independiente para cada E.M. 0,5% del P. de objetivo por cada 1% de superación de la CNG, si la producción efectiva rebasa la CMG.
	Límite de penalización: 27% de P. Obj. (20% campaña en curso + 7% campaña anterior)	Límite de penalización: No existe.	Límite de penalización: No existe.
<b>-INCREMENTO DE LA AYUDA</b>	—	—	Aumento de la ayuda en el E.M. en que la producción efectiva rebasa la CNG, cuando:  El P. mundial > 30,2 Ecu/100Kg. y El gasto presupuestario < 770 Mecus. (límite).  La ayuda incrementada no puede superar la ayuda sin penalizar con la CMG = 1.031.000 Tm., ni la ayuda penalizada con la CMG = =1.120.000 Tm.
<b>-PAGO DE LA AYUDA</b>	Posibilidad de anticipo de un importe máximo del 40% del P. de objetivo en función de la producción estimada y a partir del inicio de la campaña	Posibilidad de anticipo de un importe máximo del 40% del P. de objetivo, en función de la producción estimada y a partir del 16 de octubre.	Igual que el régimen anterior.  Posibilidad de gestión diferenciada por E.M., en fecha y cuantía, del anticipo y del saldo aplazado.
	Pago del saldo aplazado una vez determinada la producción efectiva, al final de campaña.	Igual que la propuesta.	
<b>-CANTIDAD CON DERECHO A LA AYUDA</b>	Cantidad de algodón sin desmotar, puesta bajo control.	A) Cantidad de algodón sin desmotar puesta bajo control, si el rendimiento en fibra > 33%.  B) Cantidad de algodón desmotado (*) x 100/32, si el rendimiento en fibra < 33%	A) Cantidad de algodón sin desmotar puesta bajo control x 33/32, si el rendimiento en fibra > 33%.  B) Igual que la propuesta.

Fuentes: Comisión y Consejo de la U.E.

(\*) Obtenida de la cantidad de algodón sin desmotar puesta bajo control.

...//...

... / / ...

<b>AYUDA A LA PRODUCCION</b> (para todos los productos)	<b>REGIMEN ANTERIOR</b> [R. (CE) nº 2169/81] (C. 94/95)	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> [Com (95) 35 final] (C. 95/96)	<b>REGIMEN APROBADO</b> [R. (CE) nº 1554/95] (C. 95/96)
<b>CALCULO DE LA CANTIDAD CON DERECHO A LA AYUDA</b>	Peso del algodón sin desmotar puesto bajo control, adaptado según porcentajes de humedad e impurezas respecto a la calidad tipo.	A) Peso del algodón sin desmotar puesto bajo control.  B) Peso del algodón desmotado (*), adaptado según la diferencia de porcentaje representativo de impurezas con relación al grado nº 5 y de porcentaje de humedad respecto al porcentaje representativo de la fibra comercializada.	Igual que la propuesta.
<b>-INCREMENTO O DISMINUCION DEL PRECIO MINIMO EN FUNCION DE LA CALIDAD</b>	Respecto a la calidad tipo, según porcentajes de humedad, impurezas y rendimiento en fibra.  Respecto a la longitud y grado de la fibra.	Respecto a la calidad tipo, el precio convenido se ajusta proporcionalmente por común acuerdo entre productor y desmotador	Igual que la propuesta.

Fuentes: Comisión y Consejo de la U.E.

(\*) Obtenido del peso del algodón sin desmotar puesto bajo control.

## ALGODON

### CUADRO IV-B: RESUMEN COMPARATIVO DE LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 RESPECTO A LA PROPUESTA DE REFORMA Y AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE.

<b>AYUDA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES (&lt; 2,5 Ha.)</b>	<b>REGIMEN ANTERIOR</b> [R. (CEE) nº 1152/90] (C. 94/95)	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> [Com (95) 35 final] (C. 95/96)	<b>REGIMEN APROBADO</b> [R. (CE) nº 1554/95] (C. 95/96)
<b>-EFECTOS PRODUCIDOS</b>	Aumento de los beneficiarios y de la superficie acogida, por fraccionamiento ficticio de las explotaciones, fundamentalmente, en Grecia, donde se ha triplicado la superficie de los pequeños productores.	—	—
<b>-GASTO PRESUPUESTARIO</b>	20,9 Mecus (nivel de ayuda de 1994)	No existe este régimen. Su gasto presupuestario se integra en el coste total de ayuda al sector.	Igual que la propuesta.
<b>-SUPERFICIE MAXIMA GARANTIZADA (SMG)</b>	73.093 Ha.		
<b>-IMPORTE DE LA AYUDA</b>	246,77 Ecu/Ha.		
<b>-IMPORTE DE LA AYUDA PENALIZADA (C. 94/95)</b>	100,45 Ecus/Ha.		

Fuentes: Comisión y Consejo de la U.E.

**SUPUESTO Nº 1 VARIACION DEL PRECIO MINIMO SEGUN LA REFORMA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y CON RELACION A LA PRO- PUESTA DE REFORMA DE LA COMISION**

**Hipótesis.** Producción media histórica de España (1986- 1992) y de Grecia (1986- 1995), excluyendo los años con resultados extremos.

España: 254.000 Tm.  
Grecia: 791.000 Tm.  
EUR-15: 1.045.000 Tm.

**A. REFORMA APROBADA**

**1. Datos base**

CMG: 1.031.000 Tm.  
CNG España: 249.000 Tm.  
CNG Grecia: 782.000 Tm.  
Precio de objetivo: 106,30 Ecus/100 Kg. (175,61 Pta./Kg.) (\*)  
Precio mínimo: 100,99 Ecus/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.) (\*)

**2. Penalización independiente en cada E.M.**

a) Rebasamiento:

España: 254.000 Tm. - 249.000 Tm. = 5 Tm.  
5 Tm. : 249.000 Tm. = 2,0%  
Grecia: 791.000 Tm. - 782.000 Tm. = 9 Tm.  
9 Tm. : 782.000 Tm. = 1,2%

b) Penalización:

España: 0,5 X 2,0 % = 1,0 % P. Obj.  
1,0% X 175,61 Pta./Kg. = 1,76 Pta./Kg.  
Grecia: 0,5 X 1,2 % = 0,6 % P. Obj.  
0,6% X 175,61 Pta./Kg. = 1,05 Pta./Kg.

**3. Precio mínimo penalizado para cada E.M.**

España: 166,83 Pta./Kg. + 1,76 Pta./Kg. = 168,59 Pta./Kg.  
Grecia: 166,83 Pta./Kg. + 1,05 Pta./Kg. = 167,88 Pta./Kg.

---

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95 (165,198 Ptas./Ecu).

## SUPUESTO Nº 1 (Continuación)

### B. PROPUESTA DE REFORMA

#### 1. Datos base

CMG:	947.000 Tm.
CNG España:	249.000 Tm.
CNG Grecia:	698.000 Tm.
Precio de objetivo:	110,73 Ecu/100 Kg. (182,92 Pta./Kg.) (*)
Precio mínimo:	105,19 Ecu/100 Kg. (173,78 Pta./Kg.) (*)

#### 2. Penalización común por rebasamiento de la CMG

- \* Rebasamiento común:  $1.045.000 \text{ Tm.} - 947.000 \text{ Tm.} = 98.000 \text{ Tm.}$   
 $98.000 \text{ Tm.} : 947.000 \text{ Tm.} = 10,3\%$
- \* Límite del rebasamiento común (10%): 94.700 Tm.
- \* Penalización común (5% P. Objetivo):  $5\% \times 182,92 = 9,15 \text{ Pta./Kg.}$

#### 3. Penalización independiente por rebasamiento de la CMG + 10 %

##### a) Rebasamiento en cada E.M.:

España:	$254.000 \text{ Tm.} - 249.000 \text{ Tm.} = 5.000 \text{ Tm.}$
	$5.000 \text{ Tm.} : 249.000 \text{ Tm.} = 2,0\% (< 10\% \text{ CNG})$
Grecia:	$791.000 \text{ Tm.} - 698.000 \text{ Tm.} = 93.000 \text{ Tm.}$
	$93.000 \text{ Tm.} : 698.000 \text{ Tm.} = 13,3\% (> 10\% \text{ CNG})$

##### b) Rebasamiento común repartido por EE.MM.:

	$98.000 \text{ Tm.} - 94.700 \text{ Tm.} = 3.300 \text{ Tm.}$
España:	0 Tm.
	$0 \text{ Tm.} : 249.000 \text{ Tm.} = 0,0\%$
Grecia:	3.300 Tm.
	$3.300 \text{ Tm.} : 698.000 \text{ Tm.} = 0,5\%$

##### c) Penalización independiente para cada E.M.:

España:	0,0%	X	0,5	=	0,0 %
	0,0%	X	182,92 Pta./Kg	=	0,00 Pta./Kg.
Grecia:	0,5%	X	0,5	=	0,25 %
	0,25%	X	182,92	=	0,46 Pta./Kg.

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95 (165,198 Pta./Ecu)

#### 4. Precio mínimo penalizado para cada E.M.

España: 173,78 Pta./Kg. - 9,15 Pta./Kg. = 164,63 Pta./Kg.

Grecia: 173,78 Pta./Kg. - 9,15 Pta./Kg. - 0,46 Pta./Kg. = 164,17 Pta./Kg.

#### C. VARIACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO ENTRE LA REFORMA Y LA PROPUESTA.

España: 165,07 Pta./Kg. - 164,63 Pta./Kg. = +0,44 Pta./Kg. (+ 0,27%).

Grecia: 165,78 Pta./Kg. - 164,17 Pta./Kg. = +1,61 Pta./Kg. (+ 0,98%).

#### SUPUESTO Nº 2. VARIACION DEL PRECIO MINIMO EN ESPAÑA Y GRECIA SEGUN LA REFORMA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y CON RELACION A LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA COMISION CUANDO EL PRECIO MUNDIAL ES SUPERIOR AL DE REFERENCIA Y EL GASTO PRESUPUESTARIO ES INFERIOR AL LIMITE

**Hipótesis.** Producción media histórica de España (1986- 1992) y de Grecia (1986-1995), excluyendo los años con resultados extremos.

España: 254.000 Tm.

Grecia: 791.000 Tm.

EUR-15: 1.045.000 Tm.

#### A. REFORMA APROBADA

##### 1. Datos base

Precio mundial > 30,2 Ecu/100 Kg.

Gasto presupuestario < 770 Mecus

CMG: 1.031.000 Tm.

CNG de España: 270.000 Tm.

Precio de objetivo: 106,30 Ecu/100 Kg. (175,61 Pta./Kg.) (\*)

Precio mínimo: 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.) (\*)

##### 2. Penalización independiente en cada E.M.

###### a) Rebasamiento

España: 254.000 Tm. - 270.000 Tm. = 0 Tm.

0 Tm. : 270.000 Tm. = 0,0 %

Grecia: 791.000 Tm. - 850.000 Tm. = 0 Tm.

0 Tm. : 850.000 Tm. = 0,0 %

###### b) Penalización

España : 0,5 X 0,0 % = 0,00 %

Grecia : 0,5 X 0,0 % = 0,00 %

---

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 1-9-95 (165,198 Pta./Ecu).



## SUPUESTO Nº 2 (Continuación)

### 3. Precio mínimo penalizado para cada E.M.

España: 166,83 Pta./Kg. - 0,00 Pta./Kg. = 166,83 Pta./Kg.

Grecia: 166,83 Pta./Kg. - 0,00 Pta./Kg. = 166,83 Pta./Kg.

## B) PROPUESTA DE REFORMA

### 1. Datos base

CMG: 947.000 Tm.

CNG España: 249.000 Tm.

CNG Grecia: 698.000 Tm.

Precio de objetivo: 110,73 Ecu/100 Kg. (182,92 Pta./Kg.) <sup>(1)</sup>

Precio mínimo: 105,19 Ecu/100 Kg. (173,78 Pta./Kg.) <sup>(2)</sup>

### 2. Penalización común por rebasamiento de la CMG

\* Rebasamiento común:  $1.045.000 \text{ Tm.} - 947.000 \text{ Tm.} = 98.000 \text{ Tm.}$   
 $98.000 \text{ Tm.} : 947.000 \text{ Tm.} = 10,3\%$

\* Límite del rebasamiento común (10 %): 94.700 Tm.

\* Penalización común (5% P. Objetivo):  $5\% \times 182,92 = 9,15 \text{ Pta./Kg.}$

### 3. Penalización independiente por rebasamiento de la CMG + 10 %

a) Rebasamiento en cada E.M.:

España:  $254.000 \text{ Tm.} - 249.000 \text{ Tm.} = 5.000 \text{ Tm.}$

$5.000 \text{ Tm.} : 249.000 \text{ Tm.} = 2,0\% (< 10\% \text{ CNG})$

Grecia:  $791.000 \text{ Tm.} - 698.000 \text{ Tm.} = 93.000 \text{ Tm.}$

$93.000 \text{ Tm.} : 698.000 \text{ Tm.} = 13,3\% (> 10\% \text{ CNG})$

b) Rebasamiento común repartido por EE.MM.:

$98.000 \text{ Tm.} - 94.700 \text{ Tm.} = 3.300 \text{ Tm.}$

España: 0 Tm.

$0 \text{ Tm.} : 249.000 \text{ Tm.} = 0,0\%$

Grecia: 3.300 Tm.

$3.300 \text{ Tm.} : 698.000 \text{ Tm.} = 0,5\%$

c) Penalización independiente para cada E.M.:

España:  $0,0\% \times 0,5 = 0,0\%$

$0,0\% \times 182,92 \text{ Pta./Kg.} = 0,00 \text{ Pta./Kg.}$

Grecia:  $0,5\% \times 0,5 = 0,25\%$

$0,25\% \times 182,92 = 0,46 \text{ Pta./Kg.}$

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 1-9-95 (165,198 Pta./Ecu).

#### 4. Precio mínimo penalizado para cada E.M.

España: 173,78 Pta./Kg. -9,15 Pta./Kg. -0,00 Pta./Kg.=164,63 Pta./Kg.

Grecia: 173,78 Pta./Kg. -9,15 Pta./Kg. -0,46 Pta./Kg.=164,17 Pta./Kg.

#### C. VARIACION DEL PRECIO MINIMO ENTRE LA REFORMA Y LA PROPUESTA

España: 166,83 Pta./Kg. - 164,63 Pta./Kg. = + 2,20 Pta./Kg. (+1,3%)

Grecia: 166,83 Pta./Kg. - 164,17 Pta./Kg. = + 2,66 Pta./Kg. (+1,6%)

##### 1.4.3.2. ANALISIS DEL REGIMEN APROBADO RESPECTO AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE

#### A. Diferencias esenciales entre la reforma y el régimen anterior

Los cambios más importantes son los siguientes:

- \* El límite del nivel de ayuda (770 Mecus) es un 9,3% superior al de 1992 (762,9 Mecus) que sirvió de base a la propuesta, pero algo menor (- 1,4%) que el presupuestado para 1994 (780,9 Mecus).
- \* El precio de objetivo se fija en 106,30 Ecu/100 Kg., reduciéndose en un 13,2%.
- \* El precio de mercado mundial del algodón sin desmotar se determina a partir del precio mundial del algodón desmotado y en función de la relación histórica entre este precio y el calculado para el algodón sin desmotar, desechándose el antiguo método basado en las cotizaciones del mercado mundial de la fibra y la semilla del algodón sin desmotar y considerando los gastos de desmotado.
- \* La CMG se eleva, considerablemente, en 330.000 Tm. (+ 47,1%), estableciéndose en 1.031.000 Tm., que se distribuyen en 249.000 Tm. (24,15%) para España y 782.000 Tm. (75,85%) para Grecia. Esta revisión supone un incremento de la producción máxima sin penalizar (ayuda plena) y, por ello, del presupuesto del sector, en la misma proporción.
- \* La CMG se puede incrementar, aun más, fijándose en 1.120.000 Tm., que se reparten en 270.000 Tm. (24,11%) para España y 850.000 Tm. (75,89%) para Grecia, cuando el precio mundial > 30,2 Ecu/100 Kg. y el presupuesto < 770 Mecus. Esto representa un aumento de 419.000 Tm. (+ 59,8%) sobre la CMG del régimen anterior y de 89.000 Tm. (+ 8,6%) respecto a la primera CMG del régimen aprobado, de las cuales 21.000 Tm. (+8,4%) corresponden a España y 68.000 (+8,6%) a Grecia. Este mecanismo de revisión de las cuotas que conlleva la posibilidad de incremento de la ayuda en el E.M. en que la producción real supere a la CNG, se aplicará, previsiblemente, cada dos campañas ya que, históricamente, el precio mundial supera al de referencia con esta periodicidad y, por otra parte, el gasto presupuestario será inferior al límite establecido, siempre que Grecia no reduzca drásticamente su producción, cosa que no parece probable.
- \* Se mantiene el sistema de pago fraccionado de la ayuda, contemplándose la posibilidad de gestión diferenciada por E.M., que permita que el anticipo y el saldo aplazado se hagan efectivos en fecha y cuantía distintas para cada país, en el momento en que se conozcan los correspondientes datos (provisionales y definitivos de la campaña).
- \* La cantidad con derecho a la ayuda, que en el régimen anterior se cifraba en el peso del algodón sin desmotar puesto bajo control, adaptado según porcentajes de hume-

dad e impurezas respecto a la calidad tipo, en el régimen aprobado se calcula en función del rendimiento en fibra (hasta el 33 %), obtenido de la cantidad de algodón sin desmotar puesta bajo control, ajustándose el peso según porcentaje representativo de impurezas con relación al grado nº 5 y porcentaje de humedad respecto al representativo de la fibra comercializada. (Es decir, se ha pasado del algodón bruto y peso adaptado al peso neto y la fibra).

- \* El precio mínimo se ajusta en función de la diferencia de calidad, que varía según la campaña, respecto a la calidad tipo. Este ajuste, en el régimen anterior, se aplicaba mediante parámetros de bonificaciones y depreciaciones establecidos para el algodón sin desmotar. En el régimen vigente a partir de la C. 95/96, el precio convenido se ajusta de común acuerdo entre productor y desmotador, proporcionalmente a la diferencia de calidad del algodón desmotado con relación al algodón tipo.

## B. Variación de los precios entre la reforma y el régimen anterior

El análisis teórico de la variación de los precios entre el régimen aprobado y el anterior, que se contempla en los cuadros V-A, V-B, VI-A y VI-B, realizado en base a una serie de simulaciones sobre hipotéticos niveles de rebasamiento de la CMG en la reforma y suponiendo que las producciones de España y Grecia superen su respectiva CNG en la misma proporción en que se rebase la CMG, permite hacer diversas observaciones, que se exponen a continuación.

- \* Observaciones respecto a los cuadros V-A y V-B:

- 1ª) Según el cuadro V-A, para una producción comunitaria equivalente a la CMG del régimen anterior (701.000 Tm.), y una producción española de 169.300 Tm. (56.400 Ha.) calculada en la misma proporción que la participación de la CNG sobre aquella en la reforma aprobada, el precio de objetivo de ésta fijado en 106,30 Ecu/100 Kg. (175,61 Pta./Kg.), presenta una variación de -13,2%, que es la diferencia establecida respecto a dicho precio en el régimen anterior, cifrado en 122,5 Ecu/100 Kg. (202,38 Pta./Kg.).
- 2ª) Según el cuadro V-B, esta diferencia se anula para unas producciones que se cifran, aproximadamente, en 877.000 Tm. para la UE. y 212.000 Tm. (70.600 Ha.) para España (inferiores a las cuotas y a las medias históricas consideradas en los supuestos nºs 1 a 4) en que el precio mínimo del régimen anterior se reduce en el 13,2% del precio de objetivo, igualándose al precio mínimo del régimen aprobado, fijado en 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.).
- 3ª) Según el cuadro V-B, por encima de estos niveles producción de 877.000 Tm. (U.E.) y 212.000 Tm. (70.600 Ha.) para España, la variación del precio mínimo es favorable a la reforma aprobada y se hace progresivamente mayor hasta una superación del 4,7% de las cuotas mínimas establecidas (CMG y CNG), que equivale a unas producciones próximas a 1.080.000 Tm. y 261.000 Tm. (86.900 Ha.), respectivamente. Este rebasamiento genera una penalización del precio de objetivo de un 2,4% en dicho régimen y del 27% en el anterior, con lo que se obtiene al mejor resultado, cifrado en una diferencia del precio mínimo de + 24,99 Pta./Kg. (+18,2%), alcanzándose un superávit en los ingresos del sector de 6.515 mill. de ptas. (La penalización del 27% en el precio de objetivo del régimen anterior es, por tanto, equivalente a la suma del 13,2% del descenso establecido y del 2,4% de penalización de dicho precio en el régimen nuevo).
- 4ª) Según el cuadro V-B a partir de estas producciones de 1.080.000 Tm. (UE) y de

261.000 Tm. (86.900 Ha.) para España, que son ligeramente superiores a las medias históricas (consideradas en los supuestos nºs 1 a 4), el precio mínimo del régimen reformado, se reduce, aunque continúa siendo mayor que el del anterior, hasta un rebasamiento del 33,3% de las cuotas, correspondiente a unas producciones respectivas cercanas a 1.374.000 Tm. y 332.000 Tm. (110.600 Ha.) que provocan una penalización del precio de objetivo del 16,6% en dicho régimen y del 27% en el anterior, con lo que el precio mínimo se iguala nuevamente para ambos regímenes en un importe de 83,31 Ecu/100 Kg. (137,63 Pta./Kg.). (La penalización del 27% en el precio de objetivo del régimen anterior es, por tanto equivalente a la suma del 13,2% del descenso establecido y del 16,6% de penalización en el régimen nuevo).

### ALGODON

CUADRO V-A: VARIACION DEL PRECIO DE OBJETIVO SEGUN LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y RESPECTO AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE.

Superac CNG y CMG Reforma % (*)	Producc UE-15 Tm. (*)	Producc España Tm. (**)	Superficie España Ha. (**)	REG. APROBADO (95/96) (1)		REG. ANTERIOR (94/95) (2)		VARIACION (1)-(2)	
				Penaliz % P.Obj.	P. Obj. Pta./Kg	Penaliz. % P. Obj.	P.Obj. Pta./Kg	P. Objetivo	
								Pta./Kg.	%
0	701.000	169.300	56.400	0	175,61	0	202,38	- 26,77	- 13,2
0	886.450	214.090	71.360	0	175,61	13,2	175,61	0,00	0,0
0	1.031.000	249.000	83.000	0	175,61	23,5	154,82	+ 20,79	+ 13,4
4,7	1.079.540	260.720	86.900	2,4	171,40	27	147,74	+ 23,66	+ 11,7
5	1.088.550	261.450	87.150	2,5	171,21	"	"	+ 23,47	+ 15,9
10	1.134.100	273.900	91.300	5	166,83	"	"	+ 19,09	+ 12,9
15	1.185.650	286.350	95.450	7,5	162,44	"	"	+ 14,70	+ 9,9
20	1.237.200	298.800	99.600	10	158,04	"	"	+ 10,30	+ 7,0
25	1.282.750	309.800	103.300	12,5	153,65	"	"	+ 5,91	+ 4,0
30	1.340.300	323.700	107.900	15	149,30	"	"	+ 1,56	+ 1,1
31,7	1.357.830	327.930	109.310	15,9	147,74	"	"	0,00	0,0
35	1.391.850	336.150	112.050	17,5	144,87	"	"	- 2,87	- 1,9

Fuentes. Comisión y Consejo de la U.E.

(\*) A efectos del cálculo de la penalización se ha supuesto que la CNG se rebasa en la misma proporción que la CMG y que la producción estimada es igual a la producción real.

(\*\*) A fin de simplificar las cifras de la superficie equivalente se ha estimado un rendimiento medio de 3 Tm./Ha. (España: 3,06 Tm./Ha., según la Comisión).

(1) CMG: 1.031.000 Tm. CNG para España: 249.000 Tm. P. Obj.: 106,30 Ecu/100Kg. (175,61 Pta./Kg.). Penalización: 0,5 % del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CNG, si la producción efectiva rebasa la CMG y sin límite de penalización.

(2) CMG: 701.000 Tm. P. Obj.: 122,51 Ecu/100 Kg. (202,38 Pta./Kg.) Penalización: 0,5 % del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CMG por la producción efectiva. Límite de penalización: 27 % del P.Obj.

(1) y (2) Para equiparar los precios expresados en Pta./Kg. entre ambos regímenes, el P. Obj. de la C. 94/95 (101,46 Ecu/100 kg.) se ha corregido con el factor de multiplicación 1,207509 del nuevo régimen agrimonetario que entró en vigor el 01.02.95 y se ha aplicado el tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95 (165,198 Pts./Ecu).

## ALGODON

**CUADRO V-B: VARIACION DEL PRECIO MINIMO Y DE LOS INGRESOS DEL SECTOR SEGUN LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y RESPECTO AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE.**

Superac. CNG y CMG (Reforma) % (*)	Produc. UE-15 Tm. (*)	Produc. España Tm. (*)	Superf. España Ha. (**)	INGRESOS DEL SECTOR				VARIACION (1)-(2)	
				REG. APROBADO (95/96) (1)		REG. ANTERIOR (94/95) (2)		Ingresos	P. Mínimo
				Precio mínimo Pta./Kg.	Mill. Pta.	Precio mínimo Pta./Kg.	Mill. Pta.	Mill. Pta.	% (***)
0	701.000	169.300	56.400	166,83	28.244	192,27	32.551	- 4.307	- 13,2
0	877.230	211.860	70.620	166,83	35.345	166,83	35.345	0	0,0
0	1.031.000	249.000	83.000	166,83	41.541	144,71	36.033	+ 5.508	+ 15,3
4,7	1.079.540	260.720	86.900	162,62	42.398	137,63	35.883	+ 6.515	+ 18,2
5	1.082.550	261.450	87.150	162,44	42.470	"	35.983	+ 6.487	+ 18,0
10	1.134.100	273.900	91.300	158,05	43.290	"	37.697	+ 5.593	+ 14,8
15	1.185.650	286.350	95.450	153,66	44.001	"	39.410	+ 4.591	+ 11,6
20	1.237.200	298.800	99.600	149,30	44.611	"	41.124	+ 3.487	+ 8,5
25	1.282.750	309.800	103.300	144,88	44.884	"	42.638	+ 2.246	+ 5,3
30	1.340.300	323.700	107.900	140,49	45.477	"	44.551	+ 926	+ 2,1
33,3	1.374.300	331.910	110.630	137,63	45.681	"	45.681	0	0,0
35	1.391.850	336.150	112.050	136,10	45.750	"	46.264	- 514	- 1,1

Fuente: Comisión y Consejo de la U.E.

(\*)A efectos del cálculo de la penalización se ha supuesto que la CNG se rebasa en la misma proporción que la CMG y que la producción estimada es igual a la producción real.

(\*\*)A fin de simplificar las cifras de la superficie equivalente se ha estimado un rendimiento medio de 3 Tm./Ha. (España: 3,06 Tm./Ha., según la Comisión).

(\*\*\*)Tasa de variación del precio mínimo y, por tanto, de los ingresos del sector.

(1)CMG: 1.031.000 Tm. CNG para España: 249.000 Tm. P. Mínimo: 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.). Penalización: 0,5 del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CNG, si la producción efectiva rebasa la CMG y sin límite de penalización.

(2)CMG: 701.000 Tm. P. mínimo: 116,39 Ecu/100 Kg., (192,27 Pta./Kg.). Penalización: 0,5 % del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CMG por la producción efectiva. Límite de penalización: 27 % del P. Obj.

(1) y (2) Para equiparar los precios expresados en Pta./Kg. entre ambos regímenes, el P. mínimo de la C. 94/95 (96,39 Ecu/100 kg.) se ha corregido con el factor de multiplicación 1,207509 del nuevo régimen agrimonetario que entró en vigor el 01.02.95 y se ha aplicado el tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95 (165,198 Pta./Ecu).

\* Observaciones respecto a los cuadros VI-A y VI-B:

1<sup>º</sup>) Según el cuadro VI-A al ser este nivel de cuotas mayor que el de las anteriores, se sigue apreciando que la diferencia de -13,2% establecida con el precio de objetivo

del régimen anterior para unas producciones de 701.000 Tm. (U.E.) y 169.300 Tm. (España) se anula, según el cuadro VI-B, para 877.000 Tm. y 212.000 Tm., igualándose el precio mínimo de dicho régimen con el aprobado por la reforma, fijado en 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.).

- 2ª) Según el cuadro VI-B, a partir de estas producciones, el precio mínimo del régimen aprobado va siendo paulatinamente mayor que el del anterior, hasta una producción equivalente a las cuotas máximas establecidas en la reforma de 1.120.000 Tm. y 270.000 Tm. (originando unas penalizaciones del precio de objetivo de un 0% en el régimen nuevo y del 27% en el anterior), para las que se obtiene el mejor resultado, con un incremento del precio mínimo de 29,20 Pta./Kg. (+21,2%), que se traduce en 7.884 Mill. de Pta. más para el sector.
- 3ª) Según el cuadro VI-B, a partir de una producción equivalente a la CMG y CNG de la reforma, el precio mínimo de este régimen, se reduce, pero sigue siendo mayor que el del anterior, hasta un rebasamiento del 33,3 % de las cuotas, que corresponde, aproximadamente, a 1.493.000 Tm. Para la U.E. y 360.000 Tm. (120.000 Ha.) para España, con unas penalizaciones del precio de objetivo del 16,6% en la reforma y del 27% en el régimen anterior, en que el precio mínimo se iguala nuevamente para un importe de 83,31 Ecu/100 Kg. (137,63 Pta./Kg.). Este importe es el mismo al que se llega con el citado rebasamiento sobre las cuotas iniciales de 1.031.000 Tm. y 249.000 Tm.

#### ALGODON

CUADRO VI-A: VARIACION DEL PRECIO DE OBJETIVO SEGUN LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y RESPECTO AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE.

Precio mundial > 30,2 Ecu/100 Kg. Gasto presupuestario < 770 Mecus.

Superación CMG y CNG (Reforma) % (*)	Producción U.E.15 Tm. (*)	Producción España Tm. (*)	Superficie España Ha. (**)	REG. APROBADO (95/96) (1)		REG. ANTERIOR (95/96) (2)		VARIACION (1) - (2)	
				Penalización	P.Obj.	Penalización	P. Obj.	Precio de Objetivo	
				% P. Obj.	Pta./Kg.	% P. Obj.	Pta./Kg.	Pta./Kg.	%
0	701.000	169.000	56.300	0	175,61	0	202,38	-26,77	-13,2
0	886.450	214.090	71.360	0	175,61	13,2	175,61	0,00	0,0
0	1.120.000	270.000	90.000	0	175,61	27	147,74	+27,87	+18,9
5	1.176.000	283.500	94.500	2,5	171,21	"	"	+23,47	+15,9
10	1.232.000	297.000	99.000	5	166,83	"	"	+19,09	+12,9
15	1.288.000	310.500	103.500	7,5	162,44	"	"	+14,70	+9,9
20	1.344.000	324.000	108.000	10	158,04	"	"	+10,30	+7,0
25	1.400.000	337.500	112.500	12,5	153,65	"	"	+5,91	+4,0
30	1.456.000	351.000	117.000	15	149,30	"	"	+1,56	+1,1
31,7	1.475.040	355.590	118.530	15,9	147,74	"	"	0,00	0,0
35	1.512.000	364.500	121.500	17,5	144,87	"	"	-2,87	-1,9

Fuentes: Comisión y Consejo de la U.E.

(\*)A efectos del cálculo de la penalización se ha supuesto que la CNG se rebasa en la misma proporción que la CMG y que la producción estimada es igual a la producción real.

(\*\*)A fin de simplificar las cifras de la superficie equivalente se ha estimado un rendimiento medio de 3 Tm./Ha. (España: 3,06 Tm./Ha., según la Comisión).

(1) CMG: 1.120.000 Tm. CNG para España: 270.000 Tm. P. Obj.: 106,30 Ecu/100Kg. (175,61 Pta./Kg.). Penalización: 0,5 % del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CNG, si la producción efectiva rebasa la CMG y sin límite de penalización.

(2) CMG: 701.000 Tm. P. Obj.: 122,51 Ecu/100 Kg. (202,38 Pta./Kg.) Penalización: 0,5 % del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CMG, por la producción efectiva. Límite de penalización: 27 % del P. Obj.

(1) y (2) Para equiparar los precios expresados en Pta./Kg. entre ambos regímenes, el P. Obj. de la C. 94/95 (101,46 Ecu/100 kg.) se ha corregido con el factor de multiplicación 1,207509 del nuevo régimen agrimonetario que entró en vigor el 01.02.95 y se ha aplicado el tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95 (165,198 Pta./Ecu).

## ALGODON

### CUADRO VI-B: VARIACION DEL PRECIO MINIMO Y DE LOS INGRESOS DEL SECTOR SEGUN LA REFORMA DEL REGIMEN DE AYUDA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y RESPECTO AL REGIMEN ANTERIORMENTE VIGENTE

Precio mundial > 30,2 Ecu/100 Kg. Gasto presupuestario < 770 Mecus.

Superac. CNG y CMG (Reforma) % (*)	Produc. UE-15  Tm. (*)	Produc. España  Tm. (*)	Superf. España  Ha. (**)	INGRESOS DEL SECTOR				VARIACION	
				REG. APROBADO (95/96) (1)		REG. ANTERIOR (95/96) (2)		(1) - (2)	
				Precio mínimo Pta./Kg.	Miles Mill. Pta.	Precio mínimo Pta./Kg.	Miles Mill. Pta.	Ingresos P. Mínimo	
							Mill. Pta.	% (***)	
0	701.000	169.000	56.300	166,83	28.194	192,27	32.494	-4.300	-13,2
0	877.230	211.860	70.620	166,83	35.345	166,83	35.345	0	0,0
0	1.120.000	270.000	90.000	166,83	45.044	137,63	37.160	+7.884	+21,2
5	1.176.000	283.500	94.500	162,44	46.052	"	39.018	+7.034	+18,8
10	1.232.000	297.000	99.000	158,05	46.941	"	40.876	+6.065	+14,8
15	1.288.000	310.500	103.500	153,66	47.711	"	42.734	+4.977	+11,6
20	1.344.000	324.000	108.000	149,30	48.373	"	44.592	+3.781	+ 8,5
25	1.400.000	337.500	112.500	144,88	48.897	"	46.450	+2.447	+ 5,3
30	1.456.000	351.000	117.000	140,49	49.312	"	48.308	+1.004	+ 2,1
33,3	1.492.960	359.900	119.970	137,63	49.533	"	49.533	0	0,0
35	1.512.000	364.500	121.500	136,10	49.608	"	50.166	558	- 1,1

Fuente: Comisión y Consejo de la U.E.

(\*) A efectos del cálculo de la penalización se ha supuesto que la CNG se rebasa en la misma proporción que la CMG y que la producción estimada es igual a la producción real.

(\*\*) A fin de simplificar las cifras de la superficie equivalente se ha estimado un rendimiento medio de 3 Tm./Ha. (España: 3,06 Tm./Ha., según la Comisión).

(\*\*) Tasa de variación del precio mínimo y, por tanto, de los ingresos del sector.

(1) CMG: 1.120.000 Tm. CNG para España: 270.000 Tm. P. Mínimo: 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.). Penalización: 0,5 del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CNG, si la producción efectiva rebasa la CMG y sin límite de penalización.

(2) CMG: 701.000 Tm. P. mínimo: 116,39 Ecu/100 Kg., (192,27 Pta./Kg.). Penalización: 0,5 % del P. Obj. por cada 1 % de superación de la CMG. Límite de penalización: 27 % del P. Obj. por la producción efectiva.

(1) y (2) Para equiparar los precios expresados en Pta./Kg. entre ambos regímenes, el P. mínimo de la C. 94/95 (96,39 Ecu/100 kg.) se ha corregido con el factor de multiplicación 1.207509 del nuevo régimen agromonetalario que entró en vigor el 01.02.95 y se ha aplicado el tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95 (165,198 Pta./Ecu).

### C. Valoración de la reforma respecto al régimen anterior

Teóricamente y suponiendo que la CNG se rebasa en la misma proporción que la CMG, la reforma aprobada es más favorable que el régimen anterior hasta un rebasamiento del 33,3%, equivalente a unas producciones aproximadas de 1.374.000 Tm. para la UE y 332.000 Tm. (110.600 Ha.) para España con las cuotas iniciales de 1.031.000 Tm. (CMG) y 249.000 Tm. (CNG española), en que el precio mínimo se iguala para ambos regímenes, percibiendo los productores un importe para la calidad tipo de 83,31 Ecu/100 Kg. (137,63 Pta./Kg.). Con este mismo precio y en las condiciones del régimen anterior, solo se podrían obtener 1.080.000 Tm. en la U.E. y 261.000 Tm. (86.900 Ha.) en España, por lo que la aplicación del régimen nuevo representa un incremento de producción aproximado de 294.000 Tm. y 71.000 Tm. (23.700 Ha.), respectivamente, equivalente a 9.800 millones de Pta. (+27,3%) en los ingresos del sector en nuestro país.

Los mejores resultados con la reforma aprobada y según el nivel de producción - siempre manteniendo la proporción establecida entre la CNG y la CMG-, se obtienen con un rebasamiento del 4,7%, correspondiente a las citadas producciones de 1.080.000 Tm. en la U.E. y 261.000 Tm. (86.900 Ha.) en España, que son ligeramente superiores a las medias históricas (calculadas en el supuesto nº 3), consiguiéndose un precio mínimo de 162,62 Pta./Kg. con un incremento de 25 Pta./Kg. (+ 18,2%) sobre el del régimen anterior (137,63 Pta./Kg.) y de 6.500 millones de pesetas aproximadamente, en los ingresos del sector español.

Según el estudio comparativo contemplado en el supuesto nº 3 para unas producciones medias de España (254.000 Tm. ) y de Grecia (791.000 Tm.) correspondiente a las series históricas 1986-1992 y 1986-1995, respectivamente, excluyendo los años con resultados extremos, se comprueba que la reforma aprobada es mejor que el régimen anterior, obteniéndose un aumento del precio mínimo de 22,38 Pta./Kg. (+ 15,7%) y de 5.700 millones de pesetas en los ingresos del sector en España.

### SUPUESTO Nº 3. VARIACION DEL PRECIO MINIMO EN ESPAÑA Y GRECIA SEGUN LA REFORMA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y CON RELACION AL REGIMEN ANTERIOR

**Hipótesis.** Producción media histórica de España (1986-1992) y de Grecia (1986-1995), excluyendo los años con resultados extremos.

España: 254.000 Tm.  
Grecia: 791.000 Tm.  
EUR-15: 1.045.000 Tm.



## A. REFORMA APROBADA

### 1. Datos Base

CMG: 1.031.000 Tm.

CNG España: 249.000 Tm.

CNG Grecia: 782.000 Tm.

Precio de objetivo: 106,30 Ecu/100 Kg. (175,61 Pta./Kg.) (\*)

Precio mínimo: 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.) (\*)

### 2. Penalización independiente en cada E.M.

#### a) Rebasamiento

España: 254.000 Tm. - 249.000 Tm. = 5 Tm.

5 Tm. : 249.000 Tm. = 2,0%

Grecia: 791.000 Tm. - 782.000 Tm. = 9 Tm.

9 Tm. : 782.000 Tm. = 1,2%

#### b) Penalización

España: 0,5 x 2,0 % = 1,0 % P. Obj.

1,0 x 175,61 Pta./Kg. = 1,76 Pta./Kg.

Grecia: 0,5 x 1,2 % = 0,6 % P. Obj.

0,6% x 175,61 Pta./Kg. = 1,05 Pta./Kg.

### 3. Precio mínimo penalizado para cada E.M.

España : 166,83 Pta./Kg. - 1,76 Pta./Kg. = 165,07 Pta./Kg.

Grecia: 166,83 Pta./Kg. - 1,05 Pta./Kg. = 165,78 Pta./Kg.

## B. REGIMEN ANTERIOR

### 1. Datos base

Producción EUR-15 = 1.045.000 Tm.

CMG : 701.000 Tm.

Precio de objetivo: 122,51 Ecu/100 Kg. (202,38 Pta./Kg.) (\*)

Precio mínimo: 116,39 Ecu/100 Kg. (192,27 Pta./Kg.) (\*)

### 2. Penalización común en ambos EE.MM.

Rebasamiento: 1.045.000 Tm. - 701.000 Tm. = 344.000 Tm. (49,07 %)

Penalización teórica : 0,5 x 49,07 = 24,5% P.Obj.

Penalización aplicable: 20% P.Obj.(C. actual)+ 4,5% P. Obj. (C.anterior)= 24,5% P.Obj.

### 3. Precio mínimo penalizado en ambos EE.MM.

Penalización: 24,5% x 202,38 Pta./Kg. = 49,58 Pta./Kg.

Precio mínimo penalizado: 192,27 Pta./Kg. + 49,58 Pta./Kg. = 241,85 Pta./Kg.

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 1-9-95 (165,98 Pta./Ecu).

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 1-9-95 (165,198 Pta./Ecu)

### C. VARIACION DEL PRECIO MINIMO ENTRE LA REFORMA APROBADA Y EL REGIMEN ANTERIOR

España: 165,07 Pta./Kg.-142,69 Pta./Kg. = + 22,38 Pta./Kg. (+15,7%)

Grecia: 165,78 Pta./Kg.-142,69 Pta./Kg. = + 22,38 Pta./Kg. (+16,0%)

Cuando el precio mundial supera al de referencia (30,2 Ecu/100 Kg.) y el gasto presupuestario es inferior al límite (770 Mecus), se incrementa el importe de la ayuda en función de la CMG de 1.120.000 Tm. y la CNG española de 270.000 Tm., con lo que el régimen aprobado es más favorable aún que con las cuotas iniciales, resultando mejor que el régimen anterior también hasta un rebasamiento del 33,3%, equivalente a unas producciones próximas a 1.493.000 Tm. para la UE y 360.000 Tm. (120.000 Ha.) para España. En estos niveles, el precio mínimo se iguala entre ambos regímenes, percibiendo los productores el mismo importe para la calidad tipo que en el caso precedente, cifrado en 83,31 Ecu/100 Kg. (137,63 Pta./Kg.). Para este precio y respecto a las condiciones del régimen anterior, con el régimen nuevo se experimenta un incremento de producción aproximado de 413.000 Tm. en la U.E. y de 99.000 Tm. (33.000 Ha.) en España, aumentando los ingresos del sector español en 13.700 millones de pesetas (+38%). Estos incrementos superan en un 40% a los obtenidos con las cuotas iniciales (CMG = 1.031.000 Tm. y CNG = 249.000 Tm.).

Los mejores resultados según el nivel de producción con la aplicación de la reforma, en este caso, son también más favorables que los conseguidos con las cuotas iniciales y se obtienen para unas producciones iguales a las cuotas máximas de 1.120.000 Tm. (UE) y 270.000 Tm. (España), alcanzándose el precio mínimo pleno (166,83) con un incremento de 29,20 Pta./Kg. (+21,2%) respecto al régimen anterior (137,63 Pta./Kg.) y de 7.900 millones de pesetas para el sector español.

Estos incrementos son mayores en un 21% a los obtenidos con las cuotas iniciales.

Según el estudio comparativo contemplado en el supuesto nº 4, para unas producciones medias de España (254.000 Tm.) y de Grecia (791.000 Tm.) correspondientes a las series históricas 1986-1992 y 1986-1995, respectivamente, exceptuando los años de resultados extremos, se evidencia que la reforma es todavía mejor con estas cuotas máximas (1.120.000 Tm. y 270.000 Tm.) que con las iniciales, lográndose un incremento del precio mínimo de 24,14 Pta./Kg. (+16,9%) en ambos EE.MM., que supone un aumento aproximado de 6.100 millones de pesetas en los ingresos del sector en España.

### SUPUESTO Nº 4. VARIACION DEL PRECIO MINIMO EN ESPAÑA Y GRECIA SEGUN LA REFORMA APLICABLE A PARTIR DE LA CAMPAÑA 1995/96 Y CON RELACION AL REGIMEN ANTERIOR CUANDO EL PRECIO MUNDIAL ES SUPERIOR AL DE REFERENCIA Y EL GASTO PRESUPUESTARIO ES INFERIOR AL LIMITE

**Hipótesis.** Producción media histórica de España (1986-1992) y de Grecia (1986-1995), excluyendo los años con resultados extremos.

España: 254.000 Tm.

Grecia: 791.000 Tm.

EUR-15: 1.045.000 Tm.

## A. REFORMA APROBADA

### 1. Datos Base

Precio mundial > 30,2 Ecu/100 Kg.

Gasto presupuestario < 770 Mecus

CMG: 1.031.000 Tm.

CNG España: 270.000 Tm.

CNG Grecia: 850.000 Tm.

Precio de objetivo: 106,30 Ecu/100 Kg. (175,61 Pta./Kg.) (\*)

Precio mínimo: 100,99 Ecu/100 Kg. (166,83 Pta./Kg.) (\*)

### 2. Penalización independiente en cada E.M.

#### a) Rebasamiento

España: 254.000 Tm. - 270.000 Tm. = 0 Tm.

0 Tm.: 270.000 Tm. = 0,0%

Grecia: 791.000 Tm. - 850.000 Tm. = 0 Tm.

9 Tm.: 850.000 Tm. = 0,0%

#### b) Penalización

España:  $0,5 \times 0,0\% = 0,0\%$

Grecia:  $0,5 \times 0,0\% = 0,0\%$

### 3. Precio mínimo penalizado para cada E.M.

España: 166,83 Pta./Kg. - 0,00 Pta./Kg. = 166,83 Pta./Kg.

Grecia: 166,83 Pta./Kg. - 0,00 Pta./Kg. = 166,83 Pta./Kg.

## B. REGIMEN ANTERIOR

### 1. Datos base

Producción EUR-15 = 1.045.000 Tm.

CMG: 701.000 Tm.

Precio de objetivo: 122,51 Ecu/100 Kg. (202,38 Pta./Kg.) (\*)

Precio mínimo: 116,39 Ecu/100 Kg. (192,27 Pta./Kg.) (\*)

### 2. Penalización común en ambos EE.MM.

Rebasamiento: 1.045.000 Tm. - 701.000 Tm. = 344.000 Tm. (49,07 %)

Penalización teórica:  $0,5 \times 49,07 = 24,5\%$  P. Obj.

Penalización aplicable:  $20\%$  P. Obj. (C. Actual) +  $4,5\%$  P. Obj. (C. anterior) =  $24,5\%$  P. Obj.

(\*) Tipo de conversión agrario vigente al 1-9-95 (165,198 Pta./Ecu).

### 3. Precio mínimo penalizado en ambos EE.MM.

Penalización:  $24,5 \% \times 202,38 \text{ Pta./Kg.} = 49,58 \text{ Pta./Kg.}$

Precio mínimo penalizado:  $192,27 \text{ Pta./Kg.} - 49,58 \text{ Pta./Kg.} = 142,69 \text{ Pta./Kg.}$

### C. VARIACION DEL PRECIO MINIMO ENTRE LA REFORMA APROBADA Y EL REGIMEN ANTERIOR

España:  $166,83 \text{ Pta./Kg.} - 142,69 \text{ Pta./Kg.} = + 24,14 \text{ Pta./Kg.} (+16,9 \%)$

Grecia:  $166,83 \text{ Pta./Kg.} - 142,69 \text{ Pta./Kg.} = + 24,14 \text{ Pta./Kg.} (+16,9 \%)$

#### 1.4.4. RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN EL SECTOR DEL ALGODON EN ANDALUCIA

##### 1.4.4.1. CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION

En la Comunidad no existe una Organización Común de Mercados específica para la producción de algodón que, sin embargo, está sometida a un régimen especial de ayudas establecido inicialmente por el R. (CEE) nº 2169/81 del Consejo que, tras la reforma del sector en 1995, ha sido derogado y sustituido por el R. (CE) nº 1554/95 del Consejo.

La campaña de comercialización abarca habitualmente el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

La C. 94/95, que finalizó el 31 de agosto de 1995, se saldó con una producción comunitaria efectiva de 1.334.649 Tm. de algodón sin desmotar, frente a la producción estimada de 1.170.070 Tm. por la Comisión Europea.

Con vistas a la C. 95/96 y, a pesar del fuerte descenso de las siembras que, como en las dos campañas anteriores, ha habido en España a causa de la sequía, el aumento de la superficie de cultivo en Grecia durante 1995 dio lugar a unas estimaciones por la Comisión de 1.352.505 Tm., que se reparten en 1.250.000 Tm. (92,4%) para Grecia y 97.500 Tm. (7,6%) para España, correspondiendo las 5 Tm. restantes a los demás EE.MM. (Portugal).

##### 1.4.4.2. REGIMEN DE PRECIOS

Los precios comunes, referidos al algodón bruto o sin desmotar, se aplicaron en España a partir del 1 de marzo de 1986 y su importe sólo ha sido modificado por la variación en los tipos de conversión agrícola.

Los precios de objetivo y mínimo se han mantenido fijos en ecus, campañas tras campaña desde la adhesión española hasta la C. 91/92.

El precio de objetivo está destinado a sostener la producción, permitir una renta justa a los productores y estabilizar el mercado. Se fija, anualmente para toda la campaña, en posición desmotadora y referido a una calidad tipo. (Es el precio máximo interior).

El precio mínimo garantiza a los productores la realización de sus ventas, a un precio lo más próximo posible al P. De Objetivo, teniendo en cuenta las variaciones del mercado y los gastos de transporte de las zonas productoras a las zonas de desmotado. Se fija, anualmente para toda la campaña, en posición de salida de la explotación y referido a la calidad tipo. (Es el precio mínimo interior).

Una de las modificaciones introducidas para la C. 92/93 establecía la necesidad de aproximar los precios institucionales del sector a los precios que resultan de la aplicación

de las calidades comerciales más comunes producidas en la Comunidad. Esto significó una elevación de dichos precios, basándose su cálculo en una nueva calidad tipo: "algodón sin desmotar de una calidad sana, cabal y comercial, con un 10% de humedad y un 3% de impurezas y con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54% de semillas y un 32% de fibras del grado nº 5 (White Middling) y de una longitud de 28 mm. (1-3/32)"

A raíz de la reforma aplicable a partir de la C. 95/96, los precios institucionales se reducen en un 13,2% respecto al régimen anteriormente vigente.

#### CUADRO VII. EVOLUCION DE LOS PRECIOS COMUNES

PRECIO COMUN	C. 91/92 (1)	C. 92/93 (2)	C. 93/94 (3)	C. 94/95 (4)	C. 94/95 (5)	C. 95/96 (6)
P. Objetivo Ecu/100 Kg.	95,86	102,79	101,46	101,46	122,51	106,30
Pta./Kg.	145,38	158,49	193,16	195,13	202,38	175,61
P. Mínimo Ecu/100 Kg.	91,07	97,65	96,39	96,39	116,39	100,99
Pta./Kg.	138,12	150,57	183,51	183,51	192,27	166,83

Fuente: Consejo de la U.E.

(1) Tipo de conversión agrario en vigor des el 1 de septiembre de 1991 hasta el 1 de agosto de 1992: 151,660 Pta./Ecu.

(2) Tipo de conversión agrario en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 1992: 154,196 Pta./Ecu.

(3) Los precios expresados en Ecu/100 Kg. sufrieron un reducción con respecto a los de la campaña anterior, exclusivamente por reajustes monetarios. Tipo de conversión agrario en vigor desde 1 de agosto de 1993 hasta el 11 de enero de 1994: 190,382 Pta./Ecu.

(4) Tipo de conversión agrario en vigor desde el 12 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994: 192,319 Pta./Ecu.

(5) Los precios expresados en Ecu/100 Kg. se corrigieron con relación a los de la campaña precedente, mediante el factor de multiplicación 1,207509 del nuevo régimen agrimonetario que entró en vigor el 01.02.95. (P. Objetivo: 101,46 Ecu/100 Kg.  $\times$  1,207509 = 122,51 Ecu/100 Kg. P. Mínimo: 96,39 Ecu/100 Kg.  $\times$  1,207509 = 116,39 Ecu/100 Kg.). Se aplica el tipo de conversión agrario en vigor desde el 24 de julio hasta el 31 de diciembre de 1995: (165,198 Pta./Ecu), a fin de equiparar los precios expresados en Pta./Kg. con los de la reforma para la C. 95/96.

(6) Tipo de conversión agrario en vigor desde el 24.07.95 hasta el 31.08.96: 165,198 Pta./Ecu.

El precio mínimo se ajusta en función de la diferencia de calidad, que varía según la campaña, respecto a la calidad tipo. Este ajuste, en el régimen anterior, se aplicaba mediante parámetros de bonificaciones y depreciaciones establecidos para el algodón sin desmotar. En el régimen vigente a partir de la C. 95/96, el precio convenido se ajusta de común acuerdo entre productor y desmotador, proporcionalmente a la diferencia de calidad del algodón desmotado con relación al algodón tipo.

La calidad media del algodón español es superior a la calidad tipo, por lo que el precio mínimo que se percibe en España es mayor que el institucional.

El precio mínimo a percibir por el productor de algodón en la Comunidad, que incluye el importe de la ayuda a la producción, se reduce por este motivo para cada campaña en función de la superación, por parte de la producción comunitaria, de la cantidad máxima garantizada (CMG), aplicándose la penalización establecida.

El precio mínimo a percibir en la C. 95/96, en España, es el institucional, ya que la

penalización provisional calculada en función de la producción estimada es cero. (Ver: Ayuda a la producción. Cálculo de la penalización del precio de objetivo y de la ayuda a la producción para la C. 95/96).

El algodón sin desmotar no se destina al comercio internacional y, por tanto, no existe precio mundial. Por ello, la C.E. ha recurrido, hasta la aplicación de la reforma en la C. 95/96, a un algoritmo de compensación, calculando un precio equivalente, igual a la suma del valor del algodón fibra (32 Kg.) y de la semilla (54 Kg.) contenidos en 100 Kg. de algodón sin desmotar, descontados los gastos de desmotación.

El precio del mercado mundial se determinaba periódicamente (al menos cada mes) en función de las cotizaciones registradas del algodón fibra (desmotado) y de la semilla en los mercados internacionales más representativos.

Este sistema, no obstante, presentaba dificultades de precisión en la determinación de los costes de desmotado y no disponía de cotizaciones fiables de las semillas de algodón; por lo que en la reforma del régimen de ayuda al cultivo de algodón aplicable desde la C.95/96, se prevé que el precio mundial del algodón sin desmotar se establezca con la misma periodicidad y directamente a partir de las cotizaciones del algodón desmotado, ajustadas mediante un coeficiente basado en la relación histórica entre el precio del algodón desmotado en el mercado internacional y el precio calculado del algodón sin desmotar.

#### 1.4.4.3. REGIMEN DE AYUDAS

##### A. Ayuda a la producción

Esta ayuda, que constituye la única medida de intervención en este sector, se establece periódicamente en base a la diferencia existente entre el precio de objetivo y el precio del mercado mundial. Su importe se concede íntegramente hasta un límite de producción o cantidad máxima garantizada (CMG) para toda la Comunidad, que se fija anualmente para cada campaña.

Si la producción estimada antes del comienzo de la campaña rebasa la CMG, se reduce el importe de la ayuda en una cuantía que está en función de la magnitud del rebasamiento y se calcula sobre el precio de objetivo.

A partir de la C. 92/93, se modificó el mecanismo de reducción o penalización de la ayuda, que desde la C. 87/88 estaba basado en tramos de producción (1% del precio de objetivo por cada 15.000 Tm. de rebasamiento de la CMG), sustituyéndolo por un sistema de cálculo más complejo, expresado por la fórmula siguiente:

$$r = PO \times \frac{CE - CMG}{CMG} \times 0,50, \text{ en la cual:}$$

r = importe de la reducción (teórica)

PO = precio de objetivo

CE = cantidad de producción estimada

CMG = cantidad máxima garantizada

Además, se fijó el límite máximo de penalización en un 15% del precio de objetivo, transfiriéndose a la campaña siguiente el exceso de penalización sobre dicho límite, sin superar el 5% del precio de objetivo.

Asimismo, se estableció una adaptación del importe de la ayuda en función de las desviaciones de cálculo en la estimación inicial de la producción sobre la producción efectiva y que se aplica por encima de una franquicia del 3% del precio de objetivo. Mediante este ajuste, si en la campaña anterior, la producción estimada es menor o mayor que la producción real, se corrige la diferencia (que sea superior a dicha franquicia) en la penalización aplicable, derivada de la desviación entre ambas producciones, sumando o restando, respectivamente al importe de la reducción de la ayuda (límite máx. del 15% PO + 5% PO transferido), la cantidad que exceda de un 3% del precio de objetivo, resultante de la siguiente fórmula:

$$PO \times \frac{CE - CR}{CMG} \times 0,5$$

en la que CR es la cantidad de producción real.

El sistema descrito estaba previsto que se aplicara hasta la C. 95/96; pero, ya en la negociación del paquete de precios agrarios de la C. 93/94, la Comisión Europea intentó elevar el límite máximo de la penalización provisional del 15 al 20% sin conseguirlo. Este incremento, finalmente se aprobó para su aplicación a partir de la C. 94/95, si bien, en dicha campaña y con carácter transitorio se redujo al 18,5%, como consecuencia del compromiso adoptado por el Consejo. Por esta razón, los importes de la ayuda aplicables desde el 1 de septiembre al 9 de diciembre de 1994, que habían sido calculados sobre la base de la reducción provisional del 20%, tuvieron que ser fijados nuevamente, ya con carácter definitivo, de acuerdo con el 18,5% de penalización.

El cambio de las normas comunes para este sector aprobado en el paquete de medidas de la C. 92/93, que estableció un límite máximo de penalización de la ayuda a la producción de un 15% del precio de objetivo (P.O.) y una transferencia a la campaña siguiente del exceso que supera dicho límite de hasta un 5% del P.O., límites fijados para la C. 94/95 en el 20% y 7% del P.O., respectivamente, permitió contener, en las tres campañas anteriores, muy por debajo de su valor teórico la penalización provisional derivada del rebasamiento de la CMG.

En la reforma aprobada en junio de 1995 se suprimen dichos límites, con lo que penalización de la ayuda a partir de la C. 95/96 depende solo del porcentaje de rebasamiento de la CNG, excepto cuando se produce solo en un E.M., en cuyo caso está en función del excedente comunitario sobre la CMG con respecto a su CNG.

La producción estimada para la C. 95/96 supera los dos niveles de la cantidad máxima garantizada (CMG) aprobados en la reforma del sector, para dicha campaña, en 1.031.000 Tm. y 1.120.000 Tm., de algodón bruto para toda la Comunidad, aplicables alternativamente según el precio mundial y el gasto presupuestario, rebasándose en 468.000 Tm. (59,8%) y 400.000 Tm. (47,1%) los correspondientes valores de la CNG griega, fijados en 782.000 Tm. y 850.000 Tm., lo que originaría una penalización de la ayuda a la producción del 20,2% del precio de objetivo ó de un 13,4% de dicho precio si se incrementara la ayuda) en Grecia. Por contra, en España no existe rebasamiento de la CNG, cifrada en 249.000 Tm. y 270.000 Tm., respectivamente, por lo que no se aplicarían penalizaciones de la ayuda en la C. 95/96. (Ver: ayuda a la Producción cuadros IX-A y IX-B).

CUADRO VIII. APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION HASTA LA CAMPAÑA 94/95

CAMPAÑA	PRODUCCION EFECTIVA EUR-12 (Tm)	SUPERACION CMG (%)	PENALIZACION AYUDA (% Precio Objetivo)	LIMITE DE PENALIZACION (% Precio Objetivo)
86/87	947.800	26,0	12,0 (1)	-
87/88	875.608	16,4	6	15
88/89	1.189.866	58,2	20,0	20
89/90	1.098.547	46,1	18,0	25
90/91	991.743	31,9	25	25
91/92	999.024	32,8	7	-
92/93	984.617	40,5	15	15
93/94	1.084.559	54,7	20,0	20
94/95	1.334.469	90,4	23,5	23,5

(1) Porcentaje de penalización calculado sobre la ayuda (excepción).

Nota: CMG hasta la C. 91/92: 752.000 Tm. de algodón bruto.  
CMG a partir de la C. 92/93: 701.000 Tm. de algodón bruto.

Fuente: Comisión Europea.

\* CALCULO DE LA PENALIZACION DEL PRECIO DE OBJETIVO Y DE LA AYUDA A LA PRODUCCION PARA LA CAMPAÑA 1995/96

**I. Normas relativas al cálculo de la penalización definitiva**

a) Condiciones que deben cumplirse para aplicar la penalización:

- La producción efectiva comunitaria debe sobrepasar la CMG (1.031.000 Tm.).
- La producción efectiva debe superar la CNG en España (249.000 Tm.) o Grecia (782.000 Tm.) o rebasar una cuota de 1.500 Tm. en otro E.M.

b) Penalización aplicable a un solo E.M.: su cálculo no se basa solo en el excedente de producción con respecto a su CNG, sino que está en función del excedente comunitario en relación con la CMG, y se efectúa sobre el porcentaje de éste excedente respecto a su CNG.

**II. Cálculo de la penalización provisional para la campaña 1995/96**

a) Se aplican las normas relativas al cálculo de la penalización definitiva, pero en base a la producción estimada, que se ha establecido como sigue:

- España: 97.500 Tm.
- Grecia: 1.250.000 Tm.
- Otros EE.MM. (Portugal): 5 Tm.

Estas cifras suponen un total de 1.347.505 Tm. con derecho a la ayuda y un total de 1.347.500 Tm. a efectos de penalización (La producción de Portugal está exenta de la reducción de la ayuda por ser inferior a 1.500 Tm.).



b) Los niveles de producción estimados originarían los porcentajes de penalización sobre el precio de objetivo (cuadro IX-A), siguientes:

- Penalización para España: 0,0%, ya que 97.500 Tm. < 249.000 Tm. (CNG)
- Penalización para Grecia:  $\frac{316.500 \text{ Tm.}}{782.000 \text{ Tm.}} \times 0,5 = 20,2\%$

c) La reducción del precio de objetivo aplicable a la ayuda a la producción en cada E.M. sería la siguiente:

- Penalización para España:  $0,000 \times 106,30 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} = 0,000 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$
- Penalización para Grecia:  $0,202 \times 106,30 \text{ Ecu}/100 \text{ kg.} = 21,473 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$

#### CUADRO IX-A. APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION EN LA CAMPAÑA 1995/96

Cálculo de las penalizaciones provisionales sobre la base de las cuotas de producción mínimas.

	CUOTAS DE PRODUCCION (Tm.)	PRODUCCION 95/96 (Estimada) (Tm.)	EXCEDENTE (Tm.)	EXCEDENTE (%)	PENALIZACION DE LA AYUDA (% Precio objetivo)
ESPAÑA	249.000	97.500	0	0,0	0,0
GRECIA	782.000	1.250.000	468.000	59,8	20,2
U.E.	1.031.000	1.347.500	316.500	30,7	-

Fuente: Comisión Europea [Rtos. (CE) nº 1553/95 y 2307/95]

#### CUADRO IX-B. APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION EN LA CAMPAÑA 1995/96

Cálculo de las penalizaciones provisionales sobre la base de las cuotas de producción máximas.

CUOTAS DE	PRODUCCION PRODUCCION (Tm.)	EXCEDENTE 95/96 (Estimada) (Tm.)	EXCEDENTE (Tm.)	PENALIZACION (%)	DE LA AYUDA (% Precio objetivo)
ESPAÑA	270.000	97.500	0	0,0	0,0
GRECIA	850.000	1.250.000	400.000	47,1	13,4
U.E.	1.120.000	1.347.500	227.500	26,8	-

Fuente: Comisión Europea [Rtos. (CE) nº 1553/95 y 2307/95]

\* CALCULO DEL ANTICIPO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION PARA LA CAMPAÑA 1995/96

**I. Cálculo de la ayuda media provisional**

a) Considerando un precio mundial del algodón sin desmotar de 37,1 Ecu/100 Kg., que es el actual al inicio de campaña (01.09.95), las penalizaciones calculadas anteriormente (cuadro IX-A) darían lugar a las respectivas ayudas medias provisionales siguientes:

– España:

106,30 Ecu/100 Kg. - 37,1 Ecu/100 Kg. - 0,000 Ecu/100 Kg. = 69,200 Ecu/100 Kg.

– Grecia:

106,30 Ecu/100 Kg. - 37,1 Ecu/100 Kg. - 21,473 Ecu/100 Kg. = 47,727 Ecu/100 Kg.

**II. Cálculo del anticipo**

a) El importe máximo del anticipo establecido es igual al 40% del precio de objetivo, es decir:

$0,40 \times 106,30 \text{ Ecu/100 Kg.} = 42,520 \text{ Ecu/100 Kg.}$

b) Teniendo en cuenta la sequía habida en España se prevé un anticipo diferenciado por E.M. para la campaña 1995/96.

- Anticipo para España: importe máximo de 42,520 Ecu/100 Kg. equivalente al 61,44% de la ayuda previsible antes calculada (69,200 Ecu/100 Kg.).

- Anticipo para Grecia:  $61,44\% \times 47,727 \text{ Ecu/100 Kg.}$  (Ayuda previsible antes calculada) = 29,323 Ecu/100 Kg.

\* CALCULO DEL INCREMENTO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION PARA LA CAMPAÑA 1995/96

**I. Normas aplicables**

El importe de la ayuda fijada al final de campaña, tras la penalización determinada en función de la producción efectiva, puede incrementarse en todo E.M. en que dicha producción sea superior a su CNG, si se cumplen las condiciones siguientes:

- Precio ponderado de mercado mundial superior a 30,2 Ecu/100 kg.
- Gasto presupuestario total inferior a 770 Mecus.

El incremento de la ayuda no puede suponer que el nivel de la misma rebase la cuantía de la ayuda sin penalizar en función de la CMG de 1.031.000 Tm., ni la cuantía de la ayuda penalizada sobre la base de la CMG de 1.120.000 Tm.

**II. Datos de base**

- 1) Precio de objetivo: 106,30 Ecu/100 Kg.  
Gasto presupuestario máximo: 770 Mecus.

2) CNG para España:	249.000 Tm. (mín.) y	270.000 Tm.(máx.)
CNG para Grecia:	782.000 Tm. (mín.) y	850.000 Tm. (máx.)
CNG para la U.E.:	1.031.000 Tm. (mín.) y	1.120.000 Tm. (máx.)

3) Tasa de franquicia comunitaria: 0%.

### III. Determinación del incremento previsible de la ayuda

1) **Hipótesis:** a efectos de cálculo se considera que la producción estimada es igual a la producción efectiva y el precio mundial ponderado es el fijado el primer día de la campaña (01.09.95).

2) **Precio mundial ponderado:** 37,1 Ecu/100 Kg. (> 30,2 Ecu/100 Kg.)

3) **Producción efectiva:** España: 97.500 Tm.  
Grecia: 1.250.000 Tm.  
UE-15: 1.347.500 Tm.

4) **Ayuda media plena (sin penalización):**  
106,30 Ecu/100 Kg. - 37,1 Ecu/100 Kg. = 69,200 Ecu/100 Kg.

5) **Penalización máxima de la ayuda:** se calcula sobre la base de las cuotas mínimas en el cuadro X-A, resultando:

- España:  $0,000 \times 106,30 \text{ Ecu/100 Kg.} = 0,000 \text{ Ecu/100 Kg.}$
- Grecia:  $0,202 \times 106,30 \text{ Ecu/100 Kg.} = 21,473 \text{ Ecu/100 Kg.}$

6) **Ayuda media mínima:** se calcula sobre la base de las cuotas mínimas en el cuadro X-A, resultando:

- España:  $106,30 \text{ Ecu/100 Kg.} - 37,1 \text{ Ecu/100 Kg.} - 0,000 \text{ Ecu/100Kg.} = 69,200 \text{ Ecu/100 Kg.}$
- Grecia:  $106,30 \text{ Ecu/100 Kg.} - 37,1 \text{ Ecu/100 Kg.} - 21,473 \text{ Ecu/100Kg.} = 47,727 \text{ Ecu/100 Kg.}$

7) **Gasto presupuestario:** se calcula sobre la base de las cuotas mínimas en el cuadro X-A, resultando:

	AYUDA MEDIA MINIMA (ECU/100 Kg.)	DOBLE CONVERSION	GASTOS (MECUS)
España	69,200	1,037	70,0
Grecia	47,727	1,013	604,3
U.E.	—	—	674,3

8) **Diferencia presupuestaria disponible:** según los gastos calculados sería posible una redistribución de la cantidad siguiente:

$$770 \text{ Mecus} - 674,3 \text{ Mecus} = 95,7 \text{ Mecus}$$

9) **Penalización mínima de la ayuda:** se calcula sobre la base de las cuotas máximas en el cuadro X-B, resultando:

- España:  $0,000 \times 106,30 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} = 0,000 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$
- Grecia:  $0,134 \times 106,30 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} = 14,244 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$

10) **Ayuda media máxima:** se calcula sobre la base de las cuotas máximas en el cuadro X-B, resultando:

- España:  $106,30 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} - 37,1 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} - 0,000 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} = 69,200 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$
- Grecia:  $106,30 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} - 37,1 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} - 14,244 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} = 54,956 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$

11) **Redistribución de la diferencia presupuestaria disponible:** se aplica únicamente en el E.M. que ha sobrepasado la CNG (Grecia, en este caso), de la forma siguiente:

- 95,7 Mecus:  $1.250.000 \text{ Tm.} = 7,656 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$

- **Suplemento de ayuda potencial en Grecia (ayuda media máxima-ayuda media mínima):**

$$54,956 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} - 47,727 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} = 7,229 \text{ Ecu}/100\text{Kg.}$$

- **Ayuda media definitiva en Grecia:** se fija en  $47,727 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$ , puesto que:  
 $47,727 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} + 7,656 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.} = 55,383 \text{ Ecu}/100\text{Kg.} > 54,956 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$   
 (límite máximo establecido).

12) **Incremento de la ayuda aplicable a la C. 95/96 en Grecia:** Se fija, por lo tanto, en:  $7,229 \text{ Ecu}/100 \text{ Kg.}$

13) **Reparto de los gastos presupuestarios finales del sector:** en consecuencia, al ser iguales las ayudas medias definitivas a las ayudas medias mínimas, los gastos finales son los calculados en el cuadro X-A y se reparten como sigue:

	AYUDA MEDIA DEFINITIVA (ECU/100 Kg)	DOBLE CONVERSION	GASTOS (MECUS)
España	69,200	1,037	70,0
Grecia	47,727	1,013	604,3
U.E.	--	—	674,3

CUADRO X-A: APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION EN LA CAMPAÑA 1995/96.

Cálculo de penalizaciones, ayudas y gastos presupuestarios sobre la base de las cuotas de producción mínimas.

	CUOTAS DE PRODUCCION (TM.)	PRODUCCION 95/96 (TM.)	EXCEDENTE	PENALIZACION DE LA AYUDA (% Precio objetivo)	AYUDA MEDIA MIN. Ecu/100 Kg.	DOBLE CONVERSION	GASTOS Mecus
España	249.000	97.500	0,0	0,0	69,200	1,037	70,0
Grecia	782.000	1.250.000	59,8	20,2	47,727	1,013	604,3
U.E.	1.031.000	1.347.500	30,7	-	-	-	674,3

Fuente: Comisión Europea. [Rtos. (CE) nº 1553/95 y 2307/95]

#### CUADRO X-B: APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION EN LA CAMPAÑA 1995/96.

Cálculo de penalizaciones, ayudas y gastos presupuestarios sobre la base de las cuotas de producción máximas.

	CUOTAS DE PRODUCCION (TM.)	PRODUCCION 95/96 (TM.)	EXCEDENTE	PENALIZACION DE LA AYUDA (% Precio objetivo)	AYUDA MEDIA MIN. Ecu/100 Kg.	DOBLE CONVERSION	GASTOS Mecus
España	270.000	97.500	0,0	0,0	69,200	1,037	70,0
Grecia	850.000	1.250.000	47,1	13,4	54,956	1,013	695,9
U.E.	1.120.000	1.347.500	26,8	-	-	-	765,9

Fuente: Comisión Europea. [Rtos. (CE) nº 1553/95 y 2307/95]

La ayuda media provisional para la calidad tipo del algodón sin desmotar en España para la C. 95/96, calculada en función de la producción estimada, ha sido de 69,200 Ecu/100 Kg. y el importe del anticipo, de 42,520 Ecu/100 Kg. que es el máximo establecido. (Sendos importes equivalen a 114,32 Pta./Kg. y 70,24 Pta./Kg., respectivamente, al tipo de conversión agrario vigente al 01.09.95).

#### \* IMPORTE TOTAL DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN EN ANDALUCIA

En 1995, el total de ayudas a la producción pagados en Andalucía a las empresas desmotadoras correspondiente a la C. 95/96, se elevó a 10.754 Mill. de Pta., habiéndose reducido en un 20,9% respecto a 1994.

#### CUADRO XI. AYUDAS A LA PRODUCCION PAGADAS EN ANDALUCIA EN 1995

PROVINCIA	IMPORTE (Mill.Pta.)	% TOTAL
CADIZ	365	3,4
CORDOBA	2.972	27,6
JAEN	213	2,0
SEVILLA	7.204	67,0
TOTAL ANDALUCIA	10.754	100,0

Fuente: FEGA

Las provincias que, con diferencia se beneficiaron en mayor proporción de este tipo de ayuda: en 1995 son Sevilla (7.204 Mill. de Pta.) y Córdoba (2.971 Mill. de Pta.), que, por otra parte sufrieron una pérdida del 12,2% en relación con 1994.

CUADRO XII. EVOLUCION DEL TOTAL DE AYUDAS A LA PRODUCCION EN ANDALUCIA

AÑOS	TOTAL AYUDAS (Mill. Pta.)
1986	21.268
1987	20.735
1988	24.458
1989	23.401
1990	17.478
1991	25.727
1992	24.781
1993	9.964
1994	13.590
1995	10.754

Fuentes: SENPA (1986-1994). FEGA (1995).

### B. Ayuda a los pequeños productores

En 1990, se instauró en la Comunidad un régimen específico de ayuda a los pequeños productores de algodón, dirigido a compensar el coste suplementario de recolección y, en parte, los efectos del mecanismo estabilizador que provocan la reducción del precio mínimo y, por ende, de la renta agrícola. Este régimen de ayuda se estableció en el R. (CEE) nº 1.152/90, para ser aplicado en las campañas 1989/90, 1990/91 y 1991/92, siendo prorrogado en 1992 hasta la C.95/96, dentro del paquete de precios y medidas aprobado para la C. 92/93. No obstante, en la reforma aplicable a partir de la C. 95/96, se ha suprimido este régimen de ayuda, quedando derogado dicho reglamento por el R. (CE) nº 1553/95 por el que se adapta por quinta vez el régimen de ayuda al algodón.

Según el citado reglamento (CEE) nº 1.152/90, se considera "pequeño productor" aquel cuya superficie cultivada de algodón, en una determinada campaña, no supere 2,5 Ha. y que presente una declaración de siembra de acuerdo con lo dispuesto en las normas de aplicación del régimen de ayuda al algodón (R. (CEE) nº 1.201/89).

El tamaño medio de las explotaciones de algodón en España resulta mucho mayor (en Andalucía es aún más grande) que el de Grecia, donde la mayoría de las explotaciones productoras de algodón no superan 2,5 Ha. de superficie media, con lo cual se han beneficiado del régimen de ayuda a los pequeños productores.

CUADRO XIII. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN LA U.E. EN 1993-94

	Nº PRODUCTORES	SUPERFICIE AFECTADA (Ha.)	% SUPERFICIE TOTAL ALGODON
GRECIA	99.000	187.000	53,2
ESPAÑA	3.800	5.200	16,6 (*)
U.E.	102.800	192.200	50,1

(\*) Frente al 13% al inicio de la aplicación del régimen.

Fuente: Comisión Europea. Doc. COM (95) 35 final.

La aplicación de este régimen específico ha provocado una evolución de sentido divergente en la estructura productiva de cada uno de los dos EE.MM. productores de la U.E.: en Grecia se ha incrementado ficticiamente el número de pequeños productores hasta el punto de haberse triplicado su superficie en el espacio de cuatro años, mientras que en España, es decir, en Andalucía, dicho aumento artificial ha sido bastante limitado, permaneciendo prácticamente estabilizado el porcentaje de productores y superficie a partir de 1992 y hasta 1994, como se desprende de los cuadros XIV y XV. En este último se observa que en Andalucía y en 1994, se acogieron a este régimen del orden de un 58% de los productores de algodón, en los que se concentra el 14,9% de la superficie de este cultivo. Sin embargo, en 1995 se acusa un notable descenso, que se refleja en el cuadro XVI, en el que se aprecia que estas cifras se reducen al 39,4% y 8,6%, respectivamente.

CUADRO XIV. CULTIVADORES DE ALGODON EN ANDALUCIA EN 1990 Y 1992

SUPERFICIE MEDIA (HA)	Nº PRODUCTORES		% TOTAL PRODUCTORES		SUPERFICIE (HA)		% SOBRE TOTAL SUPERFICIE	
	1990	1992	1990	1992	1990	1992	1990	1992
≤ 2,5 (pequeños product.)	5.500	5.900	45	55	10.000	10.600	12,5	14,7
> 2,5 (resto)	6.700	4.900	55	45	70.000	61.500	87,5	85,3
TOTAL	12.200	10.800	100	100	80.000	72.100	100,0	100,0

Fuente: MAPA. Declaración de siembra de algodón.

CUADRO XV. CULTIVADORES DE ALGODON EN ANDALUCIA EN 1993 Y 1994

SUPERFICIE MEDIA (HA)	Nº PRODUCTORES		% TOTAL PRODUCTORES		SUPERFICIE (HA)		% SOBRE TOTAL SUPERFICIE	
	1993	1994	1993	1994	1993	1994	1993	1994
≤ 2,5 (pequeños product.)	2.000	3.200	54	58	3.200	5.200	11,9	14,9
> 2,5 (resto)	1.700	2.300	46	42	23.600	29.800	88,1	85,1
TOTAL	3.700	5.500	100	100	26.800	35.000	100,0	100,0

Fuente: MAPA. Declaraciones de siembra de algodón.

CUADRO XVI. CULTIVADORES DE ALGODON EN ANDALUCIA EN 1995

SUPERFICIE MEDIA (Ha.)	PRODUCTORES		SUPERFICIE (Ha.)	
	Nº	%	Nº	%
< 2,5 (pequeños productores)	1.501	39,4	2.449	8,6
> 2,5 (resto productores)	2.311	60,6	26.101	91,4
TOTAL	3.812	100,0	28.550	100,0

Fuente: MAPA. Declaraciones siembra de algodón.

\* CALCULO DE LA AYUDA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA LA CAMPAÑA 1994/95

La ayuda complementaria de base se ha fijado en 250 Ecus por Ha. sembrada y cosechada, dentro de los límites de una superficie máxima garantizada (SMG) de 73.093 Ha. para toda la Comunidad, definida con criterios históricos a fin de asegurar una absoluta neutralidad presupuestaria y para la que se concedía íntegramente la ayuda. No obstante, si las superficies dedicadas al algodón por los pequeños productores rebasaban dicha SMG, el importe de la ayuda se reducía para la campaña correspondiente en función del rebasamiento registrado y se calculaba mediante la fórmula contemplada en el art. 9 del R. (CEE) nº 2048/90 por el que se establecen las normas de aplicación del citado régimen, que es la siguiente:

$$A_1 \times \frac{SMG}{SCS} = A_2 \text{ siendo:}$$



A<sub>1</sub> :Importe de la ayuda establecida (250 Ecu/Ha.).

SMG:Superficie máxima garantizada comunitaria.

SCS :Superficie comunitaria cultivada por los pequeños productores.

A<sub>2</sub> :Importe de la ayuda reducida que debía abonarse.

El importe de la ayuda fijado en 250 Ecu 100 Kg., se redujo a 246,77 Ecu/Ha., a partir de la C. 93/94, exclusivamente por los reajustes monetarios.

En la campaña 94/95 y al amparo de este régimen se cultivaron 179.561 Ha., por lo que el rebasamiento de la SMG comunitaria se fijó en 106.468 Ha.

Aplicando la fórmula anterior, el importe de la ayuda reducida que resulta para dicha campaña, es el siguiente:

$$A_2 = 246,77 \text{ Ecu/Ha.} \times \frac{73.093}{179.561} = 100,45 \text{ Ecu/Ha.}$$

Desde la instauración del régimen de ayuda a los pequeños productores, la SMG se ha superado progresivamente en todas las campañas y de manera progresiva hasta la C. 93/94, como se evidencia a continuación:

CUADRO XVI. APLICACION DEL MECANISMO ESTABILIZADOR DE LA AYUDA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES.

CAMPAÑA	IMPORTE INTEGRO AYUDA		SUPERACION SMG		IMPORTE REDUCIDO AYUDA	
	Ecu /Ha.,	Pta./Ha.	%	Ha.	Ecu/Ha.	Pta./Ha.
89/90	250	28.553	1	773	247,38	38.149
90/91	250	38.553	38	27.826	181,07	27.923
91/92	250	37.915	63	46.309	153,04	23.210
92/93	250	37.713	127	93.195	109,89	16.577
93/94	246,77(*)	46.981	165	120.651	93,10	17.725
94/95	246,77(*)	47.459	146	106.468	100,45	19.318

Fuentes: Comisión Europea y SENPA.

(\*) Reducido exclusivamente por los reajustes monetarios.

#### \* IMPORTE TOTAL DE AYUDAS A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES EN ANDALUCIA

En 1995, el total de ayudas percibidas por los pequeños productores, correspondientes a la C. 94/95 y, que se recogen en el cuadro XVII, asciende a 66 millones de pesetas, lo que representa un incremento del 60,9% con relación a 1994 (C. 93/94). Este incremento está en consonancia, fundamentalmente, con el aumento experimentado por la superficie cultivada al amparo de este régimen en Andalucía, que pasó de 3.200 Ha. en 1993 a 5.200 Ha. en 1994 (+62,5%), como se refleja en el cuadro XV; y también con

un menor rebasamiento de la superficie comunitaria que, aunque provocó una fuerte penalización de la ayuda (59,3%), dio lugar a que el importe resultante (100,45 Ecu/100 Kg.) fuera mayor que en la campaña anterior (93,10 Ecu/100 Kg.), en que la penalización alcanzó el 62,3%.

CUADRO XVII. AYUDAS PERCIBIDAS POR LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES EN ANDALUCIA EN 1995 (C. 94/95)

PROVINCIA	Nº PRODUCTORES	SUPERFICIE AYUDA (Ha.)	IMPORTE DE LA AYUDA	
			Pta.	% Total
CADIZ	175	352,22	6.349.633	9,6
CORDOBA	158	239,32	4.510.676	6,8
HUELVA	134	189,09	3.556.939	5,4
JAEN	965	1.424,93	27.731.590	42,1
MALAGA	2	5,00	96.590	0,2
SEVILLA	716	1.310,13	23.696.954	35,9
TOTAL	2.150	3.550,69	65.942.382	100,0

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca

Destacan las provincias de Jaén y Sevilla, que con 27,7 y 23,7 Mill. de Ptas., respectivamente, perciben entre ambas el 78% del total.

Hay que reseñar que, en la C. 94/95, el 85% de los cultivadores de algodón en Huelva y el 77% de los de Jaén corresponden a pequeños productores.

CUADRO XVIII. EVOLUCION DEL TOTAL DE AYUDAS A LO PEQUEÑOS PRODUCTORES EN ANDALUCIA.

AÑOS	TOTAL AYUDAS (Mill. Ptas.)
1989	167,960
1990	376,230
1991	90,700
1992	146,037
1993	40,976
1994	65,942
1995	Pendiente

Fuentes: SENPA y Consejería de Agricultura y Pesca

#### 1.4.5. INCIDENCIA DE LOS ACUERDOS DEL GATT EN EL SECTOR DEL ALGODÓN

En relación con la aplicación (a partir del 1 de enero de 1995) de los acuerdos adoptados en el Acta Final de agricultura de la Ronda de Uruguay, en el seno del GATT, cuya ratificación se efectuó el 15 de Abril de 1994 en Marrakech, el sector del algodón no resulta afectado, como se verá a continuación.

\* **Apoyo interno.** El compromiso de reducción del 20% en 6 años (1995-2000) de la Medida Global de Apoyo (MGA) respecto al nivel medio del período 1986-1988 ha quedado saldado con las reformas llevadas a cabo en el marco de la PAC, por lo que ya no es necesario reducir la MGA (ayudas internas con efectos de distorsión de la producción o del comercio, incluidas en la "caja ámbar") de los sectores no reformados.

En este sentido, en la reforma del sector del algodón aplicable a partir de la C. 95/96, el límite del gasto presupuestario establecido (770 Mecus) es superior al de la media 1986-1988 (655,7 Mecus), cumpliéndose, además el compromiso del Consejo de 20 de octubre de 1993, recogido en una cláusula de los acuerdos del GATT, de 183... "para los sectores cuya OCM no ha sido modificada, el Consejo y la Comisión se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias que aseguren las rentas agrícolas y la preferencia comunitaria".

\* **Ayudas a la exportación.** Las reducciones aplicables en 6 años (1995-2000) sobre el nivel medio del período 1986-1990 y cifradas en el 21% en cantidad y el 36% en valor de las restituciones de las exportaciones subvencionadas, no afectan al sector del algodón por cuanto la UE es netamente deficitaria en el autoabastecimiento de este producto y no existen envíos de algodón bruto a países terceros, exportándose solo algodón fibra.

\* **Acceso a los mercados.** La regulación de este sector se basa en la ayuda a la producción (apoyo interno), careciendo de medidas de protección en frontera, pues la TEC es nula y no se aplican exacciones reguladoras ni restricciones cuantitativas, excepto las limitaciones del Acuerdo Multifibra (AFM). Por tanto, se encuentran totalmente liberalizados los intercambios con países terceros, por lo que no le afectan los compromisos del GATT en materia de acceso a los mercados (arancelización, reducciones arancelarias y contingentes de acceso mínimo), que gravitan sobre las importaciones.

\* **Cláusula de paz.** En la reforma del régimen de algodón aplicable a partir de la campaña 1995/96, el límite del gasto presupuestario establecido (770 Mecus) es superior al nivel de ayuda de 1992 (762,9 Mecus) que constituye un requisito para que el sector quede amparado por la denominada "cláusula de paz" del Acuerdo sobre Agricultura del GATT, que reconoce y garantiza durante nueve años las ayudas internas y las restituciones a la exportación de la UE.

## **2. ESTRUCTURAS AGRARIAS**



## 2.1. LA REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES: PRIMER PLAN (1.989-93).

La nueva Política de Estructuras Agrarias tiene sus orígenes en el Acta Unica Europea firmada en 1986 y aplicada a partir de 1987.

La cohesión económico-social es una meta prioritaria del Acta Unica. El objetivo central es la integración económica comunitaria a través del establecimiento progresivo del mercado interior, que supone la eliminación de las barreras a la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas.

En una Comunidad con grandes desigualdades entre países, regiones y grupos sociales, la eliminación completa de las fronteras podía acarrear serios problemas. Para evitar estas situaciones, el Acta Unica establecía las políticas de acompañamiento, que tienen como finalidad apoyar el proceso de integración económica y el armónico y equilibrado funcionamiento del mercado interior.

Dentro de estos objetivos se sitúa la puesta en marcha de la "Reforma de los Fondos Estructurales: FSE (Fondo Social Europeo), FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), y FEOGAO (Fondo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Orientación).

La Reforma de los Fondos afecta a todas las políticas comunitarias con impacto económico real. Tuvo su desarrollo legislativo durante el año 1988 a través de un Reglamento marco, el R. (CEE) nº 2052/88 y cuatro reglamentos de aplicación relativos a los tres fondos estructurales y al BEI (Banco Europeo de Inversiones), como instrumento financiero de crédito.

La participación integrada de los tres fondos y su aplicación prioritaria en acciones de carácter regional, son las coordinadas funcionales del Reglamento marco. Los cuatro grandes principios de esta reforma son los de concentración, cooperación, programación y adicionalidad (1).

El presupuesto total se elevaba a 64.000 millones de Ecus a repartir entre cinco años, comprendidos entre 1989 y 1993.

Al participar el FEOGA-O como fondo financiero de la Reforma, resultaba evidente que la política de estructuras agrarias quedaba inscrita en la propia Reforma de los fondos, a través del R. (CEE) nº 4256/88.

Las acciones sobre estructuras agrarias se programan en los objetivos regionales 1 y 5b, y cubren todas las acciones del objetivo 5a, por ser éste específicamente agrario.

---

(1) Concentración.- Modulación de la dotación de fondos en seis objetivos, concentrando los mayores montantes en las regiones más necesitadas (Obj. 1)

Cooperación. Concentración a todos los niveles: Comisión, E. Miembro, región, agentes sociales y económicos, etc.

Programación. Por Regiones y EE.MM. (Planes de desarrollo y programas Operativos), y por la Comisión de la CE (Marco Comunitario de Apoyo).

Adicionalidad. Participación económica adicional de EE.MM. y Regiones en la cofinanciación de los programas.

## 2.2. SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES )1994-99)

A partir de 1993 se inició la planificación de la segunda fase de la reforma evaluando el funcionamiento y aplicación de los reglamentos de 1988. Como consecuencia de este análisis se modificaron los citados reglamentos.

### \*Principales modificaciones e innovaciones

El Reglamento marco, R. (CEE) nº 2052/88 se modifica por el R. (CEE) nº 2081/92.

Los tres reglamentos de los Fondos (FEDER, FSE y FEOGA-O), y el relativo al BEI y demás instrumentos financieros, se modificaron a través de:

- R. (CEE) nº 2083/93 - FEDER
- R. (CEE) nº 2084/93 - FSE
- R. (CEE) nº 2085/93 - FEOGA-O
- R. (CEE) nº 2082/93 - Coordinación con BEI y otros instrumentos.

Se crea el denominado Instrumento financiero de orientación pesquera (IFOP) a través del R. (CEE) nº 2080/93.

En esta nueva reforma se consolidan los cuatro grandes principios del 88: concentración, cooperación, programación y adicionalidad.

Se mantienen los seis objetivos, introduciéndose las modificaciones indicadas en el siguiente cuadro:

### FONDOS ESTRUCTURALES 1994/99 - OBJETIVOS

Nº	Definiciones y ámbitos	En plan anterior 1989-93	Fondos
1	Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (Regional)	Obj. nº 1 Igual	FEDER, F.S.E., FEOGA-O, IFOP
2	Reconvertir las regiones y zonas gravemente afectadas por la crisis industrial y pesquera (Regional)	Obj. nº 2 Sin pesca	FEDER F.S.E.
3	Combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes (Horizontal)	Obj. nº 3 Obj. nº 4	F.S.E.
4	Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción (Horizontal)	No existía	F.S.E.
5a	Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la PAC, y adaptar las estructuras pesqueras (Horizontal)	Obj. nº 5a sin pesca	FEOGA-O, IFOP
5b	Facilitar el desarrollo y ajuste estructural de las zonas rurales.	Obj. nº 5b	FEDER, F.S.E., FEOGA-O

En la **programación** del nuevo plan se simplifican los procedimientos, englobando dentro de los planes de desarrollo regionales y nacionales (PDR) los programas operativos con propuestas concretas de financiación de las inversiones y ayudas.

En función de los PDR la Comisión establece los MCA que son válidos para la aplicación de los programas.

Para consolidar el principio de **adicionalidad** se pide a los EE.MM. que mantengan como mínimo en sus presupuestos públicos el mismo nivel de fondos nacionales que en la etapa anterior.

El presupuesto total del nuevo plan a 6 años (1994/1999) se eleva a 141.471 millones de Ecus. A las regiones objetivo nº 1 se destina **cerca del 70% del presupuesto** total (93.810 millones de Ecus). El objetivo 5a cuenta con 5.369 millones de Ecus y el 5b con 6.104 millones de Ecus.

### 2.2.1. LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS EN EL PLAN 1994-99

Al igual que en el plan anterior (89/93), las estructuras agrarias y su instrumento financiero FEOGA-O, se programan en los objetivos regionales 1 y 5b, y en el objetivo horizontal 5a.

Las variaciones en la política de estructuras agrarias vienen dictadas por la última reforma de la PAC. Pasan al FEOGA-G las acciones estructurales que se contemplan en las medidas de acompañamiento de la citada reforma, y se prevén una serie de medidas para las regiones objetivo 1 y 5b, que van dirigidas a dar otras alternativas al "frenazo" agrarista que impone la nueva P.A.C. Para ello, el nuevo reglamento del FEOGA-O (R. (CEE) nº 2085/93) establece acciones de:

- Reconversión, diversificación, reorientación y ajuste del potencial productivo con apertura hacia las posibilidades de una agricultura no alimentaria.
- Promoción de productos de calidad contrastados por denominaciones y marcas locales y regionales.
- Compensación de rentas agrarias con ingresos alternativos procedentes de otros recursos (turismo rural, artesanía, gastronomía, paisajismo etc...).
- Investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería financiera, extensión y formación agraria y rural.

\* En el **objetivo nº 1**, que sigue ajustándose a los mismos criterios, condiciones y pautas de la etapa anterior, se suman a las regiones ya existentes, otras nuevas pertenecientes a Bélgica, Francia interior, Reino Unido, Holanda y España (Cantabria), además de las inclusiones que en su día se hicieron con los Länder de Alemania del Este. Estas incorporaciones suponen, a nivel comunitario, un incremento poblacional de las regiones objetivo nº 1 de cerca del 5% (26,6% de población comunitaria).

La dotación presupuestaria de los tres fondos prevista para las regiones objetivo nº 1 se eleva a 93.810 millones de Ecus.

En mayo de 1994 se publicó el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) español para las regiones objetivo 1. El 30 de junio del citado año la Comisión Europea aprobó y adoptó el contenido del mismo.

\* En el **objetivo 5b**, al criterio general de regiones con bajo nivel de desarrollo económico, se añaden tres criterios **principales**, dos de los cuales son necesarios para cumplir las condiciones de selección. **Estos son:**



- Elevado índice de empleo agrícola,
- Escaso nivel de renta agraria
- Baja densidad poblacional o tendencia importante a la despoblación.

Como novedad suplementaria en otros criterios secundarios, el objetivo 5b incluye las consecuencias de la reestructuración del sector pesquero.

Por otra parte, y en función de las acciones preconizadas por el nuevo reglamento del FEOGA, relativas a la compensación de rentas agrarias, se contempla el desarrollo rural, no sólo como iniciativa comunitaria (Leader II) sino como P.O. en el marco del objetivo nº 1, con lo cual, este desarrollo puede ser objeto de una planificación más ambiciosa, en las regiones seleccionadas en el citado objetivo. La dotación del LEADER II es de 1.400 millones de ecus.

En cuanto al objetivo 5a, significativo por ser íntegramente agrario y pesquero, aunque es de aplicación horizontal, cuenta con una distribución orientativa por EE.MM. de su cuantía total (6.134 millones de Ecus).

### 2.3. VALORACION CRITICA Y EVALUACION DE LAS REFORMAS.

Tras la denominada "cohesión económico-social" del Acta Unica Europea, se fraguó la nueva Política de Estructuras de la CE, heredera de unas medidas dispersas y descoordinadas de los tres fondos (FEDER, FSE y FEOGA-O) en acciones de escasa resonancia presupuestaria.

Al amparo de esta presumible cohesión, la Política de Reforma de los Fondos Estructurales, acuñó otro lema importante: "aminorar los desequilibrios inter-regionales de la Comunidad". Para ello se erigió al FEDER como buque insignia de los Fondos de la Reforma.

Bajo estas encomiables frases hay unas ayudas, que son mayúsculas en cifras absolutas (y más aún expresadas en Pts.). Estas cuantías son aireadas periódicamente por los medios de comunicación social con fines triunfalistas y como argumentos de política económica, de cara a la convergencia previa a la Unión económica y monetaria.

Sin desprestigiar en absoluto la asunción de estas ayudas estructurales, es conveniente y necesario valorarlas objetivamente y enjuiciarlas en su justa medida.

\* Los montantes de los Fondos Estructurales proceden del Presupuesto General de la Comunidad. Desde 1975 el Presupuesto Comunitario, dejó de ser una previsión de gastos para convertirse en un presupuesto de ingresos. Estos proceden de los recursos propios de la CE: aranceles, exacciones reguladoras, un porcentaje de IVA recaudado por los EE.M., y otros ingresos. Todos los recursos citados, salvo el IVA, entran casi íntegramente (90%), en los ingresos de presupuesto. En el caso del IVA la cuantía que se ingresa es el 1.4% de la base imponible de cada Estado miembro, que no es el 100% de lo recaudado. A su vez, a cada Estado se le limita su base imponible al 55% de su P.N.B., de forma que si supera-se este porcentaje su aportación se fija en el 1.4% del montante límite (55% del PNB).

Como acotamiento final, el límite máximo de los recursos propios se establece en el 1.2% del P.N.B. (máximo 1,27% PNB entre 1993-99).

\* Como primera reflexión, podemos considerar que partiendo de la actual situación socio-económica de cada uno de los 15 EE.MM. de la UE, el esfuerzo contributivo de un máximo del 1.2% del PNB, es claramente insuficiente de cara a los retos futuros que la UE se plantea, dentro del siglo XX.

Por otra parte, y entrando en el capítulo de gastos del Presupuesto Comunitario, nos encontramos que la política de Estructuras, sólo cuenta con el 25-30% del Presupuesto Comunitario. Ello significa una aportación de menos de 40 céntimos por cada 100 pts. de PNB. Es dudoso, que en función de los elevados costes de las obras estructurales, pueda mejorarse sensiblemente la situación de las regiones más débiles (Regiones objetivo nº 1) en el medio plazo (8-10 años) .

\* Dentro de los sectores económicos, la agricultura es con diferencia la más favorecida en el Presupuesto Comunitario, con una participación, que en la última década ha venido descendiendo desde el 70% al 58 0 de los gastos presupuestarios (desde 80 a 60 céntimos por cada 100 pts. de P.N.B. ). Sin embargo, en las dos partidas de gastos del fondo agrario (FEOGA) el elevado montante del FEOGA-Garantía, que viene sustrayendo un 50 al 65% del presupuesto, deja a la política de estructuras agrarias con un porcentaje testimonial de un 2% en 1986 al 4, 5% actual. En términos vulgares, las acciones de estructuras agrarias de la Comunidad disponen actualmente de unos cinco céntimos escasos por cada 100 pts. de PNB.

\* Un segundo aspecto de la política de estructuras que se viene acentuando a partir de la Reforma de los Fondos es el destino casi exclusivo a la mejora de las infraestructuras en detrimento de la adecuación de las estructuras existentes para que estas generen directamente un mayor desarrollo, riqueza y mano de obra estable.

Es justificable en cierta medida, el alto volumen de acciones de infraestructuras en regiones y países como las del objetivo nº 1, por su situación de precariedad y desequilibrio respecto a los EE.MM. más desarrollados. Aunque la dotación de infraestructuras actúa como potenciador del desarrollo interno, es necesario que existan unas estructuras productivas medianamente eficientes y con un tejido empresarial estimable. Si esta última condición no se garantiza, el desarrollo productivo será más lento y difícil. Parece evidente que en regiones con déficits productivos, deficiente tejido empresarial y alto nivel de desempleo, la dotación infraestructural propicia una colonización externa con ventajas problemáticas y con inconvenientes económicos, de estabilidad y de inseguridad laboral, con posibles problemas de emigración de activos, y como ventajas, el fácil acceso de corrientes beneficiosas (turismo, cultura, tecnología etc.).

Por todo ello, y ante esta casuística, parece más conveniente reequilibrar las inversiones en estructuras productivas con las relativas a infraestructuras. Las primeras son el auténtico y más directo motor del desarrollo regional, las segundas son un importante coadyuvante de ese desarrollo.

\* En el contexto de este análisis crítico sobre la insuficiencia y destino de los Fondos estructurales, hay que reconocer una evolución muy positiva, tanto en su cuantía como en el reparto y asignación de los mismos.

Prueba de ello es que en el período 1958-88 (30 años), los recursos presupuestarios en Fondos Estructurales fueron de 217 Mecus/año por cada Estado miembro (teniendo en cuenta el incremento de 6-9-10 y 12 países). En la primera etapa de la Reforma, 1989-93 (5 años), se pasó a 1.067 mecus/año por país, con un incremento del 392 % y en la segunda etapa 1994-99 (6 años) se ha pasado a 1. 590 mecus/año y Estado Miembro (incremento de cerca del 50%) .

En relación con la concentración, el objetivo más importante de la reforma en sus dos períodos es el objetivo nº 1, incrementándose su porcentaje de participación en el segundo período en un 149% .

**PARTICIPACION DEL OBJETIVO Nº 1 EN LAS REFORMAS Y PORCENTAJES DE ASIGNACION DE FONDOS.**

PERIODOS	MECUS	%S/TOTAL OBJETIV. (1)	ASIGNACION		
			FEDER	FSE	FEOGA-O
1989-1993	37.700	64%	58%	27%	15%
1994-1999	93.810	70%	50%	31%	19% (2)
Incr.Mecus	56.110	-	25.039	18.902	12.169
Porcentaje	(+149%)	(6%)	(-8%)	(+4%)	(+4%)

*Fuente. Elaboración propia con datos de la Comisión.*

(1). Porcentaje financiero del objetivo 1 sobre el total de objetivos de la reforma (6 objetivos)

(2). Incluye el IFQP

Del anterior cuadro cabe destacar el incremento presupuestario del Objetivo 1 sobre los restantes en un 6%, el aumento de los tres fondos en cifras absolutas, y la progresión del FSE y del FEOGA con respecto al FEDER, que pierde un 8% en favor de los otros dos.

Esta operación de reequilibrio diversifica las acciones futuras potenciando los aspectos sociales (educación y empleo) y del sector primario (agricultura y pesca). Por lo que respecta a las infraestructuras, financiadas principalmente por el FEDER, aparte de la pérdida de peso específico en este segundo período, se constata un cambio de orientación hacia la modernización de las estructuras productivas.

En cuanto al reparto de los fondos por EE.MM. del objetivo 1, la evolución de ambos períodos es la siguiente:

**REPARTO DE FONDOS DEL OBJETIVO 1 POR PAISES EN AMBOS PERIODOS**

PAISES	PERIODO 89-93		PERIODO 94-99		INCREMENTOS	
	MECUS	%	MECUS	%	EN MECUS	EN %
BELGICA	-	-	730	0,8	730,0	
ALEMANIA	(*)	(*)	13.640	14,6	*13640,0	
ESPAÑA	10.179,0	27	26.300	28,0	16121,0	158
FRANCIA	942,5	2,5	2.190	2,3	1247,0	132
GRECIA	6.936,8	18,4	13.980	14,9	7043,2	102
IRLANDA	3.807,7	10,1	5.620	6,0	1812,3	48
ITALIA	7.766,2	20,6	14.860	15,8	7093,8	91
P. BAJOS	-	-	150	0,2	150,0	
PORTUGAL	7.238,4	19,2	13.980	14,9	6741,6	93
R. UNIDO	829,4	2,2	2.360	2,5	1530,6	185
UE-Obj.1	37.700,0	100	93.810	100	56110	149

(\*) Los estados (lander) de la antigua R.D.A. se incorporaron al objetivo 1 a mediados del período 89/93, pero no tenemos datos de lo que recibieron.

En relación con los nuevos EE.MM. incorporados a la U.E, sólo Austria participa del objetivo nº 1 con una dotación de 165,6 Mecu para el período 1995-99.

A la vista del anterior cuadro, en las regiones objetivo 1 se registra un aumento en cifras absolutas del montante que recibe cada Estado Miembro. Cabe destacar los incrementos de aportación de Fondos en R. Unido y España, que se sitúan por encima de la media comunitaria. También superan el doble de la cuantía anterior Francia y Grecia, aunque disminuyen su porcentaje de participación respecto al período anterior. En cambio sufren recortes de participación Italia y Portugal, y sobre todo Irlanda, cuyos incrementos en tanto por ciento se reducen respecto al período primero en más de 4 puntos porcentuales.

Enlazando la valoración crítica inicial y la evaluación de las reformas con la historia de la Comunidad, resulta coherente la evolución de la política estructural. En las etapas iniciales, la CEE de seis EE.MM. era bastante homogénea. A partir de 1972, y sobre todo desde 1981 (adhesión de Grecia) y 1986 (adhesión de España y Portugal), se incrementaron las desigualdades entre los EE.MM., principalmente a causa de los desequilibrios entre las regiones de la Europa Comunitaria.

Hoy la UE. quiere tomar conciencia de su nueva denominación, e inicia con cierta timidez una política regional. El freno está en los EE.MM., que no son propicios a perder soberanía, ni a incrementar el presupuesto comunitario, en programas estructurales y regionales muy complejos y costosos. No obstante, hay que valorar positivamente estos inicios sin sacarlos de su actual contexto. Los fondos estructurales son una modesta aportación que a largo plazo, y si la UE los mantiene e incrementa, pueden ser muy útiles para las regiones afectadas. En cambio, no deben tomarse de forma triunfalista, ni pensar que puedan suplir a la acción de los EE.MM. en el proceso de cohesión económica y social (de cara a la Unión Monetaria propuesta para finales de siglo).

## **2.4. APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRIARIAS EN ESPAÑA**

España desde su adhesión a la Comunidad en 1986, viene percibiendo las ayudas estructurales en igualdad de condiciones que la CE-10 y Portugal.

Durante los tres primeros años de nuestra adhesión el flujo de fondos estructurales fue escaso. España, aunque había adaptado su política nacional de estructuras a la de la CE, no gozaba de la experiencia de los demás EE.MM. (CE-10), y la propia Comunidad tampoco tenía muy definida su política estructural.

Con la Reforma de los Fondos Estructurales, a partir de los años 89/90, fue cuando nuestro país empezó a beneficiarse de montantes crecientes de los tres fondos.

### **2.4.1. Plan 1989/93**

En el período 89/93 se inició la primera etapa de la reforma. España participó en los seis objetivos de la misma. Cabe destacar por su importancia económica y social la aplicación de fondos en el objetivo 1, que afectaba al 77% de la superficie nacional y al 59 % de la población.

Las realizaciones llevadas a cabo en este período (89/93), afectaron principalmente a las infraestructuras, con una inversión que superó el 50 % del total. Ocuparon un lugar relevante las infraestructuras de transporte financiadas por el FEDER (34,26%). A la educación y la formación profesional se destinó una cuarta parte del montante total a través de F.S.E. Las acciones de política hidráulica, medio ambiente, I + D y energía, absorbieron cerca del

18% (FEDER), y la agricultura y el desarrollo rural, más del 15%, con una participación mayoritaria del FEOGA-O (13,12%).

El resto de las inversiones (cerca del 8%) se destinaron a apoyos a la industria, servicios y atesaría, y a la valorización de los recursos humanos (FEDER Y FSE).

Globalmente, las transferencias financieras comunitarias efectuadas en este período se han estimado en un 1,4 del V.A.B. de las regiones objetivo 1 (0,7% del total nacional).

La media anual de inversiones dentro del MCA equivale, a precios constantes al 5,7% de la financiación bruta de la economía española del año 1987.

#### \* Estructuras Agrarias (FEOGA-O)

En relación con las estructuras agrarias, las aportaciones del FEOGA-Orientación en nuestro país fueron las siguientes:

##### Aportaciones FEOGA-O : España

Períodos	Millones de Ptas.	Cuantía anual media	% Global
1986-88	42.740	14.247	13,5
1989-93	273.857	54.771	86,5
1986-93	316.597	39.575	100,0

En los tres primeros años (1986/88), España financió con estos fondos acciones de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (R. (CEE) nº 877/85), mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros (R. (CEE) nº 355/77), así como otros programas comunitarios (arranque de viñedos, asociacionismo agrario etc.). En 1988 se puso en marcha el denominado programa de acción común de regiones desfavorecidas de España, en virtud del R. (CEE) nº 1118/88.

En cuanto al acceso de estos fondos por las CC.AA. cabe destacar la fuerte participación de Andalucía, Galicia, Castilla-León, Cataluña, Valencia y Castilla-La Mancha.

\* En el período 1989/93 el FEOGA-Orientación preveía unas aportaciones dentro de MCA de 1.419 millones de Ecus. Al final del mismo, este Fondo había aportado 274.234 millones de ptas. (equivalentes a 1.744 millones de ecus al cambio de 1 Ecu = 157 Ptas.), para la financiación de los programas del MCA.

## Previsiones y resultados de aplicación del FEOGA-O en España (Período 89-93)

millones de pta.

Objetivos MCA	Previsiones <sup>(2)</sup>	Resultados <sup>(3)</sup>	Incrementos %
OBJETIVO 1			
-Acc. Regionales	98.280	125.220	27,4
-Acc. ) Horizontales (obj. 5a	62.010	86.299(*)	39,2
Total Obj. 1	160.290	211.519	32,0
OBJETIVO 5b	24.050	67.715	181,0
OBJ. 1 y 5 b	184.340	279.234	51,2

(\*) Includo transferencia de Feder

Las cifras que aparecen en el cuadro y sus aclaraciones en cuanto a las variaciones monetarias, no ocultan algunas datos muy significativos. Como primera cuestión se observa el elevado crecimiento de las ayudas a las regiones objetivo 5b. En cambio en las regiones objetivo 1 ese incremento es bastante menor.

Por otra parte y dentro del objetivo 1, las acciones regionales sufrieron un recorte de más de un 2%, en pesetas deflactadas, respecto a las previsiones del marco. Esta disminución costeó sobradamente el montante de las acciones horizontales del objetivo 5a, que sufrieron un incremento del 6,5%.

El análisis de estos resultados nos plantea una serie de interrogantes muy preocupantes de cara a desarrollo regional en España.

El fuerte contraste entre las acciones realizadas en regiones objetivo 1 y objetivo 5b, no es muy coherente con los objetivos de la Reforma de los Fondos.

Los programas operativos regionales apenas consumieron las previsiones del MCA en el objetivo 1.

En cambio los fondos del objetivo 5a, administrados por el MAPA, hubo que potenciarlos para atender las demandas de las 17 CC.AA. de España. Ello supuso incrementar posteriormente el montante inicial incluso con fondos FEDER.

En base a las cifras que da el MAPA de las ayudas del FEOGA-O, el reparto por CC.AA. es el siguiente:

(2) Cambio monetario de 1989, 1 Ecu = 130 ptas. (Ptas. constantes 1989).

(3) Cambio monetario de 1993, 1 Ecu = 157 Ptas. (Pts. corrientes). Si aplicamos la variación del valor adquisitivo entre 1989 al 93, aplicándole el deflactor  $F = 0,765$ , los 279.234 millones de ptas. pasan a ser 213.614 millones de ptas., resultando el incremento de los resultados frente a las previsiones del 15,9%. (Evidentemente, este incremento no recoge la variación del valor que ha experimentado el Ecu en relación con Dólar en el período en cuestión).

AYUDAS FEOGA-O PERIODO 1989-93, POR CC.AA.

(Millones de Ptas.)

Nº Orden	Obj.	CC.AA.	Previsiones MCA <sup>(4)</sup>	Pagos <sup>(5) (*)</sup>	Indices
1	1	Castilla-León	30.550	33.166 (43.355)	108
2	1	Andalucía	35.490	30.982 (40.500)	87
3	1	Castilla-La Mancha	21.970	24.022 (31.401)	109
4	1	Galicia	23.920	23.890 (31.229)	100
5	5b	Aragón	s/d	18.535 (24.229)	—
6	1	Valencia	15.470	13.780 (18.013)	89
7	1	Extremadura	12.870	12.901 (16.864)	100
8	5b	Cataluña	s/d	11.481 (15.008)	—
9	1	Canaria	6.110	8.888 (11.618)	145
10	1	Asturias	7.280	8.242 (10.774)	113
11	1	Murcia	6.630	5.965 (7.798)	90
12	5b	País-Vasco	s/d	5.748 (7.514)	—
13	5b	Navarra	s/d	5.460 (7.138)	—
14	5b	Cantabria	s/d	4.275 (5.589)	—
15	5b	Baleares	s/d	2.246 (2.936)	—
16	5b	Madrid	s/d	2.221 (2.903)	—
17	5b	La Rioja	s/d	1.834 (2.398)	—
18	1	Melilla	117	49 (64)	42
TOTAL NACIONAL			184.340	213.614 (279.234)	116

s/d. Sin datos

(\*) Pendiente del cierre definitivo de MCA (pagos pendientes de realizar)

Fuente: MAPA

(4) Cambio monetario a Ecu = 130 ptas. (ptas. constan de 1989)

(5) Ptas. deflactadas (F=0,765). Entre paréntesis ptas. corrientes.

#### 2.4.2. Plan 1994/99

\* De cara al segundo período de Reforma, (1994-99) la aportación de los tres Fondos Estructurales prevista para España en las regiones objetivo 1, no sólo es la mayor de la U.E., si no que es dos veces y media superior al montante del período primero.

A pesar de la crisis económica que viene viviendo nuestro país, la situación socioeconómica de partida (expresada en % del PIB respecto a la U.E.) de cara a la nueva etapa (1994/99) y con la Europa-15, no es pesimista. España tiene actualmente un 77% del PIB medio por habitante de la U.E. (valor 100), en 1986 este indicador era del 55% y en 1990 de 64%.

Nuestras CC.AA. han incrementado el P.I.B. y aunque solamente Baleares supera la media comunitaria, todas las regiones del objetivo 5b se acercan a esta media (84 a 97%). En nuestras regiones objetivo 1, se destaca el enorme incremento experimentado por la Comunidad Valenciana. El resto de regiones objetivo 1 han mejorado sus valores, sobre todo Canarias (75%) y Castilla-La Mancha (65%). Junto a estas dos últimas, las CC.AA. de Andalucía y Galicia (59%) y Extremadura (54%) superaron el nivel de regiones más pobres de la UE (inferior al 50%), en el cual figuran los nuevos Länders alemanes, las regiones portuguesas del Alentejo, Azores, Madeira y Centro, la mayoría de las regiones griegas, y las islas francesas de ultramar.

Por otra parte, en este nuevo plan de reforma se incluye como región objetivo 1, Cantabria, cuyo PIB actual por habitante es el 74% respecto al valor 100 de la UE-15. La Comunidad valenciana sigue en el objetivo 1 y ella será una buena referencia futura sobre las repercusiones de la política estructural en nuestro país.

El nuevo MCA corrige en parte el destino prioritario en grandes obras de infraestructura, transfiriendo más financiación a la mejora del sistema y recursos productivos (sobre todo a los recursos humanos). En esta nueva situación hay que tomar en consideración, que nuestro país, como beneficiario del denominado "FONDO DE COHESION" (Tratado de Maastricht), cuenta con un montante global que se sitúa entre 7.878 a 8.787 millones de Ecus para inversiones de infraestructura de transportes (Carreteras, ferrocarriles y aeropuertos) y protección de recursos medioambientales (agua, costas, parques, bosques etc.).

#### ESPAÑA-OBJETIVO Nº 1: MCA 1994-1999

(Millones de Ecus)

Financiación	F. Estructurales de la U.E. 1	F. Públicos Nacionales (6) 2	F. Privada 3	Costes Totales 1+2+3	Formas Intervención submarcos sobre costes	
					Regional	Pluriregional
TOTAL (Mecus)	26.300,00	1 2.751,33	9.853,42	48.904,75	1 6.290,72	32.61 4,03
Porcentajes S/Coste total	53,78 %	26,00 %	20,22 %	100	33,3 %	66,7 %

El reparto indicativo de estos fondos estructurales (26.300 mecus) entre las regiones españolas objetivo 1 es el siguiente:

Andalucía	26,12 %
Galicia	12,43 %
Castilla-León	10,90 %
Valencia	10,16 %
Castilla-La Mancha	7,25 %
Extremadura	6,98 %
Canarias	6,17 %
Asturias	4,26 %
Murcia	3,81 %
Cantabria	2,08 %
Ceuta	0,27 %
Melilla	0,27 %
No regional	9,30 %

El porcentaje de participación de cada fondo sobre los 26.300 mecus es:

FEDER	60,62 %
F.S.E.	22,99 %
FEOGA-O	12,60 %
IFOP	3,88 % (7)

(6) Fondos aportados por Administraciones Central, Autonómica y Local.

(7) Nuevo fondo denominado "Instrumento Financiero de Orientación Pesquera".



Las CC.AA. disponen de 8.889,3 millones de Ecus para desarrollar un total de 14 programas operativos (P.O.) y para poner en marcha varias subvenciones globales relativas a las PYMEs. Por otra parte, hay una aportación de 14.964,7 millones de Ecus de fondos plurirregionales, con un reparto indicativo por regiones que participarán en 4 grandes P.O. relativos a:

- Desarrollo local
- Medio ambiente
- Ayudas regionales a las actividades productivas
- Investigación y desarrollo

Finalmente, se reservan 2.446 millones de Ecus no regionalizables para acciones de nivel nacional.

\* El objetivo 5b en esta segunda etapa comprende las comarcas de las CC.AA. del Nordeste de España y Madrid cubriendo una población del 4,4% sobre el total nacional.

Los recursos asignados a España para este objetivo se elevan a 664 millones de Ecus, lo que supone un incremento sobre el período anterior de un 260% sobre las previsiones del anterior marco.

La distribución de estos fondos en las regiones 5 b de nuestro país es la siguiente:

#### FINANCIACION REGIONES OBJETIVO 5 B, PERIODO 94/99: ESPAÑA

(Millones de Ecus)

Regiones	Coste total	Aportación comunitaria	% Subvención S/total
Aragón	763,6	298,6	45,0
Baleares	146,9	46,1	7,0
Cataluña	366,7	148,0	22,0
La Rioja	166,5	38,9	6,0
Madrid	112,9	49,3	7,5
Navarra	161,0	56,6	8,5
País Vasco	81,2	26,5	4,0
T. Regiones	1.796,6	664,0	100

Fuente: Comisión (D.G. VI - FI-3)

#### \* Estructuras Agrarias: FEOGA-O.

En el nuevo plan de reforma (1994-99) el sector pesquero, antes financiado a través del Fondo de Orientación Pesquera (FOP), se independiza del sector agrario mediante la creación de un nuevo fondo denominado "Instrumento Financiero de Orientación Pesquera" (IFOP). Para él, en el objetivo 1 se destinan 995 millones de ecus, que representan el 3,78% del total de los cuatro fondos.

El FEOGA-O participa con 3.313,8 millones de ecus en las regiones objetivo 1 del nuevo plan. Ello supone el 12,6% del total.

Las medidas agrarias en las que participa el FEOGA-O se encuadran dentro del plan de financiación de MCA en los siguientes apartados (Ejes y sub-ejes prioritarios):

MCA 1994-99 FEOGA-O: ESPAÑA OBJETIVO Nº 1

(Millones de Ecus)

Ejes	Medidas agrarias	Aportación FEOGA-O
2-1 a	Ind. agroalimentaria y estructuras agrarias <sup>(8)</sup>	1.220,00
2-2	Desarrollo local	100,00
	Agricultura-desarrollo rural	1.980,00
	Asistencia técnica	13,80
	TOTAL MCA	3.313,80

Fuente: MCA Obj. 1

Las tasas indicativas de intervención financiera o participación porcentual del FEOGA-O sobre los costes totales varía en función de la medida y de la región.

Salvo en la aplicación los Rs (CE) nº 866 y 867/90 que tienen una financiación pública del 30%, en las restantes medidas la aportación del FEOGA oscila entre el 70-75%, destacando las regiones de Extremadura y Canarias con el 75% y Andalucía y Galicia con el 72,5%.

Las diferencias más importantes con relación al M.C.A. anterior consisten en la salida del objetivo 5a del eje agrario, para enmarcarlo dentro del eje 2 relativo a mejora del sistema productivo (2-1º). Esta nueva organización estratégica permite la regionalización íntegra del FEOGA-O en el eje agrario (Eje 4), mientras que las acciones del objetivo 5a, por su carácter horizontal quedan financiadas por el FEOGA-O plurirregional.

También en el citado eje 2 existe una aportación del FEOGA-O íntegramente regional para acciones de desarrollo local en el subeje 2 (2-2)

Finalmente, en el eje 8 existe una modesta aportación de FEOGA-O, de carácter plurirregional para asistencia técnica, acompañamiento e información.

La estructuración financiera del nuevo M.C.A., aunque teóricamente es aceptable, en la práctica es más centralista que la del anterior.

En la distribución del FEOGA-O, el anterior MCA (198993) asignaba a cada Comunidad Autónoma una partida presupuestaria para las acciones horizontales del objetivo 5a. A pesar de ello, el reparto de esta partida fue problemático e insatisfactorio para algunas CC.AA.

En el actual MCA no existe tal partida, si no un reparto globalizado de todos los fondos. De esta forma la Administración Central consolida el carácter plurirregional del FEOGA-O en el objetivo 5a, y con ello pueden incrementarse los problemas ya vividos a nivel autonómico.

(8) Objetivo 5a

En función de esta nueva estructura, las ayudas del FEOGA-O se distribuyen en dos submarcos: el regional asignado a cada C. Autónoma y el plurirregional que queda centralizado en el MAPA.

### COMPARACION MCA 1989-93 Y 1994-99 DEL FEOGA-O EN ESPAÑA

Millones de Ecus

Medidas, Ejes y Subejos	Asignación FEOGA-O			
	MCA - 89-93		MCA - 94/99	
	Regional	Plurireg.	Regional	Plurireg.
Agricultura y desarrollo rural:				
— Ejes 4-1, 4-2 y 4-3	756,9	—	—	—
— Eje 4	—	—	1.980,0	—
Objetivo 5a:				
— Eje 4-3 <sup>(9)</sup>	477,0	—	—	—
— Eje 2 - 1 a	—	—	—	1.220,0
Desarrollo local	—	—	100,0	—
Asistencia técnica	—	—	—	13,8
<b>TOTALES</b>	<b>1.233,9</b>	<b>—</b>	<b>2.080,0</b>	<b>1.233,8</b>
	1.233,9		3.313,8	

Fuente MCA (Comisión U E)

En la variación porcentual destacan los incrementos experimentados en el nuevo marco, tanto en las acciones regionales (161,6%), como en los horizontales del 5a (156,7%), así como en los subtotales (144,2%).

Por otra parte, en los 1.220 Ecus del objetivo plurirregional 5a se efectúa un reparto indicativo para las siguientes medidas horizontales:

(9) Acciones horizontales

OBJETIVO 5A - ESPAÑA 1994/99 (MILL. DE ECUS)

Medidas	Normas Comunes	Cuantía	%S/total
- Mejora eficacia estruc. agraria	R. (CEE) nº 2328/91	350	28,7
- Id: Agr. de montaña. y z. desfav.	D. 75/268/CEE	350	28,7
- Transf. comerc. prod. agrarios	R. (CEE) nº 866/90	} }->500	41,0
- Transf. comerc. prod. silvícolas.	R. (CEE) nº 867/90		
- Ayudas a O.P.F.H.	R. (CEE) nº 1035/72	} }->20	1,6
- Ayudas a APAS	R. (CEE) nº 1360/70		
Total plurirregional objetivo 5a		1.220	100 %

Destaca la asignación correspondiente a la transformación y comercialización, que representa el 41,5% del montante del objetivo 5a.

El comité STAR (Estructuras agrícolas y Desarrollo rural) dio su visto bueno para el proyecto de decisión de los Documentos Unicos de Programación (DOCUP) para la mejora de las estructuras de transformación y comercialización de los sectores agrario (FEOGA-O), y pesquero (IFOP), tanto en las regiones objetivo 1 como en las restantes (Comarcas objetivo 5b y resto del territorio).

La participación de ambos fondos y su distribución indicativa por CC.AA., se expresa en los siguientes cuadros:

Distribución regional indicativa de las ayudas públicas a la inversión e inversión prevista para el período 1994-1999 (millones de ptas.)

**INDUSTRIAS AGRARIAS Y PESQUERAS**  
Financiación pública

Comunidad Autónoma	COMUNITARIA			NACIONAL				
	FEOGA	IFOP	TOTAL COMUNITARIA	Agricultura	Pesca	Total Nacional*	Total Pública**	Inversión Prevista
Andalucía	21.253	1.942	23.195	3.719	194	3.914	27.109	85.908
Asturias	3.060	787	3.847	535	79	614	4.461	14.246
Canarias	3.518	1.645	5.163	616	164	780	5.943	19.121
Cantabria	1.356	1.089	2.444	237	109	346	2.790	9.053
C. La Mancha	8.500	246	8.746	1.487	25	1.512	10.258	32.393
C. y León	13.337	193	13.530	2.334	19	2.353	15.883	50.109
C. Valenc.	8.665	653	9.317	1.516	65	1.582	10.899	34.508
Extremad.	4.810	212	5.022	842	21	863	5.885	18.600
Galicia	10.964	8.627	19.491	1.919	863	2.781	22.373	72.560
Murcia	3.538	408	3.945	619	41	660	4.605	14.612
Total Obj. I	79.000	15.800	94.800	13.825	1.580	15.405	110.205	351.111
-Eje 2.1a-								
Aragón	4.615	93	4.708	769	16	785	5.493	23.541
Baleares	811	36	848	135	6	141	989	4.240
Cataluña	7.327	654	7.981	1.221	109	1.330	9.311	39.906
La Rioja	950	19	970	158	3	162	1.131	4.848
Madrid	2.220	666	2.886	370	111	481	3.367	14.431
Navarra	1.309	36	1.346	218	6	224	1.570	6.728
P. Vasco	1.567	865	2.431	261	144	405	2.837	12.157
Total fuera Obj. 1	18.800	2.370	21.170	3.133	395	3.528	24.698	105.850
Total España	97.800	18.170	115.970	16.958	1.975	18.933	134.903	456.961
*Ayudas del MAPA      **Ayudas UE + MAPA								

Fuente: MAPA

(I) Cambio monetario: 1 Ecu = 158 Pts.

Para completar algunas actuaciones en estructuras agrarias y en función de una conveniente integración de varios fondos en determinados programas operativos: en el presente MCA cooperan el FEDER y el FSE, como fondos complementarios en los siguientes ejes del citado marco.

## Fondos que acompañan al FEOGA-O en el MCA: FEDER y FSE

España Obj. nº 1 (Millones de Ecus)

Fondos	Ejes	4) Agricultura desarrollo y rural	2-1a Industria Agroalim. Obj. 5a	2-2 <sup>(10)</sup> Desarrollo Local	8 <sup>(11)</sup> Asistencia Técnica	Total Estructuras	%
FEOGA- Reg.		1.980,00	-	100,00	-	2.080,00	63
FEOGA-Pl. Reg.		-	1.220,00	-	+ 13,80	1.233,80	
FEDER- Reg.		56,29	-	431,85	50,80	538,94	35.
FEDER-Pl. Reg.		105,50	-	1.114,21	73,86	1.293,57	
FSE- Región		-	-	-	30,95	30,95	2
FSE-Pl. Reg.		59,87	-	-	18,85	78,72	
<b>TOTAL</b>		<b>2.201,66</b>	<b>1.220,00</b>	<b>1.646,06</b>	<b>188,26</b>	<b>5.255,98</b>	<b>100</b>

Fuente: MCA de 1994-99

Del total de ayudas de los tres fondos, el reparto porcentual mayor corresponde lógicamente al FEOGA-O con el 63%. En función del nivel de regionalización, el reparto plurifondo es el siguiente:

Tipo de medidas	Subvención (millones Ecus)	% S/ total
Regionales	2.649,99	50,4
Plurirregionales	2.606,09	49,6
<b>Total</b>	<b>5.255,98</b>	<b>100</b>

### 2.4.3. El desarrollo rural: Iniciativa comunitaria LEADER

Dentro de las iniciativas comunitarias, definidas antes, en nuestro país ha venido desarrollando, entre otras el programa de desarrollo rural LEADER -I

En el período 89/93 se ejecutó el LEADER-I con una financiación comunitaria en forma de subvención global de más de 100 millones de ecus. Este montante se distribuyó entre las regiones españolas de objetivo 1 (82%) y las de objetivo 5b (18%).

(10) En desarrollo local como medida multisectorial dirigida a las PYMEs tiene como fondo principal el FEDER, actuando el FEOGA-O como fondo complementario en zonas rurales y litorales marítimas (Pesca).

(11) Igual ocurre con el programa de asistencia técnica, acompañamiento e información en los que la participación del FEDER e incluso la del FSE supera ampliamente el montante del FEOGA-O.

Para el período 94/99 se pone en marcha el LEADER-II con una dotación plurifondo de 1.400 millones de ecus para la CE12. De este montante, el 64 % se destina a las regiones objetivo 1 y el 36% para las de objetivo 5b. El incremento a nivel comunitario del LEADER II sobre el I es de un 350%.

En España, la cuantía propuesta por la U.E. para el LEADER II, asciende a 332 millones de ecus (revisables en función de la calidad de los programas presentados). Ello supone el 23,7% del total comunitario, con un incremento de 232% sobre LEADER-I. Dicho montante se reparte entre las regiones objetivo 1 (83%) y las de objetivo 5b (17%).

El indudable éxito alcanzado por el LEADER-I en el ámbito comunitario, ha sido un estímulo para que la Comisión, no sólo multiplique por 3,5 veces la financiación de LEADER-II, si no para mantener los criterios básicos de enfoque integrado (dotación plurifondo), marco de acción local o comarcal, valor demostrativo y participación de la población, como factor vital para un desarrollo endógeno.

La experiencia del LEADER-I en España durante más de 2 años de vigencia arroja los siguientes resultados:

#### Resultados nacionales del LEADER-I (1990-93)

Agentes financieros participantes	Participación %	
	Prevista	Final
Fondos estructurales CE	35,6	26,6
Administraciones públicas	29,8	19,4
SECTOR PRIVADO	34,6	54,0
TOTAL	100	100

Lo realmente importante de esta experiencia radica en el alto nivel de participación del sector privado, que no sólo ha sido el motor financiero del LEADER-I incrementando su participación en un 127%, sino que ha rebajado los porcentajes de participación nacional (ahorro de más de 700 millones de ptas. para las administraciones públicas). Por ello el nivel de inversiones realizado superó al previsto en un 45%.

Por otra parte, se ha comprobado el mejor funcionamiento de los grupos, privados y mixtos (33 grupos), con personalidad jurídica propia, sobre los constituídos por la administraciones públicas de carácter local.

En cuanto al número de proyectos y financiación de las 7 medidas del LEADER-I cabe destacar la enorme proliferación del turismo rural tanto en el número de proyectos como en las inversiones (52,5% sobre el total). Ello nos hace pensar que esta medida se está sobredimensionando, dentro del contexto global, y que además puede ocasionar distorsiones entre oferta y demanda en algunas comarcas.

Las medidas encaminadas a la constitución de pequeñas empresas de artesanía y servicios, así como las de valorización y comercialización de productos agrarios locales han sobrepasado las previsiones y pensamos que aún tienen un buen margen de desarrollo futuro.

En cambio las medidas de apoyo o asistencia técnica, y las de formación profesional y ayuda al empleo, no han cubierto . las previsiones, por lo que supone una pérdida de eficacia en los procesos de promoción y profesionalización de todas las acciones.

Con estos presupuestos la nueva iniciativa LEADER-II, va a permitir consolidar las experiencias positivas del LEADER-I, así como corregir ciertas omisiones y desviaciones observadas en la etapa anterior.

Para ello se pretende:

- Dar mayor participación a las autoridades autonómicas en todo el proceso.
- Armonizar la dimensión de la líneas de ejecución o medidas, recortando financieramente las previsiones porcentuales en turismo rural, e incrementando las de apoyo técnico, formación profesional y ayudas a la contratación, y las de promoción de pequeñas empresas, artesanía y servicios, y valorización y comercialización de la producción agraria.
- Agrupar las medidas según la clasificación establecida en la Comunicación 94/C 180/12 epígrafe IV y Anexo I, correspondiendo la inversión prevista en las mismas, en regiones objetivo 1 y 5b, así como la participación porcentual de cada medida, en la siguiente distribución:

#### LEADER II. DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN POR MEDIDAS

TIPO DE MEDIDAS	INVERSIÓN PREVISTA (MILL. DE PTAS.)			
	Objetivo 1	Objetivo 5b	Total	%
A. Adquisición de capacidades	3.098,46	337,23	3.435,69	2,10
B. Programa de innovación rural	122.307,17	35.789,22	158.096,39	96,20
B.1 Apoyo técnico al desarrollo rural	9.872,24	2.112,22	11.984,96	(7,30)
B.2 Formación profesional y ayudas a la contratación	7.571,80	1.350,74	8.922,54	(5,40)
B.3 Turismo rural	36.239,71	11.812,26	48.051,97	(29,20)
D.4. Pequeñas empresas, artesanía y servicios	29.942,44	9.716,51	39.658,95	(25,10)
D.5 Valoración y comercialización de la producción agraria	20.988,18	6.474,96	27.463,14	(16,70)
B.6 Conservación y mejora del medio ambiente y del entorno	17.692,30	322,53	22.014,83	(13,40)
C. Cooperación transnacional	2.396,29	401,12	2.797,41	1,70
<b>TOTALES</b>	<b>127.801,92</b>	<b>36.527,57</b>	<b>164.329,49</b>	<b>100,00</b>

Fuente: MAPA

En el cuadro se observan tres tipos de medidas: la de adquisición de capacidades (A) que viene a sustituir la desaparecida medida de equipamiento y funcionamiento de los grupos, el programa de innovación rural (B) con seis medidas similares a la del LEADER I, y un nuevo tipo de "cooperación transnacional" (C) en torno a una red europea de desarrollo rural.



La financiación del LEADER II se eleva a más de 164.000 millones de ptas., con una participación plurifondo de cerca de 53.000 millones de ptas. a cargo de la U.E.

#### FINANCIACION DEL PROGRAMA LEADER II

Programa	Mill. Ptas.	%
1. Subvenciones comunitarias	52.831,50	32,1
FEOGA-O	24.233,0	
FEDER	24.233,0	
FSE	4.365,5	
2. Administraciones Nacionales	31.721,62	19,3
Locales	8.160,21	
Autonómica	14.865,79	
Central	8.695,62	
3. Gasto Público (1+2)	84.553,12	
4. Financiación Privada	79.776,37	48,5
5. COSTE TOTAL (3+4)	164.329,49	100

Fuente: MAPA

El FEDER y el FEOGA-O comparten los mayores montantes de cofinanciación con un 45,87% cada uno sobre el total de subvención comunitaria. El FSE solo participa con un 8,26%.

Por otra parte, y como constatación de la alta participación del sector privado en el LEADER-II, se estima para el nuevo programa un porcentaje (48,50) superior a las previsiones del primer período (34,6%), pero inferior a los resultados obtenidos (54%).

## 2.5. APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA

### 2.5.1. SITUACION SOCIO-ECONOMICA DE ANDALUCIA

Como es sabido, la Comunidad Autónoma Andaluza se encuentra dentro del grupo de Regiones de la UE que padecen con *mayor gravedad los problemas de desarrollo*. Las carencias y desequilibrios de Andalucía han sido la causa de su calificación como Región Objetivo nº 1 a partir de 1989 y de 1994. El PIB/habitante en nuestra región representa aún el 59% con relación a la media de la UE (en 1985 era el 49,9% de la media CE).

El problema del desarrollo andaluz estriba en el *deficiente proceso de industrialización* de nuestra región. El PIB industrial creció del 22,5% en 1960 al 24,6% en 1975. En esos años Andalucía fue receptora de una industria básica, *no deseada en otras regiones por su carácter contaminante*, y sobre todo por el escaso valor añadido que proporcionaba a la región.

A partir de 1975 se inicia un *proceso de recesión industrial* descendiendo los porcentajes de participación en el PIB, desde el 24,6% hasta el 15,3 en 1993. En 1994, nuestra región sigue padeciendo una *crisis industrial* creciente y con unas perspectivas de futuro *nada halagüeñas*.

Otro factor ha sido el déficit en infraestructuras, causante del *aislamiento y desarticulación territorial* de nuestra región. Afortunadamente, tras tres años de actuaciones del FEDER en los programas del Objetivo nº 1 en nuestra Comunidad Autónoma, la *dotación en infraestructuras ha mejorado sensiblemente*.

Los demás integrantes económicos del PIB regional (construcción y servicios) han seguido una trayectoria de crecimiento, dentro de una normalidad no exenta de problemas.

En este contexto, ante la *precariedad industrial y la inconsistencia del sector servicios, la agricultura de nuestra región sigue siendo básica y fundamental*.

\*El peso agrario de Andalucía (expresado en VAB agrario/PIB) es casi el doble que el nacional, similar al de las CC.AA. de Murcia, La Rioja y Aragón, y a nivel comunitario igual al de Irlanda.

*Nuestra productividad agraria es superior a la media nacional, similar a la de Italia y próxima a la media comunitaria.*

Esta evidente potencialidad de nuestra agricultura, derivada de condicionantes naturales favorables, fertilidad del suelo, benignidad climática e insolación tiene su contrapunto en un régimen pluviométrico cada vez más escaso, de una elevada variabilidad temporal y espacial, y de carácter torrencial.

\*Consecuentemente, la mayor amenaza de la agricultura andaluza proviene de las adversas condiciones citadas que se traducen en largos períodos de sequía, que provocan una *aridez estructural* que sumada al carácter torrencial de las precipitaciones sobre *suelos desprotegidos* de vegetación, arrastran la tierra fértil *desnudándolos* (erosión hídrica) e incrementando a *límites peligrosos* los procesos de desertización. Por otra parte, las tierras desplazadas se amontonan en el fondo de nuestros embalses mermando su capacidad.

En 1995, y tras cinco años de persistente sequía, la situación de nuestra región es extrema. La *escasez pluviométrica*, no solo viene mermando nuestras producciones agrícolas de secano, sino que está generando un *déficit estructural* en el complejo hidrológico andaluz. El agua se ha convertido en un producto natural escaso, que está creando *problemas de asignación*, como recurso necesario a los usos urbano, industrial y agrario.

El agua de riego agrícola (sobre el 80 % del disponible hídrico total) está sufriendo recortes progresivos, al transferirla al abastecimiento urbano. Esta situación está generando un *déficit* en las estructuras del regadío, que son vitales para la agricultura andaluza, creando no solo *problemas* de cambio de orientaciones productivas, sino un grave debilitamiento del tejido socioeconómico de nuestro sector agrario.

Si de entrada, la agricultura andaluza *padece el hándicap de una insuficiencia estructural* hídrica, que reduce nuestro potencial productivo: el final del ciclo productivo agrario en nuestra región, ofrece una gama de productos, que gozarían de un gran atractivo comercial, si nuestro sector contara con una estructura agro-industrial y de mercados más desarrollada.

\*Las *deficiencias* del complejo agroindustrial y comercial en España y Andalucía emanan de situaciones históricas pasadas y recientes, y de *problemas estructurales* que se evidencian en nuestro nivel de competitividad con nuestros socios de la U.E.

No obstante, es importante destacar que si excluimos del comercio agroalimentario el sector de la pesca, del cual tenemos una alta *dependencia importadora* (grandes consumidores), nuestra balanza comercial viene siendo positiva, y además tiene capacidad potencial de ser aún más positiva.

Si consideramos nuestras producciones más competitivas en el comercio internacional nos encontramos con producciones tan típicamente mediterráneas, como las frutas, hortalí-

zas, legumbres, aceites y vinos con una balanza comercial positiva. En 1994 el nivel de cobertura comercial <sup>(12)</sup> era del 270%. Evidentemente la región Andaluza ocupa un lugar preferente en la cantidad y calidad de estas producciones.

Entre las producciones sujetas a procesos de transformación agroindustrial, seleccionamos las aceiteras, vinícolas y de alimentos preparados. En éstas el saldo comercial resultante también es positivo, si bien la actual cobertura comercial desciende al 112 % (1994).

Estos resultados, francamente alentadores, sobre todo para Andalucía, tienen sus puntos frágiles y debilidades que es necesario aclarar.

En las producciones mediterráneas, arriba citadas, aún no hemos alcanzado ni en España ni en Andalucía el nivel de concentración y regulación de oferta a través del asociacionismo (APAS, OPAS, OPFH, OPR), que tienen nuestros socios de la UE. Tampoco hemos llegado a las dimensiones óptimas en nuestras industrias agroalimentarias, que presentan una excesiva atomización y, en consecuencia una difícil competencia con las marcas, tecnologías y marketing de la industria agroalimentaria francesa (vinos, alimentos preparados), italiana (aceites, frutas y hortalizas), holandesa, alemana o inglesa. Estos países, no sólo gozan de un prestigio comercial a nivel mundial, sino que penetran con sus productos más señeros en nuestros mercados nacionales.

Por otra parte, desde años anteriores a nuestra integración, nuestro país viene *sufriendo* una creciente *colonización de multinacionales* de la industria y distribución agro-alimentaria. Actualmente, el capital francés ocupa las principales cadenas de distribución alimentaria, el italiano los complejos aceiteros y del arroz. En Andalucía industrias alimentarias muy importantes (cerveceras, vinos, arroz, etc..) están en manos de capital extranjero.

Otro aspecto importante a considerar, fue el *desfavorable* marco económico de nuestro país tras la adhesión a la CE. Una política económica, con elevados tipos de interés y con una moneda *sobrevalorada artificialmente* en el S.M.E., fue *especialmente dañina* para nuestro desarrollo agro-industrial y comercial, favoreciendo la entrada de capitales foráneos, *frenando* nuestras posibilidades exportadoras, y favoreciendo la *colonización* alimentaria y agroindustrial antes citada.

A partir del segundo semestre de 1992, en el que se inició la devaluación de la peseta, la tasa de incremento de nuestras exportaciones agrarias en los dos últimos años registra un incremento de más del 54%, mientras que en el período de los 5 años anteriores (1987-92) el incremento global se situó en un 35%.

En cambio las importaciones globales del período 1987/91 que habían sufrido un incremento superior al 80% se frenaron en el período 1992-94 con un incremento del 36%.

Dentro de este contexto hay que destacar que las estructuras agroindustriales y comerciales de Andalucía no están en *consonancia* con la capacidad productiva de nuestra región ni con la diversidad y calidad de nuestros productos agrarios.

\*Bajo el punto de vista socio-laboral, la Andalucía agraria y rural sufrió un doble proceso de evolución demográfica caracterizado por un *despoblamiento campesino* migratorio seguido de una relativa recuperación motivada por la vuelta de los emigrantes. No obstante, desde nuestra adhesión a la CE, la población activa agraria ha sufrido un lógico *descenso*, que en nuestra *región ha sido inferior al nacional* y superior al comunitario.

Actualmente, la tasa de población activa agraria en Andalucía es inferior al 14 %, superior a la nacional (8,5%) y a la media de la U.E. (5,5%), cuyos valores extremos los registran el R. Unido (2,2%) y Grecia (20%).

Andalucía, con las actuales tasas de población agraria y la *escasa diversidad* económica de nuestras zonas rurales, arrastra un alto grado de agrarismo, que la propia actividad agraria no puede absorber provocando un desajuste estructural oferta-demanda. Este agrarismo excedente se traduce en unas *elevadas tasas de paro* y en la existencia de más de 200.000 trabajadores acogidos al subsidio agrario.

En la Andalucía rural de hoy, la agricultura sigue siendo el centro propulsor de riqueza y el refugio del empleo. En la situación actual, la Andalucía agraria vive unos momentos cruciales en el marco de la PAC, con las reformas de los sectores agrícolas mediterráneos (frutas y hortalizas, aceite de oliva y vinos). Estos sectores suponen alrededor del 60 % del PIB agrario andaluz, y tienen un elevado componente social y medio ambiental.

## 2.5.2. ACTUACIONES DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA. PLAN 1989-93.

Durante los primeros tres años de nuestra adhesión (período 86/88), las ayudas percibidas por nuestra C. Autónoma se elevaron a más de 10.000 millones de ptas., procedentes casi en su totalidad del FEOGA-O.

Este montante representó el 23% de las aportaciones que recibió España en ese período.

\*A partir de la Reforma de los Fondos (1989/93), Andalucía queda encuadrada en el objetivo 1. En 1990 se materializa en nuestro país la citada reforma.

En el MCA del objetivo 1, la estructuras agrarias se contemplaron en el eje de desarrollo 4 que comprende medidas de carácter regional (subejos 4-1, 4-2 y 4-4) y medidas horizontales (4-3) de carácter pluriregional, en el objetivo 5a.

Por otra parte en el eje agrario participan el FEOGA-O y el FEDER en las medidas regionales 4-1 y 4-2, con los denominados Programas Operativos integrados (POI), y sólo el FEOGA-O en las medidas regionales 4-4, y en las horizontales 4-3 u objetivo 5a.

El FEOGA-O era el que proporcionaba más del 90% de la financiación del eje agrario andaluz.

La aportación inicial de ayudas del FEOGA-O para las acciones regionales de estos programas en el MCA fue de 151 millones de ecus. Al final del período este montante se elevó a cerca de 165 millones de Ecus (cerca de 26.000 millones de ptas. De 1993).

\* En las *acciones horizontales*, que recopilan todos los reglamentos tradicionales de la política de estructuras agrarias (reglamentos anteriores a la reforma), sólo intervenía el FEOGA-O.

Aunque en el MCA, se fijó una cuantía indicativa en el subeje 4-3 (obj. 5a) de 121 millones de Ecus para nuestra región: al ser fondos plurirregionales (477 millones de Ecus para España Obj. 1) se fueron invirtiendo con gran rapidez en otras CC.AA, por lo que las demandas atrasadas de nuestra región se encontraron con el fondo agotado.

En última instancia hubo que trasvasar partidas de otros fondos y programas para poder atender en cierta medida las peticiones de nuestra región. La procedencia y cuantías traspasadas fueron:

- Del FEDER .....	4,924 millones de Ecus
- Del Programa Cese anticipado	
actividad agraria .....	4,012 millones de Ecus
<b>TOTAL</b>	<b>8,936 millones de Ecus</b>

Finalmente, el montante percibido por Andalucía de FEOGA-O en el subeje 4-3 (obj. 5a) ascendió a 15.463 millones de pesetas, que a una media de 150 Ptas./Ecu, supone un montante de ayuda de 103 millones de Ecus, un 15 % menos de la cuantía inicial.

\* EL LEADER-I en Andalucía

Fuera del MCA y como iniciativa Comunitaria se ha venido aplicando en Andalucía el programa de desarrollo rural, denominado LEADER, durante el período 1991-93.

Se constituyeron en nuestra región 9 grupos de desarrollo rural, que contaban con una ayuda financiera integrada por los tres Fondos Estructurales. El montante inicial de esta ayuda se elevaba a 22,5 millones de Ecus, que representaban un 33 % de montante asignado a las regiones españolas de objetivo 1 y el 22,5 % del total nacional.

Los grupos de acción local (GAL) o grupos de desarrollo rural que han venido actuando en Andalucía corresponden a las provincias, comarcas e identificaciones siguientes:

GRUPOS LEADER-I ANDALUCIA

Provincias	Ambito geográfico	Grupo e Institución responsables
Almería-Granada	Alpujarra	LEADER-ALPUJARRA, IFA
Cádiz	Sierra de Cádiz	CEDER de Sierra, IFA
Córdoba	Subbética	Iniciativ.Subbét-S.A.
Huelva	Cuenca minera	Fundación y Mancomun.
Jaén	La Loma	Esc. Taller "La Loma"
Málaga	Serranía de Ronda	CEDER de S. de Ronda
Málaga	Axarquía interior	CEDER Axarquía
Sevilla	Sierra Sur	5. Sur- IFA
Sevilla	Sierra Norte	Ecodesarro. S.Morena SA
8 Provincias	9 Comarcas	9 Grupos - TOTAL

En el tiempo transcurrido hasta finales de 1993, estos grupos, asesorados por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección Gral. de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, han venido dinamizando a los núcleos rurales implicados, realizando variadas acciones de desarrollo en función de las medidas programadas en cada plan.

La inversión inicial situada en 7.833 millones de ptas., se ha venido superando con compromisos posteriores.

En la última liquidación (30-09-94), la inversión prevista había pasado a 8.112 millones de ptas. con unos compromisos de 14.471,2 millones de ptas.

Igualmente el presupuesto inicial de fondos comunitarios, expresado en ptas. corrientes, ha venido evolucionando de la siguiente forma:

Aportación de fondos al LEADER-I : Andalucía

Aportaciones CE	Cuantías mill. de ptas.
Aportación inicial aprobada	2.814,28
Situación en 1992	2.851,42
Situación en 1994	3.172,80

Al cierre del ejercicio y en función de la inversión comprometida (más 14.500 millones de ptas.), la aportación comunitaria estimada se situará como mínimo en más de 3.200 millones de ptas.

### 2.5.3. ANDALUCÍA EN EL SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES (1994-99)

De cara al segundo periodo de Reforma de los Fondos, la asignación de ayudas procedentes de los tres fondos que se destinan Andalucía se eleva a 6.870 millones de Ecus, del reparto indicativo de los 26. 300 millones que corresponden a las regiones objetivo 1 de España, (26,12% del total nacional objt. 1).

\* Las estructuras agrarias de las regiones objetivo 1 de nuestro país les corresponden 5.255,98 millones de Ecus entre fondos regionales y plurirregionales. El reparto de estos fondos en Andalucía en relación con España es el siguiente:

#### Objetivo nº 1 - Fondos Regionales - 1994/99.

(millones Ecus)

Ambito	4-Agricultura y desarrollo rural		2-2 Desarrollo Local		8- Asistencia Técnica		TOTALES		
	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FSE	FEDER	FEOGA-O	FSE
Andalucía	-	<sup>(13)</sup> 384,32	109,64	19,41	16,92	16,27	126,56	403,73	16,92
España	56,29	1.980,00	431,85	100,00	50,80	30,95	538,94	2080,00	30,95
%Anda./Esp.	?	19,411	25,39%	19,41%	33,3%	25,57%	23,5%	19,41%	25,57%

Fuente: Elaboración en base al MCA

Andalucía tiene asignado un montante de 547, 21 millones de ecus de los fondos estructurales para estructuras agrarias, que representan el 20, 65% de los 2.649, 89 millones de Ecus correspondientes a las regiones objetivo 1 de España.

Comparando las aportaciones de los fondos regionales actuales con las de la etapa anterior, se obtienen las siguientes diferencias:

(13) De esta cuantía se traspasan al Programa nacional sobre desarrollo y diversificación de las zonas rurales (PRODES) un total de 42, 29 Mecus, quedando 342, 03 Mecus

(Millones de Ecus)

Fondos	Fondos-Andalucía				Diferencia %	
	Período 89/93		Período 94/99		Global	Anual
	TOTAL	ANUAL	TOTAL	ANUAL		
Asignados	183	36,6	547,21	91,2	+ 199	+149,2
Concedidos	226	45,2	504,92 (14)	84,1	+ 123	+ 86

En relación con los fondos plurirregionales:

#### OBJETIVO 1 - FONDOS PLURIRREGIONALES, 1994/99

Ambito	4. Agricultura y desarrollo rural		2.1 A) Industria Agroalimentaria	2-2 Desarrollo Local	8- Asistencia Técnica			TOTALES		
	FEDER	F.S.E			FEDER	FEDER	FSE	FEOGA-O	FEDER	FSE
Andalucía	20,58	S/D	226,98	S/D	s/d	s/d	s/d	-	-	-
España	105,5	59,87	1.220,00	1.114,21	1.114,21	73,86	18,85	1.293,57	78,72	1.233,8
% And./Esp.	19,5%	-	18,6%	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración en base al MCA

La participación del Fondo de orientación agraria (FEOGA-O) en nuestra región es la siguiente:

(14) En el supuesto de que no varíen.

OBJETIVO 1: FEOGA-O ANDALUCIA 1994/99

(Millones de Ecus)

Eje/Sub-eje	Títulos	Aportaciones FEOGA-O		TOTAL
		Regional	Plurirregional	
4	Agr. y desarr. rural	384,32	-	384,32
2-1 a	Industria Agroalim.	-	226,98	226,98
2-2	Desarrollo local	19,41	-	19,41
8	Asistencia Técnica	-	(15) s/d	s/d
TOTAL M.C.A.		403,73	229,98	630,71

Fuente: Elaborado en base al MCA

En relación con los otros dos fondos asignables a nuestra región, los datos que hasta ahora se conocen son:

OBJETIVO 1- FEDER Y FSE - ANDALUCIA 1994/99

(Millones de Ecus)

Fondos	Ejes - Subejos			TOTAL	Sin determinar
	4	2-2	8		
FEDER	20,58	109,64	16,92	147,14	1.214,66
FSE	s/d	-	16,27	16,27	78,72
TOTAL	20,58	109,64	43,19	163,41	1.293,38

(15) Sin determinar (s/d) el reparto de los 13,8 Mecus nacionales.



Con los actuales datos nuestra región percibe un total de 794 millones de Ecus, equivalente a más de 125.000 millones de ptas., de los que el 79, 4% son ayudas del FEOGA-O, y el resto (20, 6%) corresponden a los otros dos fondos.

#### 2.5.4. Los Programas andaluces de estructuras agrarias

Para la aplicación de los fondos regionales de estructuras agrarias (submarco regional), la Consejería de Agricultura y Pesca elaboró el preceptivo "Programa operativo de Agricultura y desarrollo rural".

Por otra parte, nuestra región participa del "Programa Nacional (P.N.) de desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales" en las regiones objetivo 1, que cuenta con una financiación del FEOGA-O totalmente regionalizada.

La distribución del FEOGA-O regional en ambos programas es la siguiente:

#### PROGRAMAS DE APLICACION REGIONAL EN ANDALUCIA 1994/99

(Millones de Ecus)

Programas	Disponible en MCA	FEOGA-O utilizado
P O regional	*384,32 (eje 4,1	342,04
Programa Nacional regionalizado	-	42,28 (del P.O regional) 19, 41 (eje 2-2, (Suma = 61,7)
TOTAL	384,32	403,73

Para cubrir las necesidades P.N. se sustrajeron además 20, 58 millones de ecus del FEDER plurirregional del eje 4, dotado con 105, 5 Mecus.

\* El P.O. regional andaluz abarca tres subprogramas, que a continuación se describen siguiendo el texto redactado por D. Miguel Angel de la Llave (Coordinador de Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca).

#### Subprograma I. Mejora de las condiciones de producción y del hábitat rural

Este subprograma tiene como objetivo la mejora de las infraestructuras de las explotaciones y de los equipamientos existentes de 39.523 millones de pesetas, de los que 12.000 millones serán aportados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del convenio suscrito por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA). La Subvención del FEOGA-O sería de 26.413 millones de ptas.

Las medidas contempladas en el subprograma son las siguientes:

1) Caminos rurales y otras infraestructuras de apoyo a las explotaciones y al medio rural.

- 2) Mejora y modernización de regadíos.
- 3) Transformación en regadío.
- 4) Ordenación y uso de vías pecuarias.
- 5) Concentración parcelaria y de explotaciones.
- 6) Obras y mejoras en tierras públicas para asentamientos agrarios.

Por su importancia dentro de las actuaciones deben destacarse las dos primeras medidas, que suponen unas inversiones totales respectivamente de 17.112,68 y 15.457,3 millones de pesetas, debiendo significarse la importancia de estas actuaciones para nuestros regadíos por dirigirse a la economía del agua en la situación de sequía en que nos encontramos en los últimos años, y que se espera incrementar a lo largo del ejercicio del Programa.

Entre los indicadores de ejecución previstos en este subprograma deben destacarse:

- Construcción y mejora de caminos rurales: 1.700 kms.
- Electrificación de explotaciones agrarias o núcleos rurales: 90 Km.
- Mejora de regadíos: 45.000 Has.
- Transformación de regadíos: 7.500 Has.
- Ordenación de vías pecuarias: 2.000 Kms.
- Mejoras en fincas para asentamientos: 1.900 Has.
- Concentración de 5.600 Has.

## **Subprograma II. Protección y conservación de los recursos naturales.**

Este subprograma presenta como objetivo final la lucha contra los procesos erosivos del medio natural, la conservación y mejora de las masas forestales, tanto en terrenos públicos como en actuaciones de la iniciativa privada, y el fomento y aprovechamiento ordenado de las especies cinegéticas y piscícolas.

La inversión total prevista en este subprograma, que será ejecutado por la *Consejería de Medio Ambiente*, ascenderá a 21,698 millones de pesetas, previéndose la aportación de 4.741 millones de pesetas por la iniciativa privada, la aportación del FEOGA-O se eleva a 12.292 millones de ptas. millones de pesetas.

Las medidas contempladas en este subprograma son las siguientes:

- 1) Lucha contra la erosión y desertización.
- 2) Protección y mejora de la cubierta vegetal y conservación de la biodiversidad.
- 3) Desarrollo y aprovechamiento de bosques en zonas rurales.

Como indicadores previstos se contemplan los siguientes:

- Superficie protegida contra la erosión de 70.000 Ha.
- Repoblación forestal en 23.000 Has.
- Tratamientos silvícolas en 102.000 Has.
- Cortafuegos por un total de 34.700 Has.
- Descenso de la superficie incendiada, arbolada y forestal del 10 %
- Incremento del ratio superficie arbolada/superficie de monte desde el 50% hasta el 56%.

### **Subprograma III. Reconversión, mejora de la calidad y diversificación de la actividad agraria**

Este subprograma presenta los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la competitividad y reestructuración de determinados sectores productivos a fin de adaptarse a las circunstancias cambiantes de la PAC y a los acuerdos suscritos en el seno del GATT.
- b) Favorecer la mejora sanitaria de la cabaña andaluza para incrementar la presencia en los mercados de sus producciones.
- c) Mejorar la calidad en los procesos de elaboración y comercialización de la producción agroalimentaria.
- d) Apoyar el asociacionismo en el sector a fin de favorecer su participación en el proceso de comercialización.
- e) Fomentar la investigación agroalimentaria y transferencia tecnológica de sus resultados al sector como destinatario final de éstos.

La inversión prevista en este subprograma alcanzará la cantidad de 29.658 millones de pesetas con una aportación del FEOGA-O de 15.320 millones de ptas. Se distribuyen entre las siguientes medidas que conforman el subprograma:

- 1) Selección y reproducción animal, con especial atención a la conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.
- 2) Mejora integral de la sanidad animal, comprendiendo tanto actuaciones directas de saneamiento de la cabaña, como también mejora en los sistemas de protección sanitaria.
- 3) Prevención y lucha contra los agentes nocivos para los cultivos, contemplándose tanto actuaciones públicas como apoyo a los programas sectoriales de lucha integrada, así como la mejora de la infraestructura de sanidad vegetal.
- 4) Mejora de sectores agrícolas y ganaderos, previéndose actuaciones en los sectores remolachero-cañero, hortícola intensivo, frutícola, cítrícola, ganadero extensivo y lechero, así como en la utilización de semillas y plantas de vivero y en la mejora tecnológica del uso de los medios de producción.
- 5) Mejora de la calidad en las Denominaciones de Origen y Específicas, apoyando las actuaciones realizadas en este sentido por los Consejos Reguladores de Andalucía.
- 6) Fomento del asociacionismo para favorecer la participación del sector en la comercialización, mediante subvenciones a los gastos de constitución, consolidación y funcionamiento de estas entidades y a su integración en otras de rango superior.
- 7) Apoyo a la PYMES agroalimentarias en inversiones de menor cuantía que no están contempladas o no alcanzan los límites establecidos en el programa indicado en el Submarco Plurirregional.
- 8) Acondicionamiento y equipamiento de Oficinas Comarcales Agrarias, concentrando en estas unidades los efectivos y medios de la Consejería de Agricultura y Pesca, que pasan a ser unidades básicas en la vertebración de la administración que deben contribuir a su aproximación al administrado.
- 9) Divulgación y Transferencia tecnológica, a fin de poner a disposición del sector los resultados de la investigación y experimentación.
- 10) Investigación y Desarrollo Agroalimentario, que desarrollará las actuaciones del

Plan Regional de investigación encaminado a aportar soluciones a la problemática actual del sector.

Por su importancia destacan las inversiones relativas a la sanidad animal y a las mejoras sectoriales, con inversiones públicas previstas de 8.878 y 3.212 millones de pesetas respectivamente.

## PRODES

\* En cuanto al *Programa Nacional de desarrollo y diversificación de las zonas rurales en regiones objetivo 1*, éste se trata de un Programa presentado ante la Comisión por el Estado, que dispone de ayuda del FEOGA-Orientación regionalizada, procedente del Submarco Regional, y de recursos del eje 4 del FEDER del Submarco Plurirregional.

Las cantidades de ambos Fondos para Andalucía ascienden a 52,0 Mecus para FEOGA-O y 20,48 MECUS para el FEDER, suponiendo una inversión total de 26.398 millones de pesetas y una subvención pública de 20.763 millones de pesetas. En dicho Programa participarán financieramente las Administraciones Regional y Central y también las Corporaciones Locales.

Estas actuaciones prevén la concesión de ayudas no sólo a actividades meramente agrarias, sino también a los agricultores que diversifiquen su actividad y generen rentas alternativas o, incluso en general, a las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones generadoras o de mantenimiento del empleo en el medio rural.

Se prevén subvenciones tanto directas, hasta el 50% en inversiones productivas y 75% en las no productivas, como bonificaciones de intereses en los préstamos para estas inversiones.

La actuación se condiciona a la presentación o aceptación de un programa específico de la zona, cuyo análisis socioeconómico evidencie su necesidad para el mantenimiento del tejido socioeconómico, elaborado por los futuros gestores y en el que se habrán tenido en consideración las opiniones y demandas de los agentes económicos y sociales del área de desarrollo.

Las actuaciones se concretan esquemáticamente en las siguientes medidas:

1. Pequeñas infraestructuras ligadas a actividades económicas, incluyéndose, por ejemplo, pequeñas obras de la red viaria, infraestructura hidráulica, telefonía rural, pequeñas redes de electrificación, polígonos industriales etc...
2. Valorización del patrimonio rural, renovación y desarrollo de pueblos. Comprende acciones tendentes a mejorar las condiciones de vida y el bienestar individual y colectivo del hábitat rural, como el embellecimiento de núcleos rurales, restauración y recuperación de elementos de arquitectura tradicional en el medio rural, defensa y valorización de los recursos naturales y del paisaje, etc...
3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural, incluyéndose acciones tanto individuales como colectivas en estudios básicos, actividades promocionales, creación de plazas turísticas, acciones de turismo alternativo, explotación de recursos cinegéticos y piscícolas, masas forestales y espacios abiertos, etc...
4. Diversificación de actividades y creación de pequeñas empresas, actividades de artesanía y servicios, contemplándose actuaciones de apoyo al desarrollo de las PYMES, creación de centros de fundación de empresas y servicios de asesoría, financiación, estudios de mercado, entidades de trabajo asociado, etc...

5. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal, potenciando inversiones en favor de productos de calidad locales y pudiendo incluirse a modo de ejemplo, estudios previos, reorientación a productos artesanales de calidad, actividades de promoción conjunta de productos tradicionales, ayudas a la comercialización o, incluso, desarrollo de los sistemas financieros locales,
6. Desarrollo de la extensión agraria y forestal y mejora de la formación agraria, comprendiendo acciones tanto meramente agrarias como en la diversificación y orientación a nuevas actividades, adquisición de medios informáticos, mejora de locales y ayudas para el intercambio de experiencias, con especial atención a los jóvenes del medio rural.
7. Asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural, mediante estudios, evaluación de las inversiones que se prevean, creación de ventanillas únicas, acciones dirigidas a la sensibilización de la población, ayudas al equipamiento informático y telemático, etc...

#### **2.5.5. MEDIDAS HORIZONTALES DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA (OBJETIVO 5A)**

En la aplicación de las acciones de estructuras agrarias más significativas, se mantiene en este segundo período de reforma, el objetivo 5a, que recoge y actualiza los reglamentos estructurales anteriores a la reforma.

En esta segundo fase el objetivo 5a se inscribe en el eje de mejora del sistema productivo, subeje 2-1a.

Contempla acciones horizontales no regionalizadas, por lo que la financiación es plurirregional y el reparto entre las CC.AA. es sólo indicativo, así como el montante asignado para las medidas establecidas por cada reglamento.

Ya en la etapa anterior (89/93) se contemplaba dentro del MCA una asignación indicativa por CC.AA. del FEOGA-O para estas acciones. Andalucía tuvo problemas de aplicación del 5a y al final, no sólo no consumió la asignación indicativa del MCA (121 mecus), sino que cuando necesitó la cofinanciación del FEOGA-O del 5a, éste estaba agotado y hubo que acudir a otros fondos y programas.

En esta segunda etapa, ni tan siquiera aparece en el nuevo MCA la antedicha asignación indicativa del 5a por CC.AA, sino una distribución estimada por el MAPA en base a la ejecución del período anterior. Consecuentemente, de los 1.220 millones de ecus del montante nacional, nuestra Comunidad autónoma dispondrá de 226,98 mecus, o sea un 18,6 % de la dotación nacional. Supone un incremento sobre la asignación del período anterior de un 87,6%, mientras que ese incremento a nivel nacional es del 155,7%. Ello también significa que el porcentaje del fondo (FEOGA-O) ha disminuido en nuestra región, pasando de representar el 25,3% en el plan 89-93, al 18,6% anteriormente indicado en el nuevo plan (94-99).

La distribución indicativa de este fondo entre los distintos reglamentos de estructuras agrarias en nuestra Comunidad Autónoma es la siguiente:

Andalucía: Objetivo 5 a

Reglamentos	Descripción medidas	Aportación FEOGA (Millones Ecus)	Porcentajes	
			S/Total	S/España
R(CE) nº 2328/91	Mejora eficacia estruct. Agrarias	69,33	30,54	19,8
Id. 75/268/CEE	Indemniza. comp. de montaña	19,25	8,48	5,5
R(CE) nº 866/90	Transf. y comerc. productos agrarios	134,50	59,26	26,9
R(CE) nº 867/90	Transf. y comerc. por silvícolas			
R(CE) nº 1360/70	Asociacionismo agrario APAS	3,90	1,72	19,5
R(CE) nº 1035/72	Org. FHF:OPFH			
R(CE) nº 389/82	APAS sector algodón			
Eje. 2- 1a: Objetivo 5a		226,98	100	18,6

En la descripción de las medidas citadas en el anterior cuadro se transcribe literalmente el texto redactado por D. Miguel Angel de la Llave (Coordinador de actuaciones estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca).

**A) Mejora de las estructuras agrarias (R. (CEE) nº 2328/91)**

Esta medida se dirige a las inversiones de mejora de las explotaciones agrarias para adaptarse a las situaciones cambiantes de la PAC y a la primera instalación de agricultores jóvenes. En las inversiones, presentan especial importancia aquellas encaminadas a la reducción de costes de producción, al fomento de la calidad y la mejora de las condiciones de vida y trabajo de la población agraria.

Las ayudas que se conceden en esta línea deben encuadrarse en un programa de mejora de la explotación, pudiendo comportar tanto subvenciones directas a las inversiones como minoración de los intereses de los créditos que se soliciten.

La ayuda total asignada a las regiones españolas de objetivo 1 en este línea asciende en este período a 350 Mecus, previéndose indicativamente para Andalucía el 19,81 % de esta cantidad, lo que equivale a una inversión total de 47.879 millones de pesetas, con subvenciones totales por importe de 15.106 millones de pesetas.

Estas ayudas se gestionarán a través de un convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, financiando este Departamento las subvenciones directas y la Junta de Andalucía la minoración de intereses de los créditos, que se estiman en el 60% y el 40% del total respectivamente, si bien sólo esta última actuación aparecerá consignada en el presupuesto de la Consejería.

### **B) Indemnización compensatoria de montaña (R. (CEE) nº 2328/91)**

Esta línea se encamina al incremento de las rentas agrícolas en las zonas declaradas de montaña y desfavorecidas, de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, con el fin de mantener en las mismas una comunidad agraria viable que utilizando los recursos de la zona contribuya al mantenimiento medio ambiental de estas áreas.

La distribución indicativa citada representa para Andalucía un 5,5% de la ayuda total de las regiones españolas de Objetivo 1, prevista en 350 Mecus, lo que supone una indemnización total en el período de 4.193 millones de pesetas.

La gestión de la ayuda se realizará en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si bien sólo aparece consignada la indemnización en el presupuesto de este Departamento.

Por otra parte, la Junta de Andalucía prevé mantener las ayudas complementarias concedidas los últimos años, también cofinanciadas por este Fondo.

### **C) Transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas (R. (CEE) nº 866/90 y 867/90).**

Esta medida va dirigida al apoyo a las inversiones de las industrias privadas en la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios pesqueros.

Los sectores susceptibles de recibir ayudas al amparo de estos Reglamentos son los siguientes: aceite de oliva, aceituna de mesa, aceites vegetales, frutas y hortalizas, cereales y arroz, vinos, patatas, frutos secos, flores y plantas ornamentales, tabaco, melaza de remolacha, corcho, algodón, plantas aromáticas, medicinales y condimentarias, carne y productos cárnicos, leche y derivados lácteos, semillas y plantas de vivero, miel y productos apícolas, pescados y productos derivados.

El Programa correspondiente a esta línea de actuación contempla una ayuda comunitaria para las regiones españolas de Objetivo 1 de 500 Mecus, de los que a nuestra Comunidad Autónoma le corresponden indicativamente el 26,9% de la ayuda total, lo que supone una inversión total de 70.816 millones de pesetas y una subvención pública total de 26.556 millones de pesetas.

La gestión de esta línea se realizará en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en base a las propuestas de la Consejería de Agricultura y Pesca, si bien los pagos figurarán únicamente en el presupuesto de este Departamento.

### **D) Ayudas a la constitución y funcionamiento administrativo de Agrupaciones de Agricultores y sus Asociaciones (R. (CEE) nº 1035/72, 389/82 y 1360/78)**

El objetivo de esta línea es promover el asociacionismo agrario para la comercialización en común, mediante ayudas a la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Agrupaciones de Productores de Algodón y Agrupaciones de Agricultores y sus Uniones.

La ayuda comunitaria total asignada a esta línea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para estas regiones es de 20 Mecus, de la que este Departamento estima inicialmente un 19,49% para Andalucía, por lo que resulta una subvención pública total para estas Entidades Asociativas agrarias de 849 millones de pesetas.

## **2.5.6. EL LEADER II EN ANDALUCIA**

La Iniciativa Comunitaria LEADER-II, amparada en la experiencia vivida de un desarrollo rural autóctono, local y con frecuencia innovador en el LEADER-I, inicia su proceso de planificación y programación en 1994, para entrar en funcionamiento efectivo en 1995-96.

Tras la comunicación de la Comisión de la UE a los EE.MM. (94/C 180/12), por la que se fijan las orientaciones para el LEADER-II, nuestra Comunidad Autónoma, como región

objetivo 1 dictaba las normas de aplicación a través de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1994 (BOJA 111 de 20-VII-94).

En base a las citadas normas y a las solicitudes presentadas hasta 31-VIII-1994, la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales (Servicio de Desarrollo Rural), confeccionó el "Programa Regional de Andalucía de la Iniciativa LEADER-II, 1994-99".

El programa regional andaluz recoge los proyectos presentados por 51 grupos solicitantes, y tras reflejar la problemática diagnosticada por ellos, establece: objetivos, estrategias, articulación con los programas acogidos al MCA en Andalucía, adscripción de las medidas en las que se estructura el LEADER-II, seguimiento, control y evaluación, así como el plan de financiación del mismo.

El objetivo central del Programa es el de mantenimiento de la población en el medio rural, mediante el aumento de sus rentas y la mejora del nivel de vida.

La estrategia central del LEADER-II es la de la integración, y modernización de las actividades productivas de las zonas rurales andaluzas, valorizando al máximo sus recursos humanos, naturales y culturales como elemento dinamizador de su desarrollo endógeno, realizándose paralelamente una mejora de sus infraestructuras y equipamientos como parte de una estrategia de desarrollo sostenido.

En cuanto a la articulación con el Submarco Regional, la Iniciativa LEADER II se relaciona con el Programa Operativo "Agricultura y Desarrollo Rural", (eje 4 del submarco regional para esta Comunidad Autónoma dentro del Marco Comunitario de Apoyo para España 1994/99) y con el Programa Operativo de "Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales" presentados por el Gobierno Español a la Unión Europea, e igualmente con las acciones horizontales del objetivo 5a.

Sin embargo, existen notables diferencias en cuanto a la estrategia y desarrollo de los P.O. del MCA y el LEADER.

Por un lado, el Marco Comunitario de Apoyo se encuadra dentro de las políticas estructurales de la Unión Europea, y por tanto, pone mayor énfasis en las medidas destinadas a dotaciones de infraestructuras y equipamientos (camino rurales, regadíos) y a la ordenación de sectores agrícolas y ganaderos (reestructuración de cultivos y cabañas ganaderas) cuyo efecto incide por igual sobre toda la región.

Por otro lado, en la Iniciativa LEADER el acento recae sobre una planificación endógena que se desarrolla a un nivel territorial inferior (la comarca) y llevada a cabo por los propios agentes económicos y sociales de la zona, asimismo, por su instrumentación la Iniciativa LEADER II propone una integración de los diferentes servicios de la Administración a través de los Grupos de Desarrollo Rural, a manera de una "Ventanilla Única" que agrupe estos diferentes servicios y les facilite la toma de decisiones sobre inversión y financiación de los proyectos presentados, al conceder mayor protagonismo a los Grupos de Desarrollo Rural, en ejercicio del "Principio de Subsidiariedad".

Por otra parte, la Iniciativa LEADER II se articula y diferencia del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales en tanto que éste último no podrá aplicarse en territorios (comarcas) que sean beneficiarios del LEADER II.

Finalmente, y en relación con las acciones horizontales del objetivo 5a, el LEADER, con su gran capacidad creativa propicia, dentro de los niveles de compatibilidad que existen, la aplicación de los reglamentos del citado objetivo, y sobre todo crea un clima de interés en los agricultores y colectivos agrarios de las zonas LEADER para acceder a las ayudas horizontales de estructuras agrarias.

Algunos de los grupos que tomaron parte en la Iniciativa LEADER I, tales como Alpujarras, Estepa-Sierra Sur, y Sierra de Cádiz, ponen a disposición de la futura Red la experiencia adquirida como organizadores de Seminarios internacionales monográficos sobre Turismo Rural, PYMES y Artesanía, e Industrias Agroalimentarias.



Asimismo, algunos de los nuevos proyectos presentados (Los Vélez de Almería, Cuenca Minera de Huelva, Sierra Norte de Sevilla, etc.) ya han establecido programas de declaración de intenciones con grupos de Italia, Portugal y Francia para desarrollar proyectos conjuntos.

El desarrollo del LEADER-II en Andalucía prevé una inversión de 249,3 millones de Ecus, con una aportación comunitaria de 68,81 millones de Ecus, en los que participan los tres fondos estructurales con las siguientes cuantías:

*Participación plurifondo en el LEADER II Andalucía*

(Millones de Ecus)

Participación	FEOGA-O	%	FEDER	%	FSE	%	TOTAL
Subvenciones	32,842	47,7	32,842	47,7	3,125	4,6	68,81

La financiación comunitaria de LEADER-II supera a la de LEADER-I en un 206%. Este porcentaje es inferior al incremento experimentado a nivel nacional (232%).

**PARTICIPACION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS COMUNITARIOS  
CLASIFICACION POR MEDIDAS (LEADER II)**

Medidas	Instrumentos	(Mill. Ptas.)	Porcentaje(%)
A-ADQUISICION DE CAPACIDADES	FEDER	25,00	0,225
	FEOGA	25,00	0,225
B-PROGRAMA DE INNOVACION RURAL			
B1- Apoyo técnico al desarrollo rural	FEDER	780,00	7,080
	FEOGA	780,00	7,080
B2- Formación profesional y ayudas a la contratación	F.S.E.	500,00	4,540
	FEOGA	779,50	7,080
B3- Turismo rural	FEDER	1.756,50	15,95
B4- Pequeñas empresas, artesanía y servicios	FEDER	2.435,00	22,16
B5- Valorización y comercialización de la producción agraria	FEOGA	2.840,00	25,79
B6- Conservación y mejora medio ambiente y entorno	FEOGA	780,00	7,080
	FEDER	208,00	1,890
C. COOPERACION TRANSNACIONAL	FEOGA	50,00	0,450
	FEDER	50,00	0,450
<b>TOTA L</b>		<b>11.009,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Servicio de Desarrollo Rural. Dirección Gral. de Desarrollo rural y Actuaciones Estructurales.

## 2.6. BALANCE DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA ANOS 1994-1995

### 2.6.1. PROGRAMA OPERATIVO REGIONAL. EJE 4. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dotación en MCA (1994/99) = 384,32 Mecus-Feoga-O

De esta cuantía se trasladaron 42,29 mecus al Programa Nacional sobre desarrollo y diversificación de las zonas rurales en regiones objetivo 1, quedando 342,03 para este P.O.

*Situación de P.O. Agricultura y Desarrollo Rural a finales de 1995*

Millones de Ptas.

Subprogramas e indicadores	Previsiones 1994/99 A	Realizaciones		Realizaciones Totales 94/95 B	SALDOS A - B
		1994	1995		
I- Producción Agr.					
- Inversiones	39.523,5				
- Subv. Total	36.432,3	1.563,75	5.599,51	7.163,26	29.269,04
- Subv. FEOGA-O	26.413,2	1.134,12	4.059,44	5.193,56	21.219,64
II- C. Medio ambiente					
- Inversiones	21.698,3	-	-	-	-
- Subv. Total	16.954,9	1.895,46	1.453,19	3.348,65	13.606,25
- Subv. FEOGA-O	12.292,0	1.374,21	1.053,56	2.427,77	9.864,23
III- Actividad Agr.					
- Inversiones	29.657,6	-	-	-	-
- Subv. Total	21.113,2	372,77	2.724,72	3.097,49	18.015,7
- Subv. FEOGA-O	15.320,0	270,11	1.976,01	2.246,12	13.073,9
TOTAL P.O.					
a. Inversiones	90.877,8	4.673,2	11.923,7	16.596,9	-
b. Inv. Prevista <sup>(16)</sup>	-	4.673,2	14.996,1	-19.669,3	-
c. Subv. Total	74.518,4	3.832,0	9.777,4	13.609,4	60.909,0
d. Subv. FEOGA-O	54.025,2	2.778,4	7.089,0	9.267,4	44.157,6
e. a-b (saldo)	-	0	-3.072,4	-3.072,4	-

(16) Previsiones del primer tramo con corrección posterior (año 1994) y del segundo tramo (año 1995).

Cambio monetario 1 Ecu = 157,955 Ptas.

## 2.6.2. PROGRAMA DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACION DE LAS ZONAS RURALES EN REGIONES OBJETIVO 1 (PRODES)

La dotación de fondos para Andalucía es la siguiente:

Inversiones	Subvención	Aportación Fondos U.E.			Realizaciones 1994-1995
		FEOGA-O	FEDER	TOTAL	
26.398,5	16.610,3	8.319,5	3.276,6	11.596	Ninguna

Tanto en 1994 como en 1995 no llegaron a ejecutarse ninguna realización del PRODES.

## 2.6.3. ACCIONES HORIZONTALES DE ESTRUCTURAS AGRARIAS: SUBEJE 2-1A (OBJ. 5A)

*Contribución del FEOGA-O Andalucía*

(Mill. de Ptas.)

Medidas y Reglamentos	Aportaciones FEOGA-O			Previsión 1994/99	Saldo restante FEOGA-O
	1994	1995	Total		
Efic. Estruct. Agraria R.(CEE) nº 2328/91	3.051,0	4.646,0	7.697,0	10.951,0	3.251,0
Indem. Comp. Montaña D. 75/268/CEE	425,2	428,3 90,0	943,5	3.040,6	2.097,1
Tranf. y comercializ. R.(CE) nº 866/90 R.(CE) nº 867/90	-	2.949,0	2.949,0	21.244,9	18.295,9
Asociac. Agr. R.(CE) nº 1360/70 nº 1035/72	S/d	S/d	S/d	616,0	(No se contabiliza)
<b>TOTAL</b>	<b>3.476,2</b>	<b>8.113,3</b>	<b>11.589,5</b>	<b>35.236,5</b>	<b>23.647,0</b>

A) *Mejora de la eficacia de las Estructuras Agrarias*: R. (CEE) nº 2328/91

*Programa de modernización de explotaciones*

Abarca dos líneas de auxilios:

A- Primera instalación de jóvenes agricultores

B- Mejora de explotaciones

Desde 1992, ambas líneas viene absorbiendo el 90 % de los expedientes y cerca del 99% de las subvenciones del citado programa.

\* Las denominadas medidas de acompañamiento (apartado c) en beneficio de las explotaciones agrarias, son un complemento al programa de modernización. Van encaminadas a propiciar la contabilidad y gestión de las explotaciones y el apoyo mutuo y sustitución temporal de los agricultores agrupados.

Estas medidas no han alcanzado el desarrollo deseable en nuestra región, ya que representan unos niveles porcentuales residuales dentro del programa de modernización de explotaciones agrarias .

El Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre se modificó a principios de 1994 a través de R.D. 62/94 y a inicios de 1995 sufrió una nueva modificación a través de la Orden ministerial de 24 -11- 95.

En el período 1992-93 se aprobaron 2.183 expedientes por un importe próximo a los 11.000 millones de ptas. Y una subvención de 3.000 millones de ptas., de los que aportó el FEOGA-O cerca de 1.500 millones de ptas.

*Planes de modernización en Andalucía: Períodos 1994-95*

(mill. Ptas.)

TIPO DE AYUDA	Número de Expedientes		Presupuesto		Subvenciones Totales		Aportación FEOGA-O	
	1994	1995	1994	1995	1994	1995	1994	1995
A- Inst. Jóvenes	795	924	4.834	6.851	2.186	3.305	1.585	2.396
B- Pl. Mejora	1.013	884	6.433	6.406	1.939	3.064	1.406	2.221
C- Med. Acompañam.	280	143	392	-	83	40	60	29
TOTAL	2.088	1.951	11.659	13.257	4.208	6.409	3.051	4.646

*Fuente: Dirección Gral. de Información y Gestión de Ayudas*

Teniendo en cuenta que la asignación indicativa del MAPA para el período 1994-99 se estableció en 69,33 millones de Ecus la situación actual del Programa de modernización en Andalucía es la siguiente.

*Resumen de la aportación FEOGA-O en Andalucía, períodos 1994-95*

Períodos	Lineas de actuación	Aportación FEOGA-O		%
		millones Ptas.	Mecus	
1994-95	A- Instalación Jóvenes	3.981	25,20	51,7
	B- Planes de mejora	3.627	22,96	47,1
	C- Med. Acompañam.	89	0,56	1,2
	<b>TOTAL</b>	<b>7.697</b>	<b>48,72</b>	<b>100,0</b>
1994-99 Asignación Indicativa		10.951	69,33	100,0
1996-99 Diferencia: Fondo disponible		3.254	20,61	29,73
1994-95 % Fondo consumido		-	-	70,27

Cambio 1 Ecu=157,955 Ptas

En estos dos primeros años del plan 94-99, Andalucía ha consumido el 17,27% del total nacional y el 70% de su asignación indicativa. Por otra parte todas las regiones españolas objetivo 1 han gastado el 78% de total asignado al programa (350 Mecus). Con todo esto se quiere indicar que el elevado ritmo de las demandas de modernización no va a permitir el cumplimiento de éstas con los 75 Mecus de saldo para los cuatro años que quedan (1996-99).

En cuanto a nuestra Comunidad Autónoma que tiene un saldo teórico del 30% (20,61 Mecus), en la práctica sufriría el recorte del 2,5% de este saldo para acomodarse al ritmo nacional.

A nivel provincial, Almería y Granada vienen percibiendo el 70% de las ayudas.

Como en años anteriores, en nuestra región se vienen certificando y abonando expedientes residuales del R. (CEE) nº 797/85 y R.D. 808/1987. En 1995 el FEOGA-O aportó por estos más de 6 millones de ptas.

*\* Indemnizaciones de montaña y zonas desfavorecidas*

El R. (CEE) nº 2328/91 de Estructuras Agrarias establece en su título VI medidas específicas en beneficio de la agricultura de montaña, y determinadas zonas desfavorecidas. Estas consisten, en la concesión de una indemnización compensatoria por las limitaciones naturales permanentes cofinanciada con los estados miembros.

La indemnización está regulada por el Real Decreto 466/90, estableciéndose una subvención anual a los agricultores a título principal, cuyas explotaciones radiquen en los municipios incluidos en zonas desfavorecidas (montaña y despoblamiento) de la Directiva Comunitaria, 75/268/CEE.

Para la campaña 1995 estas ayudas fueron desarrolladas en el Real Decreto 488/1995 de 7 de abril, en virtud al cual se fijaba la cuantía de los módulos base para el cálculo de la IC95.

El resultado es el que se refleja en el cuadro adjunto:

### Indemnización Compensatoria de zonas desfavorecidas-Andalucía 1995

Prov.	Exptes Tramit.	Exptes Pagados	Importe Pts.	Expte. Denegados	Exptes. archiv.	Exptes. Prop. Pago	Importe (Ptas.)
Almería	851	695	5.888.433	78	6	72	5.306.932
Cádiz	387	320	24.520.945	7	9	51	3.474.559
Córdoba	2.062	1.526	87.606.010	164	9	363	18.939.556
Granada	2.519	2.246	162.306.368	103	56	114	8.127.547
Huelva	254	208	15.511.089	17	3	26	1.766.231
Jaén	3.475	3.233	184.147.665	113	18	111	7.260.540
Málaga	760	672	44.798.990	27	9	52	3.630.636
Sevilla	308	241	17.929.677	24	17	26	1.904.090
Total	10.615	9.141	590.709.177	533	127	815	50.410.091

Fuente: Dirección Gral. de Información y gestión de Ayudas.

Dentro de Andalucía, las provincias con mayor superficie y población afectada por el relieve montañoso son Granada, Jaén, Almería y Málaga. Las zonas incluidas en este régimen por despoblamiento y handicaps específicos se corresponden con las provincias de Córdoba, Huelva y Jaén.

El resumen de la percepción de las indemnizaciones compensatorias en nuestra Región desde 1986, es el siguiente:

### Indemnizaciones compensatorias : ICM e ICD en Andalucía

AÑOS	Nº DE EXPEDIENTES			SUBVENCIONES ABONADAS EN MILLONES PTAS.	
	TRAMITADOS	PAGADOS	%	TOTALES	FEOGA-O
1986	13.987	10.937	78	801,1	400,5
1987	8.186	6.893	84	278,2	139,1
1988	10.149	10.025	99	486,0	243,0
1989	12.272	11.887	97	553,7	276,8
1990	11.185	9.637	86	468,0	234,0
1991	9.485	8.732	92	428,6	214,3
1992	9.981	9.469	95	488,5	244,2
1993	10.495	9.840	-	592,5	296,3
1994	-	9.360	89	586,4	425,2
SUBTOTAL	-	-	-	4.683	2.473,4
1995	10.615	9.141	-	590,7	428,3
TOTAL	-	-	-	5.258,7	2.901,7

### Indemnización compensatoria complementaria

El R. (CEE) nº 2328/1991 y el Real Decreto 466/1990 regula la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan una Indemnización Complementaria con cargo a sus presupuestos.

Haciendo uso de esta posibilidad, la Comunidad Autónoma Andaluza publicó el Decreto 228/1991 para la concesión de una Indemnización Compensatoria Complementaria que para la Campaña 1993 desarrolló la Orden de 22 de diciembre de 1993 y para la de 1994 fue la Orden de 13 de diciembre de 1994.

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos para la percepción de esta subvención complementaria es percibir la I.C. Básica, el pago no es posible efectuarlo hasta el ejercicio siguiente.

En el año 1995, ha sido pagada la I.C.C. 93 y la I.C.C. 94, según se refleja en cuadros adjuntos:

#### INDEMNIZACION COMPENSATORIA COMPLEMENTARIA ICC/1993 ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993

PROVINCIA	Nº Beneficiarios	Importe (Ptas.)
Almería	181	13.489.896
Cádiz	69	4.931.232
Córdoba	337	19.515.473
Granada	446	31.962.100
Huelva	63	4.613.300
Jaén	446	27.738.737
Málaga	142	9.159.035
Sevilla	74	4.822.706
TOTAL	1.758	116.232.479

#### INDEMNIZACION COMPENSATORIA COMPLEMENTARIA ICC/1994 ORDEN DE 13 DE DICIEMBRE DE 1994

PROVINCIA	Nº Beneficiarios	Importe (Ptas.)
Almería	180	14.702.270
Cádiz	58	4.611.923
Córdoba	337	19.295.191
Granada	440	33.727.907
Huelva	67	5.287.947
Jaén	515	32.090.923
Málaga	131	9.290.714
Sevilla	76	5.209.299
TOTAL	1.804	124.216.174

Resumen de las I.C. en Andalucía - Periodos 1994-95 dentro del MCA 94 / 99

Periodos Conceptos		Aportación FEOGA-O Millones de Ptas. Mecus Saldo 96-99			
1994	I .C. Básica	425, 2	}		
1995	" "	428, 3	}→	5,97	15
1994/95	" Complementaria	90,0	}		
1994/99	Distrib. indicativa			19,25	13,28

Cambio 1 Ecu= 157, 955 Ptas.

En período 94-95 se ha consumido el 31% de la asignación del MCA, quedando pendiente el 69% para el 96/99.

*B) Mejora de las condiciones de transformación y comercialización agrarias: R (CEE) nº 866/90*

Hasta finales de 1990 la normativa a la que se acogían las ayudas de transformación y comercialización era el R. (CEE) nº 355/77. El citado reglamento afectaba a los productos agrarios y pesqueros.

Durante el quinquenio 1986-90, la aplicación de este reglamento en Andalucía fue la siguiente:

\* RESUMEN DE LA APLICACION DEL R. (CEE) Nº 355/77 EN ANDALUCIA

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Mill. Ptas.)	SUBVENCIONES FEOGA-O (Mill. Pta.)
1986	70	11.142,7	2.591
1987	66	7.016,5	1.214
1988	61	5.559,6	982
1989	28	4.001,4	723
1990	64	8.656,6	1.414
TOTAL 86/90	289	36.376,8	6.925

Dentro de las acciones de este Reglamento, Andalucía se destacó sobre el resto de las CC.AA. De España, tanto en el número de proyectos como en las inversiones realizadas y las ayudas del FEOGA-O percibidas.

A partir de 1991, se deroga el R. (CEE) nº 355/77 y entra en vigor la normativa comunitaria adaptada en la Reforma de los Fondos Estructurales. En las Regiones Objetivo nº 1 y en el eje 4, (subeje 4-3) se aplican los reglamentos relativos a la transformación y comercialización, dentro del objetivo 5a.



La nueva reglamentación se concreta en:

- R. (CEE) nº 866/90, relativo a la transformación y comercialización de las producciones agrícolas y ganaderas.
- R. (CEE) nº 867/90, relativo a la transformación y comercialización de las producciones silvícolas.

Durante este trienio (1991-93), nuestra Comunidad Autónoma incrementó aún más el ritmo de peticiones y percepción de ayudas.

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Mill.Ptas.)	SUBVENCIONES FEOGA-O (Mill. Ptas.)
1991	19	5.052,7	1.147,4
1992	80	9.637,0	2.379,0
1993	97	10.697,0	3.210,0
TOTAL 91/93	196	25.386,7	6.736,4

En 1994, se inicia la segunda etapa de la Reforma de los Fondos Estructurales. En ese año, las regiones elaboraron los Programas operativos y Andalucía como región objetivo 1, recibió la aprobación de su programa por el comité STAR, a finales del 94.

Ello dio lugar a que en 1994 no se aprobara ningún expediente, aunque existían 50 solicitudes pendientes de 1993.

A partir de 1995 se inicia el programa sobre transformación y comercialización, arrojando los siguientes resultados:

*Aplicación R (CEE) nº 866 en Andalucía durante 1995*

Sectores	Nº Proyectos	Inversión (Mill. Ptas.)	Subvenciones FEOGA-O (mill.Ptas.)	% Proy.
Aceite de oliva	41	3.992,67	1.197,80	40,5
Aceituna de mesa	3	191,40	57,58	3,0
FHF <sup>(1)</sup>	48	4.800,99	1.440,29	47,5
FHT	1	359,46	107,84	1,0
Vitivinícola	2	118,63	35,59	2,0
Lácteo	1	42,00	12,60	1,0
Cárnico	5	324,28	97,28	5,0
TOTAL	101	9.829,97	2.948,99	100

*Fuente: D. Gral. De Industrias y Promoción Agroalimentaria.*

(1) Incluye un proyecto de frutos secos.

Teniendo en cuenta que la asignación global para nuestra Región es de 21. 949 millones de ptas. en el período 1994/99, aún queda un saldo de 18.296 millones de ptas. (86% por consumir).

Los principales proyectos fueron los relativos a almazaras en Jaén, Córdoba, Granada y Sevilla y los de FHF en Almería.

\* APLICACION DE LOS R.(CEE) Nº 866/90 Y R. (CEE) EN ANDALUCIA

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Mill. Ptas.)	SUBVENCIONES FEOGA-O (Mill.Pta.)
1991	19	5.052,7	1.147,4
1992	80	9.637,0	2.379-,0
1993	97	10.697,0	3.210,0
1995	101	9.830,0	2.949,0
TOTAL 91/95	297	35.216,7	9.685,4

La aplicación de los Reglamentos sobre transformación y comercialización por sectores productivos se recoge a continuación:

\* RESUMEN POR SECTORES PRODUCTIVOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA EN ANDALUCIA:  
PERIODO 1986/1995

(Millones Ptas.)

Nº	SECTORES	Nº PROYECT	% S. TOTAL	INVERSION	SUBVENC.CE
1	Aceite	238	40,6	18.303,67	5.394,80
2	Aceituna mesa	12	2,0	1.518,40	289,58
3	F.H.F.	164	28,0	19.056,00	4.587,29
4	F.H.T.	13	2,2	3.966,46	644,84
5	Cereales	31	5,3	3.114	660
6	Arroz	6	1,0	1.204	246
7	Vino	15	2,5	2.006,63	417,59
8	Semillas	4	-	657	174
9	Flores	2	-	214	37
10	Forestal	2	-	459	98
11	Lácteos	16	2,7	2.054	446,60
12	Cárnico	67	11,4	15.318,28	2.680,28
13	Piensos	1	-	82	20
14	Pesca	13	2,2	3.094	563
15	Otros	2	-	484	135
	TOTAL	586	100	71.531	16.394

SITUACION FINANCIERA ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA-OBJETIVO 1

Enquadramiento		MARCO COMUNITARIO DE APOYO (MCA)										Fuera del MCA		
		4. Regional Agricultura y D. Rural Subprogramas			2. Pluriregional objetivo 5 a Reglamentos			2-2 y 8 R. Rural P. Nac.Ra.		Total Mca		Regional LEADER-II Inic. comunitaria		TOTAL
INDICADORES	I	II	III	TOTAL	Explot ICM	Indust. Agr.	APAS	TOTAL	PRODES	MEDIDAS		TOTAL		
										A.C.D.	B			
Previsiónes 94/99	250,22	137,37	187,76	575,34	332,91	448,33	5,43	786,67	165,00	2,36	246,94	249,30		
1. Presupuesto	230,65	107,34	133,78	471,77	122,15	168,12	5,43	295,69	103,82	1,70	121,59	123,29		
2. Subvención Total	92,18%	78,14%	71,25%	82%	37%	37,5%	100	37,74	62,92%	50,6	49,2%	49,4%		
3. % Subv. Presup.	167,22	77,82	96,99	342,03	88,58	134,50	3,90	226,96	52,00	0,65	32,19	32,84		
4. Aportac.FEOGA-Q									20,48	0,65	35,32	35,97		
5. "FEDER y FSE														
Año 1994														
1. Subv. Previsita	9,90	12,00	2,35	24,26	--	CERO	S/D	30,35	--	CERO	CERO	CERO		
2. Subv. concedida	7,18	8,70	1,71	17,59	22,00		"	22,00	CERO	CERO	CERO	CERO		
3. Aport. FEOGA-O														
Año 1995														
1. Subv. prevista	35,92	17,74	24,19	77,85	44,31	24,5	S/D	68,81		CERO	CERO	CERO		
2. " concedida	35,45	9,20	17,25	61,90	32,13	18,7	"	50,83	CERO	CERO	CERO	CERO		
3. Aport. FEOGA-Q	25,70	6,67	12,51	44,88										
4. Saldo (1-2)	0,47	8,54	6,94	15,96										
Periodo 94/95														
1. Subv.Previsita	45,35	21,20	19,61	102,11	--	24,5	S/D	99,6	CERO	CERO	CERO	CERO		
2. " concedida	32,88	15,37	14,22	62,47	74,66	18,7	"	72,83						
3. Aport. FEOGA-Q	--	--	--	15,95	54,13									
4. Saldo	--	--	--	84,38%										
5. % sobre previst.	--	--	--	17,9%										
6. % Subv. Total														

### **3. ANEXO LEGISLATIVO**



# APLICACION DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA - 1995

## (ANEXO LEGISLATIVO)

### INDICE

#### A- NORMATIVA COMUNITARIA

#### B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1995\*

\*[La normativa promulgada durante 1995 para la adaptación del ordenamiento jurídico español a la legislación comunitaria en materia de agricultura y pesca es muy amplia y compleja, por lo que se han seleccionado las disposiciones consideradas de mayor interés publicadas en los boletines oficiales del Estado (B.O.E.) y de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)]

#### A - NORMATIVA COMUNITARIA

#### **CLASIFICACION SECTORIAL**

Clasificación sectorial por orden alfabético de las principales disposiciones promulgadas durante 1995, por los órganos legislativos de las Comunidades Europeas.

- AGRIMONETARIOS
- ASOCIACIONES DE AGRICULTORES
- AZUCAR
- CARNE DE PORCINO
- CARNE DE OVINO Y CAPRINO
- CARNE DE VACUNO
- CEREALES
- CULTIVOS HERBACEOS
- DEFENSA DEL CONSUMIDOR. MEDIO AMBIENTE
- ESTADISTICA
- ESTRUCTURAS
- FONDOS COMUNES
- FORESTAL
- FORRAJES DESECADOS
- FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
- FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS
- HUEVOS Y AVES
- INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA
- LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
- LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES
- LEGISLACION FITOSANITARIA
- MATERIAS GRASAS
- PROTEAGINOSAS
- PESCA
- SEMILLAS
- TABACO

- TEXTILES
- VINOS
- OTROS SECTORES
- ASPECTOS GENERALES CE

## EXTRACTO DE LEGISLACION CE: AÑO 1995

### AGRIMONETARIOS

\* R. (CE) nº 150/95, L 22

Reglamento (CE) del Consejo, de 23 de enero de 1995, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3813/92 relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común.

\* R. (CE) nº 157/95, L 24

Reglamento (CE) de la Comisión, de 31 de enero de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1068/93 por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

\* R. (CE) nº 158/95, L 24

Reglamento (CE) de la Comisión, de 31 de enero de 1995, por el que se adoptan medidas transitorias para la supresión del factor de corrección aplicable a los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

\* R. (CE) nº 758/95, L 75

Reglamento de la Comisión, de 3 de abril de 1995, por el que se establecen disposiciones especiales para la fijación de los tipos de conversión agrícolas.

\* R. (CE) nº 996/95, L 101

Reglamento de la Comisión, de 3 de mayo de 1995, por el que se establecen disposiciones especiales para la fijación de los tipos de conversión agrícolas.

\* R. (CE) nº 1053/95, L 107

Reglamento de la Comisión de 11 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1068/93 por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

\* R. (CE) nº 1161/95, L 117

Reglamento del Consejo, por el que se modifica el número de periodos de referencia adicionales en el contexto del régimen agrimonetario.

\* R. (CE) nº 1273/95, L 123

Reglamento de la Comisión, de 2 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones especiales para la fijación de los tipos de conversión agrícolas.

\* R. (CE) nº 1527/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrícola de determinadas monedas.

\* R. (CE) nº 1664/95, L 158

Reglamento de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se modifican los reglamentos del sector de los cereales, las oleaginosas y las proteaginosas, que establecen antes del 1 de febrero de 1995 determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han ajustado a causa de la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios.

\* R. (CE) nº 1802/95, L 174

Reglamento de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se ajustan y se modifican los Reglamentos del sector de la leche y los productos lácteos que fijan, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han adaptado debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios.

\* R. (CE) nº 2387/95, L 244

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2328/91 en lo referente a determinados importes, fijados después de la modificación de los tipos de conversión en ecus aplicables en el marco de la política agrícola común.

\* R. (CE) nº 2611/95, L 268

Reglamento del Consejo, por el que se establece la posibilidad de conceder una ayuda nacional como compensación de las pérdidas de renta agrícola provocadas por fluctuaciones monetarias en otros Estados miembros.

\* R. (CE) nº 2772/95, L 288

Reglamento de la Comisión, por el que se sustituyen los valores en Ecus del R. (CEE) nº 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

\* R. (CE) nº 2773/95, L 288

Reglamento de la Comisión, de 30 de noviembre de 1995, por el que se sustituyen los valores en Ecus del R. (CEE) nº 2079/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

\* R. (CE) nº 2853/95, L 299

Reglamento de la Comisión, que modifica el R. (CEE) nº 1068/93 por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

## **AZUCAR**

\* R. (CE) nº 738/95, L 73

Reglamento de la Comisión, de 31 de marzo de 1995 por el que se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1994/95

\* R. (CE) nº 1101/95, L 110

Reglamento del Consejo, de 24 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar y el R. (CEE) nº 1010/86 por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química.



\* R. (CE) nº 1422/95, L 141

Reglamento (CE) de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la importación de melazas en el sector del azúcar y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 785/68.

\* R. (CE) nº 1423/95, L 141

Reglamento (CE) de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación para la importación de los productos del sector del azúcar distintos de las melazas.

\* R. (CE) nº 1568/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales aplicables a la importación de determinados productos del sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 1569/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales por importación de melaza en el sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 1610/95, L 153

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1995/96, el importe a tanto alzado establecido en el régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 1611/95, L 153

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se fija para la campaña de comercialización 1995/96, el importe de la cotización para el reparto de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 1533/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1995/96, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.

\* R. (CE) nº 1534/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1995/96, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, así como el importe del reembolso para la compensación por gastos de almacenamiento.

\* R. (CE) nº 1733/95, L 165

Reglamento de la Comisión de 14 de julio de 1995, por el que se establece la liberación de las existencias mínimas en el sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 1734/95, L 165

Reglamento de la Comisión, de 14 de julio de 1995, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1994/95, el tipo de conversión agrario específico aplicable a los precios mínimos de la remolacha, a las cotizaciones por producción y a la cotización complementaria del sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 1769/95, L 173

Reglamento de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se ajustan, para la campaña de comercialización 1995/96, la ayuda de adaptación y la ayuda complementaria a la industria del refinado en el sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 2180/95, L 219

Reglamento de la Comisión, por el que se revisa, para la campaña de comercialización 1995/96 en el sector del azúcar, el importe máximo de la cotización B y se modifica el precio mínimo de la remolacha B.

\* R. (CE) nº 2315/95, L 233

Reglamento de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las restituciones por la exportación de determinados azúcares sujetos a la organización común de mercados del sector del azúcar y utilizados en algunos productos transformados a base de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 2403/95, L 246

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1994/95, los importes de las cotizaciones a la producción así como el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar.

\* R. (CE) nº 2790/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se establece la liberación parcial de las existencias mínimas en el sector del azúcar.

\* 95/518/CE, L 299

Decisión del Consejo, relativa a la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y, por una parte, Barbados, Belice, la República del Congo, Fiji, la República Cooperativa de Guayana, la República de la Costa de Marfil, Jamaica, la República de Kenya, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República Mauricio, San Cristóbal y Nieves, la República de Suriname, el Reino de Swazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabwe y, por otra, la República de la India, sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega de 1994 a 1995.

## **ASOCIACIONES DE AGRICULTORES**

\* R. (CE) nº 880/95, L 91

Reglamento de la Comisión, de 21 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 220/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1360/78 del Consejo relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones.

## **GANADO**

\* R. (CE) nº 301/95, L 35

Reglamento (CE) de la Comisión, de 14 de febrero de 1995, por el que se determinan, para los Estados miembros, la pérdida de renta y los importes de la prima pagadera por oveja y por cabra durante la campaña de 1994 y el pago de la ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

\* 95/31/CE, L 42

Decisión de la Comisión, de 10 de febrero de 1995, por la que se modifica la lista de establecimientos de la Comunidad a los que se conceden excepciones temporales y limitadas respecto de las normas sanitarias comunitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de carne fresca, establecida por la Decisión 94/14/CE de la Comisión.

\* 95/5/CE, L 51

Directiva del Consejo, por el que se modifica la Directiva 92/120/CEE relativa a las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas comunitarias sanitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de determinados productos de origen animal.

\* 95/52/CE, L 53

Decisión de la Comisión, relativa a la ayuda financiera de la Comisión para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal.

\* 95/60/CE, L 55

Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 94/381/CE sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiforme bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos.

\* 95/194/CE, L 124

Decisión de la Comisión, de 30 de mayo de 1995, que modifica la Decisión 93/455/CEE por la que se aprueban planes de alerta para el control de la fiebre aftosa.

\* 95/29/CE, L 148

Directiva 95/29/CE, del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte.

\* 95/392/CE, L 234

Decisión de la Comisión, sobre las medidas de protección contra la durina en México.

## **CARNE DE PORCINO**

\* R. (CE) nº 154/95, L 22

Reglamento (CE) nº 154/95 de la Comisión, de 30 de enero de 1995, que deroga el R. (CE) nº 2865/94 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de porcino en Bélgica.

\* R. (CE) nº 155/95, L 22

Reglamento (CE) nº 155/95 de la Comisión, de 30 de enero de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 2561/94 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino en España.

\* R. (CE) nº 231/95, L 27

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de febrero de 1995, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de porcino.

\* 95/94/CE, L 73

Decisión de la Comisión, de 24 de marzo de 1995, por la que se establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie porcina procedente de determinados países terceros.

\* R. (CE) nº 753/95, L 75

Reglamento de la Comisión, de 3 de abril de 1995, por el que se deroga el R. (CE) nº 2561/94 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de la carne de porcino en España.

\* 95/186/CE, L 120

Decisión de la Comisión, de 24 de mayo de 1995, relativa al marcado y la utilización de la carne de porcino con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo.

\* R. (CE) nº 1447/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nos. 3944/87 y 209/88 en el sector de la carne de porcino.

\* R. (CE) nº 1449/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión de 26 de junio de 1995 por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3221/94.

\* R. (CE) nº 1572/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3537/89 relativo a la fase de comercialización a la que se refiere la media de los precios del cerdo sacrificado.

\* R. (CE) nº 1592/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995/ por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 904/90, por el que se establecen las normas de desarrollo del régimen aplicable a la importación de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU), para la aplicación del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

\* R. (CE) nº 1593/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que con vistas a la aplicación del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se modifica el Reglamento (CE) nº 1432/94 para la adaptación transitoria de algunas disposiciones relativas a las importaciones en la Comunidad de ciertos productos del sector de la carne de porcino.

\* R. (CE) nº 1594/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que, con vistas a la aplicación del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2698/93 y (CE) nº 1590/94 para la adaptación transitoria de algunas disposiciones relativas a las importaciones en la Comunidad de ciertos productos del sector de la carne de porcino procedentes de la República de

Polonia, de la República de Hungría, de la república Checa, de la República Eslovaca, de la República de Bulgaria y de Rumanía.

\* R. (CE) nº 1541/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de Junio de 1995, por el que se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado para el período comprendido ente el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996.

\* 95/300/CE, L 184

Decisión de la Comisión de 26 de julio de 1995, por la que se modifica la Decisión 94/887/CE por la que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas y se deroga la Decisión 89/21/CEE del Consejo.

\* 95/393/CE, L 234

Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 95/186/CE relativa al marca-do y la utilización de la carne de porcino con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo.

\* 95/443/CE; L 258

Decisión de la Comisión, por la que se modifica para incluir ciertas carnes procedentes de Uruguay la Decisión 93/402/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur.

\* R. (CE) nº 2671/95, L 275

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 2483/95 de la Comisión relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de vacas y novillas, no destinadas al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña, originarias de determinados terceros países, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1995.

\* 95/483/CE, L 275

Decisión de la Comisión, por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de óvulos y embriones de la especie porcina.

\* 95/493/CE, L 282

Decisión de la Comisión, que deroga la Decisión 94/887/CE, por la que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas, y la Decisión 89/21/CEE del Consejo.

\* R. (CE) nº 2722/95, L 283

Reglamento de la Comisión, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de porcino.

\* R. (CE) nº 2810/95, L 291

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación arancelaria de las canales y medias canales de porcino y por el que se modifica el R. (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común.

## CARNE DE OVINO Y CAPRINO

\* R. (CE) nº 879/95, L 91

Reglamento de la Comisión, de 21 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3447/90, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino.

\* R. (CE) nº 1265/95, L 123

Reglamento del Consejo, de 29 de mayo de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 3013/89 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

\* R. (CE) nº 1266/85, L 123

Reglamento del Consejo, de 29 de mayo de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 3901/89 por el que se establece la definición de corderos engordados como canales pesadas.

\* 95/201/CE, L 128

Decisión de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por la que se modifica la Decisión 83/471/CEE, relativa al Comité de control comunitario para la aplicación del modelo de clasificación de las canales de bovinos pesados.

\* R. (CE) nº 1439/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y caprino.

\* R. (CE) nº 1440/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995.

\* R. (CE) nº 1443/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se determinan para la campaña de comercialización de 1995 la pérdida de renta estimada y el importe estimado de la prima pagadera por oveja y cabra y por el que se fijan el importe del primer anticipo de dicha prima y el de un anticipo de la ayuda específica a la ganadería ovina y caprina de determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

\* R. (CE) nº 1506/95, L 147

Reglamento (CE) de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se determinan para la campaña de comercialización de 1995 la pérdida de renta estimada y el importe de la prima pagadera por oveja y cabra y por el que se fijan el importe del segundo anticipo de dicha prima.

\* R. (CE) nº 1540/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1996, el precio de base y la estacionalización del precio de base en el sector de la carne de ovino.

\* R. (CE) nº 1847/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3567/92 en lo relativo a las normas de utilización y transferencia de derechos en el sector de las carnes de ovino y caprino.

\* R. (CE) nº 1964/95, L 189

Reglamento de la Comisión de 9 de agosto de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1439/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3013/89 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y caprino.

\* 95/388/CE, L 234

Decisión de la Comisión, por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina.

\* R. (CE) nº 2367/95, L 241

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CE) nº 1440/95 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0104 10 ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995.

\* R. (CE) nº 2583/95, L 263

Reglamento de la Comisión, que modifica el R. (CEE) nº 2814/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas.

\* 95/480/CE

Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 93/693/CE por la que se establece una lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina.

## **CARNE DE VACUNO**

\* R. (CE) nº 200/95, L 24

Reglamento (CE) de la Comisión, de 31 de enero de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2456/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno y que establece una excepción al plazo de presentación de ofertas.

\* R. (CE) nº 424/95, L 45

Reglamento del Consejo, que modifica en lo que respecta a la prima de desestacionalización el R. (CE) nº 805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.

\* R. (CE) nº 424/95, L 45

Reglamento del Consejo, que modifica en lo que respecta a la prima de desestacionalización el R. (CE) nº 805/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.

\* R. (CE) nº 683/95, L 71

Reglamento del Consejo, por el que se prolonga la campaña de comercialización de 1994/95 en el sector de la carne de vacuno.

\* 95/93/CE, L 73

Decisión de la Comisión, de 24 de marzo de 1995, por el que se modifica la Decisión 92/452/CEE de la Comisión por la que se establecen las listas de equipos de recogida de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina.

\* R. (CE) nº 844/95, L 85

Reglamento de la Comisión, de 18 de abril de 1995, por el que se modifican los R. (CE) nº 3170/94 y 3172/94 del sector de la carne de vacuno.

\* R. (CE) nº 1085/95, L 109

Reglamento de la Comisión de 15 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 3521/93 por el que se establecen excepciones al R. (CEE) nº 2067/92 del Consejo relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad y que deroga el R. (CE) nº 3380/93.

\* R. (CE) nº 1445/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2377/80.

\* R. (CE) nº 1636/95, L 155

Reglamento (CE) de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que se adapta temporalmente el régimen especial de importación para el sector de la carne de vacuno establecido en el Reglamento (CEE) nº 715/90 a efectos de la aplicación del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

\* R. (CE) nº 1566/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se establecen, para el segundo semestre de 1995, medidas de gestión relativas a las importaciones de determinados animales vivos de la especie bovina.

\* R. (CE) nº 1846/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 3886/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el sector de la carne de vacuno.

\* R. (CE) nº 1850/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas del sector de la carne de vacuno, especialmente en lo referente al pago de anticipos.

\* R. (CE) nº 1941/95, L 186

Reglamento de la Comisión, de 4 de agosto de 1995, por el que se establece para el



segundo semestre de 1995 la apertura y las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos, originarios y procedentes de Polonia, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca.

\* R. (CE) nº 1942/95, L 186

Reglamento de la Comisión, de 4 de agosto de 1995, por el que se establecen, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos en los Acuerdos europeos celebrados entre las Comunidades y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, Bulgaria y Rumanía, por otra.

\* R. (CE) nº 1969/95, L 190

Reglamento de la Comisión, de 10 de agosto de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1507/95 por el que se dispone en el sector de la carne de vacuno una excepción a los R. (CEE) nºs 3665/87 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, y 3719/88 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas.

\* R. (CE) nº 1993/95, L 194

Reglamento de la Comisión, de 16 de agosto de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 344/91 por el que se establecen las normas de desarrollo del R. (CEE) nº 1186/90 del Consejo por el que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado.

\* R. (CE) nº 1999/95, L 195

Reglamento de la Comisión, de 17 de agosto de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2456/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno.

\* R. (CE) nº 2351/95, L 239

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno.

\* R. (CE) nº 2399/95, L 246

Reglamento de la Comisión, por el que se modifican los límites máximos indicativos previstos en el R. (CEE) nº 1112/93 en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) respecto al comercio con España en el sector de la carne de vacuno.

\* R. (CE) nº 2417/95, L 248

Reglamento de la Comisión, por el que se actualizan y modifican los Reglamentos del sector de carne de vacuno, que establecen antes del 1 de febrero de 1995 determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han ajustado a causa de la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios.

\* R. (CE) nº 2751/95, L 287

Reglamento de la Comisión, por el que se determina en qué medida se podrá dar curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas con arreglo al R. (CE) nº 2483/95 relativo a las importaciones de vacas y novillas de determinadas razas de montaña.

\* R. (CE) nº 2856/95, L 299

Reglamento de la Comisión, que modifica el R. (CE) nº 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno.

\* R. (CE) nº 2879/95, L 301

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terceros.

## CEREALES

\* 95/6/CE, L 67

Directiva de la Comisión, por el que se modifican los Anexos I y II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo relativa a la comercialización de semillas de cereales.

\* R. (CE) nº 438/95, L 45

Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1620/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los R. (CEE) nº 1766/92 y 1418/76 del Consejo en lo que respecta al régimen de importación y exportación de los productos transformados a base de cereales y arroz.

\* R. (CE) nº 457/95, L 47

Reglamento de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1621/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta al régimen de las exacciones reguladoras a la importación en el sector de los cereales.

\* R. (CE) nº 1502/95, L 147

Reglamento (CE) de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen para la campaña 1995/96 las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales.

\* R. (CE) nº 1573/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz.

\* R. (CE) nº 1574/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se fijan los derechos de importación en el sector de los cereales.

\* R. (CE) nº 1617/95, L 154

Reglamento (CE) de la Comisión, de 4 de julio de 1995, que modifica el Reglamento

(CE) nº 1162/95 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz.

\* R. (CE) nº 1628/95, L 155

Reglamento (CE) de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que se modifican el Reglamento (CEE) 3846/87 y los Reglamentos (CE) nos. 429/95, 720/95 y 950/95.

\* R. (CE) nº 1528/95, L 148

Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 1995, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1766/92 por el que se establece la organización común de mercado en el sector de cereales.

\* R (CE) nº 1529/95. L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan los incrementos mensuales de los precios de los cereales para la campaña de comercialización 1995/96.

\* R. (CE) nº 1530/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados del arroz.

\* R. (CE) nº 1531/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fija para la campaña de comercialización 1995/96, el precio de intervención del arroz cáscara ("paddy").

\* R. (CE) nº 1532/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1995/96, los incrementos mensuales de los precios del arroz cáscara ("paddy") y del arroz descascarillado.

\* R. (CE) nº 1664/95, L 158

Reglamento de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se modifican los reglamentos del sector de los cereales, las oleaginosas y las proteaginosas, que establecen antes del 1 de febrero de 1995 determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han ajustado a causa de la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios.

\* R. (CE) nº 1749/95, L 169

Reglamento de la Comisión, de 18 de julio de 1995, por el que se fija un gravamen por la exportación de los productos de los códigos NC 1001 10 00 y 1103 11 10.

\* R. (CE) nº 1800/95, L 174

Reglamento de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 689/92 por el que se fijan los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.

\* R. (CE) nº 1801/95, L 174

Reglamento de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se fija el contenido máximo de humedad de los cereales ofrecidos a la intervención en determinados Estados miembros durante la campaña de 1995/96.

\* R. (CE) nº 1817/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1502/95 por el que se establecen para la campaña 1995/96 las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales.

\* R. (CE) nº 1818/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1573/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1418/76 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz.

\* R. (CE) nº 1839/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal.

\* R. (CE) nº 1905/95, L 182

Reglamento de la Comisión, de 1 de agosto de 1995, relativo a la adaptación transitoria de los regímenes especiales de importación de trigo duro y de alpiste, de centeno y de malta originarios de Turquía, con vistas a la aplicación del acuerdo sobre la agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y por el que se establece una excepción al R. (CEE) nº 1180/77 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1906/95, L 182

Reglamento de la Comisión, de 1 de agosto de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1502/95 por el que se establecen para la campaña 1995/96 las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales.

\* R. (CE) nº 1863/95, L 179

Reglamento del Consejo, de 17 de julio de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 1766/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales y el R. (CE) nº 1868/94 por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata.

\* R. (CE) nº 1949/95, L 187

Reglamento de la Comisión, de 7 de agosto de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 97/95 por el que se establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.

\* R. (CE) nº 2252/95, L 230

Reglamento de la Comisión por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 2179/95 del Consejo relativo a la adaptación autónoma y transitoria de determinadas concesiones agrícolas establecidas en los Acuerdos europeos y se modifica el R. (CE) nº 3379/94 relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios correspondientes a algunos productos agrícolas y a la cerveza para 1995, para tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

\* R. (CE) nº 2383/95, L 244

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan para el período 1995-96, los coeficientes aplicables a los cereales que se exportan en forma de whisky español.

\* R. (CE) nº 2416/95, L 248

Reglamento de la Comisión, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 2179/95 del Consejo relativo a la adaptación autónoma y transitoria de determinadas concesiones agrícolas establecidas en los Acuerdos europeos y se modifica el R. (CE) nº 3379/94 relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios correspondientes a algunos productos agrícolas y a la cerveza para 1995, en lo que se refiere a las importaciones en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Polonia.

\* R. (CE) nº 2480/95, L 256

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1501/95 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales.

\* R. (CE) nº 2481/95, L 256

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1502/95 por el que se establecen para la campaña 1995/96 las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que conciernen a los derechos de importación en el sector de los cereales.

\* 95/508/CE, L 292

Decisión de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros para dimitir temporalmente la comercialización de semillas de centeno (*Secale cereales L.*) que no cumplan las condiciones establecidas en la Directiva 66/402/CEE del Consejo.

\* 95/509/CE, L 292

Decisión de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros para que permitan temporalmente la comercialización de semillas de habas (*Vicia faba L. partim*) que no cumplan los requisitos de la Directiva 66/401/CEE del Consejo.

## CULTIVOS HERBACEOS

\* R. (CE) nº 3116/94, L 330

Reglamento del Consejo, de 12 de diciembre de 1994, que modifica el R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

\* R. (CE) nº 229/95, L 27

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de febrero de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3887/92 por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias y el R. (CE) nº 762/94.

\* R. (CE) nº 307/95, L 36

Reglamento de la Comisión, de 14 de febrero de 1995, por el que se establecen las

cantidades de referencia regionales definitivas corregidas para los productores de habas de soja, semillas de colza y nabina y semillas de girasol para la campaña de comercialización 1994/95.

\* R. (CE) nº 868/95, L 89

Reglamento de la Comisión de 20 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2780/92 relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

\* R. (CE) nº 918/95, L 95

Reglamento de la Comisión de 26 de abril de 1995, por el que se proroga el plazo para la siembra de determinados cultivos herbáceos en determinadas zonas.

\* R. (CE) nº 1237/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del estabilizador de los rendimientos utilizados para calcular los pagos compensatorios contemplados en el R. (CEE) nº 1765/92.

\* R. (CE) nº 1460/95, L 144

Reglamento (CE) del Consejo, de 22 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

\* R. (CE) nº 2336/95, L 236

Reglamento del Consejo, por el que se establecen excepciones, en lo tocante a la obligación de retirar tierras durante la campaña de 1996/97, al R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

\* R. (CE) nº 2391/95, L 244

Reglamento por el que se modifica el R. (CE) nº 1098/94 por el que se fijan las superficies de base regionales aplicables en el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

\* R. (CE) nº 2800/95, L 291

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

## **DEFENSA DEL CONSUMIDOR. MEDIO AMBIENTE**

\* 94/911/CE, L 361

Decisión del Consejo, por el que se adapta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el ámbito del medio ambiente y el clima (1994-98).

\* 95/3/CE, L 41

Directiva 95/3/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 1995, por la que se modifica la Directiva 90/128/CEE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

\* R. (CE) nº 529/95, L 54

Reglamento de la Comisión, de 9 de marzo de 1995, por el que se prorroga con respecto a las importaciones procedentes de determinados países terceros el plazo para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 del R. (CEE) nº 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

\* 95/2/CE, L 61

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.

\* R. (CE) nº 558/95, L 57

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

\* R. (CE) nº 690/95, L 71

Reglamento de la Comisión, de 30 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1091/94 por el que se establecen determinadas modalidades de normas para la aplicación del R. (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra la contaminación atmosférica.

\* R. (CE) nº 1201/95, L 119

Reglamento de la Comisión, de 29 de mayo de 1995, por el que se modifica el Anexo VI del R. (CEE) nº 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

\* 95/31/CE, L 178

Directiva de la Comisión, de 5 de julio de 1995 por la que se establecen criterios específicos de pureza de los edulcorantes que pueden emplearse en los productos alimenticios.

\* 95/286/CE, L 181

Decisión de la Comisión de 17 de julio de 1995, por la que se modifica la Decisión 94/827/CE sobre la asignación de las cantidades de sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en 1995 de conformidad con el R. (CE) nº 3093/94 del Consejo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

\* 95/42/CE, L 182

Directiva de la Comisión, de 19 de julio de 1995, por la que se modifica la Directiva 93/102/CE por la que se modifica la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

\* 95/58/CE, L 299

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de noviembre de 1995, por la que se modifica la Directiva 79/581/CEE relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios y la Directiva 88/314/CEE relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos no alimenticios.

\* 95/492/CE, L 282

Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 94/652/CE que establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.

## **ESTRUCTURAS**

\* 95/37/CE, L 49

Decisión de la Comisión, de 17 de febrero de 1995, que establece, para el período 1995/1999 en Austria y Finlandia, las zonas rurales cubiertas por el objetivo nº 5 b) definido en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo.

## **FORESTAL**

\* R. (CE) nº 1398/95, L 139

Reglamento (CE) de la Comisión, de 21 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1696/87 de la Comisión por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (inventarios, red, balances).

\* 95/389/CE, L 234

Decisión de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros a permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de la Directiva 66/404/CEE del Consejo y se modifica la Decisión 94/751/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de las Directivas 66/404/CEE y 71/161/CEE del Consejo.

\* 95/423/CE, L 253

Decisión de la Comisión, de 13 de octubre de 1995, por la que se autoriza a los Estados miembros para permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de la Directiva 66/404/CEE del Consejo.

## **FORRAJES DESECADOS**

\* R. (CE) nº 603/95, L 63

Reglamento del Consejo, por el que se establecen la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados.

\* R. (CE) nº 684/95, L 71

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CE) nº 603/95, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados.

\* R. (CE) nº 785/95, L 79

Reglamento de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 603/95 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados.



\* R. (CE) nº 1347/95, L 131

Reglamento del Consejo, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 603/95 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados.

\* R. (CE) nº 1362/95, L 132

Reglamento de la Comisión, de 15 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 785/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 603/95 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados.

\* R. (CE) nº 1588/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1445/76 que establece la lista de diferentes variedades de *Lolium perenne* L.

## **FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS**

\* R. (CE) nº 97/95, L 16

Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta al precio mínimo y al pago compensatorio que deben abonarse a los productores de patatas, así como las del Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata.

\* R. (CE) nº 145/95, L 21

Reglamento (CE) de la Comisión, de 27 de enero de 1995, por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad salvo Portugal en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

\* 95/14/CE, L 21

Decisión de la Comisión, de 27 de enero de 1995, que modifica la Decisión 93/680/CE por la que se autoriza a Grecia, España, Italia y Portugal a prever excepciones a la Directiva 77/93/CEE del Consejo con relación a las patatas de siembra originarias de Canadá.

\* 95/25/CE, L 36

Decisión de la Comisión, de 8 de febrero de 1995, por la que se prorroga la fecha establecida en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 92/33/CEE del Consejo en lo que respecta a la importación de plántones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, originarios de terceros países.

\* 95/26/CE, L 36

Decisión de la Comisión de 8 de febrero de 1995, por la que se prorroga la fecha establecida en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 92/34/CEE del Consejo en lo que respecta a la importación de materiales de multiplicación frutícola originarios de terceros países.

\* 95/35/CE, L 48

Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el de Reino de Marruecos refe-

rente al régimen de importación en la Comunidad de tomates y calabacines originarios y procedentes de Marruecos.

\* R. (CE) nº 553/95, L 56

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento nº 3223/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas.

\* 95/65/CE, L 56

Decisión de la Comisión, por la que se prorroga el periodo de tiempo a que se refiere el apartado 2bis del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de las patatas de siembra.

\* R. (CE) nº 642/95, L 67

Reglamento de la Comisión, de 24 de marzo de 1995, por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad salvo Portugal, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 687/95, L 71

Reglamento del Consejo, relativo a la distribución gratuita, fuera de la Comunidad, de determinadas frutas y hortalizas retiradas del mercado durante la campaña 1994/95.

\* R. (CE) nº 702/95, L 71

Reglamento de la Comisión, de 30 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 478/95 por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del R. (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el R. (CEE) nº 1442/93.

\* R. (CE) nº 704/95, L 71

Reglamento de la Comisión, de 30 de marzo de 1995, sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con el contingente arancelario, para el segundo trimestre de 1995, y la presentación de nuevas solicitudes.

\* R. (CE) nº 781/95, L 77

Reglamento de la Comisión, de 5 de abril de 1995, por el que se establece una excepción al R. (CEE) nº 1442/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad.

\* R. (CE) nº 796/95, L 80

Reglamento de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1858/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 404/93 del Consejo por lo que respecta al régimen de ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

\* R. (CE) nº 797/95, L 80

Reglamento de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por el que se fija el importe de la ayuda compensatoria para los plátano comunitarios comercializados durante el año 1994, así como el importe de anticipo para 1995, y se establece una excepción al R. (CEE) nº 1858/93 en lo que respecta al plazo para el pago del saldo de la ayuda.

\* R. (CE) nº 842/95, L 85

Reglamento de la Comisión, de 18 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1900/94 por el que se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1994/95.

\* R. (CE) nº 872/95, L 89

Reglamento de la Comisión, de 20 de abril de 1995, por el que se modifican los Anexos IV y V del R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas, en lo que respecta a los melocotones y las nectarinas.

\* R. (CE) nº 970/95, L 97

Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación de mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad salvo Portugal, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 975/95, L 97

Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se establecen medidas cautelares en el sector de las frutas y hortalizas, en relación con las coliflores, para el período comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 1995.

\* R. (CE) nº 976/95, L 97

Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se disminuyen los importes fijados de los precios de base y de compra de las coliflores correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1995, por haberse rebasado el umbral de intervención fijado para la campaña 1994/95.

\* R. (CE) nº 997/95, L 101

Reglamento de la Comisión, de 3 de mayo de 1995, por el que se modifica los R. (CEE) nº 1035/72 y (CEE) nº 2019/93 del Consejo y (CEE) nº 886/87, (CEE) nº 816/89, (CEE) nº 3780/90, (CEE) 1108/91 (CE) nº 3254/93, (CE) nº 1281/94 y (CE) nº 1372/94 en lo que se refiere a los códigos de la nomenclatura combinada de las frutas y hortalizas.

\* 95/156/CE, L 103

Recomendación de la Comisión, de 8 de marzo de 1995, relativa a un programa coordinado de inspecciones en 1995 para garantizar el cumplimiento de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1031/95, L 105

Reglamento de la Comisión, de 8 de mayo de 1995, por el que se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas durante la campaña de comercialización 1995/96.

\* R. (CE) nº 1032/95, L 105

Reglamento de la Comisión, de 5 de mayo de 1995, por el que se modifican los R. (CEE) nº 1796/81, (CEE) nº 426/86 y (CEE) nº 2245/88 del Consejo y (CEE) nº 2405/89, (CEE) nº 3566/90, (CEE) nº 1558/91, (CEE) nº 1226/92, (CE) nº 1071/94, (CE) nº 3107/94,

(CE) nº 16/95 y (CE) nº 17/95 en lo que respecta a los códigos de la nomenclatura combinada de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1084/95, L 109

Reglamento de la Comisión de 15 de mayo de 1995, por el que se suprime la medida de salvaguardia aplicable a la importación de ajo originario de Taiwán y se sustituye por un certificado de origen.

\* R. (CE) nº 1153/95, L 116

Reglamento de la Comisión, relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de ajos originarios de China.

\* R. (CE) nº 1154/95, L 116

Reglamento de la Comisión, relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de ajos originarios de Vietnam.

\* R. (CE) 1220/95, L 120

Reglamento de la Comisión, de 30 de mayo de 1995, por el que se dejan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos en la Comunidad en el tercer trimestre de 1995.

\* R. (CE) nº 1225/95, L 120

Reglamento del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se fijan los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones los albaricoques, las nectarinas, los limones y los tomates para el mes de junio de 1995.

\* R. (CE) nº 1240/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero para el mes de junio de 1995.

\* R. (CE) nº 1241/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se reducen los precios de base y de compra de las coliflores, los melocotones, las nectarinas y los limones para el mes de junio de 1995 como consecuencia del rebasamiento del umbral de intervención de la campaña 1994/95.

\* R. (CE) nº 1242/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se fijan para el mes de junio de 1995 el precio mínimo de compra de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera después de la transformación de dichos limones.

\* R. (CE) nº 1226/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 30 de mayo de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías precederas.

\* R. (CE) nº 1306/95, L 126

Reglamento de la Comisión, de 8 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 2323/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1305/95, L 126

Reglamento de la Comisión, de 8 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas medidas transitorias relativas al régimen de precio de entrada aplicable a los pepinos destinados a la transformación.

\* R. (CE) nº 1327/95, L 128

Reglamento del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se modifican los R. (CEE) nº 1035/72, 2240/88 y 1121/89 en lo relativo al mecanismo de los umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas frescas.

\* R. (CE) nº 1363/95, L 132

Reglamento de la Comisión, de 15 de junio de 1995, por el que se modifican los Reglamentos, en los sectores de las frutas y hortalizas y de los productos a base de frutas y hortalizas, que fijaron, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus han sido adaptados debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrícolas.

\* R. (CE) nº 1369/95, L 133

Reglamento de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad, salvo Portugal, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1387/95, L 134

Reglamento (CE) de la Comisión, de 19 de junio de 1995, sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con el contingente arancelario, para el tercer trimestre de 1995, y la presentación de nuevas solicitudes.

\* R. (CE) nº 1418/95, L 141

Reglamento (CE) de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores de higos secos no transformados y el importe de la ayuda a la producción de higos secos para la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 1421/95, L 141

Reglamento (CE) de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se fija la ayuda para el almacenamiento de pasas e higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1994/95.

\* R. (CE) nº 1472/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor de aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 1444/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establece, para la campaña 1995/96, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas.

\* R. (CE) nº 1603/95, L 153

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se reducen los pre-

cios de base y de compra de los coliflores, los melocotones, las nectarinas y los limones hasta el final de la campaña de comercialización de 1995/96 como consecuencia del rebasamiento del umbral de intervención de la campaña de 1994/95.

\* R. (CE) nº 1604/95, L 153

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se fijan el precio mínimo de compra de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera después de la transformación de dichos limones hasta el final de la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 1605/95, L 153

Reglamento (CE) de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero hasta el final de la campaña de 1995.

\* R. (CE) nº 1739/95, L 167

Reglamento de la Comisión, de 17 de julio de 1995, por el que se establecen determinadas medidas transitorias relativas al régimen del precio de entrada aplicables a las cerezas ácidas.

\* R. (CE) nº 1740/95, L 167

Reglamento de la Comisión, de 17 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 3223/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1746/95, L 169

Reglamento de la Comisión, de 18 de julio de 1995, por el que se fijan, para la campaña 1995/96 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de tomate y el importe de la ayuda a la producción de los productos a base de tomates.

\* R. (CE) nº 1814/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con el contingente arancelario, para el tercer trimestre de 1995.

\* R. (CE) nº 1819/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se fijan, para la campaña 1995/96, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña.

\* R. (CE) nº 1821/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 1822/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, relativo a la venta de precios fijados por anticipado de higos secos no transformados de la cosecha de 1994 a las industrias de destilación.

\* R. (CE) nº 1838/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, que modifica el R. (CE) nº 1558/91

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1844/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se establece para la campaña de 1995/96 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta.

\* R. (CE) nº 1845/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se establecen para la campaña de 1995/96 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de peras Williams y Rocha y el importe de la ayuda a la producción de estas variedades de peras en almíbar y/o en zumo natural de fruta.

\* R. (CE) nº 2710/95, L 282

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos en la Comunidad en el primer trimestre de 1996.

\* R. (CE) nº 2724/95, L 283

Reglamento de la Comisión, por el que se fija el coeficiente uniforme de reducción que se ha de emplear para determinar la cantidad provisional de plátanos que debe asignarse a cada operador de la categoría C dentro del contingente arancelario del año 1996.

\* R. (CE) nº 2728/95, L 284

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 918/94 por el que se establecen excepciones al R. (CEE) nº 778/83 por el que se establecen normas de calidad para los tomates en lo que se refiere a tomates unidos al tallo (tomates en racimos).

\* R. (CE) nº 2803/95, L 291

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan para la campaña 1995/96 el precio de compra mínimo de las naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas entregadas a la industria de transformación así como el importe de la compensación financiera después de la transformación de las naranjas, mandarinas y clementinas.

\* 95/61/CE, L 292

Directiva del Consejo, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 90/642/CEE relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 2247/95, L 229

Reglamento de la Comisión por el que se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad, salvo Portugal, en lo relativo a determinadas frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 2253/95, L 230

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CEE) nº 1596/79 relativo a las retiradas preventivas de manzanas y de peras.

\* R. (CE) nº 2269/95, L 231

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CE) nº 781/95 en lo que respecta a la fecha de comunicación de la cantidad de referencia para 1996.

\* R. (CE) nº 2341/95, L 236

Reglamento de la Comisión por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 2350/95, L 239

Reglamento de la Comisión por el que se dispone una excepción al R. (CEE) nº 1442/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad.

\* 95/407/CE, L 239

Decisión de la Comisión, por la que se establece el plan de provisiones relativo a la producción, el consumo, la importación y la exportación de plátanos en la Comunidad para 1995.

\* R. (CE) nº 2358/95, L 241

Reglamento de la Comisión, relativo a la asignación excepcional de una cantidad suplementaria al contingente arancelario de importación de plátanos para el cuarto trimestre de 1995, como consecuencia de las tormentas tropicales Iris, Luis y Marilyn.

\* R. (CE) nº 2359/95, L 241

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan los umbrales de intervención de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas para la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 2360/95, L 241

Reglamento de la Comisión, por el que se reducen los precios de base y de compra de las naranjas y de las clementinas para la campaña 1995/96 con motivo del rebasamiento del umbral de intervención establecido para la campaña 1994/95.

\* R. (CE) nº 2427/95, L 249

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1921/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 2440/95, L 251

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 2500/95, L 257

Reglamento de la Comisión, relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos en el marco del contingente arancelario para el cuarto trimestre de 1995 (segundo período).

\* R. (CE) nº 2505/95, L 258

Reglamento del Consejo, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas.



\* R. (CE) nº 2529/95, L 258

Reglamento de la Comisión, que modifica el R. (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 2568/95, L 262

Reglamento de la Comisión, sobre la transferencia a Colombia de la cuota de Nicaragua para 1996, dentro del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad.

\* R. (CE) nº 2612/95, L 268

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1981/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los Territorios Ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes.

\* R. (CE) nº 2615/95, L 268

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 3338/93 y se establecen parcialmente excepciones al mismo a efectos del pago de la compensación financiera a los productores de determinados cítricos.

\* R. (CE) nº 2679/95, L 277

Reglamento de la Comisión, por el que se fija un coeficiente uniforme de reducción para determinar de manera provisional la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada operador de las categorías A y B en el marco del contingente arancelario de 1996.

\* R. (CE) nº 2710/95, L 282

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos en la Comunidad en el primer trimestre de 1996.

\* R. (CE) nº 2724/95, L 283

Reglamento de la Comisión, por el que se fija el coeficiente uniforme de reducción que se ha de emplear para determinar la cantidad provisional de plátanos que debe asignarse a cada operador de la categoría C dentro del contingente arancelario del año 1996.

\* R. (CE) nº 2728/95, L 284

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 918/94 por el que se establecen excepciones al R. (CEE) nº 778/83 por el que se establecen normas de calidad para los tomates en lo que se refiere a tomates unidos al tallo (tomates en racimos).

\* R. (CE) nº 2803/95, L 291

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan para la campaña 1995/96 el precio de compra mínimo de las naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas entregadas a la industria de transformación así como el importe de la compensación financiera después de la transformación de las naranjas, mandarinas y clementinas.

\* 95/61/CE, L 292

Directiva del Consejo, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 90/642/CEE relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas.

## **FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS**

\* R. (CE) nº 2366/95, L 241

Reglamento de la Comisión, relativo a la venta a precios fijados por anticipado de higos secos no transformados de la cosecha de 1992 a las industrias de destilación.

\* R. (CE) nº 2613/95, L 268

Reglamento de la Comisión, de 9 de noviembre de 1995, por el que se modifican los R. (CE) nº 1305/95 y 1739/95 por los que se establecen determinadas medidas transitorias relativas al régimen del precio de entrada aplicable, respectivamente, a los pepinos destinados a la transformación y a las cerezas ácidas.

\* R. (CE) nº 2614/95, L 268

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2911/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas.

## **FONDOS COMUNES**

\* R. (CE) nº 1663/95, L 158

Reglamento de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.

## **HUEVOS Y AVES**

\* R. (CE) nº 406/95, L 44

Reglamento de la Comisión, de 27 de febrero de 1995, que modifica el R. (CE) nº 1431/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el R. (CE) nº 774/94 del Consejo.

\* R. (CE) nº 786/95, L 79

Reglamento de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1274/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.

\* R. (CE) nº 1244/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, que modifica el R. (CE) nº 1431/94, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el R. (CE) nº 774/94 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1474/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se abre, con arreglo a los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, un contingente arancelario en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión.

\* R. (CE) nº 1478/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se derogan los Reglamentos nº 164/67/CEE y (CEE) nºs. 1777/74 y 3011/79.

\* R. (CE) nº 1472/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) 1542/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan para la campaña 1995/96 los precios de base y de compra aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.

\* R. (CE) nº 1543/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establece, para la campaña 1995/96, una excepción al Reglamento (CE) nº 3119/93 por el que se establecen medidas especiales para fomentar el recurso a la transformación de determinados cítricos.

\* 95/233/CE, L 156

Decisión de la Comisión, de 22 de junio de 1995, por la que se establecen listas de terceros países a partir de la cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de aves de corral vivas y de huevos para incubar.

\* 95/292/CE, L 182

Decisión de la Comisión, de 18 de julio de 1995, acerca de la contribución financiera de la Comunidad para la erradicación de la enfermedad de Newcastle en España.

\* R. (CE) nº 2390/95, L 244

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1538/91 sobre las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1906/90 que establece las normas de comercialización para la carne de aves de corral.

\* R. (CE) nº 2401/95, L 246

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1274/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.

## **INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA**

\* 95/232/CE, L 154

Decisión de la Comisión, de 27 de junio de 1995, relativa a la organización de un experimento temporal de conformidad con la directiva 69/208/CEE del Consejo para establecer las condiciones que deben cumplir las semillas de híbridos y de asociaciones varietales de colza y nabo.

\* 95/44/CE, L 184

Directiva 95/44/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por la que se establecen las condiciones en las que determinados organismos nocivos, vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los Anexos I a V de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, pueden ser introducidos o transportados dentro de la Comunidad o de determinadas zonas protegidas de la misma con fines de ensayo o científicos y para actividades de selección de variedades.

## LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

\* R. (CE) nº 267/95, L 31

Reglamento (CE) de la Comisión, de 9 de febrero de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1756/93 por el que se fijan los hechos generadores del tipo de conversión agraria aplicable en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 269/95, L 31

Reglamento (CE) de la Comisión, de 9 de febrero de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3556/91 por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la leche desnatada en polvo vendida con arreglo a lo dispuesto en el R. (CEE) nº 3398/91.

\* 94/71/CE, L 368

Directiva 94/71/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1994, por la que se modifica la Directiva 92/46/CEE por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

\* R. (CE) nº 347/95, L 40

Reglamento de la Comisión, de 21 de febrero de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3536/91 por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la leche desnatada en polvo vendida con arreglo a lo dispuesto en el R. (CEE) nº 3398/91.

\* R. (CE) nº 372/95, L 42

Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2315/76 relativo a la venta de mantequilla procedente de existencias públicas.

\* R. (CE) nº 454/95, L 46

Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación de la intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata.

\* R. (CE) nº 455/95, L 46

Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 1995, por el que se modifican los R. (CEE) nº 1547/87 y 1589/87 en lo que atañe a la compra de mantequilla por los organismos de intervención y los R. (CEE) nº 2191/81 y 570/88 por lo que respecta a la concesión de una ayuda a la compra de mantequilla y a la venta de mantequilla a precio de reducido a determinadas categorías de consumidores e industrias.

\* R. (CE) nº 628/95, L 66

Reglamento de la Comisión, de 23 de marzo de 1995, por el que se determina el importe de la ayuda contemplada en el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo para el almacenamiento privado de mantequilla y nata.

\* R. (CE) nº 630/95, L 66

Reglamento de la Comisión, de 23 de marzo de 1995, por el que se adaptan las cantidades globales establecidas en el artículo 3 del R. (CEE) nº 3950/92 del Consejo por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 682/95, L 71

Reglamento del Consejo, por el que se prolonga la campaña lechera de 1994-95.

\* R. (CE) nº 693/95, L 71

Reglamento de la Comisión, de 30 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1756/93 por el que se fijan los hechos generadores del tipo de conversión agraria aplicables en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 995/95, L 101

Reglamento de la Comisión de 3 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3536/91 por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la leche desnatada en polvo vendida con arreglo a lo dispuesto en el R. (CEE) nº 3398/91.

\* 95/165/CE, L 108

Decisión de la Comisión, de 4 de mayo de 1995, por la que se establecen criterios uniformes para la concesión de excepciones a determinados establecimientos fabricantes de productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1094/95, L 109

Reglamento de la Comisión de 15 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 210/89 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos, y el R. (CEE) nº 2729/81 por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación y del régimen de determinación por anticipado de las restituciones en el sector de la leche y de los productos lácteos, por lo que respecta a determinadas medidas transitorias relativas a la aplicación del Acuerdo de agricultura de la Ronda Uruguay.

\* R. (CE) nº 1196/95, L 118

Reglamento de la Comisión, por el que se suspende temporalmente la fijación anticipada de las restituciones a la exportación de determinados productos lácteos y por el que se determina la medida en que pueden asignarse los certificados de exportación a que se refiere el R. (CE) nº 974/95, por el que se establecen medidas transitorias sobre la aplicación del Acuerdo de agricultura de la Ronda Uruguay, en el sector de la leche y los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1288/95, L 125

Reglamento del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se amplía a los períodos de 1991-1992 y 1992 y 1993 al aumento decidido para los períodos de 1993-1994 y 1994-1995 de las cantidades globales fijadas para Grecia, España e Italia en el marco del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1368/95, L 133

Reglamento de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2921/90, referente a la concesión de ayudas para la leche desnatada con vistas a la fabricación de caseína y de caseinatos.

\* R. (CE) nº 1585/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros.

\* R. (CE) nº 1586/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 776/78 relativo a la aplicación del tipo más bajo de la restitución a la exportación de productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1629/95, L 155

Reglamento (CE) de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que modifica el Reglamento (CEE) nº 210/69, relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1630/95, L 155

Reglamento (CE) de la Comisión, de 5 de julio de 1995, que deroga el Reglamento (CEE) nº 1073/68 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la determinación de los precios franco frontera y para la fijación de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1637/95, L 155

Reglamento (CE) de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 584/92 y (CE) nos. 1588/94 y 629/95 en lo referente a la adaptación transitoria de algunas disposiciones aplicables a las importaciones en la Comunidad de ciertos productos del sector lácteo procedentes de la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Bulgaria y Rumanía con vistas a la aplicación del Acuerdo agrícola celebrado en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

\* 95/C 173/04, L 173

Comunicación de la Comisión al Consejo - Programa de las medidas para el fomento del consumo en la Comunidad y la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos durante la campaña lechera 1995/96.

\* R. (CE) nº 1538/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, que modifica el Reglamento nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1539/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para el período del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo.

\* R. (CE) nº 1552/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1598/95, L 151

Reglamento de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de los derechos de importación adicionales en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 1763/95, L 171

Reglamento de la Comisión, de 20 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 1600/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 2700/95, L 280

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CE) nº 1802/95 por el que se ajustan y se modifican los Reglamentos del sector de la leche y los productos lácteos que fijan, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han adaptado debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión

agrarios.

\* R. (CE) nº 2721/95, L 283

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los métodos de referencia y de rutina para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos en el marco de la organización común de mercados.

\* R. (CE) nº 2783/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1600/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 2808/95, L 291

Reglamento de la Comisión, que modifica el R. (CE) nº 3392/93, por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1842/83 del Consejo por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.

\* R. (CE) nº 2453/95, L 252

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación.

R. (CE) nº 2700/95, L 280

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CE) nº 1802/95 por el que se ajustan y se modifican los Reglamentos del sector de la leche y los productos lácteos que fijan, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han adaptado debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios.

\* R. (CE) nº 2721/95, L 283

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los métodos de referencia y de rutina para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos en el marco de la organización común de mercados.

\* R. (CE) nº 2783/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1600/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos.

\* R. (CE) nº 2808/95, L 291

Reglamento de la Comisión, que modifica el R. (CE) nº 3392/93, por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1842/83 del Consejo por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.

## **LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES**

\* R. (CE) nº 1441/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se modifican los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* R. (CE) nº 1442/95, L 143

Reglamento (CE) de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se modifican los Anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* 95/231/CE, L 154

Decisión de la Comisión, de 20 de junio de 1995, relativa a medidas de protección contra la triquinosis.

\* 95/29/CE, L 38

Decisión de la Comisión, de 13 de febrero de 1995, que modifica la Decisión 24/382/CE por la que se autorizan sistemas de tratamiento térmico alternativos para la transformación de desperdicios de rumiantes, con vistas a la inactivación de los agentes patógenos de la encefalopatía esponjiforme.

\* 95/55/CE, L 53

Decisión de la Comisión, de 28 de febrero de 1995, que modifica por quinta vez la Decisión 92/571/CEE relativa a nuevas medidas transitorias necesarias con el fin de facilitar el tránsito al régimen de control veterinario previsto por la Directiva 90/675/CEE del Consejo.

\* R. (CE) nº 540/95, L 55

Reglamento de la Comisión, de 10 de marzo de 1995, por el que se establecen las modalidades para comunicar las presuntas reacciones adversas imprevistas que no sean graves, tanto si se producen en la Comunidad como en un tercer país, de los medicamentos de uso humano o veterinario autorizados de conformidad con las disposiciones del R. (CEE) nº 2309/93 del Consejo.

\* R. (CE) nº 541/95, L 55

Reglamento de la Comisión, de 10 de marzo de 1995, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro.

\* R. (CE) nº 542/95, L 55

Reglamento de la Comisión, de 10 de marzo de 1995, relativo al examen de las modifi-



caciones de los términos de las autorizaciones de comercialización pertenecientes al ámbito de aplicación del R. (CEE) nº 2309/93 del Consejo.

\* 95/99/CE, L 76

Decisión de la Comisión, de 27 de marzo de 1995, por la que se modifica la Decisión 93/195/CEE relativa a las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal.

\* Directiva 95/9/CE, L 91

Directiva de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por la que se modifica la Directiva 94/39/CE por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

\* Directiva 95/11/CE, L 106

Directiva de la Comisión, de 4 de mayo de 1995, por la que se modifica la Directiva 87/153/CEE del Consejo, por la que se fijan líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.

\* 95/176/CE, L 117

Decisión de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por la que se modifican los Anexos C y D de la Directiva 92/65/CEE del Consejo por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, espermatozoides, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.

\* 95/33/CE, L 167

Directiva de la Comisión, de 10 de julio de 1995, por la que se modifica la Directiva 82/471/CEE del Consejo relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal.

\* 95/274/CE, L 167

Decisión de la Comisión, de 10 de julio de 1995, que modifica la Decisión 91/516/CEE por la que se establece la lista de los ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos.

\* 95/37/CE, L 172

Directiva de la Comisión, de 18 de julio de 1995, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.

\* R. (CE) nº 1798/95, L 174

Reglamento de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se modifica el Anexo IV del R. (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* 95/288/CE, L 181

Decisión de la Comisión, de 18 de julio de 1995, que modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo y deroga la Decisión 93/507/CEE por la que se establecen medidas de protec-

ción en relación con la aparición de la encefadomielitis equinaenezolana en México y se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo.

\* 95/287/CE, L 181

Decisión de la Comisión, de 18 de julio de 1995, que modifica la Decisión 94/474/CE por la que se establecen medidas de protección contra la encefalopatía espongiiforme bovina y se derogan las Decisiones 89/469/CEE y 90/200/CEE.

\* 95/294/CE, L 182

Decisión de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por la que se establece el modelo de certificado sanitario para el comercio de óvulos y embriones de la especie equina.

\* 95/295/CE, L 182

Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por la que se modifican las Decisiones 92/325/CEE y 93/242/CEE por lo que respecta a las medidas de protección contra la fiebre aftosa en determinados países europeos.

\* R. (CE) nº 2796/95, L 290

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Anexo II del R. (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* R. (CE) nº 2804/95, L 291

Reglamento de la Comisión, por el que modifican el Anexo II del R. (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* 95/434/CE, L 256

Decisión de la Comisión, sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales que pueden optar a una participación financiera de la Comunidad en 1996.

\* 95/55/CE, L 263

Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.

\* 95/52/CE, L 265

Directiva del Consejo, que modifica la Directiva 90/675/CEE, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controladores veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.

\* 95/53/CE, L 265

Directiva del Consejo, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal.

\* 95/461/CE, L 265

Decisión de la Comisión, de 27 de octubre de 1995, por la que se establecen medidas de protección en relación con la aparición de la encefalomiélitis equina venezolana en Venezuela y en Colombia.

\* 95/471/CE, L 269

Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 93/590/CE relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa en el marco de las medidas comunitarias de creación de reservas de la vacuna contra la fiebre aftosa.

\* R. (CE) nº 2796/95, L 290

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Anexo II del R. (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* R. (CE) nº 2804/95, L 291

Reglamento de la Comisión, por el que modifican el Anexo II del R. (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

## LEGISLACION FITOSANITARIA

\* 95/19/CE, L 28

Decisión de la Comisión, de 2 de febrero de 1995, por la que se prorroga la fecha establecida en el apartado 2 de artículo 16 de la Directiva 91/682/CEE del Consejo en lo que respecta a la importación de materiales de reproducción de plantas ornamentales y plantas ornamentales originarias de terceros países.

\* 95/4/CE, L 44

Directiva 95/4/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 1995, por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

\* 95/276/CE, L 170

Decisión de la Comisión, de 13 de julio de 1995, sobre la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan ferbam o azinfos etil como sustancias activas.

\* 95/35/CE, L 172

Directiva de la Comisión, de 14 de julio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

\* 95/36/CE, L 172

Directiva 95/36/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

\* 95/40/CE, L 182

Directiva 95/40/CE de la Comisión, de 19 de julio de 1995, por la que se modifica la Directiva 92/76/CEE por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos.

\* 95/41/CE, L 182

Directiva de la Comisión, de 19 de julio de 1995, por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra

la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

## **MATERIAS GRASAS**

\* R. (CE) nº 240/95, L 29

Reglamento de la Comisión, por el que se adaptan nuevas medidas transitorias para las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas.

\* R. (CE) nº 333/95, L 38

Reglamento (CE) de la Comisión, de 17 de febrero de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo en lo que respecta a la limitación de la superficie por la que un productor podrá recibir los pagos compensatorios para las semillas oleaginosas.

\* R. (CE) nº 636/95, L 67

Reglamento del Consejo, de 20 de febrero de 1995, que modifica el R. (CE) nº 2261/84 por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.

\* R. (CE) nº 637/95, L 67

Reglamento de la Comisión, de 24 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

\* R. (CE) nº 656/95, L 59

Reglamento de la Comisión, de 28 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis y el R. (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

\* R. (CE) nº 762/95, L 76

Reglamento de la Comisión, de 4 de abril de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1041/95, L 106

Reglamento de la Comisión, de 10 de mayo de 1995, por el que se fijan, para la campaña 1994/95, los importes que deberán abonarse a las organizaciones y a las uniones reconocidas de productores de aceite de oliva.

\* R. (CE) nº 1102/95, L 110

Reglamento de la Comisión, de 16 de mayo de 1995, por el que se modifican los Anexos I, II y III del R. (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

\* R. (CE) nº 1267/95, L 123

Reglamento del Consejo de 29 de mayo de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 1332/92 por el que se establecen medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa.

\* R. (CE) nº 1292/95, L 125

Reglamento de la Comisión, de 7 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2677/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva.

\* R. (CE) nº 1477/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación del Acuerdo agrícola de la Ronda Uruguay en el sector del aceite de oliva.

\* R. (CE) nº 1595/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se fija la restitución por la producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de determinadas conservas.

\* R. (CE) nº 1535/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1995/96, los precios, las ayudas y las retenciones aplicables en el sector del aceite de oliva.

\* R. (CE) nº 1747/95, L 169

Reglamento de la Comisión, de 18 de julio de 1995, por el que se establecen las cantidades de referencia regionales prevista y el valor de los anticipos que han de abonarse a los productores de semillas de soja, colza, nabina y girasol para la campaña de comercialización 1995/96.

\* R. (CE) nº 2527/95, L 258

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

\* R. (CE) nº 2570/95, L 262

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1995/95, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada.

\* R. (CE) nº 2571/95, L 262

Reglamento de la Comisión, de 31 de octubre de 1995, por el que se determina el precio de intervención del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1995/96, reduciéndose consiguientemente al rebasamiento de la cantidad máxima garantizada para las campañas de comercialización 1993/94 y 1 994 / 95.

\* R. (CE) nº 2572/95, L 262

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1477/95 por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación del Acuerdo agrícola de la Ronda Uruguay en el sector del aceite de oliva.

\* R. (CE) nº 2658/95, L 273

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan los rendimientos de aceitunas y en aceite para la campaña 1994/95.

## PROTEAGINOSAS

\* R. (CE) nº 1587/95, L 150

Reglamento (CE) nº 1587/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se fija el importe de la ayuda para determinadas leguminosas de grano en la campaña de comercialización 1995/96.

## PESCA

\* R. (CE) nº 3206/94, L 337

Reglamento de la Comisión, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establece para 1995 la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros.

\* R. (CE) nº 3237/94, L 338

Reglamento de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de acceso a las aguas que se fija en el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia.

\* R. (CE) nº 3259/94, L 339

Reglamento (CE) del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, que modifica el R. (CEE) nº 2930/86 por el que se definen las características de los barcos de pesca.

\* R. (CE) nº 3262/94, L 339

Reglamento de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fijan para la campaña de pesca de 1995 los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo.

\* R. (CE) nº 3263/94, L 339

Reglamento de la Comisión de 20 de diciembre de 1994, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 1995 que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta.

\* R. (CE) nº 3264/94, L 339

Reglamento (CE) de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1995.

\* R. (CE) nº 3265/94, L 339

Reglamento (CE) de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fija el importe de la prima global para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1995.

\* R. (CE) nº 3266/94, L 339

Reglamento de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 1995.

\* R. (CE) nº 3362/94, L 363

Reglamento del Consejo de 20 de diciembre de 1994 por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

\* R. (CE) nº 3363/94, L 363

Reglamento (CE) del Consejo de 20 de diciembre de 1994 por el que se asignan para el año 1995 las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia.

\* R. (CE) nº 3366/94, L 363

Reglamento (CE) del Consejo de 20 de diciembre de 1994 por el que se establecen 1995 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental.

\* R. (CE) nº 3375/94, L 363

Reglamento (CE) del Consejo de 20 de diciembre de 1994 por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1995 para los buques que faenen en aguas de Polonia y de Rusia.

\* R. (CE) nº 3377/94, L 363

Reglamento (CE) del Consejo de 20 de diciembre de 1994 por el que se distribuyen entre los Estados miembros, hasta el 31 de marzo de 1995, diversas cuotas de capturas para asignárselas a los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona de pesca situada en torno a Jan Mayen.

\* R. (CE) nº 37/95, L 8

Reglamento de la Comisión, relativo a la expedición de documentos de importación para las conservas de algunas especies de atún y de bonito originarias de determinados terceros países.

\* 95/30/CE, L 42

Decisión de la Comisión, de 10 de febrero de 1995, por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Marruecos.

\* 95/49/CE, L 53

Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 94/941/CE por la que se establecen medidas transitorias aplicables a las importaciones de productos de la pesca procedentes de terceros países.

\* 95/84/CE, L 67

Decisión de la Comisión, relativa a la aplicación del Anexo del R. (CEE) nº 2930/86 del Consejo por el que se definen las características de los barcos de pesca.

\* R. (CE) nº 618/95, L 65

Reglamento de la Comisión, de 22 de marzo de 1995, por el que se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1993.

\* R. (CE) nº 685/95, L 71

Reglamento del Consejo, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios.

\* R. (CE) nº 737/95, L 73

Reglamento de la Comisión, de 30 de marzo de 1995, relativo a la interrupción de la pesca del fletán negro por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

\* R. (CE) nº 746/95, L 74

Reglamento del Consejo, de 31 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 3362/94 en el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

\* R. (CE) nº 748/95, L 74

Reglamento del Consejo, de 31 de marzo de 1995, por el que se reparten entre los Estados miembros determinadas cuotas de capturas de 1995 para los buques que faenen en la zona económica exclusiva noruega y en la zona pesquera en torno a Jan Mayen.

\* R. (CE) nº 749/95, L 74

Reglamento del Consejo, de 31 de marzo de 1995, que modifica el R. (CE) nº 3363/94 del Consejo, por el que se asignan para el año 1995 las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia.

\* 95/119/CE, L 80

Decisión de la Comisión, relativa a ciertas medidas de protección respecto a los productos pesqueros originarios de Japón.

\* 95/118/CE, L 80

Decisión de la Comisión, por la que se establecen medidas de protección contra la anemia infecciosa del salmón de Noruega y se deroga la Decisión 93/144/CEE.

\* R. (CE) nº 843/95, L 85

Reglamento de la Comisión, de 18 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2210/93 relativo a las comunicaciones relacionadas con la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

\* R. (CE) nº 850/95, L 86

Reglamento del Consejo, de 6 de abril de 1995, que modifica el R. (CE) nº 3366/94 por el que se establecen para 1995 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental.

\* R. (CE) nº 892/95, L 92

Reglamento de la Comisión, de 24 de abril de 1995, por el que se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994.



\* R. (CE) nº 893/95, L 92

Reglamento de la Comisión, de 24 de abril de 1995, por el que se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1994.

\* R. (CE) nº 915/95, L 95

Reglamento del Consejo, de 21 de abril de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1995).

\* Decisión 95/149/CE, L 97

Decisión de la Comisión, de 8 de marzo de 1995, por la que se establecen los valores límite de nitrógeno básico volátil total NBVT de determinadas categorías de productos pesqueros y los métodos de análisis que deben utilizarse.

\* Rectificaciones, L 107

Rectificación al R. (CE) nº 618/95 de la Comisión de 22 de marzo de 1995, por el que se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores para los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1993 (DO nº L 65 de 23.3.1995).

\* 95/164/CE, L 108

Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por la que se modifica la Decisión 93/436/CEE de la Comisión por la que se establecen las condiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Chile.

\* R. (CE) nº 3362/94, L 111

Rectificación al Reglamento del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

\* 95/173/CE, L 116

Decisión de la Comisión, de 7 de marzo de 1995, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de pesca y de la acuicultura originarios de Perú.

\* 95/174/CE, L 116

Decisión de la Comisión, de 7 de marzo de 1995, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Perú.

\* 95/175/CE, L 116

Decisión de la Comisión, de 7 de marzo de 1995, por la que se deroga la Decisión 91/146/CEE sobre medidas de protección contra el cólera en Perú.

\* 95/177/CE, L 117

Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, que modifica la Decisión 94/200/CE por la que se establecen las condiciones especiales de importación de los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Ecuador.

\* 95/178/CE, L 117

Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, que modifica la Decisión 94/325/CE por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Tailandia.

\* 95/179/CE, L 117

Decisión de la Comisión de 15 de mayo de 1995, que modifica la Decisión 94/448/CE de la Comisión por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Nueva Zelanda.

\* R. (CE) nº 1173/95, L 118

Reglamento del Consejo, que modifica por decimosexta vez el Reglamento (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

\* 95/190/CE, L 123

Decisión de la Comisión, de 17 de mayo de 1995, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Filipinas.

\* R. (CE) nº 1299/95, L 126

Reglamento del Consejo, de 6 de junio de 1995, que modifica el R. (CE) nº 3136/94 por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1995, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E. del Anexo I del R. (CEE) nº 3759/92.

\* R. (CE) nº 1300/95, L 126

Reglamento del Consejo, de 6 de junio de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 104/76 por el que se establecen normas comunes de comercialización para las quisquillas (*Crangon crangon*), los bueyes de mar (*Cancer pagurus*) y las cigalas (*Nephops norvegicus*).

\* 95/195/CE, L 126

Decisión de la Comisión, de 14 de febrero de 1995, relativa a la ayuda concedida por la Región de Cerdeña (Italia) en el sector de la pesca (amarre temporal de buques).

\* R. (CE) nº 1326/95, L 128

Reglamento del Consejo, de 6 de junio de 1995, sobre la apertura y forma de gestión de un contingente arancelario comunitario para los alevines y juveniles, vivos de dorada (*Sparus aurata*) y de lubina (*Dicentrarchus labrax*), originarios de Ceuta.

\* R. (CE) nº 1336/95, L 129

Reglamento de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3190/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ampliación a los no miembros de determinadas normas adoptadas por las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca.

\* R. (CE) nº 1337/95, L 129

Reglamento de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3901/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca.

\* R. (CE) nº 1338/95, L 129

Reglamento de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3902/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de la compensación financiera por determinados productos de la pesca.

\* R. (CE) nº 1339/95, L 129

Reglamento de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 3262/94 por el que se fijan para la campaña de pesca de 1995 los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E. del Anexo I del R. (CEE) nº 3759/92 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1340/95, L 129

Reglamento de la Comisión de 13 de junio de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 3263/94 por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 1995 que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta.

\* R. (CE) nº 1341/95, L 129

Reglamento de la Comisión, de 13 de junio de 1995, que modifica el R. (CE) nº 3266/94 por el que se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 1995.

\* R. (CE) nº 1388/95, L 135

Reglamento del consejo, de 15 de junio de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 3928/92 por el que se establece un programa piloto de observación de la NAFO aplicable a los buques pesqueros comunitarios que operen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).

\* R. (CE) nº 1404/95, L 140

Reglamento (CE) del Consejo, de 15 de junio de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos industriales y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nos. 2878/94 y 915/95, relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos industriales y de la pesca (tercera serie 1995).

\* R. (CE) Nº 1624/95, L 155

Reglamento (CE) del consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

\* 95/21/CE, L 157

Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto).

\* R. (CE) nº 1674/95, L 159

Reglamento de la Comisión, de 7 de julio de 1995, relativo a la interrupción de la pesca

de la gallineta nórdica por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

\* 95/247/CE, L 166

Decisión de la Comisión, de 7 de junio de 1995, por la que se modifica la Decisión 92/597/CEE relativa a un programa de orientación plurianual de la flota pesquera de España para el período de 1993 a 1996.

\* 95/275/CE, L 167

Decisión de la Comisión, de 10 de julio de 1995, que modifica la Decisión 94/777/CE de la Comisión por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Turquía.

\* R. (CE) nº 1761/95, L 171

Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 1995, que modifica el R. (CE) nº 3366/94 por el que se establecen para 1995 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental.

\* R. (CE) nº 1796/95, L 174

Reglamento de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución de la ayuda concedida por el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) con arreglo a las medidas adoptadas por el R. (CE) nº 3699/93.

\* R. (CE) nº 1892/95, L 180

Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan lo derechos de pesca y la compensación financiera previstos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial relativo a la pesca de altura frente a la costa de Guinea Ecuatorial, para el período del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1997.

\* R. (CE) nº 1893/95, L 180

Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras, durante el período comprendido entre el 20 de julio de 1994 y el 19 de julio de 1997.

\* R. (CE) nº 1894/95, L 180

Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera prevista en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cote-d'Ivoire sobre la pesca en aguas de Cote-d'Ivoire, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997.

\* R. (CE) nº 1909/95, L 184

Reglamento del Consejo, de 24 de julio de 1995, por el que se modifica por decimoséptima vez el R. (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

\* 95/298/CE, L 184

Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 1995, que modifica la Decisión 95/30/CE de la Comisión por la que se establecen las condiciones especiales de importación de los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Marruecos.

\* 95/299/CE, L 184

Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 1995, que modifica la Decisión 93/437/CEE por la que se establecen las condiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Argentina.

\* 95/490/CE, L 282

Decisión del Consejo, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canjes de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1995 y el 20 de mayo de 1998.

\* R. (CE) nº 2719/95, L 283

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

\* R. (CE) nº 2726/95, L 284

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CE) nº 3362/94 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

R. (CE) nº 2743/95, L 287

Reglamento del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para preparados y conservas de sardinias originarias de Marruecos (1 de mayo al 31 de diciembre de 1995).

\* R. (CE) nº 2780/95, L 289

Reglamento del Consejo, que modifica por tercera vez el R. (CE) nº 3362/94 por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

\* R. (CE) nº 2816/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1996, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo del R. (CEE) nº 3759/92.

\* R. (CE) nº 2817/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1996, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del R. (CEE) nº 3759/92.

\* R. (CE) nº 2818/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se fija, para la campaña pesquera de 1996, el pre-

cio de la producción comunitario de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.

\* R. (CE) nº 2819/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.

\* R. (CE) nº 2839/95, L 296

Reglamento de la Comisión, por el que se fija la contribución comunitaria del año 1995 a los fondos de desguace que figuran en el R. (CEE) nº 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.

\* R. (CE) nº 2843/95, L 296

Reglamento de la Comisión, relativo a la interrupción de la pesca del eglefino por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

\* R. (CE) nº 2870/95, L 301

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.

\* 95/523/CE, L 301

Decisión del Consejo, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento de control aplicables a la política pesquera común.

\* 95/524/CE, L 301

Decisión del Consejo, por la que se modifican el R. (CEE) nº 2847/93 y la Decisión 89/631/CEE en lo que respecta al plazo de ejecución de determinados proyectos piloto de localización continua de los buques pesqueros comunitarios y a la participación financiera de la Comunidad en los gastos derivados de su aplicación.

\* 95/540/CE, L 306

Decisión del Consejo, referente a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, rubricado en Bruselas el 13 de noviembre de 1995.

\* R. (CE) nº 2246/95, L 229

Reglamento de la Comisión relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

\* R. (CE) nº 2250/95, L 230

Reglamento del Consejo que modifica por quinta vez el R. (CEE) nº 1866/86 por el que se fijan determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos de la pesca en las aguas del mar Báltico, de los Belts y del Sund.

\* R. (CE) nº 2251/95, L 230

Reglamento del Consejo por el que se modifica por decimoctava vez el R. (CEE) nº 3094/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

\* 95/399/CE, L 236

Decisión del Consejo, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del atún para el Océano Indico.

\* R. (CE) nº 2459/95, L 253

Reglamento de la Comisión, por el que se fija la clave de reparto de los desembarques directos a que están obligados los atuneros cerqueros congeladores en virtud del Acuerdo de pesca CE/Senegal.

\* R. (CE) nº 2565/95, L 262

Reglamento de la Comisión, relativo a la interrupción de la pesca del fletán negro por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

\* R. (CE) nº 2597/95, L 270

Reglamento del Consejo sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte.

\* R. (CE) nº 2636/95, L 271

Reglamento de la Comisión, por el que se establece las condiciones de concesión, a las organizaciones de productores del sector pesquero, del reconocimiento especial y de las ayudas financieras destinadas a mejorar la calidad de su producción.

\* 95/451/CE, L 264

Decisión del Consejo, sobre una medida específica para la concesión de una indemnización destinada a los pescadores de determinados Estados miembros de la Comunidad que han tenido que dejar de faenar en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos.

\* 95/453/CE, L 264

Decisión de la Comisión, por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de la República de Corea.

\* 95/454/CE, L 264

Decisión de la Comisión, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República de Corea.

\* R. (CE) nº 2667/95, L 275

Reglamento de la Comisión, relativo al suministro de productos de la pesca en concepto de ayuda alimentaria.

\* R. (CE) nº 2663/95, L 278

Reglamento del Consejo, sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan para el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995 las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea referente a la pesca en alta mar frente a la costa guineana.

\* 95/490/CE, L 282

Decisión del Consejo, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canjes de Notas

relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1995 y el 20 de mayo de 1998.

\* R. (CE) nº 2719/95, L 283

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

\* R. (CE) nº 2726/95, L 284

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CE) nº 3362/94 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

\* R. (CE) nº 2743/95, L 287

Reglamento del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para preparados y conservas de sardinias originarias de Marruecos (1 de mayo al 31 de diciembre de 1995).

\* R. (CE) nº 2780/95, L 289

Reglamento del Consejo, que modifica por tercera vez el R. (CE) nº 3362/94 por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

\* R. (CE) nº 2816/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1996, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo del R. (CEE) nº 3759/92.

\* R. (CE) nº 2817/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1996, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del R. (CEE) nº 3759/92.

\* R. (CE) nº 2818/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se fija, para la campaña pesquera de 1996, el precio de la producción comunitario de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.

\* R. (CE) nº 2819/95, L 292

Reglamento del Consejo, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.

\* R. (CE) nº 2839/95, L 296

Reglamento de la Comisión, por el que se fija la contribución comunitaria del año 1995 a los fondos de desguace que figuran en el R. (CEE) nº 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior.



\* R. (CE) nº 2843/95, L 296

Reglamento de la Comisión, relativo a la interrupción de la pesca del eglefino por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España.

\* R. (CE) nº 2870/95, L 301

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.

\* 95/523/CE, L 301

Decisión del Consejo, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento de control aplicables a la política pesquera común.

\* 95/524/CE, L 301

Decisión del Consejo, por la que se modifican el R. (CEE) nº 2847/93 y la Decisión 89/631/CEE en lo que respecta al plazo de ejecución de determinados proyectos piloto de localización continua de los buques pesqueros comunitarios y a la participación financiera de la Comunidad en los gastos derivados de su aplicación.

\* 95/540/CE, L 306

Decisión del Consejo, referente a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, rubricado en Bruselas el 13 de noviembre de 1995.

## **SEMILLAS**

\* R. (CE) nº 1551/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para las campañas de comercialización 1996/97 y 1997/98, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas.

\* 95/513/CE, L 296

Decisión del Consejo, relativa a la equivalencia de las patatas de siembra producidas en terceros países.

\* 95/514/CE, L 296

Decisión del Consejo, sobre la equivalencia de las inspecciones en pie realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países.

\* 95/431/CE, L 255

Decisión de la Comisión, por el que se modifica la Decisión 89/540/CEE de la Comisión relativa a la organización de un experimento temporal sobre la comercialización de semillas y materiales de reproducción.

\* 95/513/CE, L 296

Decisión del Consejo, relativa a la equivalencia de las patatas de siembra producidas en terceros países.

\* 95/514/CE, L 296

Decisión del Consejo, sobre la equivalencia de las inspecciones en pie realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países.

## **TABACO**

\* R. (CE) nº 711/95, L 71

Reglamento del Consejo, de 27 de marzo de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 2075/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo.

\* R. (CE) nº 1066/95, L 108

Reglamento de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, relativo a las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2075/92 del Consejo en lo que respecta al régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1995, 1996 y 1997.

\* R. (CE) nº 1067/95, L 108

Reglamento de la Comisión, de 12 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3478/95 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo.

\* R. (CE) nº 1620/95, L 154

Reglamento (CE) de la Comisión, de 4 de julio de 1995, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2427/93, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, en lo que se refiere al fondo comunitario de investigación e información en el campo del tabaco.

\* R. (CE) nº 1550/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja por grupo de variedades de tabaco para la cosecha de 1995.

\* Directiva 95/59/CE, L 291

Directiva del Consejo, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco.

\* 95/521/CE, L 299

Decisión de la Comisión, sobre la adopción de medidas específicas destinadas a prohibir temporalmente el uso de la garantía global en determinadas operaciones de tránsito comunitario.

\* R. (CE) nº 2637/95, L 271

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CEE) nº 84/93 en lo que respecta a las condiciones para el pago de la ayuda especial del sector del tabaco.

\* R. (CE) nº 2638/95, L 271

Reglamento de la Comisión que establece una excepción al R. (CEE) nº 3389/73 por el que se fijan los procedimientos y las condiciones para poner a la venta el tabaco en poder de los organismos de intervención.

\* Directiva 95/59/CE, L 291

Directiva del Consejo, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco.

\* 95/521/CE, L 299

Decisión de la Comisión, sobre la adopción de medidas específicas destinadas a prohibir temporalmente el uso de la garantía global en determinadas operaciones de tránsito comunitario.

## TEXTILES

\* R. (CE) nº 528/95, L 54

Reglamento de la Comisión, de 9 de marzo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo completando el Anexo A.

\* R. (CE) nº 713/95, L 73

Reglamento del Consejo, de 27 de marzo de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 620/71 por el que se establecen disposiciones marco para los contratos referentes a la venta de lino y de cáñamo en varilla.

\* R. (CE) nº 1473/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen normas de gestión y de reparto específicas del segundo tramo de contingentes cuantitativos textiles establecidos por el Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1536/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1995/96, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino.

\* R. (CE) nº 1537/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fija, para la campaña de cría 1995/96, el importe de la ayuda para los gusanos de seda.

\* R. (CE) nº 1553/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se adapta por quinta vez el régimen de ayuda para el algodón establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia.

\* R. (CE) nº 1554/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81.

\* R. (CE) nº 1741/95, L 167

Reglamento de la Comisión, de 17 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1164/89, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

\* R. (CE) nº 1816/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 3036/94 del Consejo, por el que se establece un régimen de perfeccionamiento pasivo económico aplicable a determinados productos textiles y de confección reimportados en la Comunidad tras su elaboración o transformación en determinados terceros países.

\* R. (CE) nº 2738/95, L 285

Reglamento de la Comisión, por el que se instituyen normas de gestión y reparto específicas con respecto a determinados contingentes cuantitativos textiles establecidos para 1996 por el R. (CE) nº 517/94 del Consejo.

\* R. (CE) nº 2878/95, L 301

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1201/89, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón.

\* R. (CE) nº 2361/95, L 241

Reglamento de la Comisión que modifica el R. (CEE) nº 2048/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón.

\* R. (CE) nº 2363/95, L 241

Reglamento de la Comisión por el que se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña 1994/95.

\* R. (CE) nº 2374/95, L 242

Reglamento de la Comisión, de 10 de octubre de 1995, por el que se fija la producción efectiva de algodón sin desmotar de la campaña de comercialización 1994/95.

\* R. (CE) nº 2738/95, L 285

Reglamento de la Comisión, por el que se instituyen normas de gestión y reparto específicas con respecto a determinados contingentes cuantitativos textiles establecidos para 1996 por el R. (CE) nº 517/94 del Consejo.

\* R. (CE) nº 2878/95, L 301

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1201/89, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón.

## VINOS

\* R. (CE) nº 60/95, L 11

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 2676/90 por el que determinarán los métodos de análisis comunitarios aplicables al sector del vino.

\* R. (CE) nº 265/95, L 31

Reglamento (CE) del Consejo, de 6 de febrero de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva.

\* R. (CE) nº 404/95, L 44

Reglamento de la Comisión, de 27 de febrero de 1995, por el que se rectifica el R. (CE) nº 3331/94 por el que se modifican el R. (CE) nº 2027/94 por el que se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1994/95 en el sector vitivinícola y el R. (CEE) nº 3418/88 por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas.

\* R. (CE) nº 554/95, L 56

Reglamento de la Comisión por el que se establecen las normas para la aplicación de la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados.

\* R. (CE) nº 593/95, L 60

Reglamento de la Comisión, por el que se establece una medida transitoria en materia de mezcla de vinos de mesa en España para el año 1995.

\* R. (CE) nº 594/95, L 60

Reglamento de la Comisión por el que se establece una medida transitoria en materia de acidez total de los vinos de mesa producidos en España y Portugal despachados al consumo en el mercado de dichos Estados miembros durante el año 1995.

\* R. (CE) nº 1545/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan, para la campaña 1995/96, los precios de orientación en el sector del vino.

\* R. (CE) nº 1546/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2046/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la destilación de los vinos y de los subproductos de la vinificación.

\* R. (CE) nº 1547/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2332/92 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, así como el Reglamento (CEE) nº 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad.

\* R. (CE) nº 1548/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1-995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para la campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

\* R. (CE) nº 1549/95, L 148

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2392/86 relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario.

\* R. (CE) nº 1571/95, L 150

Reglamento (CE) de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2027/94 por el que se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1994/95 en el sector vitivinícola, (CEE) nº 3418/88 por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitiviní-

colas a partir del 1 de septiembre de 1988, (CEE) nº 1393/76 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la importación de productos del sector vitivinícola originarios de determinados terceros países, (CEE) nº 701/84 por el que se establecen los gravámenes compensatorios en el sector vitivinícola y (CEE) nº 333/88 relativo a la no percepción de un gravamen compensatorio sobre las importaciones de determinados vinos originarios y procedentes de determinados terceros países.

\* R. (CE) nº 1649/95, L 156

Reglamento de la Comisión, de 6 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3388/81 de la Comisión, sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector vitivinícola.

\* R. (CE) nº 1685/95, L 161

Reglamento de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se establece un régimen de expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola y se modifica el R. (CEE) nº 3388/81, sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector vitivinícola.

\* R. (CE) nº 1828/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3461/85 relativo a la organización de campañas de promoción en favor del consumo de zumos de uva.

\* R. (CE) nº 1829/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se determinan los Estados miembros en los que se realizarán, durante la campaña 1994/95, campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva.

\* R. (CEE) nº 1848/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se fijan para la campaña 1995/96 los precios de compra y ayudas así como algunos otros elementos aplicables a las medidas de intervención en el sector vitivinícola.

\* R. (CE) nº 1849/95, L 177

Reglamento de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se establecen excepciones, para la campaña de 1994/95, de lo dispuesto en el R. (CEE) nº 3105/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las destilaciones obligatorias a que se refieren los artículos 35 y 36 del R. (CEE) nº 822/87 del Consejo.

\* R. (CE) nº 2784/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se fija el importe del anticipo sobre el coste de la salida de determinados productos de destilación para 1996.

\* R. (CE) nº 2791/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 2402/95 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 para la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 2365, L 241

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CEE) nº 3105/88 por el que se

establecen las modalidades de aplicación de las destilaciones obligatorias a que se refieren los artículos 35 y 36 del R. (CEE) nº 822/87.

\* R. (CE) nº 2402/95, L 246

Reglamento de la Comisión, de 12 de octubre de 1995, por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del Reglamento (CEE) nº 822/87 para la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 2537/95, L 260

Reglamento de la Comisión, por el que se modifican los Reglamentos del sector vitivinícola que fijaron, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus han sido adaptados debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrícolas.

\* R. (CE) nº 2624/95, L 269

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3220/90 por el que se determinan las condiciones para el desarrollo de ciertas prácticas enológicas establecidas en el R. (CEE) nº 822/87 del Consejo.

\* R. (CE) nº 2626/95, L 269

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1014/90 por el que se establecen las disposiciones de las bebidas espirituosas.

\* R. (CE) nº 2784/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se fija el importe del anticipo sobre el coste de la salida de determinados productos de destilación para 1996.

\* R. (CE) nº 2791/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 2402/95 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 para la campaña 1995/96.

## **OTROS SECTORES**

\* R. (CE) nº 423/95, L 45

Reglamento del Consejo, de 20 de febrero de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 2997/87 por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986 y se establecen medidas especiales en favor de determinadas zonas de producción.

### **\* Lúpulo**

\* R. (CE) nº 971/95, L 97

Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1517/77 por el que se establece la lista de los diferentes de variedades de lúpulo cultivadas en la Comunidad.

\* R. (CE) nº 972/95, L 97

Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3077/78 relativo a la comprobación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de terceros países con los certificados comunitarios.

\* 95/152/CE, L 100

Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por la que se aprueba una modificación del programa de reconversión varietal para el lúpulo presentado por el Reino de España con arreglo al R. (CEE) nº 2997/87 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1021/95, L 103

Reglamento de la Comisión, de 5 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 890/78 relativa a las modalidades de certificación del lúpulo.

\* R. (CE) nº 2284/95, L 233

Reglamento del Consejo por el que se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1994.

#### \* Flores

\* R. (CE) nº 2727/95, L 284

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

\* R. (CE) nº 2524/95, L 258

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan los precios comunitarios de producción para los claveles y las rosas, en aplicación del régimen de importación de determinados productos de la floricultura originarios de Chipre, de Israel, de Jordania y de Marruecos.

\* R. (CE) nº 2727/95, L 284

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CEE) nº 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

#### ASPECTOS GENERALES CE

\* R. (CE) nº 124/95, L 23

Reglamento (CE) de la Comisión, de 25 de enero de 1995, por el que se determinan los importes de los elementos móviles y los derechos adicionales aplicables durante el período del 1 de febrero al 30 de abril de 1995 a la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el R. (CE) nº 3448/93 del Consejo.

\* R. (CE) nº 252/95, L 30

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 282/95, L 34

Reglamento de la Comisión, de 13 de febrero de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establecen la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación.

\* R. (CE) nº 298/95, L 35

Reglamento de la Comisión, de 14 de febrero de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes.



tes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los territorios ocupados, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes.

\* R. (CE) nº 355/95, L 41

Reglamento del Consejo, por el que se modifica el R. (CE) nº 3283/94 sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea.

\* R. (CE) nº 356/95, L 41

Reglamento del Consejo, de 20 de febrero de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 3286/94, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio.

\* R. (CE) nº 358, L 41

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 497/95, L 50

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CEE) nº 4007/87, por el que se prorroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y de Portugal.

\* 95/77/CE, L 65

Recomendación de la Comisión, relativa a un programa coordinado para el control oficial de los productos alimenticios en 1995.

\* R. (CE) nº 617/95, L 65

Reglamento de la Comisión, de 21 de marzo de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* 95/88/CE, L 69

Decisión de la Comisión, de 2 de marzo de 1995, por la que se modifican las Decisiones 94/187/CE, 94/309/CE y 94/446/CE, por las que se establecen las condiciones sanitarias y la certificación necesarias para la importación de determinados productos regulados por la Directiva 92/118/CEE del Consejo.

\* R. (CE) nº 769/95, L 77

Reglamento de la Comisión, de 4 de abril de 1995, por el que se establece con valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 853/95, L 88

Reglamento de la Comisión, de 18 de abril de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* 95/8/CE, L 86

Directiva de la Comisión, de 10 de abril de 1995, por la que se modifica la Directiva 77/535/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los métodos de tomas de muestras y de análisis de los abonos (Métodos de análisis de los oligoelementos en contenidos superiores al 10 %).

\* 819/95/CE, L 87

Decisión del Parlamento y del Consejo por la que se crea el programa de acción comunitario SOCRATES.

\* 95/142/CE, L 92

Decisión de la Comisión, de 11 de abril de 1995, que modifica la Decisión 94/652/Ce que establece el inventario y distribución de las tareas que deben emprenderse en el marco de la cooperación por parte de los Estados miembros en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.

\* R. (CE) nº 902/95, L 93

Reglamento de la Comisión, de 24 de abril de 1995, por el que se derogan determinados Reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura del arancel aduanero común vigente el 31 de diciembre de 1987.

\* R. (CE) nº 934/95, L 96

Reglamento del Consejo, de 10 de abril de 1995, por el que se establecen límites máximos arancelarios y una vigilancia estadística comunitaria en el marco de las cantidades de referencia para un determinado número de productos originarios de Chipre, de Egipto, de Jordania, de Israel, de Túnez, de Siria, de Malta, de Marruecos y de los territorios ocupados.

\* R. (CE) nº 974/95, L 97

Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se establecen medidas transitorias sobre la aplicación del Acuerdo de agricultura de la Ronda Uruguay.

\* R. (CE) nº 993/95, L 101

Reglamento de la Comisión, de 2 de mayo de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 1008/95, L 102

Reglamento de la Comisión, de 4 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CE) nº 601/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 165/94 del Consejo en lo relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles de las superficies agrícolas efectuados mediante teledetección.

\* Directiva 95/7/CE, L 102

Directiva del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE y por la que se establecen nuevas medidas de simplificación referentes al Impuesto sobre el Valor Añadido -ámbito de aplicación de determinadas exenciones y modalidades prácticas de aplicación-.

\* R. (CE) nº 1040/95, L 106

Reglamento de la Comisión, de 10 de mayo de 1995, por el que se establecen medidas transitorias adicionales para la gestión de las superficies básicas en España.

\* R. (CE) nº 1109/95, L 111

Reglamento de la Comisión, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 1172/95, L 118

Reglamento del consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros.

\* R. (CE) nº 1238/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CE) nº 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina comunitaria de variedades vegetales.

\* R. (CE) nº 1239/95, L 121

Reglamento de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación el r. (CE) nº 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina comunitaria de variedades vegetales.

\* R. (CE) nº 1268/95, L 123

Reglamento de la Comisión, de 2 de junio de 1995, sobre medidas transitorias de aplicación del Acuerdo agrario e la Ronda Uruguay aplicable a la exportación de productos agrícolas en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado y por el que se modifica el R. (CE) nº 2476/94.

\* R. (CE) nº 1287/95, L 125

Reglamento del Consejo, de 22 de mayo de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 729/70 sobre la financiación de la política agrícola común.

\* R. (CE) nº 1348/95, L 131

Reglamento de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por el que se establecen valores unitario para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* 95/218/CE. L 135

Decisión del Consejo, de 11 de abril de 1995, por la que se nombran miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones.

\* R. (CE) nº 1384/95, L 134

Reglamento (CE) de la Comisión, de 19 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3665/87 en lo que respecta a las adaptaciones necesarias para la aplicación del Acuerdo sobre la agricultura de la Ronda Uruguay.

\* R. (CE) nº 1359/95, L 142

Reglamento (CE) de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 802/80.

\* R. (CE) nº 1469/95, L 145

Reglamento (CE) del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativo a las medidas que

deben adoptarse en relación con determinados beneficiarios de operaciones financiadas por la sección de Garantía del FEOGA.

\* R. (CE) nº 1482/95, L 145

Reglamento (CE) de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se determinan los tipos de conversión aplicables con carácter transitorio y con arreglo al arancel aduanero común a los productos del sector agrario y a determinadas mercancías procedentes de la transformación de dichos productos.

\* R. (CE) nº 1597/95, L 150

Reglamento (CE) del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se suspende temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos agrícolas.

\* 95/230/CE, L 154

Decisión de la Comisión, de 20 de junio de 1995, por la que se modifican las Decisiones 94/187/CE, 94/309/CE, 94/344/CE y 94/446/CE, por la que se establecen las condiciones sanitarias y la certificación necesaria para la importación de determinados productos regulados por la Directiva 92/118/CEE del Consejo.

\* R. (CE) nº 1648/95, L 156

Reglamento de la Comisión, de 6 de julio de 1995, que modifica el R. (CEE) nº 3887/92 por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayuda comunitarios.

\* 95/234/CE, L 156

Decisión de la Comisión, de 22 de junio de 1995, por la que se aprueban 31 propuestas de actuaciones que podrán disfrutar de una financiación comunitaria a tenor de lo dispuesto en la Decisión 94/445/CE del Consejo, relativa a las redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (Edicom).

\* R. (CE) nº 1661/95, L 158

Reglamento del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios en 1995 para determinados productos agrícolas, incluidos los productos transformados, a favor de Israel y de Turquía.

\* R. (CE) nº 1662/95, L 158

Reglamento de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación de los procedimientos de decisión comunitarios para la autorización de la comercialización de medicamentos de uso humano o veterinario.

\* R. (CE) nº 1697/95, L 162

Reglamento de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías precederas.

\* 95/260/CE, L 162

Decisión de la Comisión, de 13 de julio de 1995, por la que se crea un Comité de los consumidores.

\* R. (CE) nº 1710/95, L 163

Reglamento de la Comisión, de 13 de julio de 1995, relativo a la adaptación transitoria de los regímenes especiales de importación de salvado, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molturación y otros tratamientos de los granos de determinados cereales, originarios de Túnez, Argelia, Marruecos y Egipto, con vistas a la aplicación del acuerdo sobre la agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y por el que se establecen excepciones a los R. (CEE) nº 1513/76, 1519/76, 1526/76 y 1251/77 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1711/95, L 163

Reglamento de la Comisión, de 13 de julio de 1995, relativo a la adaptación transitoria del régimen especial de importación de trigo duro originario de Marruecos con vistas a la aplicación del acuerdo sobre la agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, por el que se establece una excepción al R. (CEE) nº 1520/76 del Consejo.

\* R. (CE) nº 1762/95, L 171

Reglamento de la Comisión, de 19 de julio de 1995, por el que se modifica el R. (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario.

\* R. (CE) nº 1768/95, L 173

Reglamento de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del R. (CE) nº 2100/94 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

\* R. (CE) nº 1809/95, L 175

Reglamento de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 1808/95, L 176

Reglamento del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidadas en el GATT para determinados productos agrícolas, industriales y pesqueros, y a la definición de las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes.

\* R. (CE) nº 1904/95, L 182

Reglamento de la Comisión, de 1 de agosto de 1995, por el que se autoriza el anticipo, a los productores de determinadas regiones, de pagos compensatorios por la campaña de comercialización 1995/96 de cereales, proteaginosos y lino oleaginosos, así como de la compensación por la retirada de tierras obligatoria.

\* R. (CE) nº 1835/95, L 183

Reglamento del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas, industriales y de la pesca y por el que modifica el R. (CE) nº 2878/94 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales ( 4 a serie 1995 ).

\* R. (CE) nº 2694/95, L 280

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada.

\* R. (CE) nº 2695/95, L 280

Reglamento de la Comisión, por el que se sustituyen en determinados Reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías los códigos establecidos con arreglo a la nomenclatura del Arancel Aduanero Común vigente el 31 de diciembre de 1987 por los establecidos basándose en la nomenclatura combinada.

\* R. (CE) nº 2696/95, L 280

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada.

\* R. (CE) nº 2697/95, L 280

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan los tipos de interés compensatorio aplicables en caso de nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar (régimen de perfeccionamiento activo e importación temporal) durante el primer semestre de 1996.

\* R. (CE) nº 2702/95, L 280

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1488/95 en lo relativo a las normas de solicitud de certificados.

\* R. (CE) nº 2749/95, L 287

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías percederas.

\* R. (CE) nº 2785/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 1996.

\* R. (CE) nº 2802/95, L 291

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada.

\* R. (CE) nº 2874/95, L 301

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías percederas.

\* R. (CE) nº 2268/95, L 231

Reglamento de la Comisión relativo a la segunda lista de sustancias prioritarias prevista en la R. (CEE) nº 793/93 del Consejo.

\* R. (CE) nº 2306/95, L 233

Reglamento de la Comisión por el que se modifica el R. (CE) nº 1268/95 sobre medidas transitorias de aplicación del Acuerdo agrario de la Ronda Uruguay aplicables a la exportación de productos agrícolas en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado y por el que se modifica el R. (CE) nº 2476/94.

\* R. (CE) nº 2314/95, L 233

Reglamento de la Comisión, por el que se adapta el R. (CEE) nº 426/86 en lo referente al código de la nomenclatura combinada de los jarabes de remolacha y caña.

\* 95/390/CE, L 234

Decisión de la Comisión, por la que se fija el nivel de participación financiera de la Comunidad en la ejecución de un quinto programa de intercambio de funcionarios competentes en el ámbito veterinario.

\* 95/28/CE, L 243

Directiva 95/22/CE del Consejo, por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura.

\* 95/23/CE, L 243

Directiva 95/23/CE del Consejo, por la que se modifica la Directiva 64/433/CEE relativa a las condiciones sanitarias en producción y comercialización de carnes frescas.

\* 95/24/CE, L 243

Directiva del Consejo, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 85/73/CEE relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal contemplados en el Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y en la Directiva 90/675/CEE.

\* 95/25/CE, L 243

Directiva 95/25/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina.

\* 95/408/CE, L 243

Decisión del Consejo, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos.

\* R. (CE) nº 2400/95, L 246

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1223/94, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de los certificados de fijación anticipada para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, así como el R. (CE) nº 2476/94.

\* 95/419/CE, L 249

Decisión nº 156, relativa a las normas de prioridad en materia de derechos al seguro de enfermedad y maternidad.

\* 95/420/CE, L 249

Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 82/43/CEE relativa a la creación de un Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

\* R. (CE) nº 2458/95, L 253

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada.

\* 95/424/CE, L 253

Decisión de la Comisión, por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario de 1996 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad.

\* R. (CE) nº 2448/95, L 259

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Anexo I del R. (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

\* R. (CE) nº 2534/95, L 260

Reglamento del Consejo, relativo a la distribución gratuita, fuera de la Comunidad, de frutas y hortalizas retiradas del mercado durante la campaña 1995/96.

\* R. (CE) nº 2535/95, L 260

Reglamento del Consejo, que modifica el R. (CEE) nº 3730/87 por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad.

\* R. (CE) nº 2506/95, L 258

Reglamento del Consejo, que modifica el R., (CE) nº 2100/94 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

\* R. (CE) nº 2563/95, L 262

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* 95/468/CE, L 269

Decisión del Consejo, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las administraciones en la Comunidad (IDA).

\* R. (CE) nº 2587/95, L 264

Reglamento de la Comisión por el que se corrigen el R. (CE) nº 3115/94 por el que se modifican los Anexos I y II del R. (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común.

\* R. (CE) nº 2588/95, L 264

Reglamento de la Comisión, por el que se corrige el R. (CE) nº 1359/95 de la Comisión por el que se modifican los Anexos I y II del R. (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y por el que se deroga el R. (CEE) nº 802/80.

\* R. (CE) nº 2696/95, L 280

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada.

\* R. (CE) nº 2697/95, L 280

Reglamento de la Comisión, por el que se fijan los tipos de interés compensatorio apli-



cables en caso de nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar (régimen de perfeccionamiento activo e importación temporal) durante el primer semestre de 1996.

\* R. (CE) nº 2702/95, L 280

Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el R. (CE) nº 1488/95 en lo relativo a las normas de solicitud de certificados.

\* R. (CE) nº 2749/95, L 287

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

\* R. (CE) nº 2785/95, L 289

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 1996.

\* R. (CE) nº 2801/95, L 291

Reglamento del Consejo, que modifica el R. nº 79/65/CEE por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las netas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea.

\* R. (CE) nº 2802/95, L 291

Reglamento de la Comisión, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada.

\* R. (CE) nº 2874/95, L 301

Reglamento de la Comisión, por el que se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

## B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA DERIVADA DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1995

### CLASIFICACION SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético, de las principales disposiciones promulgadas durante 1995, como consecuencia de la integración de España en la UE.

#### 1. Normas de ámbito estatal

1.1. Algodón

1.2. Arroz

1.3. Azúcar

1.4. Carne de ovino y caprino

1.5. Carne de porcino

1.6. Carne de vacuno

1.7. Cereales

1.7.1. Cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas).

1.8. Estructuras agrarias

1.8.1. Inversiones en explotaciones agrarias

1.8.2. Zonas desfavorecidas y de montaña

- 1.8.3. Cese anticipado de la actividad agraria
- 1.8.4. Transformación y comercialización de productos agrarios
- 1.8.5. Organizaciones de productores
- 1.9. Estructuras pesqueras
  - 1.9.1. Desarrollo de la acuicultura
  - 1.9.2. Renovación de la flota pesquera
  - 1.9.3. Paralización de la actividad pesquera
- 1.10. Fitosanitarios
- 1.11. Forrajes desecados
- 1.12. Frutas y hortalizas frescas
- 1.13. Frutas y hortalizas transformadas
- 1.14. Leche y productos lácteos
- 1.15. Lino y cáñamo
- 1.16. Lúpulo
- 1.17. Materias grasas
  - 1.17.1. Aceite de oliva
  - 1.17.2. Semillas Oleaginosas
- 1.18. Medidas de acompañamiento
  - 1.18.1. Protección del Medio Ambiente
  - 1.18.2. Forestación de tierras agrícolas
  - 1.18.3. Jubilación anticipada
- 1.19. Medio ambiente
- 1.20. Pesca y acuicultura
  - 1.20.1. Productos pesqueros
  - 1.20.2. Ordenación de la actividad pesquera
- 1.21. Plantas vivas y floricultura
- 1.22. Proteaginosas
- 1.23. Semillas
- 1.24. Sequía
- 1.25. Tabaco
- 1.26. Veterinario y zootécnico
  - 1.26.1. Alimentación animal
  - 1.26.2. Sanidad animal
  - 1.26.3. Normas técnico-sanitarias
- 1.27. Vitivinícola
  - 1.27.1. Vinos
  - 1.27.2. Plantación de viñedo
  - 1.27.3. Abandono definitivo de plantaciones de viñedo
- 1.28. Aspectos Generales CEE
  - 1.28.1. Fondos comunes
  - 1.28.2. Investigación
  - 1.28.3. Reforma PAC
- 2. Normas de ámbito autonómico
  - 2.1. Estructuras agrarias
    - 2.1.1. Inversión en explotaciones agrarias
    - 2.1.2. Zonas desfavorecidas y de montaña
    - 2.1.3. Transformación y comercialización de productos agrarios
    - 2.1.4. Organizaciones de productores
    - 2.1.5. Cese anticipado actividad agraria

- 2.2. Estructuras pesqueras
  - 2.2.1. Acuicultura
  - 2.2.2. Renovación de la flota pesquera
- 2.3. Fitosanitarios
- 2.4. Ganado
  - 2.4.1. Ovino-caprino
  - 2.4.2. Porcino
  - 2.4.3. Vacuno
  - 2.4.4. Otros
- 2.5. Investigación y desarrollo
- 2.6. Leche y productos lácteos
- 2.7. Materias grasas
  - 2.7.1. Aceite de oliva
- 2.8. Medio ambiente
- 2.9. Pesca y acuicultura
- 2.10. Sequía
- 2.11. Veterinario y zootécnico
  - 2.11.1. Sanidad animal
- 2.12. Vinos
  - 2.12.1. Viñedo
- 2.13. Aspectos Generales CEE

## **1. NORMAS DE AMBITO ESTATAL**

A continuación se relacionan las normas establecidas en 1995 por el Estado español, habiéndose seleccionado, básicamente, las que se refieren a las estructuras y a la organización de mercados de todos los sectores productivos, incluyéndose algunas disposiciones sobre condiciones de los intercambios (normas técnico-sanitarias, acuerdos sectoriales, etc.).

### **1.1. ALGODON**

\* Orden de 17.05.95 (BOE 123) sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón para la campaña 1995/96.

### **1.3. AZUCAR**

\* Orden de 22.03.95 (BOE 81) por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra (campaña 1994-95).

### **1.4. CARNE DE OVINO Y CAPRINO**

\* Orden de 27.12.94 (BOE 4) por la que se instrumenta la solicitud y concesión de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1 995.

### **1.5. CARNE DE PORCINO**

\* Real Decreto 08-09-95 (BOE 216) por el que se establece el plan de seguimiento sanitario del ganado porcino.

\* Real Decreto 1799/95 del 03.11.95 (BOE 266) por el que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas.

### **1.7.1. Cultivos Herbáceos**

\* Orden del 24-02-95 (BOE 48) por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda a "superficies" para la campaña de comercialización 1995/96 (Cosecha de 1995).

\* Orden del 27-04-95 por la que se modifica y derogan parcialmente la Orden de 28-10-94 por la que se regula para la Campaña de Comercialización 1995-96 (cosecha de 1995) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensativos contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992 del Consejo.

\* Orden del 14-11-95 (BOE 283). Índices de barbecho. Se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) nº 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1996/1997.

\* Orden del 23-11-95 (BOE 283) por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/1992 del Consejo, de 30 de junio para la campaña 1996/1997.

\* Orden del 23-11-95 (BOE 284) por la que se regula para la campaña de comercialización 1996/97 (cosecha de 1996) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el R. (CEE) nº 1765/92 del Consejo de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

\* Orden del 23-11-95 (BOE 284) por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/97 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996.

## **1.8. ESTRUCTURAS AGRARIAS**

\* Ley 19/1995 (BOE 159) Jefatura del Estado. Explotaciones agrarias. De modernización de las Explotaciones Agrarias.

\* Orden de 13.12.95 (BOE 302) por la que se desarrolla en apartado 1 del artículo 16 de la disposición final sexta de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

### **1.8.1. Inversiones en explotaciones agrarias**

\* Orden de 24.02.95 (BOE 51) se actualizan los importes de las inversiones y de las ayudas reguladas en el Real Decreto 1887/1991 de 30 de diciembre, sobre mejoras de las estructuras agrarias.

\* Orden de 11.05.95 (BOE 114) Se fija para el año 1995 la renta de referencia prevista en el R. D. 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias.

### **1.8.2. Zonas desfavorecidas y de montaña**

\* Orden de 03.03.95 (BOE 82) se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas correspondientes al año 1995, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 466/1990, de 6 de abril.

### **1.8.3. Cese anticipado de la actividad agraria**

\* Orden de 24.01.95 (BOE 22) se fija para el año 1995 el importe de las ayudas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1178/1989 de 29 de setiembre, y en el artículo 11 del Real Decreto 477/1993 de 2 de abril, por los que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

\* Real Decreto 1695/95 de 30 de octubre (BOE 264) por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

### **1.8.4. Transformación y comercialización de productos agrarios.**

\* Real Decreto 633/95 de 21 de abril (BOE 98) por el que se regula el sistema de gestión de las ayudas comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas contemplados en los Reglamentos (CEE) 866/90 y 867/90.

\* Orden de 13-10-95 (BOE 245) por la que se amplían para el año 1995 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.

### **1.8.5. Organización de productores**

\* Resolución 26.01.95 (BOE 32) de la Dirección Gral. de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se desarrollan para el año 95, las previsiones contenidas en el art. 6º de la Orden de 4 de julio de 1994, por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos.

## **1.9. ESTRUCTURAS PESQUERAS**

\* Real Decreto 798/1995 de 19 de mayo (BOE 154) por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

## **1.10 FITOSANITARIOS**

\* Orden de 01.03.95 (BOE 58) se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos procedentes de terceros países que presenta un peligro fitosanitario inminente.

\* Orden de 29.11.95 (BOE 289) se establecen los principios unitarios para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios.

\* Orden 11.12.95 (BOE 302) se establecen las disposiciones relativas a la autorización de ensayos y experiencias con productos fitosanitarios.

### **1.11. FORRAJES DESECADOS**

\* Orden de 11.04.95 (BOE 96) por la que se establecen medidas provisionales para la aplicación del régimen de ayudas para el sector de forrajes desecados en la campaña de comercialización 1995-1996.

### **1.12. FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS**

\* Real Decreto 2306/94 de diciembre (BOE 11) establece un programa de reestructuración del sector productor de tomate para consumo en fresco.

### **1.14. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS**

\* Orden de 14.06.95 (BOE 148) Control de rendimiento para el control de rendimientos de las hembras lecheras durante la campaña 1994/95.

### **1.15. LINO Y CAÑAMO**

\* Orden de 24.04.95 (BOE 99) sobre declaraciones de superficies sembradas de lino y cáñamo textiles para la campaña 1995/96.

\* Orden de 16.06.95 (BOE 150) se establecen las normas para la solicitud y concesión de las ayudas para el lino textil y el cáñamo para la campaña de comercialización 1995/96.

### **1.16 LUPULO**

\* Orden de 08.05.95 (BOE 117) se regulan las declaraciones de superficies de plantación del cultivo del lúpulo para el año 1995.

#### **1.17.1. Aceite de oliva**

\* Orden 06.03.95 (BOE 64) se modifica la Orden de 28.02.94 por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción del aceite de oliva.

\* Orden de 07.09.95 (BOE 216) modificación de la Orden de 28 de febrero de 1994, por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

#### **1.18.1. Protección del Medio Ambiente**

\* Real Decreto 632/1995 (BOE 112) se establece un régimen de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los parques nacionales y de otras zonas sensibles de especial protección, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

\* Ley 2/1995 1 de junio (BOE 161) Sobre modificación de la ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

\* Real Decreto 928/95 de 9 de junio (BOE 170) por el que se establece un régimen de fomento del uso de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

## **1.19. MEDIO AMBIENTE**

\* Orden de 14.03.95 (BOE 71) por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/93, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios alimenticios y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de Agricultura Ecológica.

\* Real Decreto 1997/1995 7 de diciembre (BOE 310) por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.

## **1.20. PESCA Y ACUICULTURA**

### **1.20.1. Productos pesqueros**

\* Ley 20/1995 de 6 de julio (BOE 161) sobre medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

\* Orden 27.07.95 (BOE 184) se amplía el plazo de otorgamiento a las ayudas previsto en la Orden de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

\* Real Decreto 1998/1995 de 7 de diciembre (BOE 302) por el que se dictan las normas para el control de la primera venta de los productos pesqueros.

### **1.20.2. Ordenación de la actividad pesquera**

\* Resolución 23.03.95 (BOE 86) por la que se efectúa la revisión anual del Censo de la flota bacaladera.

\* Resolución 24.03.95 (BOE 86) por el que se publica el censo de palangreros españoles menores de 100 TRB que podrán faenar durante el año 1995 en la zona VIII 1 del CIEM.

\* Resolución 24.03.95 (BOE 86) se efectúa la revisión, al día 1 de enero de 1995, del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).

\* Resolución 24.03.95 (BOE 86) se publica el censo especial de buques palangreros de superficies de caladeros internacionales.

\* Orden de 06.05.95 (BOE 108) se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

\* Resolución 16.06.95 (BOE 156) Se hacen públicos determinados censos actualizados de buques del caladero nacional por modalidades de pesca.

\* Resolución 27.06.95 (BOE 165) se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores, conforme a la Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 1998 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).

\* Orden de 05.09.95 (BOE 216) Ampliación del plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

\* Orden de 23.10.95 (BOE 245) Se modifica la de 4.5.95 que regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

\* Orden de 23.10.95 (BOE 256) se regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.

\* Orden de 06.11.95 (BOE 272) por la que se regula la actividad de la flota española dirigida al pez espada.

\* Orden de 29.11.95 (BOE 287) se modifica la Orden de 23.10.95 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.

#### **1.24. SEQUIA**

\* Ley 8/1996 15 de enero (BOE 15) se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

\* Ley 9/1996 de 15 de enero (BOE 15) Se adoptan medidas extraordinarias excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencias de la persistencia de la sequía.

\* Real Decreto-Ley 4/1995 de 12 de mayo (BOE 118) se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

\* Orden 22.06.95 (BOE 149) Medidas urgentes. Se amplían y completan las órdenes de distintos ministerios y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de diciembre de 1994, de Medidas Urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones.

\* Orden de 30.06.95 (BOE 156) Medidas urgentes. Se desarrolla el artículo 2 del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.



\* Orden de 30.6.95 (BOE 159) Medidas urgentes. Se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en secano y regadío, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 4/1995 de 12 de mayo.

### **1.25. TABACO**

\* Orden de 03.07.95 (BOE 164) se establecen las normas para la concesión de ayudas al sector del tabaco crudo de la cosecha 1995.

\* Orden de 20.07.95 (BOE 174) Sobre distribución de cuotas de tabaco no utilizadas en 1995.

\* Orden de 15.12.95 (BOE 305) se establecen las normas para la concesión y contratación de cuotas de producción de tabaco para la campaña 1996.

### **1.26. VETERINARIO Y ZOOTECNICO**

\* Real Decreto 930/95 de 9 de junio (BOE 172) por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 212/1992 de 6 de marzo.

\* Real Decreto 1397/1995 de 4 de agosto (BOE 246) por el que se aprueban medidas adicionales sobre el control oficial de productos alimenticios.

#### **1.26.1. Alimentación Animal**

\* Real Decreto 2257/1994 de 25 de noviembre (BOE 52) se aprueban los métodos oficiales de análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias.

\* Real Decreto 157/1995 de 3 de febrero (BOE 64) se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y utilización de los piensos medicamentosos.

\* Real Decreto 246/1995 de 17 de febrero (BOE 64) se modifica el Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.

\* Orden 14.03.95 (BOE 65) se modifica el anexo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación animal.

\* Orden 16.03.95 (BOE 74) se hace pública la lista de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal, autorizados para su uso y comercialización.

\* Orden 06.11.95 (BOE 272) se modifica el anexo del Real Decreto 1329/1995, por el que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.

\* Orden 06.11.95 (BOE 272) por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1329/1995 por el que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal.

\* Orden 11.12.95 (BOE 310) por la que se establecen determinadas disposiciones relativas a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

### **1.26.2. Sanidad animal**

\* Orden 11.01.95 (BOE 16) por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 18.03.91 por la que se dictan normas relativas a la exportación de jamones y lomos a otros países comunitarios en relación con la peste porcino africana.

\* Real Decreto 2551/1994 de 29 de diciembre (BOE 35) por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas establecidas en el Capítulo I del Anexo del R. D. 49/1993 de 15 de enero, y, por lo que se refiere a los patógenos en el R. D. 1316/1992, de 30 de octubre.

\* Real Decreto 156/1995 de 2 de febrero (BOE 50) por el que se modifica el R.D. 434/90, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.

\* Real Decreto 362/1995 de 10 de marzo (BOE 86) Ministerio de la Presidencia. Reglamentaciones técnico-sanitarias. Se modifica el R. D. 1322/92, de 30 de octubre por el que se establecen las condiciones de sanidad animal a las que deben ajustarse los intercambios comunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros.

\* Real Decreto 361/1995 de 10 de marzo (BOE 88) por el que se modifica el R.D. 1317/92, de 30 de octubre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

### **1.26.3. Normas técnico sanitarias**

\* Real Decreto 2491/1995 de 23 de diciembre (BOE 15) se establecen medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes procedentes de los animales y productos de origen animal, a fin de evitar las infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

\* Real Decreto 52/1995 de 20 de enero (BOE 35) por el que se establecen los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de terceros países.

\* Real Decreto 2517/1995 de 29 diciembre (BOE 35) por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas establecidas en el Capítulo I del Anexo A del R.D. 49/1993 de 15 de enero, y, por lo que se refiere a los patógenos en el R. D. 1316/1992, de 30 de Octubre.

\* Reales Decretos 109/1995 y 110/1995 de 27 de Enero (BOE 53) Ministerio de la Presidencia. Sanidad Animal, Medicamentos. sobre medicamentos veterinarios y sobre medicamentos homeopáticos veterinarios.

## 1.28. ASPECTOS GENERALES CE

\* Orden de 03.02.95 (BOE 32) por la que se deroga la prohibición contenida en el tercer párrafo del art.8 de la Orden de 28 de Octubre de 1994 por la que se regula para la campaña de comercialización 1995-1996 (cosecha de 1995) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

### 1.28.2. Investigación

\* Resolución de 21.06.95 (BOE 167) por la que se conceden ayudas para la realización de acciones especiales, en el marco del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## 2. NORMAS DE AMBITO AUTONOMICO

### 2.1. ESTRUCTURAS AGRARIAS

#### 2.1.1. Inversión en explotaciones agrícolas

\* Orden de 28.12.95 (BOJA 8) por la que se establece un régimen de aplicación de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

\* Decreto 50/1995 de 1 de marzo (BOJA 49) por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en tierras agrarias.

\* Orden 20.03.95 (BOJA 55) por la que se integran los textos del Decreto 73/1993 de 25 de mayo y su Decreto modificador 50/1995 de 1 de marzo, sobre régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

\* Decreto 97/1995 de 11 de abril (BOJA 70) por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía.

\* Decreto 108/1995 de 2 de mayo (BOJA 70) por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

\* Orden 1.08.95 (BOJA 114) establecimiento de las bases reguladoras de la concesión y abono de las ayudas para favorecer el ahorro de aguas mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía establecidas por el Decreto 97/1995, de 11 de abril.

\* Orden 01.08.95 (BOJA 114) establecimiento de las bases reguladoras de la concesión y abono de las ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía establecidas por el Decreto 97/1995, de 11 de abril.

\* Orden de 27.09.95 (BOJA 130) por la que se regula la formación de agricultores en los programas de modernización de explotaciones y de incorporación de jóvenes a la agricultura con carácter general.

### **2.1.3. Transformación y comercialización de productos agrarios**

\* Decreto 271/1995 de 31 de octubre (BOJA 155) por el que se fomenta la mejora de las condiciones de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios.

#### **2.7.1. Aceite de Oliva**

\* Orden de 20.06.95 (BOJA 92) por la que se regula la realización de la Campaña contra la Plaga Mosca del Olivo (*Bactrocera Oleae* Rossi) en Andalucía para 1995.

### **2.8. MEDIO AMBIENTE**

\* Decreto 51/1995 de 1 de marzo (BOJA 57) sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

\* Ley 2/1995 de 1 de junio (BOJA 82) Presidencia. Sobre modificación de la Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos en Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

\* Resolución 15.12.95 (BOJA 165) por la que se establece la convocatoria de las ayudas a medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.

### **2.9. PESCA Y ACUICULTURA**

\* Resolución de 14.12.95 (BOJA 5) Se acuerda la instalación de un arrecife artificial de producción en aguas interiores frente a la costa de Barbate (Cádiz).

\* Resolución 27.09.95 (BOJA 130). Se aprueba un programa de mantenimiento de la flota pesquera paralizada por falta de acuerdo con Marruecos.

\* Orden de 15.11.95 (BOJA 153) por la que se modifica parcialmente la orden de 2.8.95 por la que se establecen ayudas a la flota marisquera con base en la provincia de Málaga afectada por la prohibición de captura de moluscos bivalvos.

### **2.10. SEQUIA**

\* Orden de 1.08.95 (BOJA 114) Regulación de la aplicación de las medidas para paliar los efectos producidos por la sequía de acuerdo con el Decreto que se cita y Disposiciones Estatales que se indican.

### **2.13. ASPECTOS GENERALES CE**

\* Orden de 03.04.95 (BOJA 59) por la que se establecen ayudas a los grupos de acción local con programas de desarrollo rural acogidos a la iniciativa comunitaria Leader II.

\* Orden de 04.10.95 (BOJA 134) por la que se resuelve la convocatoria realizada por la Orden de 15 de julio de 1994, para la aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural denominada Leader II.

\* Orden de 14.12.95 (BOJA 6) por la que se nombran vocales en la Comisión de Seguimiento del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.







P.V.P. 800 PTS.